

Antecedentes del movimiento corporativo de la Enfermería española



José Antonio Ávila Olivares

Edita: Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana (CECOVA)
Imprime: Imprenta Senén
ISBN: 978-84-697-4967-8
Dep. Legal: V2183-2017
CECV 89

Índice

Introducción	5
Capítulo I.	
Primeras Referencias de Agrupación y Corporativismo Profesionales.....	17
Capítulo II.	
El Tribunal del Protomedicato	29
Capítulo III.	
Los Subdelegados en Sanidad.....	45
Capítulo IV.	
Referencias legales.....	61
Capítulo V.	
El Movimiento Asociativo en el Siglo XIX.....	77
Capítulo VI.	
La prensa profesional, principal elemento impulsor del movimiento colegial	113
Capítulo VII.	
La Voz de los Ministrantes: elemento aglutinante de las tendencias asociativas del Siglo.....	139
Capítulo VIII.	
Las tres primeras iniciativas corporativas.....	205
Bibliografía	225
Imágenes	231
Anexos	245

Introducción

Si escaso ha sido hasta hace poco tiempo el patrimonio bibliográfico con que puede contar el investigador que desea adentrarse en el estudio de la Historia de la Enfermería, más reducido es aún el que se refiere específicamente al movimiento colegial de Enfermería, apartado en el que se inscribe este trabajo.

En él acotamos tan vasto campo, centrándonos, en cuanto al ámbito territorial, en la entidad España y, en cuanto a la índole de la clase de los auxiliares sanitarios, en aquellos cuya competencia les ha sido reconocida por un organismo que valida sus saberes, autoriza su actividad sanitaria y controla su praxis en el ejercicio de la misma. Todo ello referido al campo de las profesiones auxiliares de la Medicina en las áreas específicas que integraron la actual profesión de Enfermería en base a la unificación de las carreras que antes fueron de Practicantes, Matronas y Enfermeras en la denominación oficial de A.T.S. (1953), posteriormente de Diplomados en Enfermería (1977) y, por fin, en la actualidad, los graduados en Enfermería. Y en cuanto a su ámbito temporal, desde la Edad Media hasta 1929, año en que se establece la colegiación oficial obligatoria de los Practicantes.

Al recabar información sobre los aspectos en que los estudios historiográficos sobre el campo acotado, pude percibir que aparecía una importante carencia en un aspecto de indudable interés, tanto para el desarrollo de la profesión de Enfermería en sí misma, como para complementar en su aspecto sociológico su genuino devenir histórico. Me estoy refiriendo a la acción corporativa y a su aportación histórica desde el momento de la creación de los Colegios profesionales hasta nuestros días, subrayando el gran impulso de vertebración, sostenimiento y desarrollo institucional que han inferido a la profesión enfermera.

Es disculpable que para los eruditos de la Historia de la Medicina, que se consideran de mayor solvencia, Lain Entralgo (19789, Sánchez Granjel (1978-1986) y Albarracín Teulón (1973) , etc. la historia de las profesiones auxiliares sanitarias sólo haya merecido ser tratada con concisión y premura, al fin y al cabo en el magno y suntuoso mosaico de la Medicina, a sus auxiliares quizás no les corresponda por derecho más espacio que una mínima tesela.

Pero no es menos cierto que, tal y como tuve ocasión de atestiguar en mi tesis doctoral,¹ tampoco en los estudios monográficos de Historia de la Enfermería la aportación específica de los Colegios profesionales ha merecido el análisis detallado y profundo a que su labor encomiástica y ineluctable les ha hecho acreedores en su ya más que centenaria singladura.

Indudablemente la fundación del primer Colegio de Practicantes, pionero y remoto antecedente de los actualmente denominados Colegios de Enfermería, es la iniciativa que constituirá el modelo de referencia en la era contemporánea de una historia que asienta sus raíces en las más remotas fórmulas en el terreno del asociacionismo profesional y en donde debemos tener en cuenta, por un lado, a las Cofradías y los Gremios, como modelos de primeras agrupaciones de personas con identicos intereses, y por otro lado, al Protomedicato, Protocirujanato y Protobarberato, como tribunales del control y regulacion del ejercicio profesional. Tanto los unos como los otros, son objeto de estudio en los capítulos de este libro.

Por lo que se refiere a los primeros, ambos organismos fueron estructuras organizativas surgidas a lo largo de la Edad Media y que monopolizaron la vida asociativa profesional de la época. Según muchos historiadores, las primeras referencias a los Gremios y Cofradías provienen de Inglaterra, durante el siglo VIII. En Inglaterra fueron primordialmente de carácter religioso y desempeñaron un papel importante como instituciones caritativas en la vida social. Estas organizaciones tenían un

¹ Ávila, 2011.

sistema de control interno que implicaba la autorregulación por parte de sus miembros. (Donahue, 1988:143)

Arias de Saavedra, señala que:

“Los laicos encontraron en las Cofradías uno de los pocos cauces que se les ofrecían para el asociacionismo y la participación en una Iglesia sin duda demasiado jerárquica y que dejaba poco margen para la intervención de los seglares en su seno, al tiempo que un vehículo de expresión privilegiada para manifestar una forma de entender la religión, distinta en cierto modo de la jerarquía y que se ha dado en llamar religiosidad popular.”²

Además de ser la Cofradía una forma de canalizar el fervor religioso del pueblo, en donde no faltaban las actividades relativas a sus respectivas advocaciones, como era el festejar a sus patronos, las mismas tenían entre sus fines la ayuda y auxilio a los cofrades en la enfermedad y en el infortunio, así como los benéficos y de solidaridad.

En cuanto al movimiento corporativo de los Gremios, ha sido estudiado por diversos autores³, los cuales coinciden en señalar que en las ciudades más importantes se organizaban los oficios, primeramente en Cofradías para fines religiosos y de beneficencia y ayuda mutua, derivando posteriormente a agruparse en los Gremios que además de los fines anteriores, perseguían la defensa y control de los intereses profesionales de sus asociados.

Así por ejemplo, la profesora Nogales, señala que es a partir del Siglo XV cuando muchas Cofradías se trasformaron, pasando de instituciones benéficas a instituciones de carácter técnico y económico, sin abandonar las actividades de ayuda mutua. Este cambio de planteamientos, según Nogales, fue el resultado de una evolución más o menos rápida en las ciudades españolas que condujo, junto a la persistencia de algunas

² Arias de Saavedra, 2002: 11.

³ Ventosa, 1984; Valdeón, 1990; Nogales, 1996; Siles 199 .

Cofradías, a la transformación de otras en Gremios y a la creación de nuevos Gremios⁴.

Planteamientos que son compartidos por el profesor Siles cuando indica que la mayoría de los Gremios se constituyeron a partir de las Cofradías que evolucionaron desde sus primitivos planteamientos religiosos y de socorro hasta convertirse en asociaciones de control socioprofesional con competencias educativas y de evaluación de la calidad. Dice Siles que los Gremios continuaron con las labores de socorro y autoayuda entre sus miembros características de las Cofradías⁵.

Además, tanto uno como otro señalan razones de la no agremiación de las enfermeras, colectivo que no llegó a constituirse como Gremio. Nogales apunta a la inspiración religiosa, que convertía las labores de la Enfermería en actividades de tipo espiritual y curativo, además de ser un colectivo que no movilizó un capital económico ni una relevancia social que le permitiera concebir la idea de una organización corporativa, y tampoco en el lugar donde ejercían, el hospital, se daban las condiciones necesarias para ello.

“La enfermería, quizás, debiera haber encontrado una vía de asociación distinta a la gremial, que para ella era prácticamente inalcanzable en la época medieval. En caso de haber hallado la posibilidad de asociarse, probablemente su futuro hubiera sido diferente durante la Edad Moderna, e incluso en la Contemporánea⁶”.

Por su parte, Siles, señala que las causas de la no agremiación de las enfermeras hay que buscarlas en la baja consideración socioeconómica de la mujer y, más directamente, de aquellas actividades desarrolladas por la mujer que están más en relación con su naturaleza femenina –

⁴ Nogales en Hernández, 1996: 75-76.

⁵ Siles, 1999:296.

⁶ Nogales en: Hernández, 1996: 77.

paradomesticas-: criada, nodriza, enfermera, cuidadora de niño o institutriz⁷.

En esta línea, Martínez, afirma:

*“En nuestro entorno social, político y cultural, el cuidado de los enfermos no se ha considerado una profesión hasta tiempos recientes. Era mas bien una actividad que se ejercía como medio de salvación eterna y que había asumido la iglesia para hacer el bien, practicando el amor al prójimo según mandato evangélico. Este carácter vocacional impidió que los enfermeros se organizaran como profesión y dejaran pasar la oportunidad que supuso la creación de los gremios como entidades que defendían los intereses de los distintos sectores productivos.”*⁸

Larios, por su parte, situando también los antecedentes remotos de las organizaciones colegiales en las primeras asociaciones de corte gremial y adscripción voluntaria que surgieron en la Edad Media, introduce las otras instituciones a las que hacíamos referencias junto a los Gremios y en las que, para muchos historiadores, anclan sus orígenes las profesiones sanitarias de la época⁹:

“Pronto, estas hermandades de ayuda evolucionaron hacia un modelo de sociedad de pertenencia forzosa para todos aquellos que pretendieran incorporarse al ejercicio de una determinada profesión.

Al margen del nacimiento y desarrollo de estas corporaciones gremiales se encontraban los profesionales sanitarios (médicos, físicos y cirujanos) que, sin embargo, estuvieron sujetos, desde épocas muy tempranas, a una regulación administrativa que sometía el ejercicio de estas actividades a la previa obtención de una autorización o licencia”.

El autor, en referencia a estas licencias o autorizaciones, señala que su regulación se inicia con la Ley primera del título XVI del Fuero Real (1252-1255) y se perpetúa a lo largo de los Siglos XV a XIX en virtud de la

⁷ Siles, 1999:298.

⁸ Martínez, 2005:23.

⁹ Larios, 2007:103.

institución del Real Protomedicato (1477), que era el encargado de otorgarlas a quienes hubieran pasado el correspondiente examen, facultándole de esta forma para el ejercicio de la medicina y de la cirugía.

Por lo que respecta al Protomedicato (y sus satélites transitorios el Protocirujano y el Protobarberato)¹⁰, creación de los Reyes Católicos en 1477 que se mantuvo vigente durante más de tres siglos, encargándose de las funciones de registro, regulación y control profesional de todos los que tuvieran por oficio o arte cualquier aspecto relacionado con la salud, desarrollaremos ampliamente en el capítulo correspondiente sus acciones y métodos para realizarlas, poniendo el foco fundamentalmente en la temática que afectaba a cirujanos, barberos, sangradores y parteras, antecesores de los auxiliares sanitarios.

Ya en el siglo XIX, el objetivo fundacional de la primera asociación profesional corporativa que fundaron los antecesores de la Enfermería, la “Sociedad de Ministrantes”, constituida en Madrid, en 1860, no era otro que la protección de sus miembros en caso de no tener trabajo o estar imposibilitado para el mismo. (Anexo 1) Se brindaba una forma de socorro en el infortunio para sus integrantes heredada de los Gremios y Cofradías, desde la antigüedad. Una prestación que en la actualidad se mantiene en la cartera de servicios que ofrecen los Colegios de Enfermería a sus colegiados. Un “continuo” de servicio a modo de gesto inequívoco que interrelaciona en el tiempo a los Colegios actuales con las ancestrales formas asociativas a que nos venimos refiriendo.

Hay otro factor a considerar debido a su enorme importancia: los periódicos y revistas propios de las asociaciones y colegios, erigidos como órganos de expresión y comunicación de los mismos. Prensa profesional, que desde antes de la creación del primer Colegio de Practicantes de la historia, fue considerada como un elemento clave para la toma de

¹⁰ Ambos organismos aparecieron y desaparecieron en varias ocasiones, de modo intermitente, durante los años de vigencia del Protomedicato, como queda expuesto en el capítulo correspondiente de esta obra.

conciencia de clase y las uniones corporativas de practicantes. Por ello abundaron las ediciones de revistas y periódicos publicados por los Colegios de provincias a medida que se iban creando. En este aspecto se coincide plenamente con la defensa que otros historiadores hacen de la importancia concedida a la prensa colegial como impulsora de la vida colegial y por ende del progreso profesional: Lasarte, (1993), Herrera (1995), Siles (1998), Expósito (2009). Ahora bien, yendo más allá y documentando con abundantes citas probatorias las aseveraciones aportadas e incidiendo en el papel de la misma no sólo como elemento impulsor de los Colegios, sino también como el más significado órgano generador del nacimiento colegial en España entera.

De modo diferente actuaron Matronas y Enfermeras en este aspecto, mucho menos proclives a los medios propios, contentándose con algunos espacios que les reservaban en sus revistas los Practicantes, hasta la creación de sus propias publicaciones. Incidiendo en la historia de los Colegios de estos dos colectivos femeninos, el retardo con que las Matronas fundan sus Colegios profesionales respecto a los Practicantes y el caso aún más renuente de las Enfermeras, hemos de tener en cuenta también la salvedad de la dificultad de género que en la sociedad española hasta bien entrado el S. XX impedía a las mujeres el pleno acceso a participar de la vida social y profesional en condiciones de igualdad con los hombres.¹¹

Las circunstancias que explican la muy tardía colegiación de las Enfermeras ha sido estudiadas y puestas de manifiesto con amplitud por los historiadores. Normativamente hablando, las Enfermeras pudieron formar sus Colegios a partir de la promulgación de la Ley de Bases de Sanidad de 1944, y mas concretamente tras la publicación de la Orden de 13 de mayo de 1953, instando a la constitución de los Colegios de Enfermeras. Sin embargo este colectivo continuaba focalizando su acción corporativa en

¹¹ Conviene recordar a este respecto que el derecho al voto no le fue concedido a las mujeres españolas hasta el año 1933.

torno a la Asociación Profesional de Enfermeras Españolas, tal y como indica Córdoba Mariscal (1994). En cualquier caso, un nivel bajo de corporativismo debido a que su categorización profesional transcurrió de forma paralela a la consideración social y profesional de la mujer, en sintonía con lo afirmado por Siles (1999).

En cualquier caso, la amalgama de oficios sanitarios precursores de la Enfermería, la desigual constitución de sus Colegios profesionales, el constante cambio de denominación del colectivo, la desunión en las clases auxiliares sanitarias, la labor auxiliar para con la clase medica condicionando la labor propia, han podido ser generadoras de algunas de las características profesionales que han favorecido la fijación de una imagen social infravolarada por la sociedad en general.

Desde nuestro punto de vista, resulta cuando menos chocante que los especialistas españoles de la sociología de las profesiones, como Villacorta, (1989) o Amando de Miguel (2004), no hayan tomado en consideración para su estudio en profundidad el decurso corporativo por el que, merced al impulso de sus Colegios profesionales, la Enfermería ha conseguido “hacerse a sí misma”, labrando su identidad, conformando su propia entidad, extendiendo sus áreas de actuación, ampliando conocimientos y especialidades, activando la evolución de sus planes de estudio y elevando el nivel académico de la carrera hasta la titulación universitaria.

A pesar de todo, hemos de aceptar, que la organización colegial enfermera, en la forma en que hoy la conocemos, estando en funcionamiento desde hace tantos años y constituida oficialmente como obligatoria en 1929, por circunstancias que aquí no corresponde analizar, si bien merecerían ser objeto de posteriores trabajos, no despertó un gran interés entre los estudiosos del pasado de la Enfermería, en ninguno de los aspectos señalados. Hecho aún más impropio al contar los Colegios, desde su génesis, con los importantes medios de comunicación profesional

señalados, institucionalmente considerados entre sus objetivos prioritarios para la difusión pública de sus quehaceres y actividades.

No me duelen prendas al insistir en el trascendental papel jugado por los periódicos y revistas profesionales tanto en su función de agentes motivacionales para la creación de los primeros Colegios, como la de elementos dinamizadores de la propia acción colegial de los ya constituidos. Es más, me siento obligado a considerar esta insistencia como un deber de justicia. En gran medida porque hasta la fecha no se ha valorado en la forma debida la trascendental aportación a la acción corporativa y colegial de estos modestos medios de comunicación en cuanto a la forma y tan grandes en su relevantes en su fondo. Por eso, sorprende que revistas como *La Voz de los Ministrantes* (imagen 1), que ve la luz en 1864 y se publica ininterrumpidamente hasta 1867 de forma quincenal, haya sido tan escasamente incluida en las citas bibliográficas o tan poco estimada como objeto de estudio. Lógicamente si no ha sido citada, menos aún ha sido estudiada, a pesar de ser, hasta la fecha, la primera revista de expresión que tuvieron los auxiliares sanitarios y un antecedente capital en la forja del asociacionismo enfermero.

Asimismo sorprende también la escasa, por no decir la ausencia casi absoluta de mención a revistas como *La Cirugía Menor* (imagen 2), que fue órgano de expresión de los incipientes Colegios de Practicantes. Vio la luz en 1905 y también de forma ininterrumpida perduró hasta febrero de 1908. Efectivamente *La Cirugía Menor* se editaba con periodicidad quincenal y fue creada “para la defensa de los intereses morales y profesionales de Practicantes y Matronas”. Su primer número aparece el 5 de enero de 1905 y se publicará ininterrumpidamente hasta el 20 de febrero de 1908. Su director fue Carlos Chies, primer Presidente de la Federación Nacional de Colegios Unidos de Practicantes en Medicina y Cirugía, también denominado “Colegio Central” y Presidente del Colegio de Practicantes de Madrid en el año 1905.

Lo mismo ocurre con otro boletín de indudable importancia documental para conocer cualquier acontecimiento significativo para la profesión enfermera, dado que todos los conflictos de intereses entre ellos y su proyección a otras profesiones e incluso a la sociedad, están de alguna manera reflejados en él, me refiero al *Boletín de los Colegios de Practicantes en Medicina y Cirugía*. Figura en su primer número como “*Órgano oficial de los Colegios Unidos*” y sus propietarios, en 1907, fueron los Colegios de Valencia, Álava, Teruel, Orgaz (Toledo) y Madrid y como Colegios suscriptores, los Colegios de Valladolid, Sevilla, Toledo, Palencia, Benavente (Zamora) y Barcelona. Inicia su publicación el día 15 de noviembre de 1907, de tirada mensual, se publicó de forma ininterrumpida hasta el inicio de la guerra española de 1936¹².

Como ya he dicho, considero de estricta justicia poner énfasis en la importancia que hemos de otorgar a estos periódicos y revistas, a los que dedico un capítulo en este trabajo, que tanto nos pueden ayudar a la recuperación de parte de nuestra historia, como ha manifestado López y Sánchez: “*la información en Enfermería se trasmite principalmente a través de revistas*”.¹³

Con todo lo aquí señalado en esquema y desarrollado ampliamente en las páginas que siguen, mi máxima aspiración al ofrecer este trabajo, dirigido prioritariamente a mis colegas profesionales, es despertar el interés de los mismos hacia un aspecto sustancial de la historia de nuestra profesión, tan desconocido como poco valorado, a pesar de la meritísima aportación de la acción colegial al desarrollo a la Enfermería a lo largo de su historia. Tema troncal de mi Tesis doctoral (Universidad de Alicante 2011), fuente de la que he entresacado los datos fundamentales de este libro, cuyo contenido he preparado con especial entusiasmo, desde la óptica de quien lleva más de treinta años ocupando puestos directivos en la organizacióncolegial de Enfermería, tanto a nivel provincial como

¹² Esta publicación, a lo largo de su existencia, cambio varias veces de nombre, pero siempre fue la publicación del máximo órgano de representación del colectivo.

¹³ López y Sánchez, 2008: 943

autonómico, como es mi caso. Una posición privilegiada que me ha permitido la observación directa de los acontecimientos colegiales y también de los de otras índoles relacionados con la organización colegial y, sobre todo, para poder comprobar de primera mano que han sido escasos los trabajos que se han ocupado en profundidad del papel jugado por los Colegios de Enfermería en su ya largo siglo de existencia.

Ojalá esta mi modesta aportación marque un punto de inflexión en la deriva hasta ahora imperante y se manifieste como el detonante capaz de introducir un cambio de tendencia en esta materia.

CAPÍTULO I

Primeras Referencias de Agrupación y Corporativismo Profesionales

Algunos rasgos intrínsecos de las compañías medievales de operarios van a tener reflejo, al correr de los años, en las uniones de los diferentes profesionales para la protección de sus saberes, derechos y el ejercicio solidario de ayuda mutua, Cofradías, Gremios y Hermandades, claros antecedentes de determinadas funciones asumidas por la acción colegial, como testifica el profesor Siles:

“Los Gremios constituyeron durante la Edad Media unos órganos catalizadores de la actividad profesional mediante un control férreo de la transmisión de los saberes y la actividad profesional. Las Cofradías y Hermandades de Socorro, con sus funciones de auxilio en caso de muerte o enfermedad, conformaban otro de los frentes que, posteriormente, sería asumido por los colegios profesionales, integrando complementariamente sus actividades, los sistemas de auxilio entre sus colegiados”. (Siles, 1999)

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua española en su vigésima segunda edición, el significado que le otorga al término “gremio” es el siguiente: *“Corporación formada por los maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión u oficio, regida por ordenanzas o estatutos especiales”* y en una segunda acepción: *“Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social”*.

Sin embargo, la citada Real Academia, no establece diferencias significativas entre Cofradías y Hermandades. Así, define la “cofradía”, como primera acepción de la siguiente manera: *“congregación o hermandad que forman devotos con autorización competente, para ejercitarse en obras de piedad”*; en una segunda acepción lo define como: *“Gremio, compañía o unión de gentes para un fin determinado”*.

La definición que esta misma edición otorga al término “hermandad” es: *“Cofradía o congregación de devotos”*; *“Liga, alianza o confederación entre varias personas”* o *“Agrupación de personas para determinado fin”*

Algunos prestigiosos estudiosos de la profesión enfermera establecen ciertas diferencias que considero interesante poner de manifiesto:

“La Cofradía surge por acuerdo mutuo entre los hombres sin intervenciones de poderes extraños, ni intromisiones de los mismos, y sí sólo con la aprobación y el beneplácito de la Iglesia. La Cofradía concedía auxilio, en un sistema todavía embrionario de Previsión, más a título de gracia que de derecho y siempre supeditado a la pobreza del cofrade. La Cofradía abarcaba a todas las clases sociales; labradores, profesionales liberales, artesanos, mercaderes, etc. y había distintos tipos de servicios. En Andalucía y Navarra, era corriente que el cofrade enfermo fuese alojado en el hospital propio y allí atendido por los médicos hasta su restablecimiento. En otras cofradías prescribían médicos y boticarios pertenecientes a la misma.” (Ventosa, 1984).

Sin embargo, las Hermandades amparaban como un derecho pleno y taxativo de los humildes y débiles, a cuantas personas estaban asociadas a la hermandad, por ello, ya no cabe hablar de un socorro o de un auxilio, más o menos generoso, de la Cofradía, a sus miembros, sino de un seguro, con todas las características esenciales. (Ventosa, 1984)

Con respecto a los Gremios, nos ilustra el citado autor con que tendían a convertir en soberano más bien al productor experto y especializado que al consumidor. Esta fue una de las fuentes de la ideología del profesionalismo que emergió en el siglo XIX. Se trataba de mantener la autonomía profesional dentro de la estructura social. En algunos casos, como la medicina, el estado del conocimiento profesional no proporcionaba mucha base para la especialización. Las técnicas e instrucción médicas de un médico estaban limitadas principalmente al arte de escribir complicadas recetas. (Ventosa, 1984)

Otros autores al clasificar a las enfermeras en función de grupos asistenciales y funcionales, hacen referencia sin distinción a las

Congregaciones y Hermandades a las que les otorgan una fuerte influencia religiosa y en el que la asistencia es vocacional, citando como ejemplo a los Hermanos Obregones en los Hospitales General y de la Pasión de Madrid o las Hijas de la Caridad de Santa Ana en el Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza. (Díez y Garre, 1995)

Las autoras citadas profundizan en el carácter asistencial de la enfermería en las Hermandades, pero no profundizan en la parte del aseguramiento (no es tampoco el objeto de su trabajo).

Otros investigadores, al hacer referencia al carácter y organización de la asistencia institucional en las Cofradías y Hermandades, establecen que no pueden precisar si aparece con anterioridad la Cofradía o el Gremio, pero lo cierto es que estas dos instituciones son inseparables y lo que empieza siendo devocional, más tarde adquirirá un carácter benéfico-asistencial. (Sánchez, Ortega et al. 1996).

Una imagen de su extensión o proliferación durante la Baja Edad Media, la tenemos en el Campo de Calatrava donde existían 29 cofradías hospitalarias con carácter asistencial. (Torres, 1989)¹⁴

No es objeto de este estudio profundizar sobre el papel jugado, o los orígenes de los Gremios, Cofradías, Hermandades o congregaciones, pero lo cierto es que el sistema de organización utilizado en todas ellas, el sistema de previsión hacia sus miembros, como refería el profesor Ventosa, fueron la base u origen del sistema organizacional o asociativo que tomaron las distintas profesiones, y la enfermería no fue una excepción, aunque como ya veremos, por mimetismo con la profesión médica.

Tal y como se ha dicho, los origen de los actuales Colegios de Enfermería se enraízan en las Cofradías, Hermandades y Gremios, unas organizaciones religioso-profesionales que proliferaron a los largo de toda

¹⁴ Citado en (Sánchez, Ortega, Elbal, 1996)

la Edad Media, a través de las cuáles se buscaba, entre otras cuestiones, salvaguardar su oficio o “arte”.

Es en la Baja Edad Media, ante la ausencia del derecho individual y de la imposibilidad de realizar trabajo aislado o independiente, cuando algunas profesiones que requerían el trabajo manual, comienzan a agruparse o a hermanarse para proteger sus intereses frente a la intrusión de extraños y gente poco preparada. Lo hacen en torno a los Gremios, Cofradías y Hermandades, unas instituciones, que por la época en que surgieron, tenían una estrecha vinculación con tareas religiosas, ya que la vida social del momento estaba permeada totalmente por la religión. (Rodríguez, 2009)

Con motivo del centenario del Colegio de Médicos de Madrid, el profesor Albarracín afirma que desde la Baja Edad Media, médicos y cirujanos buscaban proteger el arte que ejercían, agrupándose en Gremios y Cofradías. (Albarracín, 2000)

Es evidente un mayor ordenamiento y desarrollo de estas profesiones en la Corona de Aragón que en la de Castilla, pues no es hasta finales del siglo XV, que el Tribunal del Protomedicato se forma para regular el ejercicio de los oficios sanitarios. (Guzmán-Stein, 1997)

También en Navarra, la ausencia del Protomedicato favoreció la constitución de Gremios y Cofradías. Una apreciación que comparten algunos historiadores cuando señalan:

“No debemos olvidar, que a la Fundación del Real Tribunal del Protomedicato por los Reyes Católicos, este organismo vino en mucho a sustituir las funciones de reglamentación y de control del ejercicio de quienes atendían la salud y enfermedad. De aquí, que en muchas ciudades de los Reinos de Castilla y Aragón o aquellas que no gozaban de privilegios forales, la cofradía pudo pasar a un plano menos importante pero conservando su aspecto religioso”.(Rodríguez, 2009).

En este sentido, Ganjel señala que en pleno Renacimiento se hace todavía más evidente este doble control: en tanto que en la España central el Protomedicato regula y controla el ejercicio profesional a través de su Tribunal, las regiones con régimen floral lo llevan a cabo a través de la Cofradías de Médicos, Cirujanos y Boticarios. Para Granjel, es evidente, la resistencia de las ciudades no castellanas a la aceptación del poder centralizador del Protomedicato de Castilla, siendo los gremios y cofradías los encargados de este control profesional, así la Cofradía de San Cosme y San Damian de Zaragoza establece en sus Constituciones:

“Ningún físico ni cirujano del Colegio de San Cosme y San Damian concurra, ni pueda concurrir dentro de la ciudad de Zaragoza, en la practica tanto de medicina como de cirugía, con otro medico o cirujano, aunque fuese graduado en el estudio general, sin que sea cofrade y tenga juradas las ordenaciones, bajo pena de veinte sueldos...”

No obstante, de la importancia que alcanzaron este tipo de organizaciones, nos da cuenta el profesor Ventosa, quien señala que en el siglo XVII se acercaban a 20.000 las Cofradías organizadas en España. (Ventosa, 1984)

El historiador Contreras Mas (1992), nos acerca a quienes ejercían las tareas quirúrgicas en algunos territorios de la Corona de Aragón, durante la Edad Media, y también a las instituciones que ejercían el control sobre estos saberes, ilustrándonos acerca de la consolidación como grupo profesional que, dentro de la medicina en el siglo XV, tuvieron los cirujanos y los barberos. Unos nuevos profesionales procedentes de las capas sociales bajas, constituyendo los que se podía calificar como proletariado médico.

El hecho de que en Montpellier existiera desde tiempos antiguos, una Escuela de Medicina con la consiguiente influencia que ello supone para el desarrollo de la profesionalización de los practicantes en los quehaceres sanitarios, va a propiciar que sea en esa ciudad donde se den las primeras

normativas para regularizar el ejercicio del arte quirúrgico. Los primeros estatutos de los barberos de Montpellier datan de 1242. Montpellier pertenecía en esta época a la corona de Aragón. (Contreras, 1992)

En 1311, se funda en Valencia una Cofradía de Barberos que con el paso del tiempo constituiría el Colegio de Cirujanos (1433), una poderosa corporación de carácter gremial encargada tanto de la enseñanza como del control del ejercicio profesional, siendo la institución encargada de otorgar los títulos para poder ejercer legalmente el “*arte de la cirugía*” en el antiguo reino de Valencia, no siendo por igual este estricto control en todas las poblaciones, dando lugar a que con el nombre de cirujanos se agruparan diferentes categorías, desde médicos universitarios hasta barberos y flebotomianos a los que se les concedían licencia para afeitarse, sajar, o sacar muelas tras aprobar un examen. (López, 2002)

El profesor Granjel afirma que antes de finalizar el siglo XIV, se constituye en León una cofradía de cirujanos, confirmada por Juan I de Trastámara en 1392; pero todavía antes, los barberos y cirujanos mallorquines habían constituido ya un Colegio, con “examinadores”, y que en Barcelona tuvo vida desde 1408 una Cofradía de barberos y cirujanos, elevada en 1445 por Alfonso V a la categoría de Colegio¹⁵.

Los cirujanos y barberos, en la Mallorca bajomedieval, eran dos estratos socio profesionales bien diferenciados entre sí. En Mallorca, la profesión quirúrgica se hallaba organizada y reglamentada al socaire de una sólida estructura gremial, que determinaba su enseñanza y evolución, siendo las primeras normativas para el ejercicio del arte quirúrgico en Mallorca, anteriores a 1392. La institución que agrupaba a los profesionales del arte quirúrgico en Mallorca, era denominada *Col-legi dels honorables cirugians i Barbers*, y estaba bajo la advocación de los santos médicos San Cosme San Damián¹⁶. (Contreras, 1992)

¹⁵ Citado por Albarracín Teulón en (Albarracín 2000)

¹⁶ Por la vinculación tan directa que tenían estas primeras organizaciones de profesionales, estaban casi todas bajo la advocación o patrocinio de un Santo, siendo San Cosme y San Damián los más populares.

En 1455, se tiene las primeras noticias de la Cofradía de Cirujanos y Barberos de la ciudad de Zaragoza, creada para atender a los heridos del Hospital de Nuestra Sra. de Gracia. Dicha Cofradía se denominó de “San Cosme y San Damián” quedando bajo esta advocación, y alcanzando gran importancia en el entorno urbano de la época, Con el transcurso del tiempo, se convirtió en el Colegio de Médicos de Zaragoza¹⁷.

En 1480, los físicos, cirujanos especieros de Huesca, en el norte aragonés, se agruparon en la Cofradía de San Lucas y los santos médicos, San Cosme y San Damián. (Guzmán-Stein, 1997)

También, en este año de 1480, ancla sus orígenes el Colegio de Médicos de Huesca. Esta institución tiene sus inicios en la *Cofradía y Hermandad de Meges, Apotecarios e Cirúrgicos* puesta bajo la protección de San Cosme, San Damián y San Lucas, cuyos Estatutos fueron aprobados en 10 de junio de 1480, recogiendo en ellos la manera de ingresar en la Cofradía, sus obligaciones, la forma de tratar a los enfermos y el modo de actuar en los hospitales, los rangos entre médicos, cirujanos y boticarios, los castigos por infracciones, etc. Esta Cofradía pasó luego a constituir el Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios de Huesca¹⁸. Sin abandonar esta ciudad, señalar que la Cofradía de mancebos cirujanos de la ciudad de Huesca, se fundó en el año 1683, bajo la advocación de los Santos Cosme y Damián, teniendo un carácter meramente religioso, aunque en una de sus

También San Lucas y San Valentín, fueron santos patrocinadores de Gremios y Cofradías. De esta forma, Médicos, boticarios, barberos y cirujanos, tuvieron a San Cosme y a San Damián, como sus patronos. Dice la leyenda que fueron gemelos y que nacieron en Arabia. Estudiaron medicina y se distinguieron por no cobrar a los enfermos. Sus curaciones estaban basadas en la ciencia médica del momento, siglo III d.C., pero también se les reconoce como médicos milagrosos. Fueron víctimas de las persecuciones cristianas del emperador Diocleciano, recibiendo toda clase de torturas físicas que no pudieron acabar con sus vidas, tan solo la decapitación les pudo matar. Sus curaciones normales, pero sobre todo las milagrosas, tanto en vida como después de fallecidos, su difícil muerte les dio una enorme popularidad que se extendió por el mundo romano y después por todo el mundo occidental. (Rodríguez, 2009)

¹⁷ El colegio de Médicos de Zaragoza. *Historia*. (<http://www.comz.org/historia/>) Consultado el 7 de julio de 2001.

¹⁸ Colegio oficial de médicos de Huesca. *Historia*. (<http://www.colmedhuesca.com/cmh/historia.asp>) Consultado el 7 de julio de 2001.

últimas ordenanzas u “ordenaciones” se exige que todo hermano cofrade sepa “*sangrar y rasurar*”. (Abaurre, 1985)

En relación a Navarra, la primera corporación de profesionales de la salud que se constituye es la Cofradía de San Cosme y San Damián de médicos, cirujanos y boticarios de la ciudad de Pamplona cuyas ordenanzas fueron aprobadas el 7 de junio de 1496. La Cofradía inicial estaba formada por un médico, dos cirujanos, cuatro boticarios y nueve barberos. (Paniagua, 1992)

En esta misma línea, confirma Rodríguez, que en el Reino de Navarra, aún independiente, la primera Cofradía sanitaria aparece en Pamplona en 1496, pero que también las hubo en Tudela y Estella, aunque en un contexto temporal más tardío. Las obligaciones que contraían los agremiados giraban, tanto en torno a las de carácter religioso, como a las del ejercicio y la formación. Ningún agremiado podría practicar en Pamplona y tres a cuatro leguas en derredor, si no estuviere graduado y “*examinado por los dichos físicos y diputados que de la arte son*”. Además requerían de las licencias de los diputados y deberían cubrir sus cuotas a la cofradía. (Rodríguez, 2009).

Por su parte, Ferreiro y Lezaun, nos señalan la existencia de unas Ordenanzas de barberos en la ciudad de Vitoria en 1490.¹⁹

En el Siglo XVI, en Valladolid, en el 1578, funda la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción y los santos mártires San Cosme y San Damián, formada por Barberos y Cirujanos²⁰. En 1583, se funda en Madrid, la Congregación de San Cosme y San Damián que congregaba a médicos, cirujanos, sangradores, albéitares y barberos²¹, y en 1611, en esta mismas ciudad, ya existía la hermandad de cirujanos y barberos flebotomianos de la

¹⁹ Ferreiro y Lezaun, 2008:166

²⁰ Cofradías de Valladolid (Capital). Archivo provincial de la Diputación de Valladolid. (http://www.diputaciondevalladolid.es/archivo/nuestro_area.shtml?idarticulo=10902&idboletin=534&idseccion=2624) Consultado el 7 de julio de 2001.

²¹ (http://www.icpm.es/institucion_historia.asp) Consultado el 4 de julio de 2011

Hermanidad de San Cosme y San Damián, que estaba ubicada en el monasterio y convento de San Felipe de la orden de San Agustín²².

En 1591 se renueva en Vich la Cofradía de San Cosme y San Damián, bajo cuya invocación se reúnen los médicos, cirujanos, boticarios, cereros y drogueros locales. Constituida esencialmente por el elemento sanitario fue transformándose en entidad social de tipo local, pues estudios y exámenes fueron integrándose, paulatinamente, a la Universidad y los asuntos legales y administrativos, de la clase, los absorbieron los Colegios Oficiales fundados en las capitales de provincias a principios del Siglo XIX²³.

El 7 de septiembre de 1634 se reunía la Cofradía y Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos de Teruel para redactar su reglamento u Ordinaciones Colegiales, es decir, los primeros estatutos, existiendo en los mismos artículos concernientes a cuestiones organizativas y otros de índole religiosa. Esta Cofradía fue el origen del Colegio de Médicos de Teruel²⁴.

El papel de los Gremios y Cofradías como órganos decisorios de todo lo concerniente al área del ejercicio profesional, se mantendrá hasta principios del siglo XIX, cuando las corporaciones de oficios son disueltas, para dar paso a nuevas instituciones reguladoras de las distintas profesiones. (Contreras, 1992)

En 1729, la *Gaceta de Madrid* recoge el siguiente anuncio: “*El Rey ha nombrado para el Obispado de Cartagena de las Indias al Obispo de Isauria y ha concedido mercedes y honores a la Sociedad de Médicos, Cirujanos y Boticarios de Sevilla*”²⁵

²² (http://gremios.ih.csic.es/artesanos/index.php?option=com_content&task=view&id=58&Itemid=26)

²³ Federico Sena. “La pequeña historia de la Cofradía de San Cosme y San Damian”. (<http://www.raco.cat/index.php/ausa/article/viewFile/38899/38763>). Consultado el 4 de julio de 2011

²⁴ Colegio de médicos de Teruel. Historia (<http://www.comteruel.org/web/colegio/historia>) Consultado el 4 de julio de 2011

²⁵ *Gaceta de Madrid* de 14 de junio de 1729.

Por su parte, Quintairos señala la existencia de organizaciones colegiales entorno a los sangradores de 1818 en respuesta a una consulta formulada por una representación de Cónsules del Colegio de Cirujanos y Sangradores de la ciudad de Barcelona, pidiendo obtener, *“así ellos como los cirujanos romancistas y sangradores que se graduasen, la facultad privativa de tener tiendas de Barbería”*. Argumenta la Real Orden que dicha consulta fue también realizada por el Colegio de Cirujanos de la ciudad de Zaragoza. (Quintairos, 2008)

También en la Ciudad Condal se celebró, del 7 al 9 de abril 1885 el Congreso Nacional de Cirujanos, Practicantes, Ministrantes y Cirujanos Dentistas (Anexo 2) cuyo acuerdo más importante fue la aprobación del proyecto de constituir la Liga de Practicantes de España (Anexo 3) y el 29 de mayo 1866 fue la Unión de Cirujanos, Ministrantes y Practicantes de Barcelona. (Anexo 4)

Comadres, Parteras o Matronas

Respecto al colectivo de Comadres, Parteras, o Matronas, hay que señalar que no se ha encontrado referencia alguna a organizaciones de corte gremial o cofrade donde poderlas incluir. En la época de surgimiento de los gremios y cofradías, *“el arte del parto”* era considerado como una técnica llevada a cabo por empíricos. Pero a pesar de que esta consideración va cambiando, y a partir del siglo XV existen en España referencias legales sobre la formación y práctica del oficio de matrona o partera, en el sentido de que las Cortes de Zamora en 1434 y las Ordenanzas de Madrigal de 1448, dan cartas de aprobación a parteras para que pudieran ejercer libremente el oficio (García y García, 1988/89), la búsqueda del corporativismo matronil ha sido infructuosa.

En época de los Reyes Católicos, se comenzó a regular el ejercicio profesional de las matronas, y posteriormente en el siglo XIX, las enseñanzas de este oficio-profesión quedaron regulados y normalizados,

primero mediante la Real Cedula de 6 de mayo de 1804, y posteriormente con la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

CAPÍTULO II

El Tribunal del Protomedicato

Algunas de las funciones que los actuales Colegios Profesionales tienen encomendas de manera delegada por el Estado, en cuanto corporaciones de derecho público, son heredadas de antiguos organismos estatales encargados del control de los títulos y autorización para ejercer, de la persecución del intrusismo y de velar por una buena praxis en el área en que desarrollan su actividad los facultados para ello.

Por lo que se refiera a los Colegios de Enfermería, los antecedentes de algunas de las funciones de entre el total de las que constituyen históricamente su acción colegial, se derivan de las inherentes al órgano más importante de registro, regulación y control profesional de la sanidad española: el Protomedicato de Castilla. Por tal razón se estudia este organismo en este capítulo, identificando aquellas actividades de las que hoy son reflejo algunas de las que los Colegios de Enfermería tienen asumidas.

Como bien ha señalado respecto del Tribunal del Protomedicato la investigadora María Luz López Terrada, en su revisión historiográfica acerca del mismo, esta institución ha sido objeto, de forma directa o indirecta, de muy diversos estudios y desde perspectivas diferentes, unos referidos a su naturaleza y otros a su implantación en las distintas áreas geográficas (López, 1996).

En este caso, considerando que fue el Tribunal de Castilla el que destacó por su grado influencia y mayor relevancia frente a las demás regiones de España, nos centramos fundamentalmente en él, al analizar aquellos cometidos de su actividad que presentan rasgos concomitantes con las funciones inherentes a la acción de los Colegios de Enfermería en su evolución historiográfica.

Pero antes de acceder a abordar el tema, preciso es evocar a aquellas organizaciones que, bajo la advocación de los santos médicos Cosme y Damián, coexistían con el referido Tribunal; de entre las cuales citaremos como ejemplo la primera corporación de profesionales de la salud, constituida por los cirujanos, boticarios y algunos barberos de la ciudad de Pamplona (Navarra), la “Cofradía de San Cosme y San Damián”, cuya labor de regular el ejercicio profesional de sus integrantes se alargó hasta 1829²⁶.

El Tribunal del Protomedicato fue durante siglos una institución constituida por unas personas que recibían la denominación de Protomédicos y Examinadores, siendo una de sus principales finalidades autorizar y regular el ejercicio profesional sanitario.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua, tanto de 1737 como su séptima edición de 1832, define el Protomedicato como: *“El Tribunal en que asisten y concurren los Protomédicos y Examinadores, para reconocer la suficiencia y habilidad de los que quieren aprobar de Médicos, y darles licencia para que puedan curar.”* El mismo diccionario señala que el Protomédico era el primero y más principal de los médicos, pero que se daba este nombre a todos los médicos del Rey que componían el Tribunal del Protomedicato.

Mientras que en su vigésimo segunda edición (2001), el diccionario de la Real Academia de la Lengua, al referirse a Protomedicato, señala:

“Tribunal formado por los protomédicos y examinadores, que reconocía la suficiencia de quienes aspiraban a ser médicos, y concedía las licencias necesarias para el ejercicio de dicha facultad. Hacía también veces de cuerpo consultivo”.

No obstante lo anterior, el Tribunal del Protomedicato, no sólo se encargaba del control profesional de los médicos, sino que extendía su

²⁶ La citada Cofradía estaba formada por el médico de los reyes, dos cirujanos, cuatro boticarios y nueve barberos. Sus Ordenanzas fueron aprobadas el 7 de junio de 1496 (Paniagua, 1992)

jurisdicción a otras clases sanitarias, y además tenía que combatir el intrusismo profesional y luchar contra el empirismo, un verdadero peligro para la salud en aquella época. Aunque son varias las zonas de España donde esta institución tuvo su influencia, Navarra, Cataluña, Aragón, Valenciana, etc. nos centraremos, con una breve reseña, en el Tribunal del Protomedicato Castellano (1477-1822), que ha sido el que más influencia tuvo.

Fueron los Reyes Católicos, con su política centralizadora e intervencionista, creadora de una Administración Moderna, quienes se ocuparon de la legislación sanitaria, organizando un tribunal colegiado de alcaldes y examinadores mayores de los oficios relacionados con la salud, integrado por sus físicos²⁷. No obstante, no consta la existencia de un documento que expresamente cree el Tribunal Real Protomedicato castellano, pues alcaldes examinadores mayores de profesionales sanitarios con competencias en todo el reino existieron con anterioridad al reinado de los Reyes Católicos²⁸.

Extremo confirmado también por Muñoz (1751:40), cuando en sus *Recopilaciones de las Leyes y Pragmáticas*, entre otras normas, del Real Protomedicato, afirma, respecto a la formación de este Tribunal, que “*aunque las Leyes Reales no declaren su principio, se supone ya establecido antes del año 1477*”²⁹. Posición que avalan igualmente Ferrero y Lezaun:

“Respecto a las profesiones sanitarias, tras los antecedentes del Fuero Juzgo (el Liber Iudiciorum, promulgado en el 654 por el rey visigodo Recesvinto, vigente en León pero dudosamente en el entonces condado castellano), en la Baja Edad Media, el Fuero Real de 1225 y las Siete Partidas de Alfonso X “el sabio”, ente 1256 y 1265, a pesar de ser mas teóricas que practicas, sentaron las bases

²⁷ En esa época, físico era sinónimo de médico

²⁸ (Campos, 1999:29-32)

²⁹ El libro de Miguel Eugenio Muñoz, publicado en 1751 por encargo y con la autorización del propio Tribunal, se considera la primera obra escrita acerca del Real Protomedicato. El autor era subdelegado del Protomedicato en Valencia.

de un intento legislativo que culminaría en las Pragmáticas de los Reyes Católicos y la creación del Real Tribunal del Protomedicato.”³⁰

Según estos autores, uno de los elementos fundamentales en el desarrollo de las profesiones sanitarias, entre ellas la Enfermería, fue la regulación de los oficios, y ello por la adquisición del carácter oficial que supuso la regulación de sus quehaceres.

Para Granjel (1980:74-75), la creación por los Reyes Católicos del Tribunal del Protomedicato, marca el inicio de una etapa nueva en la práctica del quehacer curador, pero también señala que el origen de esta institución ha sido cuestión disputada; según él, sus precedentes se encuentran en el Tribunal de Alcaldes Examinadores creado en Castilla por Juan II en 1422.

Así pues, vemos que entre los historiadores existe bastante coincidencia en señalar que mediante la Pragmática³¹ de los Reyes Católicos de 30 de marzo de 1477, se pusieron las bases de la institución colegiada que durante más de tres siglos se encargó de lo relacionado con la salud en España, puesto que en ella, los monarcas otorgan jurisdicción y facultades a los Protomédicos y Alcaldes Examinadores para autorizar el ejercicio sanitario.

“Mandamos que los Proto-Medicos y Alcaldes Examinadores que de Nos tuvieren poder, lo sean en todos nuestros Reinos y Señorios, que agoran son, o fueren de aquí adelante, para examinar los Físicos, y Cirujanos, y Ensalmadores, y Boticarios, y Especieros y Hervolarios, y otras personas, que en todo o en parte usaren de estos oficios, y en oficios a ellos y a cada uno de ellos anexo, y connexo, ansi hombres, como mugeres, de cualquier ley, estado

³⁰ Ferreriro y Lezaun, 2008:108.

³¹ Pragmática: Ley por la que un soberano –fundamentalmente- u otra autoridad dispone sobre una materia fundamental del Estado, sin que para su aprobación deba mediar el asentimiento o el beneplácito de ningún Consejo o Asamblea consultiva (Consejo Real, Cortes, etc), por lo que constituye la expresión mas elevada de la facultad legislativa del Rey. Concepto heredado del Derecho Romano, tuvo su vigencia en los reinos hispanos desde la Baja Edad Media hasta los primeros años de la Edad Moderna. (Gran Enciclopedia de España. Ed: Enciclopedia de España, S.A. Barcelona, 2002).

preheminencia y dignidad que sean; para que si los hallaren idóneos, y pertenecientes, les den Cartas de examen, y aprobación, y licencia para que usen de los dichos Oficios libres y desembargadamente sin pena ni calumnia alguna; y que los que hallaren que no son vales para poder usar de los dichos Oficios, o de alguno de ellos, los manden, y defiendan, que no usen de ellos”.

El comienzo de la Pragmática refleja lo señalado respecto de la dificultad de establecer el inicio del Protomedicato, ya que deja claro que con anterioridad a su promulgación, ya existían los Protomédicos y Examinadores: *“Mandamos que los Proto- Medicos y Alcaldes Examinadores que de Nos tuvieren poder, ...”.*

En cuanto a la referencia *“y en oficios a ellos y a cada uno de ellos anexo, y connexo”* es lo que hace que el Tribunal también ejerciera su potestad sobre barberos, parteras, flebotomianos, algebristas, etc., todos ellos considerados oficios menores respecto de los indicados.

Con relación a los Barberos, oficio vinculado durante mucho tiempo con cometidos sanitarios, señalar que en un principio estuvieron fuera de la jurisdicción del Protomedicato, siendo autorizados para su ejercicio de sangrar, poner sanguijuelas, ventosas y sacar muelas, entre otras, mediante examen realizado ante un Barbero Mayor y Alcalde Examinador Mayor, nombrado por el Rey. Esta separación fue así hasta que se dictaron, en 1500, las Ordenanzas para barberos y *flomotomianos*, pasando a ser examinados también por los protomédicos hasta que dentro de este Tribunal se constituyera el Protobarberato para dichos fines examinadores³².

“Mandamos que los Barberos i Examinadores Mayores de aquí en adelante no consientan, ni den lugar que ningún barbero no otra persona alguna pueda poner tienda para saxar, ni sangrar, ni echar sanguijuelas, ni ventosas, ni sacar dientes, un muelas, sin ser examinado primeramente por los dichos nuestros Barberos Mayores personalmente, ...”

³² (Campos 1999: 36-39)

Este es el comienzo de la disposición mediante la cual se separa el oficio de Barbero del de flomotomiano o flebotomiano³³, pues continua diciendo:

*“... , cualquiera que quisiere, pueda afeitar de navaja, ò de tixera, sin ser exâminado, i sin su licencia; pero mandamos que no pueda usar, ni use del arte de la flomotomia, ni sangrar, ni saxar, ni sacar diente, ni muela, sin ser examinado como dicho es, ...”*³⁴

En 1748, se produce la creación de los Reales Colegios de Cirugía, siendo el 13 de abril de 1780, cuando Carlos III, promulga una Real Cedula por la que desapareció el Tribunal del Protobarberato.

“Gobernada la Cirugía por sus propios facultativos, reunirá en sí el examen y aprobación de sangradores, y el conocimiento de todas las cosas, que hasta aquí haya concedido el Tribunal del Protobarberato, quedando éste suprimido en todas sus partes.”

Una vez suprimido el Protobarberato, el Tribunal del Protomedicato quedó constituido en tres Audiencias: Medicina, Farmacia y Cirugía. El Tribunal del Protobarberato, que desde tiempos de los Reyes Católicos se mantuvo con cierta independencia del Protomedicato para examinar a barberos y a sangradores, quedó incluido en la Audiencia de Cirugía³⁵.

Respecto a las Matronas, estas quedaron fuera de la potestad examinadora del Protomedicato en tiempos de Carlos I, quien en 1523, derogó la facultad de esta institución para examinar a las matronas (parteras, comadres), no recobrando esta facultad, el Protomedicato, hasta 1750.

³³ Flebotomiano es el barbero que después de examinado ejerce el oficio de sangrador y hace otras cosas como sajar, poner sanguijuelas, ventosas, etc. (Diccionario Real Academia Española, 1780). La actividad del barbero es reglamentada en 1500 por los Reyes Católicos, que crean el tribunal del Protobarberato, diferenciando este oficio sanitario del barbero que afeita < de navaja o de tixera>. Carlos III, en 1780 suprime el tribunal del Protobarberato coincidiendo con la creación del Colegio de Cirugía de San Carlos en Madrid que, a partir de este momento, será el encargado de examinar y aprobar o reprobar a los barberos sangradores, dentro de la facultad de medicina.

³⁴ Pragmática promulgada por los Reyes Católicos en Segovia, el 9 de marzo de 1950.

³⁵(Campos, 1999, p.266

Es Fernando VI, quien con su Real Cedula de 21 de julio de 1750, incluyó bajo la jurisdicción del Protomedicato a las parteras, pero cuando el alto Tribunal es dividido en Audiencias (Medicina, Cirugía y Farmacia), es la de Cirugía, quien se encargará de examinar a las parteras. (Campos, 1999; p.49).

Como se puede observar, durante más de dos siglos, las matronas o parteras quedaban fuera de la jurisdicción del Protomedicato. En este tiempo, cabe reseñar la acción de control y registro que realizaban los libros de Visitas Pastorales³⁶.

Las funciones del Tribunal eran diversas: ponía limitaciones al ejercicio profesional para que no hubiese intromisiones entre ellos (“...*Que ningún medico ni Cirujano pueda hacer en su casa purgas ni medicamentos para venderlos, sino que los mande hacer a boticarios examinados...*”); luchaba contra el intrusismo profesional y compatibilidad entre los dos oficios, de cirujano para medico (“*A los cirujanos que examinare, y no tuvieren las calidades y cursos que se requiere para poder ser médicos, no les darán licencia para mas que curar de cirugía; y para las evacuaciones, y otras cosas necesarias, les mandaran que llamen Medico acompañado, como lo dispone la Ley*”), como de médico para cirujano (“*No se les dará licencia para curar de cirugía, sin que les conste por recaudos bastantes, que la han practicado por tiempo de un año con Cirujano graduado por alguna de las universidades aprobadas*.”); y sancionaba a los médicos, cirujanos y “restos de sanitarios” en caso de negligencia profesional: “...*que si algun Fisico diese tan fuerte melecina, ò aquella que no deve algun ome ò muger, que tuviese en guarda si se muriese el enfermo; ò si algun Zurujano defendiese algun llagado ò lo aserrase en la cabeza ò le quemase nervios ò huesos, de manera que muriese por ende, ò si algun ome, ò muger diese yervas, ò melecina a otra*

³⁶ Cf. García Martínez et alt. Registro y control de las Matronas por la Iglesia Hispalense. *Hiades* (1):33. 1994

*muger, porque se empreñase è muriese por ello, è cada uno de los que tal yerro hacen, deve ser desterrado en alguna isla por cinco años...*³⁷

Por lo tanto, una de las competencias de este organismo era la de control de los títulos y de la actividad profesional. El problema radicaba en controlar el innumerable contingente de profesionales de la salud que se dedicaban a viajar por los pueblos perdidos de la España rural ofreciendo sus servicios, sin que fuera efectivo ningún tipo de control sobre su conocimiento o pericia³⁸.

Dada la amplitud de su jurisdicción territorial, para paliar el problema del ejercicio sin titulación, los Alcaldes examinadores podían delegar sus funciones en lugartenientes, ya que necesitaban comisarios que fueran por los ciudades y villas castellanas examinando sanitarios o visitando boticas. Pero debido a las falsificaciones y extralimitaciones en sus cometidos, que se produjeron con estos nombramientos, fueron revocados por los Reyes, pero reiterado después en las Cortes en 1548, 1552 y 1567. Con los Borbones en el poder, se proyectó el Protomedicato castellano por casi toda la península, a través de Subdelegaciones territoriales y delegaciones para examinar³⁹.

En cuanto al Fisco del Real Protomedicato, en tiempos de los Reyes Católicos, el Tribunal se financiaba con una tercera parte de las penas que se imponían. En 1738, las penas y multas por ejercer sin la aprobación de Protomedicato, se agravaron económicamente siendo su reparto el siguiente: Un tercio para la Cámara Real, otro tercio para el Denunciador y el último tercio para el Tribunal del Protomedicato. En 1742, Felipe V renunció al “tercio real” en favor de las arcas del Tribunal. (Muñoz, 1751: 346-55).

³⁷ Muñoz, 1751; p. 160-4

³⁸ Siles, 1999; p.193

³⁹ Campos, 1999; p.259-60

Las apelaciones a las sentencias y autos, dictados por el Tribunal del Protomedicato en temas facultativos, salvo casos dudosos, no podían ser recurridas ante ninguna instancia, debiendo hacerlo ante el propio tribunal. Este procedimiento de “jurisdicción privativa” tuvo su rechazo en el Reino de Valencia, obligando al Rey, a dictar en 1747, un Real Decreto⁴⁰ por el que mandaba inhibirse a la Audiencia del Reino de Valencia en los recursos presentados por “sanitarios”, dada la exclusividad del Protomedicato en estas cuestiones. Sin embargo, quedaba fuera de esta Ordenanza un pleito que tenía pendiente el Consejo Real, entre el Protobarberato de Castilla con el Colegio de Cirujanos del Reino de Valencia, sobre exámenes y expedición de los títulos de Sangradores, y que había sido el motivo que suscitó la promulgación de la citada norma, al objeto de no perjudicar o poner en duda la jurisdicción del Protomedicato. (Muñoz 1751, 320-25).

Los antecedentes de este pleito son muy significativos para la temática de este trabajo, al recogerse el método de aprendizaje y reglas “profesionales” de actuación de los Cirujanos y Sangradores del Reino Valenciano.

El Tribunal ordenó, apercibiéndoles con multa de 100 ducados, que los Maestros Cirujanos de la Ciudad de Valencia, no restringiese a sus Mancebos la libertad de despedirse de sus tiendas para irse a otras de mejor conveniencia. Los Cirujanos recurrieron ante el Consejo de la Cámara Real, al existir en sus Ordenanzas de Constitución de su Colegio la norma siguiente:

“Cualquier Practicante que huviere practicado la dicha Arte por tiempo de seis meses, ò mas en casa de algún Maestro de dicho Colegio, y se saliere, ò el Maestro le despidiese de casa, no pueda entrar a practicar en casa de otro Maestro, que no aya cincuenta casas de distancia de la casa de dicho Maestro que se saliere, a la que entrase, y que aya de durar por tiempo de dos.”

⁴⁰ Real Decreto de 26 de enero de 1747

Esta Ordenanza fue concedida y aprobada en 1672, y revalidada por Felipe V, mediante Real Cédula de 29 de mayo de 1715. Ordenanza que fue recurrida por la Hermandad de Mancebos, y Sangradores de la ciudad de Valencia. Hermandad que, en palabras de la parte defensora de la norma, se dice está formada por individuos que no tienen más título que el de meros practicantes de las Artes de cirugía, y barbería en las casas tiendas de los Cirujanos.

Tras el reinado de los Reyes Católicos, Felipe II siguió con la tarea de organizar y controlar el ejercicio de los profesionales sanitarios, consiguiendo consolidar la institución de Protomedicato como órgano colegiado con una ordenación y jerarquización. Para ello, durante su reinado, dictó varias pragmáticas estableciendo los estudios que habían de observar quienes querían acceder a conseguir algunos de los títulos necesarios para ejercer en este campo. La composición de los miembros del Tribunal, también sufrió modificaciones, no obstante, lo esencial de la organización del Tribunal no experimentará cambios hasta mediados del Siglo XVIII, como veremos mas adelante.

En 1588, el monarca dota al Protomedicato de mayores y más eficaces garantías en el ejercicio de sus actuaciones. Para Granjel (1980:76), la pragmática dictada en este sentido, constituye la más enérgica medida adoptada por Felipe II para conseguir regular la práctica del quehacer curador de médicos y cirujanos. Los cometidos del Tribunal del Protomedicato se encomiendan ahora a un protomédico y tres examinadores, los cuales *“todos juntos, y no uno sin otro, entiendan y conozcan, provean y despachen todas las cosas y pleitos, provisiones y negocios que podían y debían despachar los protomédicos y alcaldes examinadores mayores, conforme a la leyes (...) de estos Reinos”*. La autorización del ejercicio profesional se regula con detalle, aceptada las certificaciones de estudios y de práctica, estas ultimas firmadas por el Corregidor o Alcalde de la misma ciudad o partes donde las había realizado, para el caso de los cirujanos. El examen de suficiencia se

desglosaba en una prueba teórica y otra practica, ésta en “*el hospital general o en el de la Corte*” bajo la inspección de dos de los examinadores.

En cuanto a las formalidades del Tribunal, según las Ordenanzas de 1588, los Protomédicos, juraban sus cargos en el Real y Supremo Consejo de Castilla, en calidad de Ministro del Tribunal, siendo ante ellos el juramento de los demás miembros, incluidos los Protobarberos, que juraban la observancia de las leyes y que examinará a los sangradores según las instrucciones dictadas por el Protomedicato sin poder cambiar su método.

La Audiencias del Tribunal, para los exámenes y despacho de los pleitos, destinaban tres días a la semana: lunes, martes y viernes. El Tribunal dejó de constituirse en la casa del Protomédico o del Examinador más antiguo, pasando a hacerlo en el mismo Real Palacio, ya que los protomédicos, que adquirirían el tratamiento de “Señoría Ilustrísima”, habitaban en él. (Muñoz, 1751:61-62)

Las ordenanzas establecían que por el trabajo de los exámenes y reexaminaciones de cualquier físico o cirujano, se debía pagar una cantidad de dinero. Lo recaudado por estos “derechos de examen”, además de lo obtenido por los diversos cometidos del Tribunal, era empleado para pagar el salario de sus protomédicos y examinadores. (Muñoz, 1751:94)

Al principio de la andadura del Tribunal de Protomedicato, no estaba permitida la realización de los exámenes mas allá de cinco leguas de la Corte, que era hasta donde llegaba su jurisdicción. Una vez extendida ésta, a todos los reinos de Castilla y también al de Valencia, Felipe V concedió al Protomedicato licencia para subdelegar su encomienda. Los subdelegados debían ser los médicos más acreditados de las provincias y ciudades que se hallasen a mayor distancia de la Corte, siendo necesario para examinar, la presentación previa de los mismos requisitos exigibles en el Tribunal. Cuando los examinandos no fuesen médicos, los subdelegados debían hacerse acompañar del respectivo profesor aprobado en la

facultad⁴¹. A mediados del siglo XVIII encontramos constituidas las Subdelegaciones de La Coruña, Valencia, Sevilla y Cádiz (Campos, 1999: 261)

En las últimas Ordenanzas de Felipe III, se ordena que ningún cirujano ni boticario sea el examinador de sus discípulos, prohibiéndoseles recibir dádiva alguna, bajo pena de multa y de poder quedar inhabilitado para ser examinador. El testimonio de tres testigos bastaba para probar que las había recibido. (Muñoz, 1751:114)

Con la reforma de Carlos III en 1780, se crean tres audiencias; la de Medicina, Cirugía y Flebotomía, y Farmacia dentro del protomedicato, nombrándose tres alcaldes examinadores perpetuos para cada una de ellas.

Al tener el Protomédico plenas competencia en temas sanitarios, y ser el único Tribunal de la Salud, que existía en estos Reino, señala Muñoz (1751:67), que hasta el siglo XVIII, todos los nombramientos de Médicos, Cirujanos, Sangradores, Oculistas, Dentistas, Boticarios, etc, realizado por los Reyes, tenían lugar con el previo informe, consejo o dictamen del Protomedicato, así como en el resto de temas relacionados con la salud: abastecimientos de agua, alimentos, epidemias, y hasta cambio de residencia de los Monarcas, en definitiva, todo lo relacionado con la salud de los Monarcas y sus vasallos.

Casi al final del siglo XVIII, y bajo el reinado de Carlos IV, en 1799, se produjo la desaparición del Tribunal del Protomedicato, coincidiendo con la unificación de los estudios de Medicina y Cirugía. Ambas circunstancias, la desaparición y la unificación, fueron las primeras de una serie de desapariciones y unificaciones que tuvieron lugar entrado el siglo siguiente.

⁴¹ Real Decreto de 19 de abril de 1741

La Real Orden de 20 de abril de 1799, crea una Junta General de Gobierno de toda la Facultad reunida, la cual será el único Cuerpo que para todo el Reino, sin distinción, podrá expedir exclusivamente los Grados y Licencias para curar de Medicina y Cirugía, así como los de sangradores, y matronas o parteras, quedando anulado el protomedicato.

Los cirujanos navales denunciaban un excesivo protagonismo y dominio por parte de los médicos en el Tribunal del Protomedicato. Tal presión hizo que solicitaran los cirujanos de la Corte, en varias ocasiones, el establecimiento en Madrid de un Colegio de cirujanos civiles. Un centro educativo autónomo, a imagen del de Cádiz⁴² (1748) y Barcelona (1760), con el fin de conseguir el autogobierno de la cirugía al margen de la jurisdicción del Protomedicato. (Astrain, 1996:170).

Esta aspiración se consiguió en 1774, con la fundación de un Colegio de cirugía en el Hospital General de Madrid, con la capacidad de impartir docencia y conceder las licencias para la práctica de la profesión, un modelo que se pretendía extenderse a otras capitales españolas.

Esto conllevó la separación definitiva de las tres facultades ejercidas por el Protomedicato durante mucho tiempo, dando lugar a la creación de tres Juntas Superiores, que regularían y controlarían cada una los aspectos referentes a su campo de ejercicio. En mayo de 1779, se creaba el Tribunal del Protocirujano, con el cometido de examinar y conceder las correspondientes licencias para la práctica de la cirugía en todo el Reino. (Astrain, 1996:171)

El nuevo Centro de formación de cirujanos, admitió a la primera promoción de alumnos en octubre de 1787, y debido a las rigurosas

⁴² En Cádiz se apertura en 1748 un colegio de cirujanos para la Armada, que nació, intencionadamente, desvinculado de la Universidad y al que siguieron otros, centrandó sus exigencias en la renovación de los planes de estudio de los cirujanos con el fin de liberarse del control secular que sobre ellos ejercía la clase médica. (*Ibidem.*, p.24)

exigencias⁴³ para el ingreso, el primer curso académico fue seguido por solo tres alumnos.

El Protocirujanato, con la fuerza de toda institución que nace, ejerció una feroz persecución hacia todos aquellos que venían ejerciendo la cirugía sin la debida titulación (curanderos y charlatanes), extendiéndose su acción, en su interés por acabar con el intrusismo, sobre todo a los barberos sangradores, algo que fue definitivo para su reestructuración dentro del campo de la cirugía, ya que con tal denominación fueron perdiendo su razón de ser y desaparecieron paulatinamente.

Dice Astrain (1996:33), que prácticamente, *“...la totalidad de cirujanos de comienzos del siglo XVIII eran cirujanos romancistas, empíricos, que aunque examinados por el Real tribunal del Protomedicato tenían una formación absolutamente deficitaria. En su mayoría se dedicaban a la barbería y a realizar sangrías por lo que no existía una definición clara de las diferentes ocupaciones sanitarias, si exceptuamos a médicos y boticarios. Ello se reflejaba igualmente en las denominaciones que utilizaban para nombrarlos: cirujano-barbero, cirujano-flebotomiano, barbero-sangrador...”*

Volviendo a la Junta General de Gobierno de la Facultad Reunida creada en 1799, y a los últimos “coletazos” del Protomedicato, hay que señalar que, en tiempos de Carlos IV, la citada Junta General cesó por Real Cédula de 28 de septiembre de 1801, anulando de esta forma la fusión de los estudios de Medicina y Cirugía, restableciéndose el Protomedicato.

La Real Cédula de 1804, decretaba por segunda vez el cese del Protomedicato, ratificando a la Real Junta Superior Gubernativa de los Colegios de Cirugía, constituida en 1795⁴⁴, como el Órgano máximo de consulta con capacidad para resolver los asuntos pertenecientes a la

⁴³ Se exigía tener tres años de latín y lógica, y un curso de algebra, geometría y física.

⁴⁴ Real Decreto de 18 de abril.

enseñanza y gobierno de la Cirugía. Tenía la potestad de expedir los correspondientes títulos: Doctores, Licenciados y Bachilleres en Cirugía, así como los de Cirujanos, Sangradores (imagen 3) y Parteras. Los exámenes se verificaban en los Reales Colegios de Cirugía⁴⁵. Esta Real Cedula, es también la que estableció que los cirujanos latinos desde el tiempo de Felipe II y los cirujanos-médicos desde la creación de los Colegios de Cirugía, eran la misma titulación⁴⁶. Además, dio potestad al Ministerio de Gracia y Justicia, para dictar todas las Reales Resoluciones relativas a ella, a la Cirugía.

El 22 de julio de 1811, las Cortes de Cádiz restablecen el Tribunal del Protomedicato con todas las prerrogativas que tuvo hasta finales del Siglo XVIII, pero por Real Orden de 11 de septiembre de 1814, Fernando VII, volvió a suprimir el Protomedicato, siguiendo su política de abolir todo cuanto hicieron las Cortes de Cádiz, rehabilitando las Juntas de Medicina, Cirugía y Farmacia. Durante el Trienio liberal (1820-23) se desarrollo la etapa final de este Tribunal, siendo Fernando VII, quien dispuso su supresión definitiva, celebrando su última sesión el 22 de marzo de 1822⁴⁷.

Como final de este apartado señalar que no hay duda, y en esto coinciden todos los autores, que el Protomedicato, el Protocirujano y el Protobarbeirato son considerados como los orígenes de las organizaciones Colegiales en España. (Calvo, 2000), (Ventosa, 1984), (Muñoz, 1967), (García et al., 1994), (Muñoz, 1995), (Albarracín, 2000).

Estos tribunales tenían como labor fundamental, el examen teórico de los que pretendían ejercer ese arte, las pruebas prácticas necesarias en cada caso, el pago de los derechos, la persecución del intrusismo y el asesoramiento a las estancias judiciales en los casos de su competencia.

⁴⁵ Con el fin de garantizar que todo aquel que ejerciera la Cirugía, tuviera una instrucción adecuada, los Colegios de Cirugía, en su calidad de subdelegación de la Real Junta, regularon y llevaron a cabo los exámenes de revalida para los Cirujanos, Sangradores y Parteras.

⁴⁶ Comunicación publicada en la *Gaceta* del 14 de marzo de 1818

⁴⁷ Campos, 1999; p.225-232

Como puede comprenderse, básicamente son las funciones que hoy cumplen los colegios profesionales.

Tuvieron no pocos problemas en su implantación por la distribución geográfica y política española. Así, las regiones con régimen foral lo ejercían a través de la Cofradía de San Cosme y San Damián, exigiendo a sus cofrades los mismos o muy parecidos criterios que los establecidos en el Protomedicato, incluso en la persecución del intrusismo, sin embargo hubo ciertas resistencias a reconocer el control del ejercicio profesional por el Protomedicato de Castilla como fue el caso de la Cofradía de San Cosme y San Damián en Zaragoza.

CAPÍTULO III

Los Subdelegados en Sanidad

1.-Los Subdelegados de la Real Junta Superior Gubernativa de Cirugía

La Real Cédula de 6 de mayo de 1804, aprobando *las Ordenanzas generales para el régimen escolástico y económico de los Reales Colegios de Cirugía*, fue el primer intento en el siglo XIX de reorganizar y normalizar la práctica de la Cirugía en España. Carlos IV anuló la Audiencia de Cirugía del Protomedicato y en su lugar potenció los Colegios de Cirugía de Cádiz, Barcelona, Madrid, Burgos y Santiago, centros de enseñanzas dependientes de la Real Junta Superior Gubernativa de los Colegios de Cirugía⁴⁸, quedando muy supeditados a la misma en calidad de Subdelegados de ella, la cual debía expedir privativamente todos los Títulos y Diplomas del ámbito de la Cirugía: Doctores, Licenciados y Bachilleres en Cirugía; Cirujanos, Sangradores y Parteras.

La Real Junta Superior Gubernativa, es ratificada en sus cometidos por la citada Real Cédula de 1804, y su dependencia es del Ministerio de Gracia y Justicia.

El capítulo XVIII de esta Cédula, se dedica a las penas en las que incurrían los ejercientes de la Cirugía, y ramos subalternos de la misma, sin el correspondiente título, teniendo la capacidad sancionadora los Justicias del lugar.

Al no haberse conseguido el objetivo pretendido respecto de la represión del intrusismo, la Real Orden de 2 de septiembre de 1816, dio capacidad a la Real Junta para el nombramiento de Subdelegados que llevaran a cabo este cometido.

⁴⁸ Creada por el Real Decreto de 18 de abril de 1795.

Un año más tarde, como anexo a la publicación realizada para dar a conocer las modificaciones introducidas en diversos artículos de la Real Cedula de 1804, se insertó una instrucción dirigida a los señalados subdelegados:

INSTRUCCIÓN

Que deben observar los subdelegados que la Real Junta superior gubernativa de Cirugía nombrare, conforme á la real orden de 2 de setiembre de 1816, para que celen sobre el cumplimiento de las leyes relativas al ejercicio de dicha facultad y de sus ramos subalternos, en obsequio de la salud pública y del orden establecido.

En esta instrucción, a través de 24 artículos, se reglamenta el cometido y funcionamiento de los Subdelegados de la Real Junta Superior Gubernativa, con el objeto de que velen por la observancia de las leyes relativas al ejercicio de la Cirugía y de sus *ramos subalternos*, a fin de evitar que ejerzan los que no tengan títulos conforme a lo establecido en las normativas, y ello “*en beneficio de la salud publica y resguardo de los derechos de los legítimos profesores*”.

Cuando los Subdelegados tenían noticias de algún caso de intrusismo, remitían un oficio a la autoridad correspondiente para su corrección. En caso de no surtir efecto esta primera comunicación, mandaban una segunda, y en caso de continuar sin dar solución a la denuncia, debían comunicarlo a la Real Junta para que tomara las medidas oportunas.

Los modelos de “oficios” donde debían cumplimentar los Subdelegados para comunicar a los Alcaldes o Justicias de la localidad, los casos de intrusismo que fuesen concedores, a fin de que les fueran impuestas las correspondientes sanciones, se reproducen al final de la instrucción antes referida.

El importe de las sanciones se repartía en tres partes: una era para la Real Cámara, otra para el Juez que la impusiera y la última para el fondo común de la Cirugía. Esta tercera parte, era reclamada por el subdelegado para hacerla efectiva en la Real Junta Superior Gubernativa de Cirugía, con lo que una de las funciones de estas figuras, era la de recaudar, una de las tres partes en que se dividían las sanciones impuestas por las autoridades locales, en favor de la Real Junta.

También era función de estos Subdelegados, vigilar que los diferentes profesionales sanitarios (cirujanos, sangradores y parteras o matronas), no se excediesen en sus competencias, con la permisividad en aquellos casos imprevistos o accidentes que ocurriesen, donde no hubiera el profesional con el título adecuado, pero evitando que este pretexto se convirtiese en habitual.

En los pueblos donde no hubiese alguno de los mencionados profesionales (profesores), el Subdelegado debía consentir que un profesor lo fuera de dos o más localidades a la vez, siempre que la distancia entre ellos no supusiera mucha demora en la atención. En estas circunstancias, velaban por que un profesor no avalase con su nombre a ningún sujeto (practicantes o pasantes) que no teniendo la licencia oportuna, y dadas las circunstancias, realizase en su nombre ninguna actuación sanitaria. Como tampoco debían consentir que ante la imposibilidad de la presencia permanente de un cirujano en un pueblo, pero teniendo contratado sus servicios, fuese un sangrador quien en nombre del primero, aun contando con su aval como en el caso anterior, realizase sus cometidos.

Sin embargo, los sangradores debían ser informados por los Subdelegados acerca de su derecho privativo de tener tienda de barbería, al igual que los cirujanos romancistas no autorizados en sus títulos para “*recetar por interno en las enfermedades puramente quirúrgicas*”.

La vigilancia del ejercicio adecuado de la obstetricia, era otro de los cometidos de los Subdelegados, debiendo vigilar que las mujeres que no tuviesen acreditada su formación y estuvieran en posesión del pertinente título, pudieran realizarlo⁴⁹. Las parteras o matronas con licencia para ejercer, podían tener a su cargo la enseñanza de aquellas que se quisieran dedicar a este arte, para lo cual la Real Junta debía disponer de un tratado donde se recogiera toda la enseñanza a recibir. Una instrucción que era obligatoria para todos los profesores, al igual que lo era el disponer de los instrumentos necesarios para realizar su trabajo. Así la Instrucción señalaba lo siguiente:

“Será, pues, obligación de todos los profesores de cirugía y de sus ramos subalternos tener respectivamente las obras más clásicas que hubiese para la ilustración y progresos de la facultad, y los instrumentos de uso ordinario en la cartera portátil, algalias y trocares, todo con el aseo y colocación conveniente (...) Los instrumentos de amputación y trepano se recomiendan á todos los profesores; pero los titulares, de dotación competente, estarán obligados á tenerlos”.

Eran los Subdelegados, por orden de la Real Junta, los encargados de realizar los correspondientes reconocimientos de lo señalado, debiendo informarla del resultado de los mismos. Señalar que los profesores no estaban obligados a tener unos libros determinados, pero sí aquellos que recogiesen las materias que se consideraban oportunas para su ejercicio profesional. Para ello, se les facilitaba una relación recomendada de los autores más conveniente para tal fin.

Pero el interés del monarca no se centraba sólo en conseguir un ejercicio sanitario ordenado y exento de intrusos, sino también en elevar la formación de sus profesores de Cirugía y la actualización de sus conocimientos. Para lograrlo, los Subdelegados debían promover, una vez por semana, en los pueblos más grandes, lo que ahora se llamarían sesiones clínicas, donde se impartirían conferencias por los profesionales más

⁴⁹ Real resolución de 22 de junio de 1816.

avezados. Estas reuniones también servían para poner en común cuestiones sanitarias o casos prácticos frecuentes, en búsqueda de las mejores soluciones.

Era igualmente función de los Subdelegados recoger los títulos de aquellos profesores que hubiesen fallecido, remitiéndolos a la Real Junta para su anulación, evitando de esta forma el que se hiciera uso fraudulento de ellos.

Con este objetivo de control sobre el ejercicio profesional titulado, era misión de los Subdelegados elaborar un censo con todos los que en sus distritos ejercieran la cirugía y sus ramas subalternas. En este censo debía figurar el pueblo donde estaban establecidos, así como la fecha de los respectivos títulos poniendo debajo de ésta, la firma del titular. Aquellos que no se hubieran examinado en los Reales Colegios de Cirugía o en el extinguido Tribunal del Protomedicato, pero si en algunas de las subdelegaciones que este tuvo, se debía hacer constar. Era el subdelegado quien primero estampaba su firma en este censo o listado para luego pasarlo al profesor más inmediato a su residencia, y éste al que estuviera más cerca del pueblo donde estaba establecido, y así hasta conseguir la de todos los profesores del distrito, tornando el listado al subdelegado, siendo obligación del último profesor en firmar, dejar constancia de la entrega. Una vez los listados en poder de los Subdelegados, se remitían a la Real Junta Superior Gubernativa para cotejarlos con los respectivos expedientes, asegurando de este modo la legitimidad de los ejercientes.

Los Subdelegados se quedaban con una relación de los profesores que ejercían en su distrito, y en donde iban anotando las nuevas incorporaciones, así como los nombres de quienes se marchasen del distrito, no obstante estos movimiento debían ser comunicados a los Subdelegados por los propios interesados.

En estos listados, debían firmar tanto los cirujanos como los sangradores y parteras. En el caso de que algunas de estas últimas no supiese escribir, el sangrador estaba autorizado para firmar por ellas, dejando constancia de los nombres y apellidos por las que firmase y las fechas de sus títulos.

En la elaboración de este censo, señala la instrucción que los cirujanos y los sangradores, nada dice de las parteras, que al pasar la firma comprobase que el receptor careciese de título para ejercer, lo debía anotar en el listado dando parte inmediato al Subdelegado para que se tomase las medidas oportunas.

2.- Los subdelegados de la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía

Al objeto de unir los estudios de Medicina y Cirugía⁵⁰, en una sola enseñanza, Fernando VII, decretó en 1827, el *Reglamento para el Régimen Científico, Económico, e Interior de los Reales Colegios de Medicina y Cirugía, y para el Gobierno de los Profesores que ejerzan estas partes de las Ciencias de Curar en todo el Reino*⁵¹.

Para el cumplimiento de la citada norma se constituyó, bajo la dependencia del entonces Ministerio de Gracia y Justicia, la *Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía*, como máximo órgano responsable de los Reales Colegios donde se impartían estas enseñanzas, así como del cuadro de profesores encargados de ellas.

Para la observancia de las leyes relativas al ejercicio de las diferentes ramas de la Medicina, en todas las partes del Reino, la Real Junta Superior

⁵⁰ La enseñanza de la Medicina y de la Cirugía estuvieron separadas durante sus comienzos hasta la segunda mitad del Siglo XIX. En 1799, con la promulgación del Plan de Estudios promovido por el Ministro Urquijo, se produce el primer intento de unión de ambas enseñanzas, produciéndose varios “encuentros y desencuentros” hasta su total unificación. La fusión definitiva entre la Medicina y la Cirugía se llevo a cabo en 1843 con la unificación de los Colegios de Cirugía y Medicina y las Universidades. (R.D. de 10 de Octubre).

⁵¹ Real Decreto de 16 de junio de 1827.

Gubernativa tenía la capacidad de nombrar las Subdelegaciones que creyese conveniente. Las funciones de los Subdelegados eran velar por el cumplimiento de las leyes, impidiendo el ejercicio profesional a quienes carecieran del título correspondiente. Esta vigilancia del intrusismo se compensaba con el cuatro por ciento de las multas que imponían a los infractores.

Los Subdelegados también tenían el cometido de vigilar que los titulados en cualquiera de las partes de la “ciencia de curar” no se excedieran en sus cometidos, teniendo presente las transgresiones que se pudiesen dar en caso de absoluta necesidad por falta de profesional habilitado. Así mismo era misión de los Subdelegados comprobar que todos los profesionales que se quisieran establecer en su distrito para el ejercicio de su profesión, dispusieran de los libros y utensilios correspondientes, junto con el título habilitante.

Otros cometidos de los subdelegados era la confección, cada tres años, del estado o lista de todos los profesionales que ejercieran la “ciencia de curar” en su zona de influencia, contemplando también en ese listado a las parteras y a los sangradores, debiendo remitirlo a la Junta Superior de la Facultad. Además, en el mismo se debía reflejar el pueblo donde ejercía cada profesional, así como la fecha de los respectivos títulos con la firma del titular. Los Subdelegados se quedaban con una copia del listado remitido a fin de ir haciendo el seguimiento de los profesionales que estaban en su zona de influencia, apuntando las altas y bajas de los mismos, con sus correspondientes causas.

El 28 de Agosto de 1830, se aprueba el Real Decreto que recoge el *Reglamento General para el Régimen Literario e Interior de las Reales Academias de Medicina y Cirugía*, las cuales el Monarca había fundado en varios puntos de la península, al objeto de fomentar el estudio teórico y práctico de la “ciencia de curar,” en sus dominios.

Se establecieron en Madrid, Valladolid, Santiago, Sevilla, Cádiz, Granada, Valencia, Barcelona, Zaragoza y en Palma de Mallorca; todas ellas con unas amplias zonas territoriales de influencia, teniendo por ello necesidad de nombrar subdelegaciones en las ciudades y cabeceras de partido de las provincias que tenían Academias, al objeto de desempeñar los cometidos que éstas les encomendaran.

El nombramiento de subdelegados de partido debía recaer en un Médico-Cirujano, Médico solo, o Licenciados en Cirugía-Médica. Eran nombrados por la Junta Superior Gubernativa a propuesta de las Academias.

Estos subdelegados eran los responsables de todos los asuntos relacionados con la Medicina, debiendo procurar, tal y como ya se ha señalado, que nadie ejerciese cualquiera de las ramas de la Ciencia de curar, sin el título correspondiente, y ni que nadie se propase en las atribuciones concedidas por sus títulos.

Además debían velar por el buen hacer de los profesionales, por la actualización de sus conocimientos y por la buena relación con sus compañeros.

“Los subdelegados celaran con la mayor vigilancia la conducta de los facultativos de sus distritos, y siempre que supieren que alguno falta al cumplimiento de sus deberes, que ejerce la Facultad con poco honor, que descuida el estudio y aplicación, ó que se porta mal con sus comprofesores, le llamarán estando bien informados de ello para hacerle los cargos y reconvenciones que les parezcan justas, amonestándole en aquellos términos suaves y benignos que mejor conduzcan para su corrección y que dictan la prudencia y madurez⁵²”.

En caso de no conseguir solucionar la situación, debían poner el hecho en conocimiento de las Academias, para que estas actuaran como

⁵² Capítulo XXII, punto 10, del Real Decreto de 28 de agosto de 1830.

considerasen conveniente. Las academias dependían jerárquicamente de la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía.

3.-Las Subdelegaciones de Sanidad. El Subdelegado de Medicina

Por Real Decreto de 25 de abril de 1839⁵³ se suprimió la Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía, pasando el cuidado de esas enseñanzas y cuanto tuvieran relación con ellas a la Dirección General de Estudios,⁵⁴ creando en la misma una sección encargada de los negocios médicos con todas las facultades concedidas a la señalada Junta Superior: Sección de negocios médicos.

En 1840, los diferentes Subdelegados pasaron a depender de las respectivas Academias, un elemento importante dentro de la Organización sanitaria oficial de la segunda mitad del Siglo XIX⁵⁵, y en 1847 se acomete una reforma del sistema sanitario español buscando la centralización de la sanidad a fin de prestar una mejor y más eficaz atención gubernamental a la salud pública. También se pretende remodelar la organización de los Subdelegados de Medicina y Cirugía, Farmacia, y Veterinaria, cuya misión fundamental era velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos sanitarios y ejecutar las instrucciones recibidas de sus superiores. Eran nombrados por la Junta Superior Gubernativa a propuesta de las Academias, por lo tanto no tenían dependencia directa de las autoridades civiles.

Mediante Real Decreto de 17 de marzo de 1847, deja de funcionar la Junta Suprema de Sanidad del Reino, así como las Juntas provinciales y municipales de Sanidad. En contrapartida se constituye el Consejo de

⁵³ *Gaceta de Madrid* de 27 de abril de 1839.

⁵⁴ La Dirección General de Estudios, se convirtió en Dirección General de Instrucción Pública, mediante el Real Decreto de 13 de mayo de 1846, dependiente del Ministerio de Gobernación, en el que continuaría durante toda la segunda mitad del Siglo XIX, terminando por fundirse en la estructura del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a partir del año 1900.

⁵⁵ El Real Decreto de 24 de noviembre de 1876, (*Gaceta de Madrid* del 25), centra las funciones de las Academias en el terreno puramente científico, dejando aquellas derivadas de su dependencia de las Reales Juntas Gubernativas de Medicina y Cirugía, órganos puramente políticos.

Sanidad del Reino, como órgano consultivo en temas sanitarios, agregado al Ministerio de la Gobernación. Entre los temas explícitos que se le debía consultar, estaba todo lo relativo al ejercicio de las diversas ramas de la Ciencia del curar, dando también su opinión en los asuntos relacionados con la “*Sanidad marítima y terrestre, policía de salubridad y policía medica*”.

Se constituyen también unas Juntas provinciales de Sanidad⁵⁶, Juntas de Partido⁵⁷ y Juntas Municipales⁵⁸. En cuanto a la figura de los Subdelegados, apenas sufren modificación en sus atribuciones otorgadas en 1830, convirtiéndose en base de la organización sanitaria en todos los distritos judiciales.

Es por ello que en 1848, se publica el *Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad Interior del Reino*, al objeto de organizar debidamente a los agentes (Subdelegados) de la Administración en las provincias⁵⁹. Estos delegados especiales del Gobierno, en número de tres (Medicina y Cirugía⁶⁰; Farmacia y Veterinaria), debían existir en todos los partidos judiciales con el cometido de “*Vigilar y reclamar el cumplimiento de las Leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, instrucciones y ordenes superiores relativas a todos los ramos de Sanidad, en que también esta comprendido el ejercicio de las profesiones medicas, el de la farmacia, el de la veterinaria, ...*”.

Dentro de este cometido, continuaba encontrándose el control del ejercicio profesional, procurando que nadie ejerciera sin el correspondiente título habilitante, y vigilando no se produjeran excesos profesionales en las diferentes ramas de la “ciencia de curar”. Eran cometidos equivalentes a los que ahora llevan a cabo los Colegios profesionales para combatir el intrusismo profesional.

⁵⁶ Se ubicarán en cada capital de provincia, agregadas al Gobierno político.

⁵⁷ Se ubicarán en cada cabeza de partido.

⁵⁸ Se ubicarán en los puertos de mar que no sean capitales de provincia o cabeza de partido.

⁵⁹ Reglamento aprobado el 24 de julio de 1848 (*Gaceta de Madrid* del 6 de agosto).

⁶⁰ El subdelegado de esta rama bien podía ser un profesor de Medicina o bien de Cirugía.

Debían examinar también los respectivos títulos de los profesores de la “ciencia de curar” que ejercieran en su demarcación, así como el de los que quisieran establecerse para ejercer, y “*horadar los sellos y firmas*” de los que fallecieran en su distrito, devolviéndoselos a sus familiares en caso de solicitarlos.

Además, los subdelegados estaban obligados a llevar un control exhaustivo de cuantos profesionales ejercieran dentro de su zona de influencia, con remisión de estos registros, de forma periódica, a la superioridad correspondiente; ejerciendo la acción disciplinara en los casos que lo requiriese.

El artículo 9 de este Reglamento señala los profesionales que estaban bajo la vigilancia de los Subdelegados pertenecientes a medicina, estos eran: “*médico-cirujanos; médicos; cirujanos; oculistas; dentistas; comadrones; parteras y cuantos ejercieran el todo o parte de la medicina o cirugía*”.

La Ley de Sanidad de 1855, no hace más que confirmar la estructura organizativa del Real Decreto señalado, y por ello la existencia de las diferentes clases de Subdelegados, exponiendo la necesidad de dictar un Reglamento para concretar lo deberes y atribuciones de éstos. Los Subdelegados pasan a ser nombrados por los Gobernadores Civiles⁶¹, a propuesta de la Junta Provincial de Sanidad que debía existir en las capitales de provincia.

Por otro lado, en su artículo 80, difiere a un Reglamento, las atribuciones, deberes, cualidades y composición del Jurado médico de calificación que la Ley manda establecer en la capital de cada provincia con el objeto de prevenir, amonestar y calificar las faltas que cometan los profesores de la “ciencia del curar” en el ejercicio de sus respectivas

⁶¹ Correspondía al los Gobernadores civiles la dirección superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación. (Art.2, Ley de Sanidad de 1855)

facultades, regularizar en ciertos casos sus honorarios, reprimir todos los abusos profesionales que pudiesen cometer durante la práctica profesional y procurar una severa moral medica.

Un argumento utilizado, junto a las numerosas instancias dirigidas al Ministerio de la Gobernación por parte de Colegios y Asociaciones de Médicos y Farmacéuticos ya organizados, como por ejemplo el de Madrid, el Colegio Médico de Valencia, la Asociación Médico-Farmacéutica de Egea de los Caballeros, y varios profesores de ambas profesiones, para conseguir que se dictase el Real Decreto de 12 de abril de 1898, aprobando los Estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos. De esta forma se daba oficialidad a los Colegios de ambas facultades, que ya estaban constituidos⁶².

En los Estatutos Médicos, nada se dice de las clases auxiliares de la Medicina, en cambio se deja claro que en los Colegios Médicos se integrarán todos aquellos que tuvieran el título de médico-cirujano, o cualquiera otro que habilitase para el ejercicio de la Medicina o Cirugía en toda su extensión. Los Colegios de Médicos mantenían una estrecha relación con los Subdelegados de Medicina, al igual que los Colegios de Farmacéuticos con los suyos.

La Ley de Instrucción general de Sanidad Publica, de 1904, por un lado viene a dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Sanidad de 1855, en lo referido al Jurado Médico de calificación, y por otro lado sigue confirmando a los Subdelegados de Sanidad. Entre uno y otro, se llevan a cabo unas funciones determinadas, que en el caso de la profesión de Enfermería, serán asumidas posteriormente por los Colegios profesionales de esta Clase.

⁶² El movimiento colegial fue promovido por la prensa medica-farmacéutica de la época, al utilizar las páginas de las revistas sanitarias existentes para convocar la celebración de un Congreso medico-farmacéutico en octubre de 1878.

En cuanto a las competencias de los Subdelegados, la señalada Instrucción general de Sanidad Pública, al abordar la Organización de las profesiones sanitarias, definiendo como tales a la Medicina y Cirugía, la Farmacia, la Veterinaria, el Dentista, el arte de los partos, y el del practicante, otorga a los Subdelegados la potestad de vigilancia sobre las mismas en lo referente a la legitimidad de los títulos y a su regular ejercicio. Unas competencias que se completan con la obligatoriedad para quienes desearan ejercer una de estas profesiones de registrar su título ante el Subdelegado correspondiente⁶³, requisito que había de acreditarse cuando se ejerciera la profesión fuera de la localidad respectiva.

La norma señalaba la existencia, en cada partido o distrito judicial, de un Subdelegado de Medicina, otro de Farmacia y otro de Veterinaria, los cuales debían encargarse de hacer cumplir las disposiciones relativas al ejercicio de las respectivas profesiones, concretando sus funciones en las siguientes:

- Evitar o perseguir el intrusismo
- Revisar y registrar los títulos profesionales
- Llevar el control de altas y bajas, remitiendo copia de los listados a las instancias pertinentes
- Inutilizar los títulos de los profesionales fallecidos
- Autorizar con su firma y el sello correspondiente los títulos de los nuevos inscritos.

Funciones toda ellas, fácilmente identificables con las que actualmente realizan los Colegios Profesionales. El registro en las Subdelegaciones, de los títulos de los profesionales sanitarios que ejercían en una zona determinada, era una forma que ayudaba en contra del intrusismo. En el acta del Colegio de Benavente, de fecha 4 de enero de 1906⁶⁴, se puede leer:

⁶³ El ámbito competencial de actuación del Subdelegado de Sanidad, era el Partido Judicial.

⁶⁴ *La Cirugía Menor* (31): 79. Abril, 1906.

“Se nombra una comisión compuesta de D. Robustiano Aragón y D. Dustan Lorenzo, para pedir al Sr. Subdelegado una nota de los títulos de practicantes y Matronas registrados en la Subdelegación de este partido”.

Una función, la de registro de títulos, que posteriormente tuvieron los Colegios Oficiales de los Auxiliares Sanitarios.

Los Subdelegados estaban a las órdenes del Inspector provincial de Sanidad y del Gobernador.

Como no existían Subdelegados de Practicantes ni de Matronas, los títulos de éstos profesionales eran controlados por el Subdelegado de Medicina. Algunos colegios de practicantes y matronas mantendrán como una constante reivindicaron la creación de Subdelegados propios.

Con respecto a Jurados Médicos de calificación prevenidos en la Ley de Sanidad de 1855, denominados *Jurados Profesionales* en la Instrucción de Sanidad de 1904, se vinculan con los Colegios de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, ya que eran sus Juntas Directivas las encargadas de constituirlos, de forma que en las capitales de provincia donde no existiesen Colegios o donde el número de los Facultativos de cada profesión colegiados en la provincia toda no llegase a las dos terceras partes⁶⁵, debían constituirse, estando formados por la Comisión Permanente de la Junta provincial, más dos Médicos, dos Farmacéuticos y un Veterinario, cuyos nombramientos era cometido del Inspector provincial de Sanidad. Un jurado, en cuya composición no da cabida a los Practicantes, Matronas y Dentistas, a pesar de ser considerados como profesiones sanitarias, tal y como se ha visto.

Además, los Colegios de Médicos y Farmacéuticos debían llevar el registro de sus profesionales y de los demás individuos que ejercieran una profesión sanitaria en la provincia, teniendo la obligación de remitir un

⁶⁵ Si se llegaba a este censo, eran considerados como Colegios Oficiales.

listado, confeccionado por distritos, a los Subdelegados respectivos, así como comunicarles las faltas o delitos de intrusismo que se pudieran cometer durante el ejercicio profesional.

Queda claro pues la vinculación y dependencia organizativa, existente a comienzos del siglo XX, de nuestra Clase respecto de los Colegios Oficiales de Médicos⁶⁶ y de los Subdelegados de Medicina. Con motivo de la concesión de la colegiación obligatoria a los Practicantes y Matronas, en 1929 y 1930 respectivamente, se aprobaron los primeros estatutos de sus Colegios Oficiales y con ello la asunción paulatina, por parte de estas instituciones, de algunas de las funciones y cometidos administrativos que venían siendo asumidos por otras instancias.

En 1931, se procedió a reformar el Reglamento del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad⁶⁷, ya que el anterior databa de 1848 como se ha indicado, dándoles a los mismos la consideración de Inspectores de Sanidad de distrito, correspondiéndoles la Jefatura y dirección de todos los servicios sanitarios de su demarcación con dependencia directa del Inspector Provincial de Sanidad. El ingreso en dicho cuerpo se establece que debía ser por oposición.

Entre las obligaciones que les encomendaron se encontraba la vigilancia del ejercicio regular de las profesiones sanitarias, proponiendo al Inspector Provincial las sanciones correspondientes a las infracciones que observasen, debiendo llevar los registros, libros, listados, estados y relaciones necesarias para la buena marcha, organización y desenvolvimiento de las actividades profesionales.

En cuanto a su cometido de vigilancia del ejercicio profesional, estos servicios comprendían: registro de títulos; el visado, cuando proceda, de las certificaciones profesionales de los que ejerzan en su distrito; expedientes

⁶⁶ La vinculación y dependencia con los Colegios Médicos es la que interesa para el desarrollo del presente trabajo, obviando por tanto al resto de Colegios.

⁶⁷ Real Orden de 5 de febrero de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 11).

para la elaboración de especialidades; justificación de bajas de titulados y persecución del intrusismo.

No obstante, esta nueva ordenación y reglamentación de las Subdelegaciones de Sanidad tuvo un corto periodo de vida, pues el Cuerpo de Subdelegados de Medicina y Farmacia, se declaró a extinguir en 1933, pasando el registro de títulos a realizarse en las Inspecciones Provinciales de Sanidad, para lo cual, los Subdelegados debían de entregarles los correspondientes libros de registro de títulos⁶⁸.

En diciembre de ese mismo año, por decreto se señalaba que el registro de títulos profesionales se debía llevarse a cabo por los respectivos Colegios Oficiales, los cuales tenían la obligación de dar cuenta, todos los meses, al Inspector Provincial de Sanidad respectivo⁶⁹.

En 1940 se reorganizaron los servicios que tenían encomendadas las Subdelegaciones de Medicina, a fin de evitar duplicidades con centros y organismos con idénticas funciones en el desarrollo de su labor higiénico-sanitaria. De esta manera, todas sus atribuciones pasaron, según los casos e importancia de la localidad, al Instituto Provincial de Sanidad, Centros Secundarios de Higiene Rural, Centros Primarios de Higiene o a las Secretarías de las Juntas Municipales de Sanidad⁷⁰.

Los subdelegados de Sanidad eran por tanto, la mínima estructura organizativa técnica que existía en la periferia al objeto de hacer cumplir la Normativa sanitaria⁷¹.

⁶⁸ Decreto 3 de septiembre de 1933 (*Gaceta de Madrid* del 6).

⁶⁹ Decreto de 13 de diciembre de 1933 (*Gaceta de Madrid* del 15).

⁷⁰ Decreto de 30 de Julio de 1940 (*BOE* de 30 de agosto).

⁷¹ Cf: Viñes, 2006; p.108-115.

CAPÍTULO IV

Referencias legales

El Asociacionismo, como tendencia natural, como instrumento de integración en la sociedad y como forma de participación en los asuntos públicos, actualmente es un derecho fundamental de las personas, reconocido en el artículo 22 de la Constitución y al que los poderes públicos han prestado atención desde que se desarrolló este derecho, por primera vez en un texto legal como fue la Ley de 30 de Junio de 1887. Desde entonces, el Derecho de Asociación ha ido evolucionando en sintonía con cada época de la historia, siendo motivo de abordaje por distintas normativas.

El origen de los Colegios Profesionales sanitarios proviene de la Ley General de Sanidad de 1855, mediante la que se instituyó en cada provincia un jurado medico-farmacéutico de calificación para fines disciplinarios y arbitrales. Alrededor de este organismo oficial fueron surgiendo agrupaciones profesionales. (Siles. 2004b)

La constitución española de 1869 y la de 1876 son los primeros textos en que se recoge el derecho de asociación, pero no fue hasta la promulgación de la Ley 30 de junio de 1887 cuando se reguló este derecho.

1.- Ley de Sanidad de 1855

Se trata de la primera Ley de Sanidad que ha tenido España. Promulgada el 28 de noviembre de 1855, durante el reinado de Isabel II, es para muchos historiadores de la Enfermería y juristas, donde se debe situar el origen de los Colegios Profesionales. Así por ejemplo, el profesor Siles señala que:

“El origen de los colegios profesionales sanitarios proviene de la Ley General de Sanidad de 1855, mediante la que se instituyó en cada provincia un Jurado medico farmacéutico de calificación para fines disciplinarios y arbitrales. Alrededor de este organismo oficial fueron surgiendo agrupaciones profesionales” (Siles, 1999).

Por su parte, el letrado Larios Risco, señala que *“...la Ley de Sanidad de 1855 anunciaba la creación de Jurados Médicos de Calificación, a los que se les atribuía un papel similar al que desempeñan en la actualidad los colegios profesionales, ya que se les encomendaban potestades disciplinarias, deontológicas, de evaluación de honorarios, etc.”* (Larios, 2006)

Efectivamente, en 1855, la Reina Isabel II, sancionó la Ley General de Sanidad, una Ley que otorgaba a los Gobernadores civiles la dirección superior de la sanidad, en sus respectivas provincias, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación (Art. 2). En ella se establecía que en cada partido judicial hubieran tres Subdelegados de Sanidad, uno de Medicina y Cirugía, otro de Farmacia y otro de Veterinaria (Art. 60), siendo éstos nombrados por los Gobernadores Civiles (Art. 62), y creaba la obligación de que los ayuntamientos fueran los encargados de la contratación de médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares para, entre otros cometidos, prestar asistencia sanitaria a las familias pobres⁷². (Art. 64 y 65).

Al objeto de prevenir amonestar y calificar las faltas que comentan estos profesionales en su ejercicio, al tiempo de la necesidad de regular, en ciertos casos, sus honorarios, reprimir sus abusos, y establecer *“una severa moral médica”*, esta Ley, en su artículo 80, establecía la creación, en la capital de cada provincia, de un Jurado Medico de Calificación. No obstante, sus atribuciones, deberes, cualidades y número de los individuos que le compongan, señala la Ley que los mismos se deberán detallar en un Reglamento que publicaría el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad. Un

⁷² Sin embargo, nada se dice en toda la norma de los ministrantes o practicantes, una exclusión a la que estos colectivos achacaron las dificultades que encontraban para su desarrollo profesional.

Reglamento que no se pudo materializar, haciendo que la vida corporativa sanitaria se desarrollara por cauces privados, bajo nombres diversos, a lo largo de casi todo el siglo XIX. (Calvo, 2000).

Domínguez-Alcón, al señalar la importancia de esta Ley, dice: “*En 1855 se promulgó la Ley Orgánica de Sanidad. Después de ella, y en los siguientes cien años, puede decirse que apenas existió legislación sanitaria sustantiva hasta 1944, con la Ley de Bases de Sanidad Nacional, aunque durante ese periodo se promulgaron diversas leyes menores*” (Domínguez-Alcón, 1986)

Efectivamente, cuando se promulga la Ley de Bases, de 25 de noviembre de 1944, hacía casi un siglo que se había promulgado la Ley de Sanidad de 1855. Una Ley, esta última, que desde los poderes públicos intentaron modificar varias veces sin éxito, por lo que venía siendo urgente una nueva Ley que reorganizara la sanidad y adecuara sus preceptos a la realidad sanitaria del momento.

2.- El Derecho de Asociación

El inicio del proceso constitucional en España no supuso el reconocimiento inmediato del derecho de asociación. Más aún, se puede decir que, durante la primera mitad del siglo XIX, carecíamos de una legislación específica aplicable a este derecho. Será, en realidad, durante la Revolución de septiembre de 1868 cuando se formalice, por primera vez, la protección constitucional de este derecho. (Pelayo, 2007)

La Revolución de 1868, también conocida como *la Gloriosa o la Septembrina*, fue un levantamiento revolucionario que tuvo lugar en nuestro país, en el mes de septiembre de 1868⁷³, y que supuso el destronamiento de la Reina Isabel II (1830-1904) y su exilio a París, donde falleció. Este suceso dio lugar en España al inicio del periodo denominado

⁷³ http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_de_1868. (Consultado el 20 de junio de 2010).

Sexenio Democrático⁷⁴, instaurándose un Gobierno provisional (30 de Septiembre de 1868 - 16 de Noviembre de 1870), al frente del cual estaba el General Serrano, promulgándose durante el mismo una serie de derechos como la libertad de asociación, entre otros.

En esta época de Gobierno provisional de la nación, será cuando el ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta, en 1868, reconocerá, clara y solemnemente, el principio de asociación en España. Lo hizo al poco tiempo de estar en el poder en el mes de noviembre mediante un Decreto,⁷⁵ cuya exposición justificativa comienza de la siguiente forma:

“No quedaría perfecto el cuadro de los derechos políticos, si al de celebrar reuniones dejara de agregarse el que autoriza la libre asociación de los ciudadanos, complemento necesario del de reunión, que a los resultados transitorios de éste, añade consecuencias de carácter permanente. El principio de asociación debe constituir de hoy en adelante parte de nuestro derecho político”

Pero no sólo el comienzo, todo el preámbulo de este Decreto está lleno de referencias dirigidas a enaltecer la importancia de este nuevo derecho en clara crítica al tratamiento que el mismo había tenido en la etapa política anterior, al considerarlo sin precedentes en la historia jurídica del país.

“Empero si el principio de asociación no es tradicional en la legislación española, es en cambio una viva creencia de nuestra generación, una de las necesidades más profundas de nuestro país y una de las reclamaciones más claras, justas y enérgicas de nuestra gloriosa revolución”.

⁷⁴ Se conoce por Sexenio Democrático o Revolucionario al periodo de la historia de España transcurrido desde el triunfo de la revolución de septiembre de 1868 hasta el pronunciamiento de diciembre de 1874, que supuso el inicio de la etapa conocida como Restauración. Borbonica.
http://es.wikipedia.org/wiki/Sexenio_Democr%C3%A1tico#Revoluci.C3.B3n._22La_Gloriosa.22.
 (Consultado el 20 de junio de 2010).

⁷⁵ Decreto de 20 de noviembre de 1868 (*Gaceta de Madrid* del 21.)

El Estado y la Iglesia fueron durante muchos años, las dos únicas formas instituidas por donde trascurría la vida social de un país. A este monopolio asociativo hace mención el citado Decreto, señalando que ambas instituciones no pueden pretender mantenerse como las dos únicas formas sociales, posibles y legales de la vida y de la historia, argumentándolo del siguiente modo:

“Otras necesidades han aparecido a su vez; otros movimientos sociales surgen día a día que no pueden ser sometidos sin dolorosa violencia a la representación de las asociaciones primitivas e históricas; nuevos organismos creados por la acción espontánea de una sociedad que progresa, y general de desarrollo, acuden constantemente pidiendo plaza y derecho; y el Gobierno Provisional de la Nación, que se inspira ante todo con cuidado en el genio de su país y de la revolución que le ha dado origen, no tiene el derecho ni la voluntad de negárselo”

Un Decreto promulgado nada más instaurarse el nuevo Gobierno provisional y que consta de tan sólo siete artículos que por su significado, ya que marca el comienzo de asociacionismo en España, bien merece la pena reproducir:

1. *“Art. 1.- Queda sancionado el derecho que a todos los ciudadanos asiste para constituir libremente asociaciones públicas.*
2. *Art. 2.- Los asociados pondrán en conocimiento de la Autoridad local el objeto de la asociación y los reglamentos o acuerdos por los que hayan de regirse.*
3. *Art. 3.- Las reuniones públicas que los asociados celebren se sujetarán a lo establecido en el decreto relativo a ellas.*
4. *Art. 4.- Se prohíbe a las asociaciones, cualquiera que sea su objeto, reconocer dependencia, ni someterse a Autoridad establecida en país extranjero.*
5. *Art. 5.- Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto a la adquisición y posesión de bienes inmuebles, a lo que dispongan las leyes comunes respecto a la propiedad corporativa.*
6. *Art.6.- Las asociaciones que recauden y distribuyan fondos con destino a objetos de beneficencia, instrucción u otros*

análogos, publicarán anualmente las cuentas de su gestión, así en ingresos como en gastos.

7. Art.7.- *Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a este decreto, y señaladamente los artículos de 211 y 212 del Código Penal.*”⁷⁶

Pocos días después de publicarse el citado Decreto, la *Gaceta de Madrid* del día 4 de diciembre, recoge una circular que el ministro de la Gobernación, Mateo Sagasta, envía a todos los Gobernadores civiles con instrucción de velar por el exhaustivo cumplimiento del derecho de reunión y de asociación, pero con indicación también de corregir cuantos abusos se produzcan amparados en los mismos.

Pero el mayor logro político de este Gobierno provisional que tenía España, al frente del cual estaba el General Francisco Serrano, fue la promulgación de la Constitución de 1869, la primera con características democráticas en España, que protegía el Derecho de Asociación. Efectivamente, en su Título I recoge una amplia declaración sobre los derechos de los españoles, estableciendo en su artículo 17, el que ningún español podría ser privado del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no fuesen contrarios a la moral pública. Era la primera vez que se recogía, en un texto constitucional, el derecho de asociación. De esta forma se intentaba la vertebración social de la época que estableció el Decreto de 20 de noviembre de 1868.

Tras la renuncia, el 11 de febrero de 1873, de Amadeo I al trono de España, se instaura en nuestro país la primera República (11 de febrero de 1873 – 29 de diciembre de 1874). Un régimen político que tuvo un corto periodo de vigencia pero que sin embargo quiso otorgar al ejercicio del derecho de asociación, un nuevo sentido, recogiénolo en el proyecto de

⁷⁶ El Código Penal al que se refiere es el de 1850, y los artículos derogados se encuentra en el Capítulo IV, sección segunda, y hacen referencia a las Asociaciones ilícitas.

Constitución Federal de la República Española, de 17 de julio de 1873, que no fue promulgada⁷⁷.

Disueltas las Cortes Republicanas, se restaura la Monarquía en España. Alfonso XII, hijo de la reina Isabel II, fue proclamado Rey, ante las Cortes Españolas, en enero de 1875.

La Constitución de 1876, vuelve a recoger en su articulado, aunque de forma genérica, el derecho de Asociación, señalando que todo español tiene el derecho de “*asociarse para los fines de la vida humana*”. (Art. 13)

Esta Constitución, junto a la anterior, constituyen los primeros textos constitucionales en que se recogió el derecho de asociación de los españoles, siendo este desarrollado y regulado posteriormente por la Ley 30 de junio de 1887.⁷⁸ Previamente cabe señalar dos cuestiones: Por un lado que siete años antes de que se dictase esta Ley, en concreto el 15 de junio de 1880, siendo Rey de España, Alfonso XII, se había promulgado una Ley que regulaba el derecho de reunión pacífica, y que seguro fue tomada muy en cuenta a la hora de la redacción de la Ley de Asociación, a tenor de las similitudes existentes en muchas cuestiones reguladas por ambos articulados.

En segundo lugar que en 1886, mediante un Real Decreto, se autorizó al ministro de Gobernación a presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociación⁷⁹.

⁷⁷ El Título II sobre los españoles y sus derechos, en su artículo 25 establece que “*Nadie impedirá, suspenderá ni disolverá ninguna asociación, cuyos estatutos sean conocidos oficialmente, y cuyos individuos no contraigan obligaciones clandestinas*”.

⁷⁸ Ley de 30 de Junio, reglamentado el derecho de asociación (*Gaceta de Madrid* de 12 de Julio de 1887)

⁷⁹ Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del 14 de julio de 1886. Esta autorización fue dada por María Cristina de Habsburgo-Lorena, la cual, tras la muerte de su marido en 1885, el Rey Alfonso XII, ejerció como Reina regente durante la minoría de edad de su hijo póstumo, el rey Alfonso XIII, desde 1885 hasta 1902. En http://es.wikipedia.org/wiki/Mar%C3%ADa_Cristina_de_Habsburgo-Lorena. (Consultado el 20 de junio de 2011).

Ley de 30 de Junio de 1887

Una Ley promovida por el entonces ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo, siendo María Cristina de Hamburgo-Lorena, reina regente de España debido a la minoría de edad del rey, su hijo Alfonso XIII. Dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución de 1876, es el primer texto legal que desarrolló el derecho de asociación en España, recogido en los textos constitucionales citados. Establece las disposiciones por las que habían de regirse las asociaciones para fines religiosos (se exceptuaban las Asociaciones de la religión católica autorizadas en España por el Concordato), políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros fines que no tuvieran por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. También los Gremios y las Sociedades de socorros mutuos, y de previsión, entre otras, debían regirse por lo establecido en dicha norma.

Esta Ley puso las bases reguladoras del derecho de asociación, muchas de las cuales han perdurado, eso sí, con modificaciones, hasta nuestros días. Los requisitos que se establecían en 1887 para dar validez a la constitución de una Asociación, eran los siguientes:

1. *Los fundadores o iniciadores de una Asociación, ocho días, por lo menos, antes de constituir la, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya que tener aquella su domicilio, dos ejemplares firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos o acuerdos por los que haya de regirse.*
2. *Estas normas de funcionamiento debían expresar, de forma muy clara:*
 - *La denominación y objeto de la asociación.*
 - *Su domicilio.*
 - *La forma de su administración o gobierno.*
 - *Los recursos con los que cuenta o con los que propongan atender sus gastos.*
 - *La aplicación que habrá de darle a los fondos o haberes sociales en caso de disolución.*

Estas formalidades, se tenían que observar también cuando se constituía una sucursal, establecimiento o dependencia de una asociación ya formada, debiéndolas presentar al Gobernador de la provincia correspondiente. Si los documentos presentados no reunían las condiciones exigidas, el Gobernador los devolvía a los interesados en el plazo de ocho días, con expresión de la falta de que adoleciera, no pudiendo constituirse la asociación hasta la subsanación de la misma. En caso de que no hubiera comunicación administrativa, la asociación se podía constituir.

Cuando de los documentos presentados, se entendiese que la asociación no debía de autorizarse con arreglo a las prescripciones del Código Penal, el Gobernador debía remitir inmediatamente copia certificada de los documentos al tribunal o juzgado de instrucción competente, quien tenía un plazo de veinte días para confirmar o no la suspensión de autorización.

El cambio de domicilio de cualquier asociación debía ser comunicado por el Presidente, Director o representante de la misma, al Gobernador de la provincia, dentro de un plazo de ocho días. También debían comunicarse cualquier modificación introducida en lo estatutos, reglamentos o contratos iniciales de la asociación, así como el cambio de domicilio si se produjera.

La Ley, en su artículo 7 establecía que en cada Gobierno de provincia se debía llevar un registro especial donde se inscribían las asociaciones que tuvieran domicilio o establecimiento en su territorio a medida que se presentaban las actas de constitución, junto al resto de documentos exigibles, los cuales quedaban en estos registros. Un certificado expedido al efecto, daba fe de la existencia legal de la asociación. Y para que no hubiese problemas de identidad entre ellas, ninguna asociación podía adoptar una denominación idéntica a la de otra ya registrada en la provincia, o tan parecida que ambas pudieran fácilmente confundirse.

La ley daba un plazo de tan solo cuatro días para que las asociaciones existentes presentasen la documentación que se exigía en la Ley. Un plazo a todas luces insuficiente y que con el paso del tiempo motivó que mediante Real Decreto de 19 de septiembre de 1901, se diera un plazo más amplio, esta vez de seis meses para que las asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la Ley de 30 de junio de 1887, se pudieran inscribir en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las formalidades que se establecían en dicha Ley. Al mismo tiempo indicaba a los Gobernadores de las provincias que exigieran el cumplimiento de los mismos requisitos a las asociaciones que se crearan en un futuro.

La celebración de las reuniones generales ordinarias de la asociación, debían comunicarse por escrito, con indicación del lugar y día, 24 horas antes al Gobernador civil de la provincia y a la autoridad local de la población donde se fuera a celebrar. Cuando estas reuniones generales tenían lugar fuera del local de la asociación o en otros días de los designados en los estatutos, o cuando se convocara por asuntos extraños a los fines de la asociación, o se permitía la asistencia de personas que no pertenecían a la misma, quedaban sujetas a lo establecido en la Ley de Reuniones Publicas de 15 de junio de 1880.⁸⁰

Las asociaciones estaban obligadas a comunicar por escrito al Gobernador el nombramiento o elección de las personas para ocupar los cargos de administración, gobierno o representación en la misma, dentro de los cinco días siguientes al nombramiento. También estaban obligadas a llevar libros de contabilidad con reflejo de ingresos y gastos de la asociación, con expresión inequívoca de la procedencia de los ingresos y la

⁸⁰ Para ejercer el derecho de reunión pacífica, recogido en el artículo 13 de la Constitución de 1876, los promotores debían comunicarlo por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia y a la autoridad local en las demás poblaciones. El comunicado debía hacerse con 24 horas de antelación e indicando objeto de la reunión, sitio, día y hora. Se entendía reunión pública, aquella en que se daban cita más de 20 personas y hubiera de celebrarse en un lugar diferente al domicilio habitual de los convocantes. A toda reunión podía asistir la autoridad personalmente o por medio de sus delegados. En caso de asistir, debía ocupar lugar preferente, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones, pero pudiéndolas suspender si entendiéndose que iba en contra de lo preceptuado en el Código Penal. (*Gaceta de Madrid* de 16 de junio de 1880)

inversión de los gastos, debiendo remitir anualmente un balance general al registro de la provincia.

El incumplimiento de lo anterior era castigado por el Gobernador de la provincia con una sanción de 50 a 150 pesetas a cada uno de los directores o socios que ejercieran en la asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que pudieran derivarse.

La autoridad gubernativa ejercía un control férreo sobre las actividades de las asociaciones. No sólo tenía la potestad de poder penetrar en cualquier momento en el domicilio de una asociación y suspender la sesión, si consideraba que se estuviesen cometiendo o acordando algo tipificado como delito en el Código Penal, si no también podía decretar la suspensión de las funciones de una Asociación, cuando estimase que sus acuerdos o actos de sus socios eran ilícitos o delictivos.

En estos casos, la decisión del Gobernador junto a los motivos de la misma, dentro de las 24 horas siguientes a tomarla, debía poner en conocimiento del juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de antecedentes, los hechos que hubieran motivado la suspensión de la asociación o de sus sesiones y los nombres de los asociados o concurrentes que apareciesen como responsable de ello. Como curiosidad, reseñar que este plazo de comunicación, por parte del gobernador, se ampliaba en un día por cada 20 Km. de distancia cuando la asociación no tenía domicilio en la capital y también en función de la residencia del tribunal competente para instruir las diligencias oportunas. La suspensión gubernativa quedaba sin efecto, si antes de 24 días siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, quien era la única competente para decretar la disolución de las asociaciones.

Una vez decretada por sentencia firme la disolución de una asociación, no podía constituirse otra con la misma denominación, ni con

igual objeto si este hubiese sido declarado ilícito. Si no lo hubiese sido, y se pretendiera constituir otra asociación con igual denominación u objeto, no podían formar parte de ella los individuos a quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia. La suspensión producía el efecto de impedir la constitución de otra asociación con la misma denominación u objeto, y de que formasen parte individuos de la asociación suspendida, e incapacitaba a los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones o en los que adoptasen para ello, durante el tiempo que señalase la suspensión.

Por último, la Ley establecía que en lo referente a la adquisición, posesión y disposición de los bienes de la asociación, en caso de disolución de la misma, quedaban sujetas a lo que dispusieran las leyes civiles en materia de propiedad colectiva.

Como era lógico, todas las asociaciones existentes, a la entrada en vigor de esta Ley, quedaron sometidas a lo dispuesto en la misma. En este sentido, tanto los Colegios y/o Asociaciones de Practicantes, como del resto de colectivos, tuvieron en esta norma, el referente legal de obligado cumplimiento para formalizar su constitución.

Una Ley que permaneció en vigor durante más de cincuenta años, hasta la finalización de la Guerra Civil Española, si bien en 1911, la *Gaceta de Madrid* del día 9 de mayo, publicaba un Real Decreto mediante el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para que presente a las Cortes un proyecto de Ley regulando el derecho de Asociación recogido en la Ley de 30 de junio de 1887, iniciativa que no prospero.

Con la llegada de la Segunda República española, el régimen del derecho de asociación vuelve a reformularse. En esta ocasión es el artículo 39 de la Constitución de 1931 quien lo garantiza al afirmar que: *“Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado. Los Sindicatos y*

Asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente, con arreglo a la ley”. (Pelayo, 2007)

Decreto 25 de enero de 1941

En 1941, en plena dictadura franquista, se dictó el Decreto de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación.⁸¹ Se dejaba claro el control que el poder público pretendía ejercer sobre los grupos organizados. Era una norma provisional hasta que se regulase de forma más amplia la posibilidad de asociarse.

A partir de este momento, el ministerio de la Gobernación fue el encargado de aprobar o no la constitución de asociaciones. Los Gobernadores civiles, y en su caso la Jefatura Superior de Policía, eran quienes remitían la documentación al ministerio de la Gobernación, acompañando informe sobre la conveniencia de autorizar la asociación y de aprobar o no sus estatutos o reglamentos.

Las asociaciones católicas con fines exclusivamente religiosos, a diferencia de la anterior Ley, no quedaban reguladas por lo establecido en este Decreto. Las asociaciones sujetas a la legislación sindical y a la disciplina de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., también estaban exentas de la aprobación por parte del ministerio de la Gobernación para poder constituirse.

El ministerio dictaba resolución haciendo constar la autoridad competente para aprobar los cargos de representación, gobierno o administración de la asociación.

El Decreto establecía que todas las asociaciones ya existentes, menos las exceptuadas en la norma, tenían de tiempo un mes desde la publicación del

⁸¹ BOE del 6 de febrero de 1941.

mismo, para presentar en el Gobierno Civil de la provincia donde estuviera el domicilio de la asociación los siguientes documentos:

1. *Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos por los que se regían.*
2. *Dos ejemplares de la lista de sus presidentes y demás personas que ejerzan cargos en la asociación, con expresión de sus domicilios.*
3. *Lista de asociados, señalando quienes eran extranjeros.*
4. *Inventario de bienes.*
5. *Ultimo balance aprobado.*

Los Gobiernos Civiles y la Jefatura Superior de Policía en Madrid eran los encargados de revisar esta documentación y señalar las deficiencias observadas, publicándolas en los diarios oficiales y dando un plazo de quince días para subsanaciones o para aportar otros documentos que la autoridad considerase conveniente. Las asociaciones que dejasen de cumplir estos requisitos de control, dentro de los plazos señalados, se consideraban extinguidas, dándose a sus bienes el destino legal que procediera.

Las siguientes normas importantes que se ocuparon del derecho de asociación en nuestro país, fueron dictadas en pleno apogeo del régimen vencedor de la Guerra Civil española, pero para entonces, la Organización Colegial de los Auxiliares Sanitarios, ya tenía una fuerte consolidación en base a los Estatutos de los Colegios provinciales y al Reglamento o Estatuto del respectivo Consejo Nacional de Colegios Provinciales. No obstante, señalar que el *Fuero de los Españoles*⁸² recogía en su artículo 16, que los españoles podía reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por las leyes. Pero se hacía necesaria una regulación más amplia del citado derecho de asociación en consonancia con las normas inspiradoras del Movimiento Nacional, y a tal efecto se dictó la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones. Con ella se

⁸² Ley Fundamental aprobada el 17 de julio de 1945.

llega a la Constitución Española, convirtiendo el derecho de asociación en un derecho constitucional recogido en el artículo 22.

En la actualidad, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, es la encargada de regular el derecho de asociación, a nivel nacional.

CAPÍTULO V

El Movimiento Asociativo en el Siglo XIX

Por economía de espacio, de los cuatros colectivos que iniciaron el movimiento colegial predecesor del actual, a saber: Sangradores/Ministrantes, Cirujanos, Practicantes y Matronas, nos detendremos con más detalles en los dos primeros, haciendo una muy breve reseña para los Practicantes y Matronas, al ser sus desarrollo sobradamente conocido entre los estudiosos de la historia de la Enfermería.

La norma legal que abre este apartado es la Real Cédula de 1804, que en su preámbulo señala:

“La necesidad de contar con cirujanos hábiles para el servicio de las tropas de mar y tierra, y de lo pueblos de mis dominios, motivó el establecimiento de los Colegios de Cirugía de Cádiz y Barcelona, principalmente para proveer al Ejercito y Armada de buenos profesionales, y el de San Carlos de Madrid para que sus discípulos se destinasen en lo interior del Reyno, donde no podía llegar el fruto de los dos primeros, a causa del gran número de facultativos que son precisos para la asistencia de los pueblos”.

Una buena referencia normativa para comenzar a hablar de las instituciones, y a establecer diferencias a cerca de colectivos sanitarios, cuyos devenir histórico más influencia tuvieron en los comienzos de la Organización Colegial en el Siglo XIX. La Real Cédula del 6 de Mayo de 1804, supuso una regularización de la normativa que existía hasta ese momento para Cirujanos, Sangradores y Matronas. Ni en esta Real Cédula, como es lógico, ni tampoco entre los protagonistas del movimiento asociativo del S. XIX, aparecen referencias a las Enfermeras, puesto que, como es sabido, ellas se incorporaron muy tardíamente a la corriente asociativa profesional, no mostrando aspiraciones tales hasta bien avanzado el Siglo XX.

1.- Sangradores / Ministrantes

En Aranjuez, el 6 de mayo de 1804, el rey Carlos IV, con la intención de reorganizar y normalizar la práctica de la cirugía, promulga la Real Cédula por la que se “*aprueban y mandan observar las Ordenanzas generales formadas para el régimen escolástico y económico de los Reales Colegios de Cirugía, y gobierno de esa Facultad en todo el Reyno*”. Este monarca había anulado la Audiencia de Cirugía del Protomedicato y ordenado que todos los cirujanos y ramas subalternas de la cirugía, se examinasen en los diferentes Colegios de cirugía que estaban constituidos (Cádiz, Barcelona, Madrid, Burgos y Santiago). En 1795, se había establecido como órgano rector de los Colegios de Cirugía, la Real Junta Superior Gubernativa,⁸³ la cual es ratificada en sus cometidos por la citada Real Cedula de 1804. Esta compuesta por cinco Vocales, cuyas plazas estaban anexas a los cinco cirujanos de Cámara en ejercicio con más antigüedad, encontrándose ente sus prerrogativas y facultades la de expedición de los siguientes títulos: Doctores, Licenciados y Bachilleres en Medicina; Cirujanos; Sangradores y Parteras. Los exámenes se verificaban en los Reales Colegios de Cirugía.

Para poder matricularse en estos Colegios de Cirugía, los interesados debían presentar su fe de bautismo, acompañada de la información de limpieza de sangre⁸⁴ proveniente del pueblo donde residiese, y certificación de su buena vida y costumbres. Además, de presentar la documentación administrativa señalada, documentos que no sólo debían de presentarlos los

⁸³ Real Decreto de 18 de abril de 1795.

⁸⁴ Los Estatutos de limpieza de sangre fueron el mecanismo de discriminación legal hacia las minorías conversas bajo sospecha de practicar en secreto sus antiguas religiones - marranos en el caso de los judíos y moriscos en el de los antiguos musulmanes- que se estableció en España durante el Antiguo Régimen. Consistían en exigir (al aspirante a ingresar en las instituciones que lo adoptaban) el requisito de descender de padres que pudieran asimismo probar descendencia de cristiano viejo. Surgen a partir de la revuelta de Pedro Sarmiento (Toledo, 1449), a consecuencia de la cual se redactó la *Sentencia Estatuto* y otros documentos justificativos, que a pesar de ser rechazados incluso por el papa Nicolás V, tuvieron una gran difusión en gobiernos municipales, universidades, órdenes militares, etc. El origen del concepto se remonta a los fines de la Reconquista hispano-lusitana y la expulsión de España de los sefardíes e imposición de restricciones sobre los mudéjares, con lo que se llegó a una situación en la cual la población de la península era, nominalmente, cristiana.

http://es.wikipedia.org/wiki/Estatutos_de_limpieza_de_sangre. (Consultado el 30 de junio de 2011).

Sangradores, sino todos los alumnos de las diferentes titulaciones, había que pagar las correspondientes tasas, antes de examinarse, que, para el caso de los Sangradores era de dos mil reales de vellón. Los cirujanos latinistas y romancitas debían depositar dos mil quinientos reales de vellón, y ochocientos las parteras

El examen para quienes querían cursar las enseñanzas de Sangrador, de carácter teórico-práctico, comprendía un cuarto de hora por cada examinador. Se les preguntaba a los aspirantes cuestiones relacionadas con las venas y arterias, la forma de ejecutar las sangrías evitando hacer daño al paciente y sabiendo eludir errores en su ejecución. Incluía también preguntas acerca del modo de extraer dientes y muelas, aplicar sanguijuelas y *vexigatorios*⁸⁵, y poner ventosas, sabiendo sajarlas después. La forma de realizar los exámenes en los Colegios de Cirugía, tanto para los Sangradores, como para el resto de titulaciones que se podían expedir en los citados colegios, era un tanto peculiar⁸⁶.

Respecto a la parte práctica, debían presentar justificante de haberla realizado, por espacio de tres años junto a un cirujano aprobado, en lugar de con un sangrador, como se venía haciéndose hasta la fecha. En la documentación relativa al periodo de prácticas, debía figurar como testigo el profesor con el que la hubiere realizado, presentando en caso de su fallecimiento, su fe de entierro. No obstante, este requisito se modificó por Real Orden de 19 de septiembre de 1816, permitiendo que sirvieran para

⁸⁵ Emplasto de sustancias irritantes que se ponía para levantar vejigas.

⁸⁶ Señala la Real Cédula que a cada uno de los referidos exámenes, asistirán por turno tres catedráticos, los cuales preguntaran por el espacio señalado, cuidando no repetir las preguntas entre ellos. Concluido el examen se saldrá el pretendiente, y se pasara a la votación por medio de bolas blancas y negras, que echaran en una cajita los Examinadores, empezando por el más antiguo, siendo las bolas blancas de aprobación y las negras de reprobación. Hecha la votación, el secretario sacará las bolas de la cajita, siendo aprobado el aspirante si el número de bolas blancas es mayor, siendo reprobado si sucediera lo contrario. Los que eran reprobados en un examen no pasaban al otro hasta que obtenían la aprobación del precedente. El resultado era anotado por el secretario en el libro maestro de exámenes, expresando el nombre, apellido, edad, pueblo y diócesis del examinado así como la fecha. La nota era rubricada por los Catedráticos Examinadores, figurando ellos al margen del acta. El secretario, con su media firma, daba la debida formalidad y autenticidad. El resultado era comunicado al interesado, inmediatamente después, por el Portero. Los aprobados efectuaban los juramentos acostumbrados. (Capítulo XVI, art.10-13)

examinarse del arte de la Flebotomía las prácticas realizadas con Sangradores aprobados.

Las facultades señaladas que se le otorgaban a estos Sangradores, los limitaban a sangrar, sacar dientes y muelas, aplicar sanguijuelas y vexigatorios, poner ventosas y sajarlas, pero siempre y cuando se lo ordenase un Cirujano o un Médico. Solamente tenían autonomía para sangrar y sacar muelas y dientes, en casos violentos y de absoluta necesidad. Por Real Orden de 30 de abril de 1806, se les concedió a los Sangradores aprobados el derecho privativo de tener tienda de barbería.

Las Ordenanzas de 1804, están claramente dirigidas a organizar la Cirugía en el territorio de Carlos IV. Una Cirugía (latinista y romancista) que distingue y se separa claramente de la actividad de los Sangradores. Una titulación, la de Sangrador, a la que el Rey no le tenía mucha consideración, a tenor de la redacción del comienzo del artículo 21 del capítulo XVIII, que dice así:

“Los Sangradores, que he resuelto continúen por ahora siendo aprobados, y teniendo el título correspondiente de la Junta Superior Gubernativa, podrán establecerse para ejercer su arte, en cualquiera Pueblo de mis dominios, excepto en aquellos donde hubiere Colegios o Comunidades de Cirujanos, cuyas constituciones peculiares no lo permitiese.”

Se castigaba a todo aquel que ejerciera de Sangrador sin la titulación pertinente⁸⁷, al igual que cualquier Sangrador que se propasara en sus funciones y ejerciera de Cirujano, pues el acceso a este título superior podía ser posible para los Sangradores, consignando la diferencia económica correspondiente y superando las pruebas pertinentes.

⁸⁷ Las sanciones por intrusismo consistían en: Cincuenta ducados, por la primera vez; el doble por la segunda, con destierro del pueblos de residencia, de Madrid y Sitios Reales diez leguas alrededor; y los infractores por tercera vez, se les exigía una multa de 200 ducados, siendo destinados a uno de las presidios de África o America. (Cap. XVIII, art.3, de las Ordenanzas de 1804)

A los Sangradores, mediante Real Orden de 30 de abril de 1806, se le concedió el poder tener tienda de barbería.

En 1815, a través de la *Gaceta de Madrid*, y a fin de dar cumplimiento a una orden de la Junta Superior de Cirugía, se hace un llamamiento a todos los Cirujanos y Sangradores, establecido en la Corte, con tienda de barbería, lo que viene a evidenciar la existencia de dos profesionales diferenciados, por un lado los Cirujanos y por otro los Sangradores, pero ambos tenían en común el poder tener barbería. No obstante, hay que hablar de Cirujanos romancistas, pues los latinos lo tenían prohibido.

El Reglamento de 1831, concluye con un anexo de Notas, entre las que cabe señalar la Real Orden de 20 de agosto de 1831, por la que el Rey resuelve la petición de los Sangradores de poder optar a la revalida de Cirujano-Sangrador, título creado en el citado Reglamento, previo pago solamente de la cuarta parte de los dos mil reales que se estipulaba para esta nueva titulación. La petición se fundamenta en que ellos, para la obtención del título de Sangrador, depositaron en su día dos mil reales también. El Rey accedió a esta petición:

“... se ha servido S.M. resolver que a todo Sangrador aprobado que quiera tomar la revalida de Cirujano-Sangrador, teniendo los requisitos que previene el Reglamento, sólo se le exija para el deposito la cuarta parte de dichos dos mil reales, si esta cantidad la pagó por el título de Sangrador; y que el que hubiese consignado menos de los dos mil reales, los complete sobre lo que tuviere satisfecho.”

En 1844, la *Gaceta de Madrid* seguía recogiendo ofertas de trabajo para Sangradores, tal es la petición de residencia de un Sangrador autorizado y competente en la Villa de Menasalbas, provincia de Toledo, por fallecimiento de los tres que se dedicaban a esa profesión.⁸⁸

⁸⁸ *Gaceta de Madrid* de 26 de noviembre de 1844.

Mediante Real Decreto, de 17 de septiembre de 1845, el Ministro de Gobernación, Pedro José Pidal, regula la instrucción pública en España. La enseñanza de medicina y cirugía conjuntamente ya era una realidad desde las modificaciones que sufrieron estos estudios en 1843, y así lo contempló Pidal en su reforma. El artículo 27 indica que un Reglamento señalaría las condiciones bajo las cuales se podría autorizar, a los que desempeñaren o hubieren desempeñado el cargo de Practicante en los hospitales, para ejercer la sangría y demás operaciones de la cirugía menor o ministrante.

Hay que señalar que los Practicantes en los hospitales eran los alumnos en prácticas, generalmente de cirugía, los cuales en sus años de prácticas se debían familiarizar, entre otras técnicas, con la técnica de la sangría⁸⁹.

En el Reglamento de 22 de octubre de 1845, para la ejecución de este Plan de estudios, nada se dice al respecto, como tampoco, en el Plan de estudios de 8 de julio de 1847, el cual se limita a reproducir lo señalado en el anterior, no obstante, el campo de la cirugía menor no se quedó huérfano de profesional que lo ejerciera, pues el 29 de junio de 1846 se dicta el Reglamento para ejercer la cirugía menor o ministrante, estableciendo las condiciones que debía reunir quien quisiera encargarse de este campo. Los requisitos eran: haber estado dos años o más como practicante de cirugía en hospitales de como mínimo cien camas, y haber realizado los estudios privados de Flebotomía y el arte de aplicar al cuerpo humano los apósitos

⁸⁹ Ya en las *Constituciones y Ordenanzas para el gobierno de los Reales Hospitales Generales y de la Pasión de Madrid*, de 1780, se especifica que en dichos hospitales debía haber cuatro Practicantes de Medicina aprobados por el Protomedicato, y que cuando hubiera una vacante, esta sería cubierta, bien por el siguiente en la escala o mediante oposición. Aquellos alumnos que estuviesen a punto de obtener el título de Cirujano, podrán ocupar el puesto de Practicante Mayor del Hospital, cuya función sería, entre otras, la suplencia de los cirujanos en caso de enfermedad de estos y la enseñanza de los otros Practicantes. No obstante, aunque eran alumnos de medicina y cirugía, se vera, al hablar de los Practicantes regulados por la Ley “Moyano”, como aquellos desempeñaban muchas de las funciones que luego pasaron a ser desempeñadas por estos. La Cédula de 1804, dictada por Carlos IV, eleva la responsabilidad de los Practicantes de los Reales Colegios de Cirugía, señalando que en cada Colegio debía haber un Practicante Mayor, siendo ocupadas estas plazas por cirujanos latinos. Sin embargo, en el Reglamento General del cuerpo de Médico-Cirujanos del ejército, de 1829, la clase de Practicantes Mayores, queda extinguida a favor de los “Ayudantes de profesor”. En compensación a ello, se establece que los Practicantes Mayores que llevase tres años en el cargo, se le concedía un tiempo de dos años para obtener el título de Cirujano-Sangrador, en caso contrario debían de cursar los tres años exigido a estos,

de toda clase usados en medicina, además de haber realizado seis meses de practicas con un cirujano dentista lo referente a la limpieza de la dentadura, y extracción de dientes y muelas.

Los estudios debían hacerlos de modo privado y el título que se expedía era el de Sangrador, un titulo tergiversado en la historia de la Enfermería, pues la mayoría de sus estudiosos han considerado que el citado Reglamento expedía el titulo de Ministrante⁹⁰. Sin embargo son múltiples las referencias en contrario que se pueden leer en el citado Reglamento:

- *“Concluido el examen, cada uno de los examinadores dará su voto, y si fuese aprobado por la mayoría el examinando, extenderá el secretario..., la licencia de sangrador a favor del individuo aprobado”.* (Art. 6).
- *“Se expresara en la licencia que los sangradores están completamente inhabilitados para hacer sangrías generales o tópicas, así como también para aplicar medicamentos al exterior, poner toda especie de cáusticos o cauterios y hacer escarificaciones, sin mandato expreso de profesor medico o cirujanos en sus respectivos casos,...”* (Art.7).
- *“Para ser admitido a examen de sangrador, se hará previamente el deposito de 700 reales vellón, pagando además 100 reales por los derechos de examen”.* (Art. 8).
- *“Cuando saliere reprobado un individuo en el examen para sangrador,...”.* (Art. 9).

Y además, también contemplaba un sistema de convalidación de los títulos anteriores de Sangrador por el nuevo que regulaba la citada norma, y así por ejemplo se señala que *“Se concederá a los individuos que existan en la antigua clase de sangradores, (...) así como también a los que tengan el titulo de la misma clase expedido por el extinguido Protomedicato de Navarra, el que puedan cambiar sus títulos de sangrador (...) y sin mas*

⁹⁰ Cf. Ávila Olivares, J. *“¿Existió realmente una titulación oficial con el nombre de ministrante?”. Cultura de los Cuidados 27*, 1er. Trimestre 2010

gastos que el de 100 reales vellón por el despacho del nuevo título”.(Art. 11).

En 1847, la Gaceta de Madrid, publica una Real Orden⁹¹ que establece los requisitos que debían cumplir tanto los que hicieran estudios privados para Sangrador, como quienes fuesen sus profesores. En 1852⁹², da publicidad a la aprobación de la solicitud de un individuo para optar a la reválida de Sangrador, tras haber realizado dos años de practicas en un hospital. Ese mismo año de 1852, se prohíbe la realización de los exámenes de Sangradores, fuera de las universidades donde hubiere enseñanzas de medicina⁹³, y por otro lado, en 1853, se dicto una Real Orden⁹⁴ en donde se señalaba que mientras se organizase definitivamente la profesión de Sangrador, se autorizaba a vacunar, a los que tuviesen ese título.

Por las numerosas publicaciones, de la Dirección General de Instrucción Publica, que aparecen en la *Gaceta de Madrid*, informando, para conocimiento de las subdelegaciones de medicina y cirugía, de los casos de extravío del título de sangrador y la expedición de un duplicado, sabemos que en 1834 se expedían títulos de sangrador y que 1857, se seguían expidiendo⁹⁵.

2.- Cirujanos

1.- Cirujanos Romancistas-Cirujanos Sangradores

La Real Cédula de 6 de mayo de 1804, aprobando las Ordenanzas generales para el régimen escolástico y económico de los Reales Colegios de Cirugía, pretendía mejorar la formación de las diferentes clases de cirujanos, al tiempo que organizar mejor el entramado existente en torno a

⁹¹ Real Orden de 1 de marzo de 1847.

⁹² *Gaceta de Madrid* de 25 de marzo de 1852.

⁹³ *Gaceta de Madrid* de 7 de noviembre de 1852.

⁹⁴ Real Orden de 24 de enero de 1853.

⁹⁵ *Gaceta de Madrid* de 2 de agosto de 1856 y *Gaceta de Madrid* de 26 de febrero de 1880, respectivamente.

la cirugía. Para ello estableció dos clases de Cirujanos: Cirujanos Latinos (formación seguida en latín), y los Cirujanos Romancistas (formación seguida en castellano, llamada también lengua vulgar).

La norma exigía la realización en los Colegios de Cirugía del correspondiente examen a quienes querían ejercer la Cirugía. Los que pretendían licenciarse en Cirugía, Cirujanos Latinos, debían superar dos exámenes; uno teórico sobre las materias que se impartían durante el tiempo de formación, y el segundo, de tipo práctico, en el que debía estar presente la técnica de la sangría. En ambos exámenes, la duración de las preguntas, por parte de cada uno de los examinadores, era de media hora.⁹⁶

Los aspirantes a Cirujanos Romancistas, debían realizar también dos tipos de examen, de características similares a los latinistas, pero de menor intensidad ya que el tiempo de preguntas, por parte de los examinadores, era de 20 minutos, cada uno.

En el primer examen eran preguntados de la parte teórica de la cirugía, de los medicamentos que correspondan aplicarse a las enfermedades externas, en qué caso estará indicado cada uno de ellos, y del modo de hacer las recetas y las declaraciones judiciales. Para el segundo examen, y media hora antes de entrar a él, se le hará ver un enfermo de afecto externo, al cual expondrá clara y sencillamente, manifestando el método y régimen que deba observarse para su curación. Y en ese mismo examen serán preguntados sobre el modo de hacer las operaciones, incluso la sangría, y de los casos y circunstancias en que convengan; y para que los Examinadores se enteren de su destreza manual le mandaran ejecutar alguna sobre el cadáver.⁹⁷

Los Cirujanos Romancistas estaban autorizados no sólo prescribir y aplicar medicamentos externos, sino también los internos que considerasen

⁹⁶ El procedimiento del examen y demás extremos del mismo, se han descritos en la nota 120.

⁹⁷ Real Cedula de 6 de mayo de 1804. Capitulo XVI, artículo 7.

oportunos para la curación de las enfermedades puramente quirúrgicas o de *efecto externo*.

Al mismo tiempo estaban autorizados para disponer y ejecutar en las mismas enfermedades externas todas las operaciones, incluida la sangría, que consideraran conveniente para la curación de los enfermos. Sin embargo la Real Cédula también establecía los cometidos que no estaban autorizados a realizar; como eran recetar medicamentos para enfermedades internas y para las enfermedades mixtas, señalando que las primeras entraban dentro del campo privativo de los Cirujanos Latinos, y las segundas en el de los Médicos.

En 1827, se aprueba el *Reglamento para el Régimen científico, económico e interior de los Reales Colegios de Medicina y Cirugía, y para el gobierno de los profesores que ejerzan estas partes de la ciencia de curar en todo el Reino*.⁹⁸ El Reglamento introduce un importante cambio en las enseñanzas de la Medicina y Cirugía al dictar que los Reales Colegios de Cirugía–Medica, pasasen a denominarse Reales Colegios de Medicina y Cirugía, dejando las Universidades para quienes quisieran dedicarse exclusivamente a la Medicina Interna (Médicos puros). Otra novedad importante que introducía era la creación de la figura del Cirujano-Sangrador, para atender las necesidades de atención sanitaria en aquellas poblaciones que por su tamaño (pueblos pequeños y aldeas) no pudieran mantener a un Medico-Cirujano, ni a un Médico puro. Un nuevo profesional “*que no necesitando gastar tanto tiempo en los estudios preliminares ni en los de la Profesión, pudiera asistir con utilidad a los enfermos de los pueblos pequeños en las enfermedades más comunes de que se hará mención en sus títulos...*”

⁹⁸ Real Decreto 16 de junio de 1827.

Por otro lado, se constituye la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía, como máximo órgano de control de los Colegios donde se impartan estas enseñanzas y de todos sus profesores.⁹⁹

Además, también se recogía la posibilidad para los Cirujanos Romancistas de seguir las enseñanzas en extinción, para poder acceder a la nueva titulación. Así, en el Capítulo XXIV, artículo 8 del Reglamento se establece lo siguiente:

“Los discípulos Romancistas que estén matriculados a la publicación de este Reglamento, podrán seguir su carrera según la ordenanza que regía cuando se matricularon; pero si quieren ser Cirujanos-Sangradores, les bastará estudiar las materias y hacer lo demás que prescribe este mismo Reglamento para esta clase de Facultativos.”

Requisitos que están recogidos en el Capítulo XXIV dedicado a los Cirujanos de Tercera clase o Cirujano –Sangradores, y a la Matronas o Partera.

Los aspirantes a Cirujano-Sangrador tenían que presentar su fe de bautismo, limpieza de sangre¹⁰⁰ y certificado de buena vida y costumbres, debían saber leer bien, escribir, las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir, y la gramática castellana. Además, para poderse examinar era necesario presentar tres años de práctica con un Cirujano-Sangrador o Cirujano, bien en un hospital o fuera de él, y adquirida antes o después de sus estudios en los Colegios de Cirugía. Dichos estudios tenían una duración de tres años, concluidos y aprobados, y teniendo veintidós años cumplidos, se podían presentar al examen para revalidarse de

⁹⁹ Para hacer cumplir el citado Reglamento, se constituyó la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía, como órgano rector y de gobierno de los Reales Colegios de Medicina y Cirugía, y de todos sus profesores, con capacidad para expedir los siguientes títulos: Doctor, Licenciado y Bachiller en Medicina, por separado o conjuntamente con la Cirugía, y los de Cirujano-Sangrador, entre otros. La Real Junta, podía establecer Academias de la profesión en los pueblos en los que creyera conveniente, así como nombrar Subdelegados para la observancia de las leyes relativas al ejercicio de todas las ramas de la Medicina, combatir el intrusismo y vigilar a los ejercientes con título, con capacidad de sanción si procediera. También debían realizar cada tres años, un listado de todos los que ejercían la Ciencia del Curar, incluidos los Cirujanos-Sangradores y las Parteras, remitiéndoselo a la Junta Superior.

¹⁰⁰ Por Real Orden de 31 de enero de 1835 se dispuso la prueba de limpieza de sangre para la matrícula en los Colegios de Medicina y Cirugía.

Cirujanos-Sangradores. Previamente había que haber depositado dos mil reales. En el examen, las cuestiones practicas relativas a la Flebotomía tenían mucha importancia, a la hora de dictar el resultado de aprobado o reprobado. En caso de resulta aprobado, el secretario del Colegio les tomaba el correspondiente Juramento y les expedía el título. El Juramento que realizaban los alumnos aprobados era diferente según la titulación, siendo para los Cirujanos-Sangradores el siguiente:

“P. ¿Juráis por Dios y esta señal de la cruz que formarán con los dedos índices y pulgar de la mano derecha el Secretario y el examinado, defender el Ministerio de la Purísima Concepción de la Virgen María Señora nuestra?”

R. Sí juro.

P. Juráis defender la Soberanía del Rey nuestro señor y de los derechos de su Corona; como asimismo no haber pertenecido ni haber de pertenecer á las Sociedades secretas reprobadas por las leyes, ni reconocer el absurdo principio de que el pueblo es árbitro de cariar la forma de los Gobiernos establecidos?”

R. Sí juro.

P. ¿Juráis usar bien y fielmente de vuestra Facultad, no cooperar ni dar consejos para procurar el aborto ni el infanticidio, prestar todo género de auxilio á los párvulos antes de nacer y después de haber nacido, administrándoles el agua de socorro siendo necesario, y guardar secreto en todos los casos y cosas que lo pidan?”

R. Sí juro.

P. ¿Juráis aconsejar á los enfermos que esten en peligro que dispongan sus negocios espirituales y temporales?”

R. Sí juro.

P. ¿Juráis asistir de valde á los pobres de solemnidad, con el mismo cuidado que á los ricos?”

R. Sí juro.

*Si así lo hicieréis Dios os ayude, y si no os lo demande.
Besarán la cruz y dirán al mismo tiempo: Amen.*

Los Cirujanos-Sangradores sólo podían tratar las enfermedades puramente externas, practicando las operaciones que estas exigiesen, incluido la sangría. Tenían prohibido recetar medicamentos *internos* debiendo llamar al Médico-Cirujano cuando ello fuera preciso, salvo en los casos muy urgentes, cuya comunicación será posterior.

Por Real Orden de 31 de marzo de 1836, los Cirujano-Sangradores pasaron a denominarse Cirujanos de 3ª clase.

2.- Cirujanos de Tercera Clase

La denominación de Cirujano de 3ª Clase aparece en escena social, cuando la Reina Isabel II, promulgó la Real Orden de 31 de marzo de 1836, por la que, entre otras cuestiones, quiso distinguir las diversas categorías existentes de cirujanos, cambiando para ello sus denominaciones. Los Cirujanos Sangradores pasaron a denominarse Cirujanos de Tercera Clase.

Los alumnos cirujano-sangradores de los Colegios de Medicina y Cirugía de San Carlos y los de Barcelona, conjuntamente con la Junta escolástica del primero, dirigieron una instancia a la Reina, solicitando el cambio de la denominación del título de su carrera. Se pretendía cambiar el término Sangrador por el de Colegio, de esta forma la nueva titulación se denominaría *Cirujano de Colegio*, en lugar de *Cirujano-Sangrador*.

En la misma solicitud demandaban se le autorizasen hacer uso de medicamentos internos en los casos puramente quirúrgicos, además de una modificación, a la baja, de los depósitos a satisfacer por el examen de reválida, pretendiendo pasar de 2.000 a 1.500 reales. Estas dos últimas pretensiones fueron desestimadas; en cuanto a la primera tampoco se aceptó con exactitud lo demandado, y por el contrario se establecieron las siguientes nuevas denominaciones y sus equivalencias con las titulaciones existentes: *Cirujanos de primera clase*, a los denominados Cirujanos-

Médicos; *Cirujanos de segunda clase*, a los conocidos como Cirujanos de Colegio; *Cirujanos de tercera clase*, a los Cirujanos-Sangradores; y *Cirujanos de cuarta clase*, a todos los demás de inferior categoría no incluidos en las tres clases anteriores.

La convalidación automática de los títulos de Cirujano Sangrador por el Cirujano de Tercera Clase, para aquellos que la solicitase, y previo pago de los derechos correspondiente, se estableció en 1844.¹⁰¹

En la convocatoria para la matricula en los Colegios Nacionales de Medicina y Cirugía, a saber, los de Madrid, Barcelona y Cádiz, del año 1838, ya aparece el nuevo nombre.¹⁰² Los estudios previos exigidos a los aspirantes a cirujanos de tercera clase, no eran otros más que saber leer, escribir, las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir, y la gramática castellana. Además debían acompañar a la solicitud, su fe de bautismo, teniendo que haber cumplido 15 años, junto a la acreditación de buena vida y costumbres. Una vez admitido, había que realizar tres cursos de Cirugía en el correspondiente Colegio.

Todos estos requisitos, a tenor del gran número de aspirantes a esta titulación, debían ser bastantes fácil de superar, circunstancia que motivó la publicación de un decreto modificándolos. Llama la atención que en la parte justificativa del mismo se argumentase que esta demanda excesiva estaba “*privando a las artes, a la agricultura y al comercio de otros tantos brazos que haría prosperar aquellas fuentes de riqueza pública con conocido benéfico del Estado*”, lo que hacía necesario dificultar el acceso a la carrera de esta clase de cirujanos.

El Decreto de 1 de septiembre de 1842,¹⁰³ reformó los estudios que se exigían a los aspirantes a Cirujanos de Tercera Clase. No pretendía aumentar el número de años de estudios para no crear otra clase de

¹⁰¹ Real Orden de 19 de septiembre de 1844.

¹⁰² *Gaceta de Madrid* de 5 de julio de 1838.

¹⁰³ *Ibidem.* de 3 de septiembre de 1842.

cirujanos que elevara el censo de los ya existentes y con ello la amalgama de la familia médicos y cirujanos existentes, pero sí la dificultad de acceder a este título, por las circunstancias dichas anteriormente.

La reforma introducida por el Decreto señalado, hizo necesario que para poder matricularse en esta titulación, tuvieran que tener cursados y aprobados dos cursos en un instituto de segunda enseñanza o universidad. Los estudios nuevos que se exigían eran los siguientes: En el primer curso, gramática general aplicada a la española, y elementos de matemáticas. En el segundo curso elementos de geometría, de física y química. Previamente a la realización de estos dos cursos, tenían que superar un examen de todo lo relativo a la instrucción primaria.

Además, durante la realización del primer y segundo año de cirugía, se les exigía el estudio de elementos de botánica, al igual que estaba establecido para los Cirujanos- Médicos.

El 10 de octubre de 1843, se promulgaba un nuevo Plan de estudios médicos, en el que se suprimían los Colegios de Medicina y Cirugía de Madrid, Barcelona y Cádiz, y las enseñanzas de dichas ciencias en las universidades literarias, estableciendo para su aprendizaje sólo dos tipos de instituciones: Los Colegios y las Facultades.¹⁰⁴ Los Cirujanos de Tercera Clase, a partir del curso de 1844, pasaron a formarse en los Colegios, quedando suprimidas estas enseñanzas de las Facultades. La razón de ser de estos nuevos Colegios, era *“para la formación de un profesional sanitario capacitado exclusivamente para enfrentarse a problemas médicos elementales, cirugía menor y asistencia a partos”*. (Carrillo, 2002:264)

¹⁰⁴ Siendo Presidente de Gobierno, el alicantino Joaquín María López (nacido en Villena), y Ministro de la Gobernación, Fermín Caballero Morgáez, se publicó un nuevo Plan de Estudios, conocido popularmente como “Plan Mata”, en alusión al inspirador del mismo, el médico, escritor y filósofo, Pedro Mata y Fontanet. El Plan impreso se entregó como suplemento en la *Gaceta de Madrid* del día 11 de octubre de 1843, y con el fin de facilitar su adquisición se vendió suelto en el despacho de la Imprenta Nacional al precio de diez cuartos cada ejemplar.

Suponemos que el cambio en los estudios previos para ser Cirujano de Tercera Clase, que tuvo lugar en 1842, pudiera haber influido en la decisión de la Reina respecto del acceso de éstos a Cirujanos de Segunda Clase. Por Real Orden de 26 de julio de 1844,¹⁰⁵ y a instancias de varios Cirujanos de Tercera Clase residentes en Madrid, que entre otras cuestiones demandaban la reducción de todas las clases de cirujanos a una sola con el nombre de Cirujano, se dispuso que una vez finalizados estos estudios, cursando dos años más, y en ellos estudiando la patología general y la obstetricia *ex profeso* y haciendo la *clínica externa* que les faltaban, pudiesen acceder al título de Cirujano de Segunda Clase. Ello les otorgaba la facultad de recetar medicamentos internos solamente en enfermedades externas, y además poder presentarse a las plazas de Cirujano de hospital.

Mediante Real orden de 11 de octubre de 1844 se estableció la manera de hacer estos estudios y se fijaron clara y distintamente quiénes tenían derecho a disfrutar de la posibilidad de acceder a ser Cirujano de Segunda Clase. Quedaban excluidos los que habiendo acabado los estudios de Tercera Clase e imposibilitados a acceder a la titulación al no tener la edad de 20 años. Este inconveniente fue resuelto por Real Orden de 22 de febrero de 1845, al permitir matricularse en las asignaturas antes señaladas, a los que en 26 de julio de 1844 tuviesen concluida la carrera de Cirujano de Tercera Clase, hubiesen recibido o no el título. Al mismo tiempo se estableció que quienes desearan optar al título de Cirujano de Segunda Clase, tendrían que realizar el examen que se señalaba para los Cirujanos Romancistas en la Real Cédula de 1804, haciendo el depósito señalado y pagando los demás derechos establecidos.

No obstante hay que señalar que ante la insistencia de Cirujanos de tercera clase para poder continuar los estudios de Cirujano de Segunda Clase, en 1847 se abrió un plazo de matrícula para el curso de ese año, a fin de que todos aquellos Cirujanos de Tercera que desearan optar a Cirujanos

¹⁰⁵ *Gaceta de Madrid* de 12 de agosto de 1844.

de Segunda lo pudiera hacer, aun acabando sus estudios después del 1844.¹⁰⁶

Estas posibilidades para pasar de un grado inferior a otro superior fueron constantes durante la primera mitad del siglo XIX, entre las clases diferenciadas de Cirujanos. En la segunda mitad del siglo, se continuó con estas convalidaciones y accesos a grados superiores, e incluso más allá regulando el paso de los Cirujanos de Tercera Clase a Medicina.

Efectivamente, la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano), establecía en su artículo 42 lo siguiente:

“El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que, por medio de estudios suficientes, puedan pasar de una clase a otra los actuales profesores el arte del curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras”.

En cumplimiento de lo estipulado en la citada Ley, y a petición de varios Cirujanos de Tercera Clase, se promulgo una Real Orden estableciendo las condiciones en que éstos podían aspirar a ser licenciados en Medicina.¹⁰⁷ Una norma que se fue aclarando y desarrollando posteriormente con otras disposiciones, e incluyendo en este sistema de promoción a otros Cirujanos. Así pues, la Real Orden de 24 de mayo de 1861 regularizó los estudios que habían de hacer los Cirujanos de Segunda y Tercera clase que aspirasen a la licenciatura en Medicina¹⁰⁸.

Al margen de todas estas posibilidades de promoción, debemos señalar que en 1845, se pone en marcha una nueva reforma de la instrucción pública. El Real Decreto de 17 de septiembre de 1845, hace público un Plan General de estudios, conocido popularmente como “Plan Pidal”, dado que el Ministro de la Gobernación del momento era Pedro

¹⁰⁶ Real Orden de 31 de mayo de 1847 (*Gaceta* del 11 de junio).

¹⁰⁷ Real Orden 11 de mayo de 1858 (*Gaceta* del 18).

¹⁰⁸ Real Orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 de mayo de 1861. Esta Real Orden se complementó con las Reales Ordenes de 13 de julio y 27 de septiembre de 1861.

José Pidal y Carniado. Un Plan que fue precedente de la más decisiva reforma educativa de 1857, (Ley Moyano), que tanta importancia ha tenido en el devenir de la historia de la Enfermería.

La puesta en marcha de este nuevo Plan de Estudios de 1845, supuso la desaparición de los Colegios de Prácticos del Curar, y el retorno de las enseñanzas de Medicina, unidas ya a las de Cirugía, a las Universidades. También supuso la desaparición de las enseñanzas para obtener el título de Cirujano de Tercera Clase. No obstante, para no dejar sin profesional la práctica de la sangría y las demás operaciones de cirugía menor, el Plan Pidal estableció un reglamento que determinó las condiciones para ello.

3.- Cirujanos de Pasantía y de Cuarta Clase

Antes de la promulgación del Reglamento de 1827, anteriormente citado, parece ser que existía la posibilidad de que algunos Cirujanos se examinasen por el método de pasantía, y para ello bastaba con tan sólo la práctica que se adquiría junto a otro Cirujano (quizás de la misma clase), reduciéndose sus estudios a “*saber afeitar, hacer una sangría y algunas definiciones de afectos externos*”. Una Clase de Cirujanos que, en teoría fue abolida mediante el anterior Reglamento, para dejar sólo dos clases de Cirujanos: los Cirujanos Médicos y los Cirujanos Sangradores.¹⁰⁹

Efectivamente, conocemos algo más sobre los Cirujanos de Pasantía gracias a el doctor Francisco Méndez Álvaro, quien en 1866, publicó un examen crítico de la proposición de Ley, presentada el día 23 de abril de 1866 en el Congreso por los diputados Herrera y Ortiz de Zárate, pretendiendo realizar una ordenación de las titulaciones sanitarias del momento, y en donde se contemplaba una serie de convalidaciones que no gustaron a la clase medica, en concreto las que influían a Cirujanos y Practicantes. Prueba de ello, es la señalada crítica de Méndez Álvaro, a

¹⁰⁹ *Boletín de Medicina, Cirugía y Farmacia*, (45): 117-118, Tomo II, Jueves, 9 de abril de 1835.

través de la cual nos ilustra acerca de la formación que tenían esta clase de Cirujanos.

Dice Méndez Álvaro (1886) que los Cirujanos de Pasantía se examinaban sin estudios previos realizados en escuela pública, y que sus conocimientos consistían en los escasos y privados que lograban adquirir durante el tiempo que estaban practicando al lado de un maestro examinado. Una vez examinados, se les concedía una autorización para poder ejercer, la cual tenía más limitaciones profesionales que las otorgadas a los Cirujanos Sangradores creados por el Reglamento de 1827, estándoles prohibidos usar medicamentos de acción interna ni en los casos muy urgentes.

Los certificados de las prácticas quirúrgicas los concedían algunos Cirujanos de la Corte que se dedicaban a este menester, y eran también los que les trasmitían los conocimientos teóricos que debían adquirir. Unas prácticas y unos conocimientos, muy sencillos, a tenor de lo que señala Méndez Álvaro en su crítica:

“¡Con una mano de papel y un hilo para coserle, se formaba en un instante el misterioso cuaderno destinado a iluminar la inteligencia y a constituir (quizás para toda la vida) la biblioteca de aquellos futuros cirujanos! En su cuaderno iban copiando, una por una, durante la media docena de meses que asistan a la pasantía, las lecciones del maestro, por demás concretas, y tan concisas, esgrimidas y enjutas, que holgaban a sus anchas en las paginas mugrientas del librejo, siquiera fuesen escritas con aquel carácter de letra propio de quien se vino a Madrid sin pasar en la escuela de la segunda o tercera regla”. (Méndez, 1866)

En cuanto a las técnicas que se les enseñaban, figuraban *“la técnica de pinchar con lanceta en una vena, pasar sedal, aplicar una ventosa, curar un ñero, hacer una fuente, ejecutar cuando mucho la punción del hidrocele o introducir una algalia, además de algunos conocimientos de los estrechos de la pelvis y de las más comunes posiciones del vértice”*.

Aprendida la parte teórica señalada y adquirida la practica descrita, ya se podían presentar a examen de Cirujano de Pasantía. Con este tipo de enseñanza, el perfil de los aspirantes a esta clase de Cirujanos era muy concreto:

“Los mancebos de barberos, los practicantes de hospital, los ayuda de cámara y criados de servir, que no querían perder enteramente el tiempo vagando por la corte, y volverse luego a la aldea sin mas habilidad que la de hacer la barba, rizar el pelo, limpiar la ropa y el calzado, pero muy mal dispuestos de paso a todo trabajo, acometían de ordinario la facilísima empresa de hacerse cirujanos”.

A fin de incidir en este tipo de Cirujanos, se trae a colación una petición del Cirujano de la villa de Vivér, en Castellón, Sebastian Villalba y Deconi, realizada al Gobernador civil de aquella provincia en solicitud de autorización para tener un Practicante que realice sangrías y operaciones menores, careciendo de la titulación correspondiente. La petición es denegada por el Ministerio de la Gobernación, estando entre los motivos de denegación el siguiente:

“Considerando que el cirujano Villalba se apoya en un reglamento caducado por el que se autorizaba en efecto tener practicante como medio de estudio práctico para que en su día facilitarles el examen de Cirujanos de Pasantía.”¹¹⁰

Los Cirujanos de Pasantía, con el Reglamento de 1827, vieron mermado su número al suprimírseles la forma de obtener su licencia para ejercer, en favor de la aparición de los Cirujanos Sangradores.

Dado el importante número de categorías de Cirujanos existentes en aquellos momentos, en 1836, se lleva a cabo una clasificación provisional de las mismas, de tal forma que los denominados Cirujano-Médico, pasaban a denominarse Cirujanos de Primera; los conocidos como Cirujanos de Colegio, pasaban a ser Cirujanos de Segunda clase; los

¹¹⁰ Real Orden de 28 de agosto de 1867 (Gaceta de 11 de septiembre).

Cirujanos Sangradores se llamarían Cirujanos de Tercera Clase, y por último, recibían el nombre de Cirujanos de Cuarta Clase los restantes Cirujanos que existían y que no estaban comprendidos en ninguna de las tres clases anteriores, profesores puramente prácticos que no habían realizado estudios reglamentados, en clara referencia a los Cirujanos de Pasantía.¹¹¹

La relevancia que se daba a la titulación de Cirujano de Cuarta Clase, hizo que los Practicantes de los hospitales militares que sirvieron durante la Guerra de la Independencia, y que habían sido nombrados ayudantes segundos honorarios de cirugía,¹¹² en recompensa a los servicios prestados, se les otorgó el título de Cirujano de Cuarta Clase, sin exigírseles a cambio estudios ni exámenes, ni otro tipo de depósito que los 100 reales de vellón para gastos de expedición del susodicho título.¹¹³

Sin embargo tuvieron su importancia en el entramado sanitario de España, en concreto en la sanidad rural, prueba de ello es el anuncio aparecido en la *Gaceta de Madrid* el 21 de julio de 1848:

“El Cirujano sangrador de cuarta clase o Ministrante que por término de dos años y dotación anual de 6.000 reales, pagados por trimestres vencidos, quisiere contratar varios particulares del pueblo de Calera, distante tres leguas del Talavera de la Reina, y cuya población es de 650 vecinos podrá dirigir su solicitud a ..., bajo el supuesto que ha de ser de su cargo tener dos mancebos, uno de ellos práctico en el arte de sangrar, y ambos en el de afeitar, y se tendrán como no presentadas las solicitudes en que deje de expresarse la edad, estado, tiempo re práctica, puntos donde haya ejercido, y en que haya hecho sus estudios.”

¹¹¹ Real Orden de 31 de marzo de 1836.

¹¹² La Circular del Ministerio de Guerra, de 19 de junio de 1815, otorgaba una serie de recompensas a los servicios prestados por las tres clases de medicina, cirugía y farmacia, y demás empleados, en los hospitales de campaña durante la guerra de la Independencia. La citada Circular disponía que a los 12 Practicantes primeros de cirugía más antiguos les fueran concedidos los honores y uniforme de segundos ayudantes de cirugía de ejército. Aunque en un primer momento fue limitado el número de beneficiarios, posteriormente fueron más los que pudieron optar a estas recompensas.

¹¹³ Orden de 18 de diciembre de 1847.

Esta poca relevancia del título, hizo que cuando en 1861, se dictó una Orden señalando las circunstancias que debían acreditar los Cirujanos de Segunda y Tercera Clase que quisieran acceder a la licenciatura en Medicina, los Cirujanos de Cuarta Clase que careciesen de estudios académicos, quedasen excluidos de esta posibilidad.¹¹⁴ Sin embargo, curiosamente, esta consideración iba a cambiar.

La proposición de Ley antes reseñada, tuvo sus consecuencias, y dado el cada vez mas reducido número de Cirujanos debido a la supresión de sus estudios, junto a la reforma de los estudios de Medicina, en 1866 se crea la carrera de Facultativo de segunda clase, estableciendo la posibilidad de acceso al nuevo título a las diferentes clases de Cirujanos todavía existentes¹¹⁵. La forma de acceso al señalado título, se recogió a los pocos meses, en la Real Orden de 20 de febrero de 1867.

En este sentido se señala que los Cirujanos de Segunda, Tercera y Cuarta Clase, podían aspirar al título de Facultativo de Segunda Clase mediante la acreditación de unos determinados estudios académicos o estudios privados. El acceso mediante estudios privados requería una antigüedad en la práctica de diez años, y a diferencia de los que accedían con estudios académicos, no podían alcanzar el título de Licenciado o Doctor en Medicina, siendo su denominación la de Facultativo Habilitado de Segunda Clase.

Los estudios complementarios que debían realizar las distintas categorías de Cirujanos se acomodaban a los ya realizados para la obtención de su correspondiente título, no obstante a los Cirujanos de Cuarta Clase, no se les exigiría los estudios de segunda enseñanza, al igual que a los Cirujanos de Segunda y Tercera Clase, si habían alcanzado su título mediante estudios privados. Para todos, los ejercicios para optar al

¹¹⁴ Orden de 1 de diciembre de 1862.

¹¹⁵ Real decreto de 6 de noviembre de 1866.

título, tanto los realizados en entidades públicas, como los privados, tenían que verificarse en las Facultades de Medicina.

Pero las alegrías duraron poco, y la titulación de Facultativo de Segunda Clase fue suprimida por el ministro de Fomento, Ruiz Zorrilla, y con ella derogado el anterior Real Decreto que permitía las convalidaciones de los Cirujanos.¹¹⁶ Con el tiempo, las diferentes clases de Cirujanos, incluido la de Cuarta, fueron desapareciendo, tomando protagonismo los “nuevos” Sangradores, socialmente llamados Ministrantes, los Practicantes y las Matronas.

4.- Cirujanos Dentistas

“En 1876 llegó a Madrid un ministrante granadino lleno de inquietudes y con deseos de regenerar la profesión odontológica a la sazón muy desprestigiada. Se llamaba D. Cayetano Triviño y Portillo. Rápidamente se hizo famoso aplicando a las extracciones el método magnético-anestésico, lo que le proporcionó una abundante y selecta clientela. Basándose en sus influyentes amistades, logró del gobierno la promulgación de un Real Decreto, fundamental en nuestra historia, donde se creaba el título de cirujano-dentista, con fecha cuatro de julio de 1875, aun cuando sin conseguir la instauración de la enseñanza oficial, la cual quedó aplazada hasta "cuando los recursos lo permitieran".¹¹⁷

Por otro lado, Sanz Ferreiro, señala que Carlos Triviño, funda el 11 de enero de 1874, el Colegio Español de Dentistas de Madrid, (Sanz, 2004). La no relación en fechas no es importante, sí lo es el hecho de saber que antes de regularse oficialmente las enseñanzas de Cirujano Dentista, un precursor de la enfermería supo desarrollar al máximo una de las competencias profesionales que tenía aparejada su titulación de Sangrador o Practicante. Y es que el “arte del dentista”, o los conocimientos para la extracción de dientes y muelas, ha sido unos de los cometidos que han tenido los antecesores de la Enfermería y que supuso, durante mucho

¹¹⁶ Decreto de 27 de octubre de 1868.

<http://www.infomed.es/amudenes/noticiamujer11.html>. (Consultado el 2 de julio de 2011).

tiempo, una ayuda económica para sus menguadas economías, al tiempo que una excelente posibilidad de desarrollo profesional que muchos de ellos la supieron aprovechar.

Así por ejemplo, la Real Cédula de 6 de mayo de 1804, en su capítulo XVI, exige estos conocimientos a quienes quisieran optar al título de Sangrador. El Reglamento que regula las enseñanzas de cirugía menor o ministrante, de 29 de junio de 1846, establece como condición para optar al nuevo título de Sangrador, el haber realizado seis meses de prácticas con un Cirujano Dentista en lo referente a la limpieza de la dentadura, y extracción de dientes y muelas.

La Ley de instrucción Pública de 1857, suprime las enseñanzas de cirugía menor o ministrante y establece el título de Practicante, siendo en 1860 cuando se aprobaron, de forma provisional, las materias que deberían superar los que aspirasen a este título.¹¹⁸ Entre estas enseñanzas figura tener conocimientos prácticos del “arte de dentista”.

En 1861, se publica el Reglamento para la enseñanza de Practicantes, volviendo a contemplar entre las materias teórico-prácticas que debían superar los aspirantes a Practicantes, el “arte del dentista”.

Sin embargo, esta competencia se perdió en 1875, suponiendo un importante revés para los intereses del colectivo. Efectivamente, el 4 de junio de ese año, se promulga un Real Decreto disponiendo que el “arte de dentista” constituirá en lo sucesivo una profesión, denominada de Cirujano Dentista, para cuyo ejercicio se expedirá un título especial, y determinando los requisitos necesarios para obtenerlo¹¹⁹. Así de claro lo establece en su artículo primero:

¹¹⁸ Real Orden de 26 de junio de 1860, publicada en la *Gaceta* de 4 de julio de ese mismo año.

¹¹⁹ Real decreto de 4 de junio de 1875 (*Gaceta* del 5).

“El arte del dentista constituirá en lo sucesivo una profesión denominada de Cirujano Dentista para cuyo ejercicio se expedirá un título especial”.

El señalado Real Decreto determina las competencias profesionales del título y las enseñanzas que deberán superar los aspirantes al mismo, señalando que su estudio deberá hacerse de forma privada, encargándose el Gobierno de organizar los exámenes correspondientes y de su validez académica. Llama la atención que se indique en su artículo noveno lo siguiente:

“Cuando el gobierno lo considere oportuno hará obligatorio el título para ejercer la profesión de Cirujano Dentista, anunciándolo con dos años de antelación”.

También se señala que los actuales dentistas, refiriéndose seguramente a los Ministrantes y Practicantes, podían ser habilitados siempre que tuvieran unos meritos y servicios acreedores de ello, a juicio del Consejo de Instrucción Publica (Art. 10).

En marzo de 1876, se aprobaron los contenidos de los programas de exámenes para la obtención del título de Cirujano Dentista¹²⁰, y un mes más tarde se hace pública la composición del tribunal para juzgar a los primeros aspirantes a dicho título. Entre los miembros que componen el tribunal, se encuentra el mencionado D. Cayetano Triviño, en su condición de habilitado para el ejercicio de la profesión de dentista¹²¹.

A fin de hacer efectivo lo indicado en artículo 10, antes mencionado, y poder regular el ejercicio de la nueva profesión de cirujano dentista, se crea en una plaza de Inspector de dicha profesión en Madrid, y otra de Subinspector en las demás capitales que lo requirieran.¹²² Para la primera plaza es nombrado D. Cayetano Triviño, en calidad de presidente del

¹²⁰ Real Orden de 3 de marzo de 1876 (*Gaceta* del 11).

¹²¹ Real Orden de 3 de abril de 1876 (*Gaceta* del 13).

¹²² Real Orden de 28 de mayo de 1876 (*Gaceta* del 18).

Colegio de Dentistas que funcionaba en Madrid, teniendo entre sus cometidos el de vigilar que nadie ejerciera de dentista sin la correspondiente titulación, control de títulos, registro de profesionales, evitar el ejercicio de dentista en las calles y plazas publicas, etc., además de la organización de un dispensario para el colectivo.

Sin embargo, estos nombramientos no fueron tan efectivos en sus cometidos como pensaba la administración, y fueron suprimidos en 1881, pasando el control del ejercicio de dentista a manos de los Subdelegados de Medicina.¹²³

“El creciente interés de la clase médica por controlar esta actividad, hasta ahora realizada por sangradores, practicantes y barberos, llevó en 1877 a la Real Orden de 6 de octubre, por la que se establecía que el título de practicante no habilitaría para ejercer el arte de dentista. El decreto respetaba los derechos adquiridos por los practicantes titulados o que ya habían comenzado sus estudios, pero suponía, de hecho la separación desde el punto de vista académico del arte de dentista de la profesión de practicantes”.(Buendía, García, 1994)

Efectivamente, la vía de habilitación abierta en 1875, quedó cerrada por completo con la promulgación de la R.O. de 6 de octubre de 1877, disponiendo que los títulos de Practicante no habilitasen para ejercer el “arte de dentista”, salvo los derechos adquiridos. La norma venía a señalar que los títulos de Practicantes que se expidiesen, a partir de su entrada en vigor, no habilitasen para ejercer el arte de dentista, respetando los derechos adquiridos de quienes hubieren comenzado la carrera o la comenzasen ese mismo año. No obstante hay que señalar que la Real Orden recoge una apreciación del Director General de Instrucción Publica, que es muy importante para este trabajo:

“..., y si no autorizan para declarar desde luego obligatorio el título, haciendo uso de la facultad concedida por el Real Decreto de 4 de junio de 1875, aconsejan limitar gradualmente, en interés del

¹²³ Real Orden de 16 de diciembre de 1881 (*Gaceta* del 19).

servicio público, el ejercicio de esta profesión, encomendada hasta ahora en gran parte a los encargados de las operaciones puramente mecánica y subalternas de la Cirugía, cuyos estudios no corresponden a los que en la actualidad se requieren para ejercer con inteligencia el arte del dentista”.

A pesar de la regulación del título de Cirujano-Dentista, la presencia de Practicantes y Ministrantes, en la sociedad del momento, en las ciudades y pueblos, realizando su antiguo “arte del dentista” fue importante, lo que podría justificar la participación colegial de miembros de los dos colectivos señalados. Baste recordar que *La Voz de los Ministrantes*, primera revista profesional que tuvo el colectivo, en 1866 compartía su cabecera con el Colegio de Dentistas de Sevilla; así como el órgano oficial de difusión de la Unión de los Cirujanos, Ministrantes y Practicantes de Barcelona, la revista *La Lanceta* (imagen 4), lo fue también del Circulo Odontológico de Cataluña, tal y como aparece en la cabecera del número correspondiente al 15 de Junio de 1887, y para finalizar, es igualmente necesario traer a colación el Colegio de Practicantes y Dentistas de Málaga, fundado en marzo de 1897.

3.- Los Practicantes

El Practicante es el profesional sanitario auxiliar creado para seguir desarrollando los cometidos profesionales que habían venido llevando a la practica los Cirujanos-Sangradores, los Cirujanos de tercera clase y los Sangradores, estos últimos conocidos socialmente como Ministrantes y considerados como sus antecesores más inmediatos.

La figura del practicante quedó establecida en septiembre de 1857, mediante la Ley en la que se aprueba la Instrucción Pública, una Ley conocida popularmente como “Ley Moyano”, en referencia al ministro de Fomento que la impulsó, Claudio Moyano Samaniego.¹²⁴ En su artículo 40, ordena que se supriman las enseñanzas de Cirujano menor o Ministrante,

¹²⁴ Ley de 9 de septiembre de 1857, publicado en *La Gaceta* del día 10 de ese mismo mes.

señalando que un Reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir a los que aspiren al título de Practicante.

Una figura que, para el profesor Siles representa uno de los componentes que, con más significado y carga ideológica, va a influir en la posterior evolución de la enfermería española, configurando su vertiente más tecnologizada. (Siles, 1996)

La “Ley Moyano” genera consenso entre todos los estudiosos de la profesión enfermera para considerarla como la norma que de una forma reglada, viene a institucionalizar y unificar las profesiones auxiliares de la medicina (Practicantes y Matronas). Esta unificación de estudios, en este caso de profesiones auxiliares, formaba parte de una estrategia que venía ya fraguándose con anterioridad después de varios intentos para evitar la tremenda dispersión de titulaciones que ejercían a lo largo y ancho del Reino.

Pero a pesar de la necesidad de unificar las titulaciones auxiliares y desarrollar un profesional para realizar las operaciones comprendidas en la cirugía menor que habían quedado huérfanas con la desaparición de los Prácticos en el “arte del curar”,¹²⁵ el Plan de estudios de los Practicantes se publicó unos años más tarde y de forma provisional. Fue mediante la Real Orden de 26 de junio de 1860. A los aspirantes se les exigía los siguientes conocimientos prácticos:

- *Sobre el arte de los vendajes y apósitos mas sencillos y comunes en el cirugía menor.*
- *Sobre el de hacer curas por la aplicación de varias sustancias blandas, líquidas y gaseosas al cuerpo humano*
- *Sobre el arte de practicar sangrías generales y locales, la vacunación, la perforación de las orejas, escarificaciones y*

¹²⁵ Los Prácticos en el Arte de Curar se crearon por el R.D. de 10 de octubre de 1843, desapareciendo por otro R.D. de 17 de septiembre de 1845.

ventosas y de aplicar á la cutis tópicos irritantes, exutorios y cauterios

- *Sobre el arte del dentista y de la pedicura.*

Los aspirantes habrán de acreditar haber hecho estos estudios con matrícula previa, habiendo servido como Practicantes en hospitales de más de 60 camas y con más de 40 enfermos ingresados de forma habitual, por espacio de dos años.

Dicha Ley, además de establecer la figura del Practicante, señala en su artículo 42 lo siguiente:

“El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que, por medio de estudios suficientes, puedan pasar de una clase á otra los actuales Profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras”.

Quizás fuera esta disposición lo que llevó a incluir en la Real orden que regula el anterior plan de estudios, la posibilidad de aspirar al título de Practicante a quienes acreditaran haber realizado los señalados estudios siguiendo como oyente dos cursos en las Facultades de Medicina, y haber servido de practicante (haber hecho practicas) en hospitales durante dos años. Estos aspirantes debían sufrir un examen de las referidas materias, cuyo tiempo de examen no podía ser inferior a una hora. El tribunal de examen lo formaban tres catedráticos de la Facultad de Medicina.

Con posterioridad, en 1861, se publicó el primer plan de estudios reglado para los practicantes, mediante una Real Orden,¹²⁶ pudiéndose realizar tan sólo en Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid. Dicho Plan estaba estructurado de la siguiente manera:

- *Título I: De los establecimientos donde se autoriza la enseñanza, gobierno de ésta y profesores que la han de dar.*

¹²⁶ Real Orden de 21 de noviembre de 1861, publicada en la *Gaceta* del 28 de ese mismo mes.

Capítulo I: De los establecimientos y su designación.

Capítulo II: Del gobierno de los establecimientos en lo relativo á la enseñanza.

Capítulo III: De los profesores.

Capítulo IV: De los libros de registro que deben llevarse en las Secretarías de las Universidades por lo relativo a estas enseñanzas.

- *Título II: De las enseñanzas*

Capítulo I: Del principio, duración y modo de hacer los estudios.

Capítulo II: De los estudios necesarios para obtener título de Practicantes.

Capítulo III: De los estudios necesarios para aspirar al título de Partera ó Matrona.

- *Título III: De los alumnos*

Capítulo I: De las cualidades necesarias para ser admitido á matrícula.

Capítulo II: De la matrícula.

Capítulo III: Obligaciones de los alumnos.

Capítulo IV: De los exámenes de semestres y de reválida.

Capítulo V: De los títulos de Practicante y Matrona.

La duración de los estudios se establecía en cuatro semestres, con clases diarias de una hora y media de duración, siendo las prácticas simultaneas a las clases diarias. Una vez realizados, el alumno debería superar el examen de revalida y habilitación. Los requisitos de los aspirantes a realizar la matrícula para estas nuevas enseñanzas, era tener 16 años y aprobar un examen elemental sobre materias de la primera enseñanza, además de satisfacer 20 reales vellón por cada semestre.

En definitiva, se había publicado un completo Reglamento para las enseñanzas de Practicantes que se vivió en el colectivo como un espaldarazo a su desarrollo profesional.

Lo cierto es que poco duró la alegría, pues otra norma, en este caso un Decreto reformando los estudios de las Facultades de Medicina y Farmacia,¹²⁷ suprimió la matrícula a las enseñanzas de Practicantes (Art. 11) y creó la figura del Facultativo de Segunda Clase (Art. 9). De esta forma se quería dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Instrucción Pública, que señalaba:

“Los estudios de la facultad de Medicina se organizarán de modo que, recibido el grado de Bachiller, pueda obtenerse, previos los ejercicios que el reglamento prescriba, título de Medico-Cirujano Habilitado. Este título sólo dará derecho para ejercer la profesión en pueblos que no pasen de 5.000 almas”.

Por suerte para los practicantes, este Decreto no estuvo en vigor mucho tiempo, siendo derogado por otro en el año 1868,¹²⁸ mediante el que se restablecieron las enseñanzas de Practicante con arreglo al Reglamento de 1861.

En 1888, se publica un nuevo Reglamento para las carreras de Practicantes y Matronas, centrándose en las cuestiones administrativas, competenciales y en los requisitos que debían tener en cuenta los aspirantes a estos dos títulos a través de una formación no oficial.¹²⁹ Este último aspecto, los exámenes libres, es aclarado mediante Real Orden de 22 de enero de 1889. La *Gaceta de Madrid* del 18 de diciembre de 1890 hace publica una nota de la Universidad Central, en relación a las enseñanzas libres de practicantes y la forma de solicitar el correspondiente examen de reválidada. Antes de finalizar el siglo XIX, este Reglamento será modificado en sus artículos 6 y 7, mediante la Real Orden de 24 de mayo de 1895.

¹²⁷ Decreto de 7 de noviembre de 1866, publicada en la *Gaceta* del día 11 de ese mismo mes.

¹²⁸ Decreto de 27 de octubre de 1868, publicado en la *Gaceta* el día 29 de ese mismo mes.

¹²⁹ Real Decreto de 16 de noviembre de 1888, publicado en la *Gaceta* del 18 de ese mismo mes.

4.- Las Matronas

A decir de algunos autores, para las Matronas, la Real Cédula de S. M. el Rey Carlos IV de 1804, supuso una sustancial mejora de su nivel científico,¹³⁰ aunque no fue hasta el reinado de Isabel II cuando, a través de diferentes reglamentaciones, se reguló la actividad de los auxiliares médicos que integra a Practicantes y Matronas. (Sánchez, Ortega, Elbal, 1996).

La Real Cédula de 6 de mayo de 1804, considera que los conocimientos que adquirirían los Cirujanos, en relación con la obstetricia, hasta entonces eran escasos e inadecuados lo que daba lugar a una práctica rutinaria y enteramente empírica, pretendiendo por ello, mediante unas nuevas ordenanzas escolásticas, dotarlos de contenidos más rigurosos y extensos. También se buscaba regular y organizar el trabajo de las Matronas. En este sentido al fijar las materias que debían enseñarse en los Reales Colegios de Cirugía, se puso mucho interés en la enseñanza del “arte de la obstetricia”, no sólo para los futuros Cirujanos, sino también para las Matronas:

“El pudor es causa de que muchas parturientas rehusen el socorro del Cirujano en el lance de sus partos, lo que hace precisa la asistencia de las matronas ó parteras. Para que estas no carezcan de la instrucción que exige la importancia de su ejercicio, el mismo Catedrático de partos las dará á puertas cerradas en los meses de Mayo y Junio, de quatro à cinco de la tarde todos los días que no sean feriados, las lecciones que necesitan para instruirse en lo que deben saber...”

Las enseñanzas que debían recibir las aspirantes a Matronas, se limitaba a lo siguiente: el conocimiento de las partes duras y blandas relacionadas con las funciones propias del sexo femenino; las que componen el feto que facilitan o retardan el parto; las señales positivas de la preñez, las clases de partos, sabiendo distinguir “*el natural del laborioso*

¹³⁰ (Martínez, 1995), (Álvarez, 1988), (Valle, García, García, 1995), (Sánchez, Ortega, Elbal, 1996).

o preternatural”, prestando la adecuada y correspondiente atención a la parturienta y a la criatura. También les adiestraban en la forma y manera de administrar el agua de socorro a los párvulos cuando peligraba su vida.

La duración de estas enseñanzas se establecía en dos cursos, incluida la parte práctica que realizaban con el catedrático de partos en la enfermería de las parturientas que debía estar instalada en cada Colegio.

No obstante, también podían optar al título de Partera o Matrona, las mujeres que se hubieran preparado al margen de los Colegios. Las aspirantes que no hubieran cursado sus estudios en los Colegios de Cirugía, debían superar un examen teórico-práctico, de igual duración que el señalado para los Sangradores, sobre las materias indicadas. Sólo podían presentarse las viudas o las casadas, debiendo aportar las primeras el correspondiente certificado, y las segundas la autorización por escrito de sus maridos. Además, era necesario presentar la fe de bautismo, certificado de buena vida y costumbre otorgado por el párroco, y la información de limpieza de sangre, requisitos formales que eran solicitados también a los alumnos matriculados en los Colegios de Cirugía. Así mismo, tenían que acreditar un tiempo de práctica de tres años con Cirujano o Partera aprobada.

Hay que señalar que la Real Cédula pretendía que estos exámenes sólo pudieran realizarse en aquellos pueblos donde hubiere establecido un Colegio Real de Cirugía, no obstante, la Junta Superior Gubernativa, podía autorizar a Cirujanos de su confianza la realización, por una sola vez, del señalado examen, en aquellos lugares que se considerase oportuno, a fin de evitar a las interesadas un “*viaje largo impropio de su sexo*”.

En cuanto al pago de los derechos de examen, se ha dicho ya que se fijaban en ochocientos reales de vellón, perdiéndose el derecho al mismo cuando el aspirante se hubiera examinado una vez, con independencia de haber aprobado o no. También se especifica que perdían la posibilidad de

reclamación alguna, los herederos del aspirante suspendido, en el caso de que éste falleciera antes de repetir el examen.

Posteriormente, el 16 de junio de 1827, S. M. el Rey Fernando VII manda observar en todo su Reino, un nuevo *Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Medicina y Cirugía*. Este Reglamento, en su Capítulo XXIV dedicado a los Sangradores y a las Matronas o Parteras, destina a éstas últimas los artículos 11º, 12º, 13º y 14º. Así, en el artículo undécimo se establece lo siguiente:

“Como algunas parturientas no quieren ser asistidas sino por Matronas o Parteras, se hace indispensable que á estas se les dé la instrucción correspondiente para asistir a los partos naturales (pues no siendo absolutamente tales, deberán llamar inmediatamente a un Profesor que esté autorizado, para ejercer ese ramo de la Ciencia); y al efecto las que quieran obtener este título han de acreditar en debida forma, como se ha dicho respecto de la práctica de los Cirujanos-Sangradores, haber practicado la obstetricia por espacio de cuatro años con un Facultativo ó Comadre aprobada, o bien dos años de práctica y dos de estudios en alguno de los Colegios de Medicina y Cirugía.....”

Las materias que debían aprender las aspirantes a matronas, no varían de las establecidas en 1804, como tampoco la obligatoriedad de asistir con el catedrático de partos a la enfermería de las parturientas¹³¹ para la realización de las prácticas.

En 1843, como ya se ha dicho también, se publica un nuevo Plan de estudios médicos, en el que, con respecto a las parteras, se dice en la justificación del mismo:

¹³¹ “La sala destinada para las parturientas será reservada; y el número de estas de seis, concurriendo á ellas las desgraciadas que no tengan albergue, ni medios para proporcionársele, y las que por efecto de pundonor no quieran ir á parir á otra parte. A fin de cortar todo conocimiento de la persona, no se le tomará el nombre ni apellido, y solo le expresará en una carta cerrada que traerá si le acomodare, y entregará al Confesor del Hospital al tiempo de entrar. Esta carta no se podrá abrir sino en el caso de morir la interesada; pero si sale del Hospital, se le devolverá como la entregó. En la sala no se la conocerá sino por el número de la cama o cuarto que ocupe. En esta solo se admitirán las mugeres que esten dentro del noveno mes de su embarazo, y únicamente teniendo dolores de parto podrán ser admitidas en cualquier otra época de la preñez”. (Capítulo XIX, punto 8º)

“Además de las tres clases de facultativos que se han mencionado más arriba, (en referencia a médicos cirujanos, farmacéuticos y prácticos en el arte del curar), nuestras costumbres han sancionado otra que se hace indispensable conservar. Es la de las parteras. La manera de comprender la virtud y el recato no es igual en todas las mujeres, y haylas que hasta los momentos de un peligro inminente se resisten á ser auxiliadas por un comadrón. Y a fin de no privar a estas desdichadas de los recursos del arte, es un deber del Gobierno respetar la institución de las matronas, dándolas la instrucción debida para el cabal desempeño de una profesión tan delicada”.

Este pensamiento queda sancionado en el artículo 52 del Plan, con la siguiente redacción:

“Se conserva la institución de las parteras, y se perfeccionara su enseñanza”

En 1854, se extienden a las parteras los mismo beneficios que se les había otorgado a los sangradores mediante Real Orden de 24 de junio, y de esta forma, todas las parteras que habían obtenido el título en el antiguo Protomedicato de Navarra hasta el 10 de junio de 1845¹³², podían cambiarlo por otro nuevo para ejercer la profesión, sin más gasto que la consignación de 100 reales en cualquier Universidad del Reino por derechos de expedición del nuevo diploma.¹³³

Pero como ya se ha comentado anteriormente, no fue hasta el reinado de Isabel II en el que se publica la “Ley Moyano” de 1857 en el que se establecían como profesiones auxiliares médicas la de Practicantes y Matrona. En el artículo 41 de la citada Ley se indica que las condiciones para obtener el título de Matrona las determinaría un Reglamento.

¹³² En junio de 1845, el Boletín Oficial de Pamplona, publicó la Real Orden de 17 de mayo del mismo año, por la que se declararon nulos los títulos de parteras que se expidieran por el Protomedicato de Navarra, a partir de aquella fecha.

¹³³ Real Orden de 25 de octubre de 1854.

Este Reglamento se publica el 21 de noviembre de 1861, regulando al mismo tiempo las enseñanzas de Matronas y Practicantes. Con respecto a las Matronas, la impartición de sus enseñanzas se autoriza en los mismas poblaciones que la de los Practicantes (Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid), indicando se lleven a cabo en Casas de Maternidad o en Hospitales con salas de partos. La duración de estos estudios, al igual que los de Practicantes, será de cuatro semestres, pero con la diferencia que las clases de Matronas eran a puerta cerrada y a horas distintas que la de los Practicantes.

Para ser admitida como alumna, era necesario haber cumplido 20 años (16 para los practicantes), tener aprobada la primera enseñanza elemental, ser casada o viuda, presentando las primeras la autorización del marido, siendo necesario en ambos caso la certificación de vida y buenas costumbres expedida por el correspondiente Párroco.

Tanto a las alumnas de Matronas como a los alumnos de Practicantes, les estaba prohibido el dirigirse colectivamente a sus superiores, mediante escrito o palabra.

En cuanto a las materias que se debían dar y respecto a la autorización profesional que otorgaba el título de Matrona, ambas cuestiones apenas varían de los señalado en 1804.

Al igual que para los Practicantes, y en el mismo Real Decreto, en 1888, se publica un nuevo Reglamento para la Matronas, estableciendo el poder presentarse por libre a los correspondientes exámenes de revalida. A partir de entonces, se va consolidando, poco a poco, la profesión de Matrona.

CAPÍTULO VI

La prensa profesional, principal elemento impulsor del movimiento colegial

El tema que se expone en este capítulo es el papel de la prensa profesional y los factores inherentes a las publicaciones que explican las causas y circunstancias del proceso motivacional que dio a luz e incrementó el movimiento colegial hasta su consolidar definitiva y oficialmente su existencia.

Eludiré detenerme en el análisis de contenido de estos medios, en la cronología de su publicación o en sus características técnicas, campos todos ellos que han merecido ya la atención, con excelentes resultados, tanto por sus completa catalogación como por el acerbo de referencias que nos aportan, de los prestigiosos historiadores José E. Lasarte Calderay (1993) y Carlos C. Álvarez Nebreda (2010), con cuyos trabajos queda, desde mi punto de vista, cabal y rigurosamente completado el estudio de los mencionados aspectos. En idéntico sentidos y con carácter monográfico otros autores han estudiado revistas concretas o periodos determinados de una publicación.¹³⁴

Paliada, por tanto, con la depurada erudición de estas aportaciones, aquella “*sequía de estudios historiográficos*” de la que se lamentaba Lasarte (1993) en la cita literal con la que Álvarez Nebreda (2010) abre su *Catálogo de publicaciones enfermeras. 1864-1977*:

“El periodismo de los auxiliares sanitarios (practicantes, matronas y enfermeras)... fue considerado como un instrumento para crear conciencia profesional y para informar sobre los problemas que estos colectivos tenían planteados. Sin embargo existe una sequía de estudios historiográficos que alumbren e informen sobre el origen, desarrollo y problemas para la

¹³⁴ (Gallardo et al., 1992 a); (Gallardo et al., 1992 b); (Córdoba 1994); (Herrera 1995); (Herrera 1996); (García et al., 1996); (Siles 1998b); (Solórzano 1998); (García 1999); (Gabaldón 2001)

*supervivencia de estas revistas difíciles de localizar, sobre todo en lo que respecta a colecciones completas.*¹³⁵”

Una genial intuición

El flujo dinámico de interacción de la sociedad occidental avanzada en que hoy vivimos, ha evidenciado que la información es un componente intrínseco de toda organización, que interviene tanto en su cohesión estructural como en sus fines y estrategias de progreso. Sabido es que los tres campos de uso de la información –percepción, creación de conocimiento y toma de decisiones- son procesos estrechamente interrelacionados, y que al analizar cómo las tres actividades que se imparten energía entre sí, surge un criterio holístico del uso de la información por parte de la organización para interaccionar en un medio ambiente dinámico (endógeno y exógeno) y así facilitar la consecución de sus objetivos.

Pero, si nos retrotraemos al periodo en que los Colegios provinciales o locales de Practicantes inician la publicación de sus propios órganos de información colegial, prácticamente coincidente con la etapa de nuestra historia patria conocida como Restauración (1875-1923), podemos calificar de “intuición genial” la creación y edición de estos medios que, con el transcurrir del tiempo iban a manifestarse como herramientas decisivas para la consecución de los objetivos colegiales, tanto a nivel provincial como nacional. Bastará con señalar que la obra de Marshall McLuhan¹³⁶ *La Galaxia Gutenberg* data de 1962 y que Jürgen Habermas¹³⁷ publica *La teoría de la acción comunicativa* en 1981, simplemente por situar

¹³⁵ Lasarte Calderay, J. E. La prensa de las profesiones auxiliares sanitarias en Andalucía. Estudio Socio-Profesional (1916-1939). Universidad de Cádiz. Medicina. 1993

¹³⁶ Herbert Marshall McLuhan (1911-1980) Filósofo, profesor y teórico canadiense, cuya obra ha tenido gran influencia en la cultura contemporánea por sus estudios sobre la naturaleza y efectos de los medios de comunicación en los procesos sociales, el arte y la literatura. Su famosa frase "el medio es el mensaje" se ha convertido en un lema de la estética y las ciencias de la comunicación contemporáneas. Para él, la manera de percibir la realidad está en relación directa con la estructura y la forma de la información, y cada medio está relacionado a su vez con una parte de la psiquis humana.

¹³⁷ Jürgen Habermas (1929) Sociólogo y filósofo alemán. Principal representante de la "segunda generación" de la Escuela de Frankfurt. En 2003 le fue concedido el Premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales y en 2005 el Premio Holberg.

cronológicamente dos hitos significativos de los estudios de la teoría de la comunicación, para así poder apreciar la anticipación que en este contexto supuso la red de prensa profesional establecida por los primitivos Colegios de Practicantes.

En las publicaciones colegiales quedan recogidos con absoluta claridad el sentimiento y la consideración que existía hacia estas publicaciones, y que perfectamente dibujan la importancia que tuvieron en el desarrollo y avance de la profesión. Una importancia que el transcurrir de los tiempos ha confirmado con creces.

El editor de *El Auxiliar Médico Español*,¹³⁸ Pedro Pérez Martínez, que con el seudónimo de “Pérez de Cieza” firma con cierta asiduidad los editoriales de su revista mensual, en febrero de 1946, ponderando la labor encomiástica de los que emprendieron esta tarea, después de citar las cabeceras de algunas de estas revistas, escribe:

La revisión de los primeros números de estas publicaciones, en los que como es habitual se hacía la presentación del medio, se enumeraban los motivos de su aparición o se exponían las acciones programáticas que pretendían alentar, pone de manifiesto la claridad de ideas de sus mentores y la plausible intencionalidad combativa a favor del colectivo y contra todo lo que obstaculizara o se opusiera a sus intereses.

Algunos párrafos seleccionados de los editoriales de presentación de distintas revistas colegiales se transcriben a continuación como pruebas elocuentes de lo afirmado; aun sin querer ser exhaustivos, aportando muestras de su prodigalidad.

“(...) atrincherándose la justicia que nos asiste, elevaremos un día y otro sin tregua ni descanso nuestros ecos lastimeros, allí donde

¹³⁸ *El Auxiliar Médico Español*. Revista Nacional del Practicante. Publicación mensual. Antes *El Auxiliar Médico Aragonés*. Publicada por Ángel Santacruz Broto; Pedro Pérez Martínez, “Pérez de Cieza” y Manuel Hueso Plazuelo, “Sancho Hidalgo”, según reza en su cabecera. (Álvarez Nebreda, 2010: 120-121).

puedan ser oídos, haciéndoles ver palpablemente con datos y razones terminantes, lo defectuoso de nuestra malhadada creación y esperamos confiadamente de este modo ha de inclinarse su ánimo a favor de esta clase sin vida propia, para que permitiéndonos ensanchar nuestros conocimientos científicos y facultades; podamos un día alcanzar la ventura de poder ser más útiles a la humanidad doliente, a los médicos, a nuestras infortunadas familias y a nosotros mismo.”¹³⁹

“Mil plácemes merecen los señores que les ha inspirado la idea de fundar un periódico que represente nuestra humilde profesión; es verdaderamente lamentable la falta que se notaba de no existir un periódico como el que ha visto hoy la luz, que nos viene a defender y buena falta nos hace para bienestar de nuestro porvenir de hoy en adelante y de los que aspiren al título de practicante en lo sucesivo.”¹⁴⁰

*“La misión que este periódico trae al estadio de la prensa, es unir a los Practicantes y Matronas para la obra de la regeneración y engrandecimiento de sus respectivas carreras.”*¹⁴¹

En algún caso los alegatos acentúan su beligerancia en forma y fondo hasta la misma frontera de lo tolerable con el fin de movilizar los ánimos anestesiados por una conciencia generalizada de incapacidad o desaliento. Es el caso de *El Practicante Español* (imagen 5) que nace con clara intención de liderar un movimiento asociativo nacional, a pesar de publicarse en Arévalo de la Sierra, un pueblecito de la provincia de Teruel, y que quizás por eso opta por presentarse como banderín de enganche para desencadenar una ofensiva casi bélica, como pone en evidencia el editorial de su primer número:

“Vosotros aristócratas de la clase médica consejeros de la legislación, ¿habéis podido hacer ni siquiera una sola vez una

¹³⁹ *La Voz de los Ministrantes*. (1) : 2. Madrid. 15 de Enero de 1864.

¹⁴⁰ *El Practicante Español*. (1) : 6. . 11 de Mayo de 1889.

¹⁴¹ *La Cirugía Menor*. (1) : 3. 5 de Enero 1905.

legislación honrosa, útil, práctica y de algún provecho para la clase de Practicantes!.

¿Habéis pensado alguna vez, que más de tres mil practicantes os maldicen como médicos y consejeros de nuestra legislación?.”¹⁴²

Por lo demás, a lo largo de este trabajo son múltiples las referencias a la prensa colegial que testifican ampliamente lo hasta aquí dicho, lo que me evita tener que insistir más sobre el particular por el momento; como múltiples y variadas fueron las existentes a lo largo de los años. Pues desde siempre, desde los órganos directivos nacionales –se denominaron Asociación de Practicantes, Junta Central de Colegios Unidos, Federación Nacional, Comité ejecutivo, Consejo nacional, según los tiempos- se instó a los Colegios a editar su propio boletín de información. A título de ejemplo, señalo una Circular remitida en 1934 por el Comité Ejecutivo a todos los Colegios, dentro del apartado “Boletines colegiales”, en la que se dice¹⁴³:

“Dentro de la posibilidad de cada Colegio, debe procederse con el mayor cuidado en su confección, de forma que den impresión de la mayor seriedad e importancia. Procúrese en sus páginas la divulgación de temas científicos (a ser posibles por profesores), huyendo de los trabajos meramente literarios que no encuentran lugar adecuado en las páginas de nuestra revista, que deben de acentuar siempre su cualidad marcadamente profesional.

Las Juntas de Gobierno deben hacer comprender a los compañeros colaboradores que cualquier censura o discrepancia, encuentra discusión apropiada en las Juntas generales y no en las columnas de los Boletines. Este consejo lo dicta la necesidad de dar la impresión ante las autoridades de la efectiva unión que rige en nuestra clase, pues las censuras lanzadas a la publicidad pudieran prestar una falsa idea sobre esa unión y disciplina a las autoridades citadas.

Los Boletines procuraran recoger cuantas noticias de interés para los colegiados y para la clase en general estime pertinentes, combatiendo serena, razonada y enérgicamente las medidas que nos sean perjudiciales.

Se enviaran sin omisión a las autoridades sanitarias, nacionales y provinciales y al Comité de la Federación”.

¹⁴² *El Practicante Español*. (1) : 2-3. 11 de Mayo de 1889.

¹⁴³ *Boletín del Colegio Oficial de Practicantes de Medicina y Cirugía de Madrid*. (304): 9. Enero, 1934.

Otras revistas profesionales surgieron tras *El Practicante Español*. Es el caso de *La Lanceta* (Barcelona), órgano de expresión de la Unión de Cirujanos, Ministrantes y Practicantes de Barcelona y del Círculo Odontológico de Cataluña. Inició su publicación el 15 de noviembre de 1883.¹⁴⁴ Respecto a la materia que nos ocupa en este apartado, una constante es su insistencia en la unión de la que “*no en balde se dice: la unión es fuerza y la fuerza es poder*”, pues:

*“La unión [...] de los individuos de una misma clase, cuando éstos concurren con fe y nobleza en sus actos aprontan una resistencia cuya suma de beneficios está en razón directa del número y calidad de los agrupados [...]”*¹⁴⁵

El Practicante, periódico destinado a la ilustración y defensa de la clase, inicia su publicación en 1884, en Zaragoza que es cuando surge en aquella capital la idea de crear la Asociación General de Practicantes de España y el periódico estaba concebido como su órgano de expresión y elemento estimulante de cohesión. (Expósito, 2009).

Sobre dicha Asociación hay que señalar que el primer promotor fue Apolonio Elorz que, en un artículo que publicó en 1908 en el *Boletín de Practicantes de Medicina y Cirugía*, recuerda la visita de Federico Oñate a Zaragoza, en su misión de peregrino para animar a crear Colegios, quien convenció de la necesidad de ponerla en marcha. Así lo refiere:

“Vino nuevamente a la vida pública El Practicante Español, ya cuando habíamos dado al olvido campañas pasadas; se presentó su Director y propietario Sr. Oñate en esta capital, nos alienta nuevamente a la lucha, y allí nos presentamos a cuerpo descubierto”.¹⁴⁶

El practicante Apolonio Elorz presidiría después la Comisión Gestora de la Asociación para la creación de Colegios de Practicantes en

¹⁴⁴ *La Vanguardia* de 7 de noviembre 1883. Cf. Por Expósito (2009).

¹⁴⁵ *La Lanceta* (68): 1 15 de Junio de 1887.

¹⁴⁶ *Boletín de los Colegios de Practicantes de Medicina y Cirugía* (11) : 9. 15 Septiembre 1908.

todas las provincias españolas, para lo cual ofrecen modelo estructural perfectamente detallado, su apoyo y el de la revista, facilitando la tarea y haciendo perder el miedo a los que temían iniciar la colegiación.

Por lo que se refiere a *El Eco de las Matronas* que, en su segunda época, publica su número uno en agosto de 1898, trataremos más adelante, en este mismo apartado, al analizar la prensa profesional de las Matronas.

Y para completar el cuadro de las publicaciones del género editadas en la segunda mitad del siglo XIX, nos queda mencionar *El Fígaro Moderno* (imagen 6), semanario ilustrado que comienza su andadura en Madrid, en julio de 1897. Se convierte en el órgano oficial de la denominada Junta Central de Practicantes Españoles, creada en 1899 en Madrid y de cuya presidencia se va a encargar Salvador Costa Martínez (Expósito, 2009).

Sobre este particular hemos de añadir el siguiente dato:

“Salvador Costa fue presidente de la incipiente Asociación General de Practicantes de España, radicada en Madrid por 1899, como órgano propio de esta Asociación se publicaba la revista El Practicante Moderno”. (Urien, 2011: 72).

Con referencia a dicha revista, así va a ser, pero para ello habrán de transcurrir cuatro años y, en el intervalo, se habrá de estrenar el nuevo e incólume calendario del siglo XX que va abrir para la historia de la colegiación de las clases auxiliares de la medicina y cirugía nuevos y esperanzados horizontes de progreso.

Como conclusión de nuestro recorrido por las publicaciones de la prensa profesional decimonónica de Practicantes, resaltar que al tiempo que surgía la idea del asociacionismo moderno para defensa de los intereses de la clase, se creaba como órgano propio de expresión y elemento impulsor de la misma, un boletín impreso para información de sus asociados. En esto

boletines se repetía casi idéntico el esquema: quejas sobre su precaria situación laboral, reivindicaciones, noticias, artículos científicos, legislación relativa a la profesión.

El siglo XX: nuevos tiempos, nuevos horizontes

En sus primeros años las arriba mencionadas organizaciones de Practicantes que se autoproclamaban nacionales y se consideraban rivales, se van a unificar en la III Asamblea General. Con anterioridad, en 1902 había tenido lugar la denominada I Asamblea de Practicantes de España (Anexo 5) y se creará el Colegio de Practicantes de Madrid que, debido a su ubicación en la Corte, se encargó de llevar a cabo funciones delegadas por las asociaciones y colegios de provincias, compartiendo no sólo su Junta directiva sino también su sede. Sería refundado de nuevo en 1905.

El 1 de octubre de 1903, tiene lugar en Madrid la aparición del primer número de la revista que, *El Practicante Moderno*. En su cabecera anuncia que aparecerá dos veces al mes y que sus oficinas se sitúan en la calle Mayor, 3 entresuelo. A renglón seguido, a modo de editorial, publica un artículo de presentación, titulado “Nuestra misión”, que firma Andrés Merino, quien bien pudiera ser su director aunque no hace mención de ello. En él manifiesta con suma claridad la razón de su aparición:

“Nuestro esfuerzo, pues, se encamina en primer término a buscar, solicitar y procurar la asociación de cuantos tras labor continuada cuelgan de las paredes de sus modestas viviendas, el honroso título de Practicantes de la medicina patria”.

En 1905 aparece en Madrid *La Cirugía Menor*. Carlos Chies Castilla, su propietario y director, comadrón y periodista, es persona con muy buena preparación intelectual; de carácter extrovertido, jovial y dinámico, muy introducido en los ambientes sociales, políticos y periodísticos de la capital de España. Colabora en algunas revistas y periódicos y conoce bien el

mundo de la edición. Tanto su periódico como él mismo se ganarán pronto el aprecio y simpatía de sus colegas y, como consecuencia, la revista conseguirá un buen número de suscripciones y él logrará ser presidente del Colegio de Madrid, nombrado el 9 de febrero de 1905. No podía ser de otra manera si ya en su primer artículo, “Nuestra obra”, en la página tres, el primer párrafo confiesa a los lectores:

“La misión que este periódico trae al estadio de la prensa, es unir a los Practicantes y Matronas para la obra de la regeneración y engrandecimiento de sus respectivas carreras”.

Y aclarará unas líneas más abajo:

“Esta unión que, pensando lógicamente, se hallará libre de recelos, puesto que ha de contribuir al bienestar general, no cree La Cirugía Menor que haya de circunscribirse a los que en una localidad determinada, grande o pequeña, ejerzan la profesión de Practicante o Matrona, sino que es necesario se extienda a todos los que en España poseen uno cualquiera de los indicados títulos”.

Volverá a insistir de nuevo, antes de concluir su artículo, en la idea clave de su misión, que quiere transmitir y que meter en la cabeza de todos sus colegas:

“Un periódico, que no tenga, como éste, aspiraciones mercantilistas, podrá realizar tan sagrada misión; pues la base de su existencia será la aprobación colectiva de sus funciones como órgano de la opinión de los Practicantes y Matronas”.

¿Insistencia? Todo este primer número, prácticamente, en sus 16 páginas será un clamor monotemático sobre la desidia y abandono de la clase de Practicante y Matronas y la necesidad de conseguir la unión y, por ese medio, lograr que sus reivindicaciones sean escuchadas y atendidas por los poderes públicos. Y para eso, nada mejor que un periódico. Extremo éste que se empeña en demostrar desde el momento inicial en que el periódico sale a la luz con contumaz insistencia, aun a expensas de resultar cargante.

Puesto que el estudio exhaustivo de tan apasionante tema no tiene cabida aquí por su extensión y ha de ser fruto de una monografía en coherencia con su importancia, habré de conformarme con que la alusión al resto de la prensa profesional sea suficiente, sin repeticiones morosas que, ante la similitud ya señalada, nada más que cansancio y desinterés añadirían. Por tanto, nada mejor que remitir a las fuentes ya referenciadas arriba, remarcando que en mi exhaustiva labor heurística, más allá de lo publicado y salvando las dificultades que para la investigación sobre este tema he tenido que superar,¹⁴⁷ he conseguido localizar dos nuevos títulos. Nuevos, en el sentido de que a uno de ellos, *El Eco de la Práctica* (imagen 7) se había hecho mención¹⁴⁸ pero no se habían hallado ejemplares hasta la fecha, y del otro, *La Mujer y la Higiene* (imagen 8) no aparece incluida en el *Catálogo* mencionado (Álvarez, 2010), ni en sus índices, ni la parte gráfica en que están reproducidas las portadas de las publicaciones. Ambas portadas se reproducen en el anexo imágenes de este trabajo.

El Eco de la Práctica. Revista dedicada a los Médicos, Practicantes-Comadrones, Callistas, Dentistas y Ministrantes. Editada en Barcelona, desde el año ¿1902?¹⁴⁹. Ejemplares sueltos correspondientes a 1907 y 1908.

En algunos se incluye la sección autónoma, “La Cirugía Menor”, dedicada a la defensa de la “Unión de Practicantes de Cataluña Colegio de Barcelona Colegio de Cataluña” y presenta en esta cabecera los siguientes datos:

“*Director: Antonio Úbeda.- Secretario de Redacción: Prudencio Pueyo.- Administrador: Laureano Mitats. Redactores: Miguel Flores, Isidro Manzanera, Ramón Bech, Vicente Soler,*

¹⁴⁷ Muchos ejemplares de las publicaciones de prensa histórica colegial o han desaparecido o pertenecen a colecciones particulares o se han extraviado con el paso del tiempo y, con ello, las vicisitudes vividas por los Colegios, lo que hace bastante difícil su localización consulta.

¹⁴⁸ “En le *Boletín de Colegios de Practicantes de Medicina y Cirugía*. Órgano Oficial de los Colegios Unidos , nº 8, de 15 de junio de 198, con motivo de la Asamblea Nacional de Practicantes celebrada en Zaragoza, se recoge textualmente en su acta lo siguiente: *El Dr. Doménech fue nombrado Presidente honorario, como representante del Colegio de Barcelona y Director de El Eco de la Práctica, notable revista profesional-científica, por todos los conceptos recomendable.* (Álvarez, 2010 : 212).

¹⁴⁹ Los ejemplares hallados de 1907, señalan en su numeración el quinto año de su existencia.

Emilio Napoleón, José Carbonell, Narciso Ramos, Mariano Grioles, Federico Oñate, Luís Sans Borrás, Alejandro Ornat, mariano Camps, José Castillo, Manuel Gómez, Eustasio Cabello.

Nuestro programa mínimo: 1.º Que se conceda el libre ejercicio de todas las operaciones llamadas de Cirugía menor, incluso los partos normales y la extracción de piezas dentarias y cuantas atribuciones abarca la carrera de Practicante, sin otro requisito que la presentación del título al subdelegado de Medicina.- 2.º Que se nos autorice para formular lo que en el ejercicio de la profesión sea absolutamente indispensable tenga carácter de urgencia.- 3.º Que se nos reconozca el derecho a certificar en todos los casos que tengamos facultad de intervenir.- 4.º Que se exija, por quien corresponda, el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación respecto a titulares.- 5.º Que se creen cuerpos facultativos de Practicantes, mediante oposición, en los establecimientos siguientes: Hospitales generales, provinciales, Beneficencias municipales, casa de Maternidad, cárceles, balnearios, etc.- 6.º Que en el botiquín de cada tren vaya un Practicante.- 7.º Que se cree el cuerpo facultativo de practicantes de Sanidad militar, previa oposición.- 8.º Que se haga un reglamento donde clara y terminantemente se indiquen los casos en que resulte imposible toda extralimitación en el cumplimiento de sus deberes.- 9.º Que con el solo fin de de que no se confundan los alumnos de Medicina con nuestra clase solicitar el cambio del título de Practicante con el de Cirujano auxiliar.- 10.º Que no puedan vender plantas medicinales o sea Herboristería más que los Practicantes.

Programa Máximo: Supresión de la carrera de Practicante y equiparar previo examen a los existentes con los antiguos médicos de segunda clase y habilitarlos para ejercer de tales en las pequeñas poblaciones que no lo tengan, así como autorizarles el empleo de botiquín”.

Todo ello bajo el título de cabecera, que se presentaba como una revista diferente “dentro del *Eco de la Práctica*” y que repetía en cada número los programas reivindicativos de la clase. Por ello recibió su director los honores de todo el colectivo.

No sería justo cerrar capítulo sin hacer referencia a otros dos boletines de enorme relevancia entre los pioneros: *El Practicante*

Valenciano y El Boletín de los Colegios de Practicantes de Medicina y Cirugía.

Sobre el primero, anota Álvarez Nebreda (2010: 44) como fecha de aparición el año 1903, según referencia de la *Gran Enciclopedia de la Comunidad Valenciana* (Tomo XII, pág. 40. Edición de 2005). Se autocalificaba en su portada como “Revista profesional mensual. Órgano oficial del Colegio de Practicantes de Cirugía de Valencia”, Figura como director, en su primer número, Evaristo González. Y, una gran novedad, se entregará “gratis a quien lo solicite”.

El Boletín de los Colegios de Practicantes de Medicina y Cirugía, por su elevado servicio a la clase desde 1907 hasta 1936, bien merece el tributo de tratarlo con más detenimiento. Nace a consecuencia y tras la propuesta aprobada en la III Asamblea General (1905) de la necesidad de contar con un periódico de carácter general que fuera el órgano oficial de expresión y comunicación de todos los Colegios de Practicantes de España, tanto de los ya constituidos como los que surgieran en el futuro. Para esta misión se postularon tanto *La Cirugía Menor* como *El Practicante Español*. Carlos Chies, a la sazón presidente del Colegio de Madrid, estaba convencido que su periódico resultaría elegido por la Asamblea, pero sucedió justo lo contrario y lo fue el de Federico Oñate. Ciertas maniobras de Chies al respecto hicieron vascular la decisión definitiva hacia la creación de un nuevo boletín. He aquí la circunstancia que genera la aparición del nuevo periódico dos años después.

En su primer número, en el que se presenta como “Boletín de los Colegios Unidos”, ya figura como director el nuevo presidente del Colegio de Madrid, Pascual Tarrero, periodista redactor de *La Correspondencia de España*, además de practicante, elegido presidente tras la dimisión de Carlos Chies. El nuevo presidente sabe del poder de la información y cree firmemente que es el medio más efectivo para cohesionar una organización y de trasladar los anhelos y reivindicaciones de ésta y de sus miembros a la

opinión pública y a los pináculos del Poder. Así pues, potenciará y cuidará con esmero el boletín y los artículos destinados a motivar y estimular la acción colegial en pro de la consecución de las tan reiteradamente expuestas aspiraciones profesionales. Tras su larga permanencia como órgano informativo de la Federación Nacional de los Colegios Oficiales de Practicantes dejará de publicarse en julio de 1936, fecha fatídica en que la Guerra Civil va a paralizar la normalidad de la actividad colegial.

Una vez alcanzada de nuevo la normalidad, en la España de la postguerra, será *El Boletín Oficial del Consejo General de Colegios de Practicantes de España* el encargado de enterrar al veterano e ilustre antecesor y ocupar su tarea informativa, si bien es cierto, con muy distinto tono y rotundidad, como dejará muy claro el *Editorial* de su número uno, en agosto de 1940:

“Su principal finalidad será exponer y orientar todas las cuestiones y aspiraciones que sienten nuestra profesión, con el fin de que sean tenidas en cuenta por los rectores de la Sanidad Nacional conforme pasen a ser una realidad los distintos proyectos que se hallen en estudio, que vendrán a reformar toda la anterior legislación sanitaria.

(...)

A los Consejos Provinciales de todos los Colegios de Practicantes les pedimos que secunden con la mayor disciplina las instrucciones que reciban de este Consejo general, procurando poner la mejor voluntad en organizar sus Colegios y en encomendar a sus colegiados el más estricto cumplimiento de sus deberes profesionales, que ello servirá para merecer el que sean atendidos nuestros deseos, sobre todo en el sector rural, donde la situación económica de aquellos compañeros es de verdadera angustia.

Y terminamos este breve editorial con nuestro respetuoso saludo e incondicional sumisión al Caudillo insigne y Jefe del Estado y a su ilustre Gobierno. Al propio tiempo, saludamos con subordinación a las altas autoridades sanitarias y a todos los demás Consejos, muy especialmente al Ilustre Cuerpo Médico.

*A nuestros compañeros de toda España, un abrazo cordial.
¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!”*

Se abría así una nueva etapa, en la que la materia que en este apartado tratamos, la fuerza impulsora de la acción colegial no iba a ser en lo sucesivo la motivación, sino las órdenes.

Pero aun en esta nueva tesitura, al igual que a todo lo largo de su historia, los Colegios de Practicantes supieron mantener y perfeccionar sus órganos de expresión y comunicación, adaptándolos a las peculiaridades propias de cada época y sus condicionantes políticos, económicos, etc., por mandato estatutario, incluso, pues en los estatutos colegiales se incluía un artículo dedicado a la revista colegial como algo imprescindible por considerarla inherente a la esencia misma de la acción colegial.

Hoy en día, los medios escritos han visto complementada su función informativa con la implementación de medios tecnológicamente más avanzados de los que dispone la “sociedad de la información” y que los Colegios han adoptado para proporcionar mejores servicios a sus colegiados. La descentralización que supuso el traspaso de competencias a las CC.AA., ha facilitado la labor que los Consejos Autonómicos de Enfermería llevan a cabo en el ámbito editorial, tanto científico como informativo, llegando incluso a mantener su propio canal de televisión, iniciativa en la que es pionero el Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana que ha puesto en marcha en 2010, a través de Internet, el canal CECOVA.TV.

Matronas

Por lo que respecta a las Matronas, quizás por la índole de su actividad asistencial, centrada en la atención y cuidado que ellas prestan al alumbramiento de una nueva vida, proceso henchido de connotaciones de afectividad que culmina en el parto, acontecimiento sublime que sucede en

un clima de gran expectación, extrema tensión e íntimos y sublimados afectos, tuvieron siempre una marcada conciencia de clase, celosas de su singularidad y reticentes a compartir con extraños las cuestiones corporativas propias.

Trasladados estos aspectos al tema de las revistas profesionales, desde el punto de vista que las identifica como elementos impulsores de la acción colegial, apreciamos diferencias sustanciales que vamos a tratar de identificar acto seguido.

En primer lugar la marcada escasez de medios de información propios, frente a la proliferación de los mismos, si tomamos a sus compañeros los practicantes como punto de comparación.

En el siglo XIX, únicamente hallamos la revista quincenal *El Eco de las Matronas, Dentistas, Callistas y Practicantes en Cirugía*; editada en Barcelona, su número uno (2ª época) lleva fecha del 1º de Agosto de 1898, como director-proprietario figura Dr. Doménech.

Carecemos de datos sobre su difusión, lo que nos obliga a utilizar con mucha cautela las informaciones de ella obtenidas, puesto que si su influencia se limitaba a la ciudad de Barcelona y a las poblaciones de su área metropolitana o, tal vez incluso, a toda Cataluña, no podemos aplicar nuestras conclusiones a todo el colectivo nacional, pues difícilmente la problemática sería las misma en otras regiones o en la España rural de la época.

Dicho lo cual, apresurémonos a señalar, que no puede considerarse una revista corporativa *de* Matronas, sino de una revista de propiedad particular que trataba *sobre* Matronas. De ahí que, en medio de un contenido prolijo en anuncios comerciales y en artículos científicos, aparezcan únicamente algunos relativos a la situación profesional de las Matronas o a los problemas y necesidades perentorias que afectan a este

colectivo, dejando claro que no es el órgano de expresión de la clase y que entre sus objetivos no está reivindicar sus derechos o impulsar su ampliación de carrera o su dignificación profesional. Cuando trata temas referidos a alguno de estos aspectos lo hace en un tono asépticamente informativo, sin vehemencia ni implicación alguna, como tendremos ocasión de comprobar.

No esperaré más para adelantar un ejemplo:

“De ahí la necesidad de que las matronas y las aspirantes a tales posean o perfeccionen hasta dominarla bien, la instrucción primaria elemental, si se quiere tener la esperanza de regenerar, con el transcurso de los años, esta clase que tanta importancia debiera tener y que hoy es poco menos que desprestigiada, por falta de instrucción en muchos casos y escasez de moralidad, en algunos otros.”¹⁵⁰

El panorama que describe, nos suscita algunos comentarios sobre la situación de las Matronas barcelonesas de finales de XIX, un dato a tener en cuenta. Nos hallamos en presencia de una clase desprestigiada, con acusada carencia de instrucción cultural de base, escasez de moralidad y con escasa voluntad de emprender la tarea de regenerarse. Todo ello a juicio del señor Esbert y Roca, que es el autor del artículo.

Por otras informaciones sobre avisos o gacetillas que se insertan en los distintos números de esta misma revista, conocemos que existe una asociación denominada “Gremio de Matronas de Barcelona” que mantiene algunas actividades. Sin embargo, no parece que sean numerosas ni tampoco efectivas, pues las referencias que sobre esto se hacen en alguno de los artículos de fondo lo dejan en entredicho:

“Fuera, pues, la apatía –¿qué hacen esos sindicatos gremiales?- que sacudan la pereza y procuren ser útiles a sus consocios de gremio, con lo cual, además de llevarse las simpatías generales, facilitarán el que se ganen la vida todos, que la moral

¹⁵⁰ *El Eco de las Matronas*, (1): 82. (2ª época). 1º de Febrero de 1899.

*profesional renazca y que por lo tanto pueda seguirse con más ahínco a los que por excesiva perversidad se colocan fuera de la ley”.*¹⁵¹

El artículo del cual entresaco al anterior párrafo, sin firma y quizás con cierta intención admonitoria, trata de impulsar el ánimo y la voluntad para que la asociación o asociaciones gremiales se pongan en marcha, decidida y firmemente, para salir de la apatía que impide su progreso o la “*perversidad excesiva*” en que la clase está sumida.

Los medios para que “*la moral profesional renazca*” los va a sugerir el articulista Esbert y Roca en una nueva entrega, continuación de su artículo ya citado, en otro número de la revista, en términos ya mucho más concretos, para terminar proponiendo:

*“La colegiación sería otro de los medios que, dando organización colectiva a la clase, le daría la fuerza apetecible para satisfacer sus legítimas aspiraciones, y no como ahora que los mejores deseos quedan estériles ante la pequeñez que representa el mero esfuerzo individual. Sabemos que todo lo que sea pedir la unión de la clase, es pedir peras al olmo; o los celos y envidias inutilizan cuanto de bueno en este sentido pudiera hacerse, pero no por eso hemos de dejar de repetirlo: sería la agremiación o colegiación, la base, la piedra fundamental que sirviera para alcanzar, por de pronto, el relativo bienestar de las Matronas”.*¹⁵²

Por estos mismos años iniciales del nuevo siglo, en Barcelona aparece *La Mujer y la Higiene* de la que se publica el número uno, el 1.º de noviembre de 1905, bajo la dirección de Rosa Viñals. Únicamente he podido consultar seis ejemplares, que hallé en el Archivo Histórico de Barcelona. Corresponden a los números del 3 al 9.¹⁵³

¹⁵¹ *Ibidem.*, (ilegible) : 43. 1º de Febrero de 1899.

¹⁵² *Ibidem.*, (8) (2ª época) : 96. 1º de Noviembre de 1898.

¹⁵³ Sólo se han localizado seis números, del 3 al 9, en el Archivo Histórico de Barcelona. La tipografía y litografía es de Arturo Suárez (C. Universidad 34), siendo el Administrador apoderado en general J. Canto. La Dirección y Administración de la revista estaba en la calle Álvarez, 4; 1º; 2ª, de Barcelona.

Según consta en su portada, es una revista quincenal, dedicada a las madres de familia, comadronas, cirujanas, enfermeras, etc., y en general a la mujer en su relación con la Medicina y la Higiene. Colaboran con Rosa Viñals, cuatro comadronas, María Bori; Mercedes Conella, Dolores Calvet y Eulalia Bardaji, además de una farmacéutica, dos cirujanas y diversos médicos.

Sobre los problemas que preocupan a las Matronas y sus aspiraciones, al ser de la profesión su directora, cirujana y comadrona de la Beneficencia Municipal, publica artículos clamando por la dignidad de la clase y anima a sus colegas para que se unan y luchen. He aquí un claro ejemplo:

“Hace falta que el público se convenza de la dignidad de nuestra clase. Que todas procuremos elevarnos el nivel que nuestra profesión merece. Que nuestra labor digna y humanitaria sea una garantía que se afiance y asegure más nuestra reputación. Que se nos haga justicia ya que el público al ser nuestro fiscal, a veces es injusto en sus sentencias.

(...)

Si todas os prestáis a traer un grano de arena, para edificar los cimientos del palacio de nuestra obra, llegaremos a la meta, edificando de una manera tan consistente, que los dardos de la maledicencia no llegarán a desgarrar nuestra dignidad, ya que haremos inexpugnable el castillo de nuestra honra.

En esta revista se insertará todo aquello que sea en provecho de nuestra clase y que reporte beneficio general.”¹⁵⁴

Es una revista más con un claro posicionamiento hacia la reivindicación de género, ideológicamente muy avanzada para su época, ya que desde sus páginas reclama una igualdad de oportunidades y de derechos para las mujeres en el campo concreto de la profesión de comadronas. No tanto así desde el punto de vista corporativo. Tanto Rosa Viñals i Lladó, su directora, como sus colaboradoras, imprimieron carácter

¹⁵⁴ *La Mujer y la Higiene*. (3) : 1. 1.º Diciembre 1905.

a la revista reivindicando sobre todo el orgullo de formar parte de una profesión ejercida para ayudar a las mujeres¹⁵⁵.

Siguiendo el modelo de *La Cirugía Menor* muchos Colegios de Practicantes pusieron a disposición de las matronas locales un espacio específico en sus boletines y revistas para que en él trataran su problemática y temas propios. Obvio es señalar que en los denominados Colegios de Practicantes y Matronas, éstas compartían la estructura y el equipamiento colegial y, por consiguiente, también sus publicaciones oficiales.

El Médico, el Practicante y la Matrona, se supone que inició su actividad en 1912, fundada por el médico D. J. Campos que fue nombrado Presidente de la Junta Nacional para la defensa de los Practicantes y Matronas de España, constituida en Madrid y dirigida por Juan de Dios C. Gutiérrez.

En una primera etapa, su título era *El Médico* solamente, y posteriormente se añadió a éste la referencia a Practicantes y Matronas ampliando su espectro de posibles suscriptores.

Sobre su contenido refleja en su portada la siguiente leyenda: “Recetas para todos de ciencia, arte, literatura, agricultura, etc., etc.”, que no parece compaginar demasiado bien con su título, pero quizás debido a un prurito de originalidad en su contenido incluye una sección novedosa e interesante. Establece para sus suscriptores una serie de servicios gratuitos: consultorio jurídico; informaciones de interés profesional y un servicio de agente recadero para el envío de instrumental profesional, atenciones que los Colegios iban a incorporar a su oferta de servicios a sus colegiados.

¹⁵⁵ http://www.matriz.net/mys/mys-06/linaje/lin_06_01.html. (Consultado el 1 de agosto de 2011).

Como Órgano de la Federación Matronal Española y de la Unión Matronal de Castilla la Nueva aparece *La Matrona*, probablemente en 1926, puesto que en el único ejemplar localizado por Álvarez (2010:101) se numera el año 1928 como Año II, núm. 13. Se define en su portada como “Revista técnica y profesional ilustrada. Dedicada a las Matronas y demás clases sanitarias de la península Ibérica y América latina.” Figura como directora Eufemia Llorente. Se edita en Madrid, pero no habiendo tenido acceso a sus contenidos, únicamente señalo su existencia, a título testimonial, como una posibilidad más a disposición de las Matronas para vehicular sus reivindicaciones, como solían hacer ante la carencia de Colegios.

En abril de 1929 se publica en Sevilla la revista *La Matrona Hispalense*, cuyo primer número verá la luz en abril de ese año. En su portada se presenta como una “revista científico-profesional” fundada y dirigida por Rosalía Cerdán Robles, presidenta del Colegio de Matronas de Sevilla, del cual era en efecto órgano oficial. En el artículo que a modo de editorial publica su primer número, manifiesta entre sus objetivos:

“(…) luchar contra prejuicios, contra intereses creados, contra todo lo que pueda, oponerse a nuestra reivindicación, hasta que ya oficialmente hagamos valer nuestros derechos, y acabaremos colocadas al nivel que por justicia debemos ocupar socialmente; por todo esto sólo puede alcanzarlo la colectividad, la Unión Matronal Española.”¹⁵⁶

Esta lucha según pone de manifiesto García (1999:286) se va a mantener a lo largo de todos los números disponibles que ha podido analizar en lo relativo a intrusismo, llamadas a la colegiación, imagen social, reivindicaciones salariales, formación, etc. Álvarez (2010), citando a Lasarte (1999) señala su desaparición en 1936, pero el último que se conoce es el de septiembre de 1930.

¹⁵⁶ *La Matrona Hispalense*, (1):3.. Abril 1929.

El 1 marzo de 1959, después de más de veinte años de silencio, se va publicar una nueva revista *Sürgere*, órgano oficial de la Sección Matronas del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, de periodicidad mensual y dirigida por María García Martín.

Enfermeras

Como queda de manifiesto en el presente trabajo, las enfermeras españolas tardaron en sentir la necesidad de organizarse en algún tipo de asociación profesional, Colegio o institución corporativa para la defensa de sus derechos y ampliación de ámbito profesional.

A diferencia de los Practicantes, que, en este mismo terreno, todo lo consiguieron a fuer de porfías y contenciosos con sus muchos y variados opositores: Poderes públicos, circunstancias históricas adversas, autoridades académicas remisas, ciertos médicos, etc., para las enfermeras siempre sopló viento a favor. Nacieron bajo la protección de una ley que las equiparaba de hecho a los Practicantes, sin previo paso por los estudios, sin reválida y sin desembolso económico gravoso para obtener su título como se les había exigido a ellos, y al amparo de personas influyentes y aristócratas de la capital del Reino y, mientras la legislación iba ensanchando el marco de su actividad profesional, por idéntica causa, asistían los Practicantes al triste espectáculo de ver conculcados sus derechos y menguado su campo de actividad.

Por tales razones, si para éstos, la creación de los Colegios y de unos órganos reivindicativos de expresión fue una necesidad inexcusable y perentoria, para aquellas, de remisa conciencia de clase y un horizonte laboral de apacible y prometedor porvenir, no estuvieron nunca incluidas entre sus objetivos prioritarios ninguna de las dos acciones.

La colegiación les vendría impuesta por la ley, sin más alternativa que su acatamiento, y las revistas, salvo una singular excepción, además de

tardías en el tiempo no serían una aportación genuina, sino fruto de la iniciativa privada a la búsqueda de lectores en un campo profesional con buenas expectativas de mercado.

La primera de ellas, va a ser la que antes he calificado de excepción. Se trata de *La Visitadora Sanitaria*, Órgano oficial de la Asociación Profesional de Visitadoras Sanitarias, cuyo primer número, en su portada, indica como lugar de nacimiento Madrid y como fecha el cuarto trimestre de 1934. El Comité de Redacción los integran: Presidenta honoraria: La de la Asociación (Mercedes Milá Nolla); Presidenta efectiva: María Benavente; Vocales: Encarnación Soler, María Paz Montoya, María Luisa Caperuchipi, María Corsellas, Purificación Prieto.

En su declaración de intenciones, en el editorial de este primer número, con el manido título de “Presentación y saludo”, manifiesta paladinamente sus fines que ponen su acento en el crecimiento personal de las asociadas:

“Para ello cuenta con la colaboración de eminentes médicos sanitarios, que así quieren demostrar su interés en elevar cada vez más el nivel de las Enfermeras Sanitarias españolas, que, si bien en sus conocimientos pueden igualarse con las de otras naciones, necesitan el espíritu de unión, seriedad y disciplina ya logrado en otros sitios y que constituye, junto con los conocimientos técnicos, base principal para el progreso y desarrollo de la profesión”.

Las firmas y los artículos que hallamos en sus páginas interiores confirman lo dicho y así aparecen colaboraciones de los doctores Palanca, Verdes Montenegro y Garrido-Lestache; unas sobre aspectos médicos y otras alentando la promoción de la mujer en el campo sanitario.

El único aspecto corporativo que figura se refiere a la propia Asociación, se trata del acta de constitución, de los Estatutos y la relación de asociadas que ocupan la mayor parte del total de la revista. Es notorio que estamos ante un medio de información interna, con un acotado campo

de difusión y con una misión clara de ayuda y orientación a su público objetivo:

“(...) colaboración sobre los asuntos profesionales que quieran exponer o sobre sus trabajos personales en los Centros. Estos trabajos les servirán de estímulo y, junto con los datos de vacantes, oposiciones, exámenes, movimiento mundial profesional, así como noticias de conferencias, Congresos, enseñanza y programas de estudios en las diferentes Escuelas, podrán abrirles nuevos horizontes (...)”.

Al parecer no perduró más de seis números, publicados entre noviembre de 1934 y febrero de 1935 (Álvarez, 2010: 127).

Mayor permanencia lograron alcanzar dos publicaciones, órganos de asociaciones institucionales, una militar y otra religiosa: *Cruz de Malta* (1947) órgano de las Damas Auxiliares de Sanidad Militar y publicaciones *Salus Infirmorum* (1947). Es obvio que, por la naturaleza de ambas y las misiones a que están llamada su edición, poco tienen que ver con el enunciado del apartado que nos ocupa y, por consiguiente no sobrepasará su mero enunciado testimonial.

Distinta será la casuística que presenta *Enfermeras*, revista editada en Barcelona, que inicia su publicación en el mes de julio de 1950 y que merece un análisis más extenso, al socaire del corporativismo y la colegiación. Figura como su fundadora-gerente Elvira López-Peláez Garzón y como director Valentín Moragas Roger. Bajo el eslogan de “Todo lo que te interesa a ti, enfermera” y con el objetivo de captar suscriptores y lectores en un colectivo profesional numeroso y en progresión, sus contenido van a estar supeditados al interés económico de una empresa mercantil que intentará, a lo largos de todos sus números, ir ofreciendo lo que cree puede interesar o realmente interesa a su público objetivo.

La amistad, el halago, la cordialidad, los buenos sentimientos, el bienestar, la dulzura, el sosiego, sugestivas promesas..., si la semiótica no

miente, analizando el editorial, de su primer número, “Para ti, enfermera”, observamos que destacan sobre todo por la cantidad las palabras o las frases que dejan claramente al descubierto las intenciones de quien lo escribe. Veamos:

“Nace esta revista con el anhelo de ser de ahora en adelante la mejor amiga de las Enfermeras hispano-americanas. Sus páginas están llenas de buena intención y amor fraternal, que por fuerza han de hacer vibrar en vosotras una franca aceptación, que será nuestra mejor ayuda y estímulo.

Cual nueva luz en horizonte, vislumbramos un porvenir no muy lejano, en el que las Enfermeras, al igual que los médicos, Practicantes y Comadronas, tengan un Centro Docente que les sirva de recreo, solaz y protección a la par que como nueva savia, nutra y fortifique esa profesión, que es verdadera vocación...

Yo, pues, propongo mediante este mi primer Editorial, la creación del HOGAR DE LA ENFERMERA, hogar en el que podáis ir a pasar vuestras horas de asueto y de franca camaradería, en el jardín, en la biblioteca o en los juegos de salón. Donde la alegría juvenil reine y las caras alargadas y amargas de ciertas compañeras, se contraigan en alegre y simpática sonrisa”.

Al ir leyendo, por contraste, se me representan como viejos fantasmas del ayer, los dramáticos alegatos que en ocasiones semejantes escribían los Practicantes al dictado de la desesperación que les causaba su lamentable estado profesional. De las palabras que más abundaban en aquellos escritos, desamparo, carencia, precariedad, injusticia, necesidad, abandono, sometimiento, rechazo, etc., ¿qué conclusiones podemos extraer?

A punto de estrenar la segunda mitad del S. XX, es cierto que habían cambiado mucho las circunstancias y el nivel de vida de la gente, y por fuerza habían de ser distintas las aspiraciones de los profesionales sanitarios del momento, quizá por eso se les proponga antes que un Colegio profesional, un club de recreo y que, aquella sacralizada palabra y objetivo esencial de la clase *Unión*, sólo aparezca aquí y ahora en la última línea del artículo.

El resto de contenidos gira en torno algunas cuestiones científico médicas, más bien a nivel divulgativo; pero en casi su totalidad las páginas restantes ofrecen una temática que bien podríamos calificar de miscelánea que incluye amenidades, culturilla, moralina y buenas costumbres, mujer y moda.

Algunos títulos nos ilustran sobre lo apuntado: “Los requisitos de una mujer perfectamente bell”, “Origen de la Cruz Roja”, “Memorias de mi viaje a Suecia”, “Modas”, “Confidencialmente”, “Merecidas distinciones al Doctor Arruga”, “No se casan las enfermeras”, “Ráfagas de actualidad”, “Las enfermeras durante los bombardeos de Londres”, “La feminidad, secreto de la buena enfermera”, etc.

No es una revista corporativa de las Enfermeras y no es cuestionable la libertad de la empresa editora para dar a su revista el enfoque que más convenga a sus intereses comerciales, pero de su análisis se extraen conclusiones que nos aportan valiosa información sobre las inquietudes latentes y los estímulos que pueden conectar con las apetencias patentes:

(...) se dará forma real a lo que hoy no es más que una insinuación llena de buena voluntad, que más tarde, al englobar a través de la misma a todas las que formáis la Legión Blanca, sirva de estrecho lazo que nos dé una mayor fuerza para la formación de del tan deseado Colegio Oficial de Enfermeras.

Este es el fruto, no muy lejano, que esperamos conseguir mediante la propagación de esta Revista, cuyo fin primordial es la unión de todas las compañeras sin distinción de Escuelas, Grupos o Clases”.

Profundizando en el tema que nos ocupa, tras hojear los números de la revista a nuestro alcance, los dieciocho localizados entre julio de 1950 y diciembre de 1951, vemos que el editorial del número doble 4-5, menciona de nuevo la creación de un Colegio e incide mayormente en el impulso corporativo. Imaginamos que quien escribe en primera persona debe de ser Elvira López-Peláez, que después de confesar que no es enfermera y ya no está en edad para cursar la carrera, manifiesta:

“(…) me considero capacitada y segura de conseguir y encaminar las gestiones para la consecución de vuestros afanes; el ver realizado, y en marcha vuestro Colegio y vuestro Hogar, y que sean respetados, acatados y puestos en vigor, cuantos derechos os da vuestro título para la dignísima profesión que desempeñáis sea valorada y aquilatada con todo su valor y eficacia”.

Cantos de sirena en melifluos editoriales, que culminaron con el simple anuncio en el número 18 de un cambio radical, de gerencia y de enfoque literario de la revista, tras pedir disculpas por haberse querido apuntarse el tanto de ser los promotores de la recién creada, en Madrid, Asociación Profesional de Enfermeras Española y hacer públicos sin su permiso los estatutos de esta Asociación nacional.

Después de todo lo expuesto, bien podemos afirmar que el papel de la prensa colegial en una concepción holística, como atestiguan los medios analizados en este apartado, puede con todo merecimiento considerarse como un motor de enorme fuerza impulsora para la propia creación de los Colegios, para la acción corporativa de progreso y desarrollo de la profesión, para la ampliación y dignificación de la carrera y para ese cúmulo de mejoras sociales, laborales, técnicas, etc. que, implementada y administrada por los Colegios, hoy configuran el perfil profesional y humano de los actuales profesionales sanitarios españoles, cuyo prestigio es reconocido más allá nuestras fronteras.

CAPÍTULO VII

La Voz de los Ministrantes: elemento aglutinante de las tendencias asociativas del Siglo

La gran impulsora del movimiento asociativo de las clases sanitarias auxiliares va a ser *La Voz de los Ministrantes*, la primera publicación en España que sale a la arena periodística totalmente dedicada a esta clase y que consigue concitar un gran interés por parte de la misma. En torno a ella, y en respuesta a sus proclamas por la unidad, irá tomando cuerpo una corriente asociativa que va a constituir la base del futuro movimiento colegial, como, a su debido tiempo, tendremos ocasión de comprobar.

Informe de situación

Pero antes de entrar a valorar en detalle lo que supuso para el colectivo de Ministrantes y Practicantes la publicación de este periódico profesional *La Voz de los Ministrantes*, conviene recordar algunos artículos de la Ley de Instrucción Pública de 1857. En estos artículos se encuentran la raíz del malestar que se adueñó del colectivo tras su publicación y que fueron motivo de numerosas quejas y peticiones.

Los artículos en cuestión son los siguientes:

“Art. 40. *Queda suprimida la enseñanza de la Cirugía menor o ministrante. El reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de Reglamento de Sociedad de Ministrantes exigir a los que aspiren al título de practicantes.*

Art. 41. *Igualmente determinará el reglamento las condiciones necesarias para obtener el título de Matrona ó Partera.*

Art. 42. *El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que, por medio de estudios suficientes, puedan pasar de una clase*

a otra los actuales Profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras”.

En este último artículo, creían ver los Ministrantes y Practicantes, la tabla de salvación de todos sus males. Apoyados en él, no dudaron en solicitar la supresión de los estudios de Practicantes y la vuelta a los estudios quirúrgicos con la intención de convalidar su título de Ministrantes por el de Cirujano, aunque fuese de Cuarta Clase o de Pasantía, en aras de mayores garantías de subsistencia. Un artículo, cuyo desarrollo generaba esperanzas e ilusiones en la clase, pero también muchas frustraciones, tal y como veremos.

Sangradores, socialmente llamados Ministrantes

El 22 de junio de 1846, el entonces Ministro de la Gobernación, Pedro José Pidal, comunica al Decano de la Universidad Literaria de Madrid, Florencio Rodríguez Vaamonde, una Orden mediante la cual se pretendía desarrollar el artículo 27 del vigente Plan de estudios¹⁵⁷. Este artículo determinaba que un Reglamento debía señalar las condiciones necesarias para autorizar el ejercicio de la sangría y demás operaciones de Cirugía menor o Ministrante a quien aspirara o estuviera desempeñando el cargo de Practicante en un hospital.

Estas instrucciones, se completaban con el Reglamento para ejercer la Cirugía Menor o ministrante, establecido mediante la Real Orden de 29 de junio, remitiéndose para su cumplimiento a los rectores de las universidades de Madrid, Barcelona, Sevilla, Santiago y Valladolid.¹⁵⁸

Con todo ello, podemos decir que en el año 1846, se creó en España, una nueva clase de auxiliares sanitarios, los conocidos socialmente con el nombre de Ministrantes, y que no eran otros que los Sangradores a los que

¹⁵⁷ *Boletín de Medicina, Cirugía y Farmacia*, (30):241-242. Madrid, 1846.

¹⁵⁸ Eran las cinco universidades en donde, establecido por el Plan General de Estudios de 1845, se impartían las enseñanzas de medicina.

se les habían ampliado sus estudios, teniéndolos que realizar en treinta meses¹⁵⁹. Sin embargo, sus nuevas atribuciones no sólo no eran consideradas por los gobernantes, sino que éstos, lejos de ayudarles, consentían el intrusismo o simplemente hacían caso omiso a esta problemática.

Estando inmersos en esta desconsideración profesional, en 1857¹⁶⁰, se crea una nueva clase, los Practicantes, cuyos requisitos formativos no ven la luz hasta 1861¹⁶¹. Una nueva clase que era vista con recelo por los Ministrantes, ya que pensaban que en lugar de crear otra categoría auxiliar, debía habersele concedido a ellos mayores atribuciones¹⁶². Los Practicantes eran considerados como de inferior rango, al igual que las Parteras, cuya formación también reguló la misma norma que lo hizo con los Practicantes.

Para intentar solucionar su situación y no quedar relegados al estancamiento profesional, en plena discusión política para la reforma de la instrucción pública, quisieron acogerse a lo establecido en el señalado artículo 42, para ganar en formación y tener una mayor consideración social. Al objeto de dar más énfasis a su reivindicación, hicieron frente común con los Practicantes y emprendieron la aventura periodística de *La Voz de los Ministrantes*. Una publicación cuya lectura es imprescindible para conocer las bases o cimientos que sustentaron el movimiento colegial que promovieron los precursores de la actual profesión enfermera:

“ (...) concebimos la idea de salir a la palestra, a la arena periodística, para defender nuestros derechos, y no ya los nuestros solos de Ministrantes para quienes aun parecía haber alguna tabla de salvación puesto que en la Ley vigente de estudios y su artículo 42, expedida en el año 1857, podíamos y debemos tener cabida, sino

¹⁵⁹ Cf: Avila Olivares, J.A. (2010). “Existió realmente una titulación oficial con el nombre de Ministrante”. *Cultura de los Cuidados* (27):12-29

¹⁶⁰ Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, artículo 40.

¹⁶¹ Real Orden de 21 de noviembre de 1861, por la que se aprueba el Reglamento para la enseñanza Practicantes y Matronas. Estas enseñanzas sólo estaban autorizadas en Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid

¹⁶² Pensaban que se habían creado a los Practicantes y a las Parteras para impedir a ellos, los Ministrantes, la “progresión y ascenso” profesional, igual que sucedió con los Cirujanos. Consideraban que el Gobierno sólo quería tener una clase superior, los Médicos-cirujanos, asistidos por la clase auxiliar.

que haciendo mentalmente causa común con nuestros desgraciados compañeros los Practicantes, a quienes se señalaba un puesto mas inferior que el nuestro, no podíamos menos decimos, de concebir la idea de defender a todos, siquiera en nuestro favor hubiese algo mas que en el de aquellos que han venido después a sucedernos”.¹⁶³

La penosa situación profesional por la que atravesaban los Ministrantes y Practicantes, queda perfectamente reflejada en este texto, sacado de uno de los tantos artículos que remitían a la revista para su publicación en la misma:

“Sí, compañeros. Sabido es que en los pueblos así de mucho como de corto vecindario, la sangría y vacunas son las operaciones que nos dan alguna utilidad, pues si los médicos cirujanos titulares de los mismos, a causa de su poca dotación, les precisa encargarse de ellas, entonces de que vivimos, sólo a fuerza de mucha economía, escasez y miseria, y algunos precisados a dedicarse además a cualquier género de trabajo artístico o industrial.

Además de lo mencionado, de otras operaciones también propias de nuestro ministerio, como la extracción de dientes y muelas y las correspondientes al arte del callista, nos vemos privados con frecuencia por los barberos o varios intrusos, generalmente extranjeros, que sin documentos ni autorización para ello, recorren con frecuencia todas las poblaciones, y en las calles y plazas públicas con el mayor descaro y cinismo atraen con su charlatanería la atención del vulgo, sin que nadie se oponga e ello,...”¹⁶⁴

A continuación, otro articulista decía: *“Si no se cree necesaria o útil nuestra clase a juzgar por los obstáculos que diariamente se nos presentan, ¿para qué se ha creado?”*.¹⁶⁵

Este cuestionarse la necesidad de existencia de la profesión, se repetirá, como veremos, durante mucho tiempo, siendo un constante sociológica característica.

¹⁶³ *La Voz de los Ministrantes*, (V):34. 15 de marzo de 1864.

¹⁶⁴ *La Voz de los Ministrantes*, (V):37-38. 15 de marzo de 1864.

¹⁶⁵ *La Voz de los Ministrantes*. (V): 37-38. 15 de marzo de 1864.

Más eco y más fuerza

La Voz de los Ministrantes, fue promovida por la señalada Sociedad de Ministrantes que con el objetivo de amplificar el eco y la fuerza de la reivindicación de sus intereses “*morales, materiales y de ascenso*”, puso en marcha la citada publicación. Un periódico dedicado a la instrucción (regeneración la llamaban algunos) y defensa de esta Clase y la de Practicantes, tal y como reza en su cabecera. Su primer número ve la luz el viernes, 15 de 1864, se edita en Madrid y su director es Salvador Villanueva, uno de los firmantes del Reglamento de la Sociedad (imagen 9), como hemos indicado, y el Administrador, Jorge Mariscal. Junto a ellos, en condición de Redactores, figuraban Policarpo Martínez (Zaragoza); Manuel Collado (Aranda de Duero); Félix Hernán; y Francisco Campos.

Su periodicidad era quincenal, pudiéndose realizar su suscripción en los siguientes puntos: En Madrid, en casa del Administrador, adonde se debían hacer todas las reclamaciones; en provincias, sólo en Zaragoza y Aranda de Duero, residencia de dos de sus redactores. Además de estos tres puntos de suscripción, el periódico indica:

“... y en las demás capitales de partido, los de nuestra clase que sean de más edad hasta que arreglemos nominal y directamente este cargo, bien con los que se presten a ello, o bien los nombre la Redacción.”¹⁶⁶

Una red de puntos de suscripción que se fue organizando poco a poco. El coste de la suscripción era de 8 reales al trimestre, una cantidad que, aunque asequible, para muchos, aun queriendo, era complicado satisfacerla, lo que hizo que el número de suscriptores creciera poco a poco. En este sentido, en una de las cartas publicadas en el primer número de la revista, leemos la siguiente reflexión:

¹⁶⁶ *La Voz de los Ministrantes*, (I):1. 15 de enero de 1864.

“... y vergonzoso es decirlo, pero muchos Ministrantes cuando recibieran su prospecto¹⁶⁷, habrán llorado de satisfacción y sentimiento; de satisfacción porque hoy ven que no se les podrá faltar impunemente y porque descubren la estrella polar que les guía al puerto de salvación, y de sentimiento, porque hay muchos ministrantes que no tendrían esa cantidad, insignificante por cierto, para suscribirse, pues que sus mezquinas rentas, producen tan miserables efectos.

Sí, señores, hay cirujanos ministrantes que están en un pueblo, por 70 rovos de trigo y tienen á mayor abundamiento la obligación de afeitar. ¿Qué ahorrarán estos desgraciados, ¿para esto han estudiado tanto tiempo y han hecho tan grandes sacrificios?”¹⁶⁸

La Voz de los Ministrantes, se constituyó en la primera y única revista profesional y reivindicativa de la época, así como en el primer órgano de expresión de la clase sanitaria auxiliar, consiguiendo un doble objetivo, por un lado, ser el único referente de la época en el que los profesionales publicaban y veían reflejados sus problemas, sugiriendo posibles alternativas y soluciones, sino que además, al publicar la relación de suscriptores y sus localidades, se convirtió de hecho en un órgano “facilitador” de las relaciones entre los distintos profesionales. Tuvo una buena acogida en el mundo de la prensa, por parte de la mayoría de sus colegas las revista médicas: *El Genio Quirúrgico*, *La Clínica*, *La Gaceta Médico Forense*, etc., teniendo bastantes enfrentamientos con la decana de todas ellas, *El Siglo Médico*.

En las secciones del periódico, (Profesional, Científica y Variedades) se publicaban también ofertas de trabajo, vacantes, convocatorias, venta de locales, etc., y artículos dedicados a la ilustración de la clase, opiniones y denuncias de compañeros, por lo que todo parece indicar que sin duda fue un revulsivo para una clase que se encontraba claramente dividida y desmoralizada. Una profesión sujeta a unos altos impuestos, en comparación con las posibilidades económicas que les otorgaba el título, lo

¹⁶⁷ Se esta refiriendo al envío de información para la suscripción a la revista.

¹⁶⁸ *La Voz de los Ministrantes* (I):4.15 de enero de 1864.

que sumergía a muchos de sus integrantes en situaciones que rozaban la indigencia.

*“No debiera este mismo gobierno asegurarse antes sí la carrera que organiza, dará al que la siga los medios suficientes para mantener a su familia”.*¹⁶⁹

Escribía su director en el artículo que abría la nueva revista, al tiempo que hacía el primer llamamiento a la unión de la clase, poniendo la revista al servicio de este objetivo.

*“La unión constituye la fuerza aunque no da el derecho; unámonos, pues, todos para adquirirla, pues esta nos ofrece más fácil la victoria; que exista una armonía completa de clase no mirando más que compañeros de infortunio porque tal es por ahora nuestro destino, trabajemos todos con perseverancia para salir del abandono y miseria en que nos hallamos. A conseguir esto, es a lo se dirigen nuestros insignificantes trabajos”.*¹⁷⁰

Denuncia del intrusismo

Otro de los males de que adolecía el colectivo era el intrusismo, una plaga que como veremos acompañó a toda la clase sanitaria auxiliar hasta bien entrado el siglo XX, haciéndolo de manera escandalosa en ciertos periodos de su desarrollo profesional. La prensa profesional era un potente medio de denuncia pública de todos los males que aquejaban a estos profesionales.

“En todos los pueblos civilizados, en todas las naciones que han llegado hasta cierto punto de instrucción y progreso, vemos que la imprenta es el arma que constantemente se emplea para combatir los abusos, y para contra-restar la injusticia, poniendo á salvo los respetables y estimables intereses de las clases sociales, cuando estos sufren sin razón, un gravísimo y perjudicial detrimento.

(...) pues con solo decir que poseemos un título que acredita nuestra profesión, el que nada nos vale, porque tal documento

¹⁶⁹ *Ibidem.*, (I): 2. 15 de enero de 1864.

¹⁷⁰ *Ibidem.*, (I): 2. 15 de enero de 1864.

*parece no ser necesario para que cualquiera se convierta en sangrador, creemos seria mas que suficiente, para que estas quejas fuesen atendidas por quien pueda y deba hacer valer nuestros ya adquiridos derechos”.*¹⁷¹

Hay que tener en cuenta el alto porcentaje de población que vivía en pueblos pequeños, aldeas y lugares, no teniendo, en muchos casos, una asistencia sanitaria mínima. Una sociedad eminentemente rural y carcomida por el analfabetismo. En 1860 sólo el 11% de la población residía en las capitales de provincia.¹⁷²

En el segundo número de *La Voz de los Ministrantes* se deja constancia de la buena aceptación que había tenido la revista entre la clase. El número de redactores pasa de cuatro a seis, incorporándose Marcelino Seco y Eugenio Foubert, al igual que sucede con los corresponsales, incorporándose en Barcelona, Juan Faydella; en Teruel, Manuel Alcaire y Franco; en San Felipe de Játiva, Pablo Aguilar; y en Villareal (Castellón), Antonio Cabrera. Un grupo de colaboradores que va creciendo, aumentando así los puntos de suscripción.

A fin de ir haciendo crecer la red de distribución y de suscriptores, la dirección de la revista enviaba a éstos, dos o tres ejemplares con el ruego de que la repartiese entre sus compañeros y les animasen a suscribirse. En este segundo ejemplar, se comienza la publicación de artículos dedicados a denunciar las irregularidades que sufría la profesión, siendo el intrusismo una de las cuestiones que más papel ocuparía:

“Esto es una de las necesidades mas apremiantes en que por ahora tenemos que fijarnos, pues tal es el abandono que reina en la materia, que es moneda corriente el que cualquier barbero o persona extraña, a la sombra de un señor medico ó cirujano que quiera protegerle, hace cuanto quiere y se le antoja en el ramo de cirugía menor, que es en lo único en que sin traspasar los limites de

¹⁷¹ *Ibidem.*, (I): 3. 15 de enero de 1864.

¹⁷² Bahamonde (1996: 22).

*la legalidad, podemos ejercer lo que nuestro título nos permite, para con ello atender á nuestras necesidades”.*¹⁷³

La unión es la fuerza

Las llamadas a la unión de la clase, era otra constante en la revista. Numerosos artículos firmados por compañeros de distintos puntos de España, exaltaban la necesidad de conseguir la unión del colectivo, como única herramienta para mejorar las carencias de la titulación, a la par que se pedía el apoyo a la revista con las suscripciones. La mejora del colectivo de Cirujanos, un colectivo unido gracias a las revista *El Eco de los Cirujanos* y *El Genio Quirúrgico*, era un caso a imitar.¹⁷⁴

También los maestros de instrucción primaria, era otro colectivo digno a secundar, pues de después de haber superado también un fuerte intrusismo en su profesión, habían conseguido que sus plazas en los pueblos, aun de corto vecindario, no fuesen cuestionadas ni ocupadas por quien no tuviera la titulación correspondiente.

“Nuestro constante aislamiento, contrastando singularmente en medio de la actividad universal, y a la vista del despojo, hasta por los profanos de nuestras atribuciones e intereses, no puede continuar por más tiempo, sin mengua para nuestra dignidad, y quebranto de los intereses que nos pertenecen

*¡Unámonos, pues, queridos compañeros de provincia; y agrupados bajo la bandera enarbolada por nuestros hermanos de Madrid, salgamos de nuestra habitual apatía, y conquistemos á cualquier precio el puesto de de justicia nos corresponde!”*¹⁷⁵

Inquietudes de la profesión

No obstante, esta era la propuesta del director de la revista, Salvador Villanueva, la cual compartía espacio con otras que matizaban, ampliaban

¹⁷³ *La Voz de los Ministrantes* (II): 10. 31 de enero de 1864

¹⁷⁴ *Ibidem.*, (II): 11. 31 de enero de 1864

¹⁷⁵ *Ibidem.*, (VII): 50. 15 de abril de 1864

o complementaban las aspiraciones de la clase. Era un rico debate y un río de inquietudes y propuestas profesionales de mejora que se reflejaban en los artículos que se publicaban, tanto por parte de Ministrantes como de Practicantes. El aumento de formación, y por ende de atribuciones, la petición de plazas para Practicantes en los hospitales donde realizaban la formación práctica, o la concesión de los partos, previa realización de los estudios oportunos, eran otras de las cuestiones que estaban en cartera, como también estaba el aclarar si tenían facultad para la administración de vacunas:

*“Se nos ha exigido dos años teóricos-prácticos con la pesada matrícula de veinte reales mensuales, mas de seis meses de práctica con un profesor dentista; ochocientos reales de papel de reintegro, y ciento por derecho de examen, ¿y para qué? Para que se pretenda prohibir hasta la vacunación como sucede en algunos pueblos donde hay barberos que practican esta y otras operaciones, protegidos muchas veces por los mismos que debieran castigarlos”.*¹⁷⁶

Lo cierto y verdad es que era necesario y urgente buscar la forma de conseguir mejorar la situación profesional del colectivo, pues era tan penosa que comenzaron a publicarse artículos repletos de pesimismo que planteaban la desaparición de la titulación. Un escenario desmotivante que en la propia revista se reflejaba por todas las secciones. Así por ejemplo, en la de “Crónica”, se puede leer:

*“Matrícula. Está abierta la de este semestre para practicantes y parteras; pero nosotros ya que otra cosa no podemos hacer, suplicamos a los que piensen ingresar en tal carrera, si así puede llamarse, se retraigan de hacerlo y se dediquen a cualquier otra cosa, no vayan a aumentar el número, harto crecido, de los desgraciados”.*¹⁷⁷

No obstante, a pesar del pesimismo reinante, no se bajaba la guardia en las ganas de mejora. El día 9 de mayo de 1864, previa invitación de la

¹⁷⁶ *Ibidem.*, (VI): 45. 31 de marzo de 1864

¹⁷⁷ *Ibidem.*, (VI): 47. 31 de marzo de 1864

Junta Directiva de la Sociedad de Socorros Mutuos, presidida por Salvador Villanueva, así como de la redacción de *La Voz de los Ministrantes*, se reunieron casi la totalidad de Ministrantes y algunos Practicantes de Madrid.

La reunión tuvo lugar en el salón Capellanes, lugar habitual de estas reuniones, siendo el motivo de la misma para decidir los principales asuntos que preocupaban al colectivo y hacerlos llegar a los poderes correspondientes. Al haberse invitado también a los compañeros de provincias a la citada reunión, se acordó dar un plazo mayor para que ellos, a su vez, pudieran reunirse en sus respectivos lugares e hiciesen llegar sus sugerencias.

Se admitían también las sugerencias individuales, caso de poder celebrarse reunión en alguna localidad. La idea era crear una comisión que se encargase del seguimiento de las cuestiones que se presentasen ante las autoridades, teniendo como aliado a la revista para dar a conocer las oportunas informaciones.¹⁷⁸

Entre las propuestas recibidas, cabe decir que todas señalaban las siguientes cuestiones como las más preocupantes para el colectivo. Por un lado se demandaba poder incrementar su formación y sus atribuciones, estando de acuerdo en que para ello se le exigiera los estudios necesarios.

También había unanimidad en combatir el intrusismo que tanto mal estaba ocasionando a la clase, denunciándolo a los poderes públicos. Igualmente pidieron la supresión de las parteras, por considerar que no era un trabajo apropiado para las mujeres, reclamando el arte de partear para ellos. Una petición que venían demandando desde 1860, y que vieron frustrada cuando se reglamentaron los estudios de Matrona, en 1861.¹⁷⁹

¹⁷⁸ *Ibidem.*, (IX): 65-66. 15 de mayo de 1864

¹⁷⁹ Real Orden de 28 de noviembre de 1861

*“Pidamos también la supresión de las parteras, pues es una cosa, hasta ridícula, que la mujer se dedique á ninguna cosa de cirugía, pues sabido es que no ha nacido para esta para eso; otra cosa es su misión sobre la tierra. ¿Cuanto mas natural es que á nosotros se nos autorice para desempeñar esa parte de tocología, haciéndonos probar antes nuestra aptitud?”*¹⁸⁰

Las peticiones fueron elevadas al Ministerio de Fomento, firmando la instancia Salvador Villanueva, Jerónimo Balaguer, Jorje Mariscal, Juan Sabuco, Francisco Canto, Nicolás Herrarte y Juan Cornejo, quienes se quedaron encargados de realizar el seguimiento de lo solicitado y dar la información oportuna.

La Junta Directiva de la Sociedad de Ministrantes, se volvió a reunir el día 28 de junio de 1864, acordando celebrar una misa de vigilia con responso en recuerdo del fuera su presidente, Nicolás Lete. *La Voz de los Ministrantes*, recoge una esquila de don Nicolás Lete de Mateo, en la que se refleja su condición de presidente de la Sociedad de Ministrantes. Como falleció en septiembre de 1863¹⁸¹ es de suponer que fuera Presidente en alguno de los años entre 1860, de la que sabemos que se celebra la primera junta general de la Sociedad de Ministrantes y 1863, fecha de su fallecimiento. En cualquier caso, todo parece indicar que fue un presidente que no fue miembro fundador de la Sociedad, dado que su nombre no figura entre los firmantes del Reglamento que fue presentado ante el Ministerio de la Gobernación.

La aparición de *La Voz de los Ministrantes*, coincidió con la vuelta de Claudio Moyano al frente del Ministerio de Fomento, de tan buenos recuerdos para los Practicantes, y fue todo un revulsivo para la clase. Son múltiples las cartas que reciben de toda los rincones de España felicitando la publicación de la revista, animándoles a seguir, y mostrándoles todo su apoyo, materializado en suscripciones. La correspondencia que se va generando en este sentido, da muestra de la gran aceptación que tuvo la

¹⁸⁰ *La Voz de los Ministrantes* (IX): 71. 15 de mayo de 1864

¹⁸¹ *Ibidem.*, (12): 96. 31 de agosto de 1864.

revista. A modo de ejemplo, se inserta a continuación la procedencia de la misma cuando sólo llevaban cuatro números publicados. La correspondencia estaba referida, en su mayor parte, a suscripciones, convirtiéndose muchos de estos suscriptores en corresponsales de la revista:

*“Tarancon, Arganda, Corera, Ijeas, Aranda de Duero, Goisueta, Toledo, Murillo del Río Alama, Sabadell, Martos, Sauhesas, Cosquejueda de Fontana, Moral de Calatrava, Pamplona, Cervera del Río Alama, Arguedas, Samir de los Caños, Villarreal, Cazorla, Bejer, Jerica, Echaure, Frías, Villaviciosa de Odón, Velez-Rubio, Cobos, Esplegares, Valdemorillo, Montañana, Burgos, Navalmoscuende, Arévalo, Villarroyo de la Sierra, Barcelona, Teruel, Tomos, Málaga, Peralejo de las Truchas, Canalejo de Navalilla, Ocio, Caseda, Hinojosa, Palencia, Elpoyo, Villalvilla, Cedrilla, Barcelona, Ocaña, Cañada de Benatanduz, San Felipe, Ateo, Aranjuez, Valbacid, Haro, Andosilla, Tárrega, Salinas de Talón, San Vitero, Manzanal del Barco, Pamplona, Pinillos, Santisteban del Puerto, Coscojuela de Fantova, Almería, Villafranca, Alcobilla de las Peñas, Valladolid, Marbella, Penalbuche, Santander, Castellón de la Plana, Santisteban del Puerto, Los Corrales, Fonellas, Tarragona, Hinojosa del Campo, Vargota, Mota del Cuervo, Larues, Arnedo, Frías, Pozondón, Muniesa, San Felipe de Játiva, Zaragoza, Talavera de la Reina, Baeza, Ávila, etc. etc.”*¹⁸²

Son muchos, por tanto, los lugares de donde proceden artículos para insertar en la revista. La temática de los mismos es muy variada: abundan los que agradecen su aparición, viéndola como un medio de solución de la problemática profesional; los llamamientos a la unión del colectivo son también constantes, como lo son los que ponen de manifiesto la escasa consideración social e institucional de la titulación, se denuncian casos de intrusismo, se quejan de la precaria situación económica de la clase, y también proponen soluciones para resolver los problemas del colectivo, sugiriendo se imiten a los médicos. Así por ejemplo, en el artículo firmado por Bartolomé Goñi, de Navarra, después de elogiar la iniciativa de la

¹⁸² Son algunas de las localidades que aparecen en los cuatro primeros números de la revista, en la sección de “Correspondencia”.

revista y el trabajo que viene realizando su director, Salvador Villanueva, dice:

“Universal es en nuestros días y encarnado en la civilización de nuestro siglo en todas las clases sociales el espíritu comanditario, el deseo de asociación. Sin ir más lejos ahí le vemos agitarse en la respetable e ilustrada clase de médicos y cirujanos; pensamiento al que desean dar forma y que probablemente lo conseguirán, con el nombre de “Colegios médicos provinciales”.

*Pues bien, imitémoslos también nosotros constituyendo colegios, corporaciones, o llámese como se quiera, el nombre importa poco, en cada provincia, en cada localidad. Reglaméntense dichas asociaciones bajo sólidas bases, efectúense reuniones mensuales, discútanse puntos de marcado interés científico para la clase, nómbrese comisiones de su seno para negociar...”*¹⁸³

Una propuesta de la que participa plenamente Salvador Villanueva, pues es partidario de la creación de Colegios en las provincias, y no en vano la Sociedad de Ministrantes de Madrid actuaba como Colegio. En este sentido, se informa a través de la revista que dirige, de la creación del Colegio de Sangradores¹⁸⁴ y de Practicantes de Sevilla:

*“Con satisfacción ponemos en conocimiento de nuestros suscriptores, que los compañeros de Sevilla imitando el ejemplo de los de Madrid, se han asociado también formando su colegio.”*¹⁸⁵

En este número de la revista, también se reproduce la carta firmada por los representantes del creado Colegio sevillano, su presidente, Antonio Díaz, y por el secretario, José M. Baca, a todos los Ministrantes y Practicantes establecidos en la ciudad de Sevilla y provincia, solicitándoles acepten formar parte del mismo. En este escrito reconocen a *La Voz de los Ministrantes* como el periódico representativo de la clase, solicitando al mismo tiempo se suscriban al mismo.

¹⁸³ *La Voz de los Ministrantes*, (16): 124. 31 de agosto de 1864.

¹⁸⁴ La clase de sangradores, fue sustituida en 1861, por la de practicantes, creados en 1857, pero no siendo efectiva hasata el 28 de noviembre de 1861, al promulgarse el reglamento de sus enseñanzas.

¹⁸⁵ *La Voz de los Ministrantes*, (16): 127. 31 de agosto de 1864

Se crea el Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla

La constitución del Colegio de Sevilla (Anexo 6), bien pudo estar desencadenada por toda la problemática suscitada a raíz de la convocatoria de plazas de practicantes y su posterior adjudicación, en la recién construida Casa de Socorro de Sevilla “San Juan de Dios”. A las mismas se presentaron, además de siete Practicantes, otros sin titulación que alegaron convalidación de las prácticas realizadas como practicantes de medicina en un hospital, por el título oficial de Practicante. Ante la aceptación de todos los aspirantes, los Practicantes oficiales se retiraron de la prueba y las plazas fueron otorgadas a los otros. De nada valieron las protestas al tribunal, alcalde y hasta al Gobernador, ni la repercusión que tuvo el caso en la prensa profesional, tanto médica como propia. Esta problemática, como decíamos, bien puede ser la causa o quizás el detonante, para constituir el Colegio, y así, arropados por la fuerza que siempre otorga un grupo, defenderse mejor de este tipo de situaciones, que por otro lado, no eran infrecuentes en esta época.

En cualquier caso, la creación de este Colegio, fue acogida con grandes elogios por la clase, dedicándosele un número integro de *La Voz de los Ministrantes* para difundir la buena noticia, y en donde se insertan los Estatutos del nuevo Colegio.

*“¡Un colegio los ministrantes y practicantes! ¿Quién lo podía esperar? ¿Quién podría decir hace un año, cuando tantos obstáculos se nos presentaban, que habíamos de tener periódico, colegios, prestigio y representación, en fin, ante el mundo científico y profano? ¡Eh! esta es una pagina gloriosa que nadie nos la podrá borrar,...”*¹⁸⁶

Son los comentarios de Salvador Villanueva, nada más comenzar el ejemplar monográfico de la revista que dirige, dedicada a comentar la constitución del Colegio de Sevilla. De lo acontecido con motivo de tan importante evento damos amplia información en el capítulo siguiente.

¹⁸⁶ *Ibidem.*, (21): 15 de noviembre de 1864.

Pero además de este capital y grato revulsivo para la clase, *La Voz de los Ministrantes*, recogió la noticia de la aparición de una nueva prensa profesional. Se trataba del periódico *El Cirujano Puro*, cuyo lugar de publicación era la villa de Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca. De esa publicación sólo sabemos que su primer número salió en enero de 1865, y que un tal Sr. Núñez, era el que firmaba la carta que se enviaba adjunta con el primer ejemplar de la revista.¹⁸⁷

Partidos médicos

Pero la alegría desatada en la clase, por la iniciativa de los Sangradores y Practicantes sevillanos, tuvo una plenitud fugaz, ya que se vio truncada por la publicación de la nueva organización de los partidos médicos. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Sanidad de 1855, artículos 64 y 65, se promulgó el Real decreto de 9 de noviembre de 1864, estableciendo el reglamento sobre la organización de los partidos médicos de la Península. En su artículo primero se dispone que todos los ayuntamientos de España, tendrán facultativos titulares de Medicina y Cirugía para la asistencia gratuita de los pobres, para el socorro de las familias acomodadas que reclamen y retribuyan sus servicios, además de para ayudar al Gobierno en sus políticas sanitarias.

La península quedaba dividida en partidos médicos de primera, segunda, tercera y cuarta clase, en función del número de habitantes de cada localidad. Así por ejemplo, las poblaciones que excedían de 600 vecinos, tenían la consideración de partido médico de primera clase. Cuando el vecindario se situaba entre 400 y 600, eran partidos médicos de segunda clase, y cuando las localidades tenían entre 200 y 400 vecinos, se consideraban partidos médicos de tercera clase. Las localidades de corto vecindario que tuvieran que agruparse para alcanzar los 200 habitantes, eran consideradas como partidos médicos de cuarta categoría.

¹⁸⁷ *Ibidem.*, (27):23. 31 de enero de 1865.

El citado Real Decreto también señalaba las cuantías que debían fijar los ayuntamientos para retribuir el trabajo de los Médicos y Cirujanos. Como es lógico, el sueldo variaba en función de la clase del partido médico.

Otra de las figuras que se contemplaba en dicha norma, era la del Farmacéutico titular que suministre los medicamentos necesarios para el tratamiento y curación de las enfermedades, sin embargo, nada se decía respecto de los Ministrantes y Practicantes. Un olvido que llenó de indignación a todo el colectivo, ya que eran muchos los puestos laborales que estaban en juego, como ayudantes de los médicos-cirujanos, para realizar las operaciones comprendidas en la cirugía menor, ordenadas por aquellos. De esta problemática, no sólo se hizo eco *La Voz de los Ministrantes*, sino también fue recogida en otros colegas de la prensa, tales como *El Independiente* o *Las Novedades*. Decía *El Independiente* a este respecto:

“Ahora, que se ha hecho un arreglo de partidos médicos, era la ocasión mas oportuna para dispensar la conveniente protección a los ministrantes.

Es en verdad triste que el Estado de el singular espectáculo de crear y reglamentar ciertas carreras, para después dejar a los individuos que a ellas se dedican sumidos en la miseria y rodeados de todo genero de penalidades”¹⁸⁸

Una problemática con la que se finalizaba 1864, y que fue respondida por los afectados ante el ministerio de Gobernación, estando a la espera de su informe y contestación. Sin embargo, una cuestión que aunque venía a añadir más incertidumbre al futuro profesional de los Ministrantes y Practicantes, no impidió que el balance del ejercicio, realizado por Salvador Villanueva, fuera optimista, a pesar de los claroscuro de lo acontecido. Había sido el año donde, después de estar mucho tiempo utilizando los medios de difusión de otros profesionales, para ganar visibilidad social y llevar a cabo sus reivindicaciones, se había

¹⁸⁸ *Ibidem.*, (23):177-78. 15 de diciembre de 1864

conseguido disponer de una publicación propia, tal es *La Voz de los Ministrantes*, con una buena acogida entre la prensa médica del momento.

Por otro lado, aún se tenía en mente el desagradable suceso, ya comentado, de las plazas otorgadas en la casa de socorro de Sevilla, a personal sin la titulación oficial de Ministrante o Practicante, que motivó un escrito de reprotesta a las autoridades pertinentes. También estaba pendiente la contestación a la solicitud realizada al ministerio de Instrucción Pública en solicitud de una ampliación de los estudios y demás requisitos formativos a fin de poder obtener una mayor categoría profesional y mayores competencias. En este sentido se argumentaba que la formación recibida por los Cirujanos de Pasantía, llamados también de Cuarta Clase, había sido de unos cuantos meses de estudio con cualquier profesor, y la recibida por los Cirujanos de Tercera Clase, de 24 meses de estudios, el mismo periodo que los Ministrantes o Practicantes, aunque de diferente forma y manera.

Por el contrario, iba cundiendo entre los médicos la costumbre de ordenar por escrito las operaciones de cirugía menor que debían realizar los Ministrantes y Practicantes, una petición reclamada por la clase desde hacía tiempo:

“Hágase á la enferma una sangría de seis onzas, del brazo, en dos tiempos”

*Licenciado Martínez*¹⁸⁹

“Somos una clase”

En definitiva, 1864 era considerado como el año en que se habían puesto en marcha importantes iniciativas tendentes a la mejora de la clase, siendo la constitución del Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla, un buen exponente de esa regeneración profesional que veían aproximarse

¹⁸⁹ *Ibidem.*, (23):183. 15 de diciembre de 1864

con tanto anhelo. Con tan sólo doce meses de vida periodística, *La Voz de los Ministrantes*, dio un fuerte impulsos a estos profesionales. Se había convertido en el órgano difusor de la clase, que estaba sacándola de la ignorancia e invisibilidad social e institucional, y estaba consiguiendo hacerla cada vez más visible, a la vez que estrechando lazos de unión entre sus miembros quienes por fin tenían un medio de representación y comunicación propio. Por todo ello, el segundo año de la revista, comenzó con mucha euforia y entusiasmo entre los miembros del Consejo de Redacción de la misma, lo que hizo que la revista pasara de publicarse quincenalmente a tres veces al mes, los días 10, 20 y último de cada mes, incrementado el contenido científico de la misma, una medida que venía siendo demandada por los colaboradores de la misma, como forma de alcanzar más rápidamente sus objetivos. Entre éstos, se encontraba la modificación de la forma en que se habían organizado los partidos médicos, e intentar que los Ayuntamientos tuvieran la obligación de contratar también a Ministrantes y Practicantes.

La gran cantidad de pueblos pequeños existentes, que debían agruparse para alcanzar, entre todos, la categoría de partido médico de cuarta clase, hacía inviable la contratación de tantos Cirujanos, debido a la escasez de éstos, siendo entonces cuando los Ministrantes y Practicantes, tendrían un medio “oficial” de sustento, aunque fuera precario. En caso de no conseguirlo, estaban dispuestos hasta renunciar a los títulos que con tanto trabajo y dinero habían conseguido:

*“(...) y si esto no, tengamos valentía y dignidad para en un día mandar todos nuestros títulos a la Redacción de nuestra Voz, para que nuestros jefes los arrojen en medio del salón del Parlamento, cuando mas lleno esté de diputados, y poniendo a la vez nuestra bandera en el centro con esta inscripción por ambos paños. Somos una clase de profesores creados por el Gobierno: pero con nuestros títulos no nos valen de nada, ahí los tenéis, señores diputados, para que vosotros pidáis cuenta estrecha a quien convengan del engaño de que somos víctimas”.*¹⁹⁰

¹⁹⁰ *Ibidem.*, (27):17-18. 31 de enero de 1865

Además de esta singular medida, y siempre en busca de una forma digna de conseguir el sustento, se volvía a insistir desde la revista, en pedir la supresión del título de Practicante y poder ingresar en una nueva clase de Cirujanos que debía crearse. Una idea que, como se ha dicho ya, formaba parte del ideario con que *La Voz de los Ministrantes* aparece en el mundo de la prensa profesional y que se ve reforzada al producirse el movimiento de unificación de todas las clases de cirujanos existentes, promovida desde *El Siglo Medico*. Una intención que se plasmó en una solicitud que un grupo de cirujanos habían elevado a las Cortes, con el respaldo de su revista, *El Genio Quirúrgico*, y después con la de *El Cirujano Puro*, además del apoyo de *El Siglo Medico*¹⁹¹.

Unas medidas, sobre todo esta última, que tuvieron sus partidarios y detractores, pero que el devenir de los años nos ha mostrado el resultado que todos conocemos. Los Ministrantes pretendían que se volviese a abrir la carrera quirúrgica, pero al no ser posible, solicitaron se articulase la forma para que, los más o menos cuatro mil Ministrantes y Practicantes existentes en 1865 en España, pudiesen convalidar su título por el de Cirujano, aunque fuese el de Cuarta Clase¹⁹². La petición llegó hasta el Parlamento nacional.¹⁹³

El 20 de febrero de 1865, sale a la luz el número 29 de *La Voz de los Ministrantes*, y lo hace no sólo como periódico dedicado a la instrucción y de defensa de los Ministrantes y Practicantes, sino también como “Órgano oficial del Colegio de Sangradores de Sevilla”.¹⁹⁴ Un Colegio que comenzó

¹⁹¹ *Ibidem.*, (33):65. 31 de marzo de 1865

¹⁹² Los Cirujanos de Cuarta Clase, también llamados de pasantía, eran unos Cirujanos que realizaban estudios privados de las materias que se les señalaban, y con la sola exigencia de asistir durante unos meses en una de las pasantías que tenían establecidas algunos médicos y cirujanos, autorizados y con conocida reputación docente. Cuando ellos o sus maestros consideraban, se presentaban a la prueba de revalida y una vez superada adquirían el título que les otorgaba el derecho a ejercer la cirugía en los pueblos, de forma amplia y sin dependencia de otro profesional. Unos Cirujanos con unos conocimientos muy limitados pero que sin embargo, con un poco más de formación podían obtener una categoría superior. Esta clase de Cirujanos se estuvieron formando hasta que por el reglamento de 1827 se crearon los Colegios de Cirugía.

¹⁹³ *La Voz de los Ministrantes*, (34):75. 10 de abril de 1865

¹⁹⁴ Así fue hasta finales de 1865, ya que el Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla, había editado su propia revista con el nombre de *El Genuino*, pasando ésta a ser su publicación oficial.

su andadura con gran ímpetu, prueba de ello es que un mes antes, en concreto el 12 de enero, envió al ministro de la Gobernación, un escrito acompañado por 31 firmas, solicitando se incluyeran los Sangradores o Ministrantes y Practicantes en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 9 de noviembre de 1864, sobre organización de los partidos médicos de la Península, ya que sólo se contemplaban a los médicos, cirujanos y farmacéuticos, tal y como se ha comentado.

El Colegio de Dentistas de Sevilla

No había terminado el mes de febrero de 1865, cuando se publica el Reglamento del Colegio de Dentistas de la ciudad de Sevilla, presidido por Ignacio Garrido.¹⁹⁵ El citado Reglamento, se había discutido y aprobado en una Junta general de socios, y autorizado por el Gobernador de la provincia de Sevilla el día 2 de enero de 1865. Además del articulado correspondiente a la organización y funcionamiento colegial, llevaba anexo unas “Bases de Beneficencia”, de tal forma que se velaba por los socios cuando enfermaban y por sus familias, procurando que estas pudieran atender los gastos de la enfermedad. En caso de defunción, se procuraba la realización de unos funerales honrosos.

El citado Colegio se constituye con el objeto de “*procurar adelantos del arte, adquirir la importancia social, la unión y el bienestar*” de los individuos que profesaban el “arte del dentista”, exigiendo para ser colegiado tener el título que le autorizaba a ejercer como profesor dentista o sangrador. La constitución del Colegio, se puede entender como un intento de salvaguardar la potestad del “arte de dentista” para la clase de Sangradores otorgada por la Real Orden de 29 de junio de 1849. Los integrantes del Colegio eran de tres clases: de número, corresponsales y de mérito. Para ser colegiado de número era necesario ser Dentista o Sangrador y residir en Sevilla, siendo corresponsales los que residieran fuera de la capital. Eran colegiados de mérito los médicos, cirujanos y

¹⁹⁵ *Ibidem.*, (30):43-46. 28 de febrero de 1865

farmacéuticos, los que colaborasen con el Colegio y la Junta directiva designara como tales.

El acto de inauguración del Colegio, que contó con una numerosa concurrencia, tuvo lugar el domingo 26 de marzo de 1865, en el salón de sesiones de la Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, engalanado a tal efecto. No obstante, una parte de la clase no vio con buenos ojos la constitución de este Colegio, al entender la iniciativa como poco favorecedora de la unión de la clase, más bien lo contrario.

Al no tener un periódico propio, el Colegio de Dentista de Sevilla, tuvo a bien nombrar a *La Voz de los Ministrantes*, como su órgano oficial de difusión, un gesto que fue muy bien acogido por los Ministrantes. Prueba de ello es el texto que se recoge en la revista número 63, bajo el titular de “Mil gracias por ello”. Este número fue el primer ejemplar donde en la cabecera aparecía ya esta circunstancia. Desconocemos hasta cuando fue así, lo cierto es que en el último ejemplar que disponemos, (30 de junio de 1867), continuaba la unión:

“Se las damos (las gracias) y muy cumplidas a nuestros queridos compañeros del colegio de Dentista de Sevilla, por la inmerecida honra que nos han hecho, dirigiéndonos por medio de sus dignos presidente y secretario, señores Garrido y Pozo, un atento oficio, en el que nos dice, que por acuerdo general de la corporación, se nombra a nuestro periódico órgano oficial de la misma. Mucho se lo agradecemos, repetimos, y desde luego haremos cuanto este de nuestra parte para corresponder a este honor y deferencia, deseando solo ocasiones en que poderles demostrar que la primera bandera de la clase estará siempre dispuesta a infundir entusiasmo y valor entre sus afiliados, y que si antes tremolaba alta y orgullosa, lo hará mucho mas ahora con este nuevo trofeo adquirido”.

Unidos en la precariedad

En cuanto a la situación profesional, de Ministrantes y Practicantes, ésta continuaba igual de precaria. Se seguía pensando que el precio a pagar por la obtención del título era muy alto para la consideración y valor que le daban los subdelegados de medicina. La contribución industrial era la misma que la de los Cirujanos, y por tanto desproporcionada, dado el diferente trato que estos recibían por parte de las autoridades, pues no en vano los Cirujanos disfrutaban de plazas en la Beneficencia, al contrario que los Ministrantes y Practicantes.

Seguían sin tener derecho a una pensión en caso de verse impedidos para el trabajo por causa de las epidemias, en concreto el Cólera Asiático, y tenían muchas limitaciones, puestas por parte de los cirujanos, a la hora de desempeñar la cirugía. La queja individual había sido la forma existente, hasta la aparición de *La Voz de los Ministrantes*, de intentar solucionar los problemas. A partir de esta publicación, la divulgación de la problemática hace que empiece a reivindicarse de forma conjunta, y también que la citada revista tome iniciativas en ciertas cuestiones. Son los comienzos de la acción solidaria y conjunta en una profesión que engloba a un colectivo formado por unos cuatro mil profesionales.

Con referencia a la problemática relacionada con la organización de los partidos médicos, señalar que los Ministrantes contaban como aliado, un periódico que se editaba en esa época bajo el título del *Consultor de los Ayuntamientos*¹⁹⁶, pero los subdelegados de medicina y cirugía de los partidos, que eran los encargados de llevar el control de los títulos de quienes ejercían en el campo sanitario, continuaban haciendo dejación de sus funciones respecto al intrusismo reinante.

¹⁹⁶ *Ibidem.*, (36):94-96. 30 de abril de 1865.

Un nuevo periódico

En mayo de 1865, vino a sumarse a la prensa profesional aliada con la clase, un nuevo periódico surgido en Sevilla como órgano oficial del Colegio de Sangradores y Practicantes de dicha ciudad, *El Genuino*, bajo la dirección de Antonio Díaz, presidente del citado Colegio, el cual deja de ser el corresponsal de la *La Voz de los Ministrantes*, en Sevilla, pasando entonces a desempeñar esta corresponsalía Ignacio Garrido, presidente del recién creado Colegio de Dentistas. *El Genuino*, es muy bien acogido por su colega *La Voz de los Ministrantes*, pero con el tiempo tendrían diferencias.

Además de las dificultades profesionales de los Ministrantes y Practicantes antes mencionadas, se añadían los obstáculos institucionales con los que se encontraban constantemente. Así por ejemplo, tampoco tenía la clase facilidades para reunirse, ya que no siempre contaban con la aprobación para ello de la autoridad competente, de tal modo que una reunión de la Sociedad de Ministrantes, convocada por su Junta Directiva para el día 18 de abril de 1865, tuvo que ser suspendida por dicho motivo.¹⁹⁷ Por otro lado, tampoco contaban con el apoyo de Médicos y Cirujanos, es más, eran obviados por estos en cuanto podían, pues no sólo no les querían ayudar en la cuestión de los partidos médicos, sino que además se les quería excluir en la celebración del primer congreso médico-profesional que se iba a celebrar en España.¹⁹⁸

Un jarro de agua fría

El día 11 de mayo, en los salones de la calle Capellanes de Madrid, pudo por fin celebrar su reunión la Sociedad de Ministrantes, la cual sirvió para comprobar cómo en el nutrido grupo de asistentes a la cita, existía una gran entusiasmo y comprensión para con el trabajo que se venía

¹⁹⁷ *Ibidem.*, (35):88. 20 de abril de 1865.

¹⁹⁸ *Ibidem.*, (36):89-91. 30 de abril de 1865.

desarrollando desde *La Voz de los Ministrantes*, lo que vino a reforzar todas las actuaciones emprendidas y que no estaban siendo fáciles dado el poco apoyo que prestaba, sobre todo, la clase médica y la clase política.¹⁹⁹ En este sentido, cayeron como jarro de agua fría, en el colectivo, las intervenciones realizadas en la cámara popular por los diputados Cristóbal Martín Herrera y Francisco Méndez Álvaro, los días 20 y 27 de mayo de 1865. En sus sendas ponencias, que tenían como fondo la reorganización de las clases de cirujanos existentes, no escatimaron desprecios hacia las pretensiones del colectivo lo que molestó mucho a toda la clase, malestar que se hizo patente mediante artículos llenos de indignación, publicados en *La Voz de los Ministrantes*.

Otras cuestiones que también causaban indignación entre el colectivo era la no concesión de una pensión o subsidio, al igual que se les había concedido a aquellos Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos que enfermasen de cólera durante su ejercicio profesional.

Por otro lado, el nivel de contribución que tenía asignada la clase, en igualdad económica que para los Cirujanos, también era motivo de mucho malestar llegando a plantear, a iniciativa de *La Voz de los Ministrantes*, la recogida de firmas de todos los Ministrantes y Practicantes de España, y recurrir ante las Cortes, la citada medida.²⁰⁰ Ante este panorama oscuro, se abrió una luz de esperanza al aplazarse la aplicación del reglamento de partidos médicos hasta final de 1865, habiendo mucha expectación entre la clase por conocer si se iban a tener en cuenta sus reivindicaciones.

Toda esta problemática e incertidumbre, no hacía más que avivar las pretensiones de la clase de supresión de la carrera de Practicante y la conversión de los Ministrantes en Cirujanos, incluyendo en estas propuestas a las Matronas, debido a la poca calidad de estas enseñanzas y la escasa aceptación que tenían estos estudio entre el colectivo femenino

¹⁹⁹ El local ubicado en la calle Capellanes 10, de Madrid, era el lugar donde de forma habitual celebraba sus reuniones la Sociedad de Ministrantes.

²⁰⁰ *La Voz de los Ministrantes*, (46):171. 10 de agosto de 1865

del momento, pues en Madrid, lugar donde en teoría debía haber más profesionales en comparación con el resto provincias, las matriculaciones en, los cursos no pasaban de ocho inscritas.²⁰¹

*“Es preciso convencerse de que nuestras españolas no son a propósito para “hacer de hombres”, y por consiguiente es mejor que el Gobierno autorice a las matriculadas, previo un riguroso examen de reválida, y suprima esta clase y la de practicantes, pues la experiencia ha venido a patentizar que los “arregladores” de la cosa medica no estuvieron muy acertados con la creación de una y otra”.*²⁰²

Por el contrario, el número de alumnos matriculados en los estudios de Practicante, era muy superior. Así por ejemplo, en el semestre comprendido desde octubre de 1863 a marzo de 1864, hubo matriculados en Madrid 471 Practicantes, y en el semestre siguiente, 420.²⁰³

La Voz de los Ministrantes no sólo nos aporta información valiosísima de los quehaceres e inquietudes de la profesión. Fue importante también su labor formativa, pues incluía envada número una “sección científica” en la que sólo y exclusivamente se hablaba de asuntos de carácter profesional y además publicaba, de vez en cuando, un número especial dedicado en exclusiva a cuestiones científicas. Por otra parte realizaban un seguimiento sobre el número de Ministrantes o Practicantes que había en la Corte, al considerar fundamental hacer patente, mediante estadísticas, la falta de asistencia sanitaria en los pueblos para que las autoridades locales, provinciales y nacionales, otorgaran más campo profesional a la clase.

El 31 de agosto de 1865, se celebra en la Academia Medico-Quirúrgica Matritense, una reunión de todos los profesores de la “ciencia

²⁰¹ Los Ministrantes, llevaban tiempo reivindicando la autorización, previos estudios, para la obstetricia, y sin embargo de les negaba de forma reiterada por parte del Gobierno, cuestión que no compartían ni entendía, máxime cuando las mujeres apenas se formaban como matronas. Como muestra de ello, señalar que en el primer semestre de 1864, sólo dos mujeres se habían matriculado en estos estudios. *La Voz de los Ministrantes*, (8):63-64. Madrid a 30 de abril de 1864.

²⁰² *La Voz de los Ministrantes*, (46):175. 10 de agosto de 1865.

²⁰³ *Ibidem.*, (50):208. 20 de septiembre de 1865.

del curar”. Convocatoria realizada por *La Salud Pública* y otros periódicos políticos, con la intención de constituir un Comité médico provisional central, y al amparo de la ley electoral que se acababa de promulgar, conseguir una mayor representación de profesores del gremio en las Cortes, para tratar de poner remedio a las muchas penurias y necesidades profesionales que padecían.

A dicha reunión, asistió Salvador Villanueva, acompañado de otros compañeros, en representación de los Ministrantes y Practicantes. Cuando hubo suficiente número de asistentes, se constituyó la mesa y dio comienzo la sesión, haciendo rápidamente uso de la palabra, el Sr. Villanueva, para preguntar al presidente de la reunión, Dr. Ignacio Oliva, la pertinencia de estar presente en dicha reunión, él y sus compañeros, dada su condición de Ministrantes. Hubo un cierto debate al respecto, pero al final se aceptó sin reparos su presencia en el acto. Uno de los intervinientes a favor de la clase fue el Dr. Agustín Gómez de la Mata, quien hizo una entusiasta defensa de este colectivo:

*“Me levanto, señores, en nombre de la razón y de la justicia a protestar contra cuanto de depresivo haya podido haber siempre para los ministrantes y practicantes. Estos profesores, siquiera sean modestos, y su carrera no sea como debiera ser por culpa de los hombres que tan mal la formularon, son nuestros compañeros, son nuestros hermanos desgraciados, que como nosotros, contribuyen, en cuanto alcanzan y pueden según sus atribuciones, al bien de la humanidad”.*²⁰⁴

Después de debatir la cuestión de fondo, se nombró una comisión nominadora, que fue la encargada de proponer a las personas que integrarían el citado Comité Central, y en el cual estarían representados los médicos, farmacéuticos, veterinarios, cirujanos y ministrantes. El Comité quedó presidido por Bernardino Duvós, en representación de los médicos, mientras que los Ministrantes, quedaron representados por Salvador Villanueva, en calidad de Vocal.

²⁰⁴ *Ibidem.*, (49):194. 10 de septiembre de 1865.

En busca de la “santa regeneración”

Constituido el Comité señalado, sus miembros se reunían en casa del presidente con el objeto de elaborar un manifiesto dirigido a todas las clases de la “ciencia del curar”, para animarles a constituir comités en sus respectivas provincias y acudir a las urnas en la próxima consulta electoral.

Comenzaba el manifiesto de la siguiente forma: *“Los que suscriben, individuos del Comité medico provisional central, formado en la noche del 31 de agosto próximo pasado, al dirigir su voz amiga a las diferentes clases de la ciencia del curar, creen interpretar fielmente sus pensamientos, invitándoles á buscar los medios de su santa regeneración”*²⁰⁵. Continuaba exaltando a las clases a salir de la apatía y buscar la unión de todos como medio de solución a los problemas de cada una de ellas. Entre otras cosas, decía:

“La unión es la fuerza; pues bien, reunámonos en una sola personalidad, en un solo pensamiento, en una sola voluntad, agrupemos, y formando comités y subcomités por provincias y distritos, acudamos en su día todos a las urnas a depositar nuestros sufragios y a influir en personas de nuestra comunión, dispuestas a representarnos fiel y desinteresadamente en el próximo y sucesivos congresos,...”

Era la primera vez que se permitía a los Ministrantes y Practicantes contemplar la opción de poder llegar a ser Diputado en Cortes y de conseguir participar en la vida política; a la vez se era consciente de la importancia de tener en las Cortes españoles diputados simpatizantes o afines a la causa de la clase, ya que en el Congreso se dirimían las políticas sanitarias y se aprobaban o rechazaban cuestiones de vital importancia para el colectivo.²⁰⁶ Por eso, la presencia de los Ministrantes, representados por

²⁰⁵ *Ibidem.*, (49):195-96. 10 de septiembre de 1865

²⁰⁶ Las Leyes electorales de 1837 y de 1846 fijaban unas características muy restrictivas para la participación política, reservándose la misma a las personas pertenecientes a las capas más altas de la sociedad española. Por el contrario, la Ley electoral de 18 de julio de 1865, flexibiliza las condiciones para ser elector y ponen en juego 353 escaños de Diputados, una buena ocasión para tener presencia y

el director de la revista *La Voz de los Ministrantes*, en el señalado Comité central de Médicos, era una gran noticia para esta clase, máxime si tenemos en cuenta que no existían muchas iniciativas conjuntas con los Médicos, más bien al contrario. De hecho, esta presencia fue muy criticada por la revista *El Siglo Médico*,²⁰⁷ publicación que constantemente arremetía contra las pretensiones de la clase. Y no sólo desde esta prensa médica, sino también por iniciativas individuales que buscaban evitar que en las listas de electores para ser elegido Diputados en Cortes, figurase algún Ministrante.²⁰⁸

Pero lo más curioso, y a la vez doloroso para los de Madrid, fue que también se criticó la presencia de Salvador Villanueva en el citado Comité Médico central, por los propios Sangradores y Practicantes del Colegio de Sevilla, a través de la revista del mismo, *El Genuino*.²⁰⁹ Les recriminaban el haber tomado tal decisión sin haberles consultado, máxime cuando pertenecer a dicho Comité suponía apoyar a algunos Médicos que habían vilipendiado a la clase de Ministrantes y Practicantes en muchas ocasiones. Empezaban las diferencias entre ambos periódicos, estando en el fondo de las mismas el protagonismo central frente al de provincias.

Mientras tanto, el Cólera-morbo-asiático, hacia estragos en nuestro país, y los Ministrantes cumplían su compromiso sanitario con la sociedad, de tal modo que además de dedicar un número entero de su revista a esta epidemia, y muchas páginas de otros, difundiendo los últimos avances al respecto entre la clase, hicieron pública la organización de un Centro de Ministrantes para atender a la población afectada por la enfermedad. A tal efecto insertaron en la portada de la revista correspondiente al 31 de octubre de 1865 el siguiente comunicado:

participación en la vida política española. Las elecciones de 1865, se celebraron los días 2, 3, y 4 de diciembre. (<http://www.bermemar.com/eleccion/isabel/ley1865.htm>).

²⁰⁷ *La Voz de los Ministrantes*, (51):209-10. 30 de septiembre de 1865.

²⁰⁸ *Ibidem.*, (52):219. 10 de octubre de 1865.

²⁰⁹ *Ibidem.*, (54):233-236. 10 de octubre de 1865.

“En esta redacción, calle Carretas 22, centro 2º (Madrid), se halla organizado un centro de ministrantes y practicantes, cuyos individuos están dispuestos a todas horas para asistir a los coléricos y sus enfermedades consecutivas en la esfera de sus facultades.

Rogamos á nuestros colegas tengan la amabilidad de reproducir esta advertencia”

El reconocimiento de la Reina

Este gesto provocó que S. M. la Reina Isabel II publicara una Real Orden, reconociendo esta actitud.²¹⁰

Pero no sólo tuvieron reconocimiento real, sino también social, por haber atendido a aquellos madrileños enfermos. La Junta Municipal del distrito de la Audiencia (Barrio de Carretas), en agradecimiento a su labor de socorro de los pobres, aprobó dar al Centro de Ministrantes 3.000 reales. Un reconocimiento del que también se informó al Gobernador.

El 19 de noviembre de 1865, después de haberse cantado en Madrid un *Te Deum* por la desaparición del Cólera, tuvo lugar un banquete al que asistieron todos los sanitarios que habían luchado contra la terrible epidemia. En dicha celebración los elogios al trabajo realizado y las muestras de euforia por haber salido ilesos de la enfermedad, fueron numerosas. Entre las alabanzas que se profirieron, destacaron las dedicadas a la labor desarrollada por los Ministrantes y Practicantes, lo cual hizo que toda la clase se sintieran orgullosa del reconocimiento que les había prodigado la clase médica, ya que suponía un gran respaldo social y mejor posición institucional para alcanzar sus reivindicaciones. De entre todas las intervenciones, la del Dr. D. José López de la Vega llegó de lleno a la fibra sensible de los Practicantes allí presentes. El Dr. de la Vega, era un férreo defensor de la clase. Muestra de esta alegría se recoge en su revista

²¹⁰ Real Orden de 27 de octubre de 1865.

correspondiente al 30 de noviembre, donde se publica todo lo acontecido en dicha celebración.

Finalizaba 1865, y al igual que se hizo en el anterior año, en el último número de *La Voz de los Ministrantes*, se realizó un balance del periodo. Un año, que si bien en sus primeros meses no sucedió ningún acontecimiento destacable para la clase, llegada la primavera se animó, por un lado con la aparición en Sevilla de otro periódico para la clase, *El Genuino*, y por otro, las nefastas intervenciones en las Cortes, los días 20 y 27 de mayo, de los diputados Méndez Álvaro y Herrera, tachando a los Ministrantes y Practicantes de perjudiciales para la sociedad. Afirmación que no fue secundada por el resto de diputados quienes guardaron un significativo silencio al terminar los citados señores sus fatídicos parlamentos.

Por el contrario, las alocuciones promovidas a favor de los Ministrantes y Practicantes durante la constitución del Comité Médico central provisional, admitiendo una representación de los mismos, llenaron de satisfacción y orgullo a este colectivo, a la vez que de admiración hacia la clase médica que tanto les apoyó para que formaran parte de la citada iniciativa.

En líneas generales, 1865, fue catalogado como un año bueno para la clase al no haber pasado desapercibida por el mismo. Ello les daba una posición de salida propicia para que, conjuntamente con *La Voz de los Ministrantes*, afrontar el nuevo año, con grandes esperanzas ante las necesidades profesionales pendientes. Sin embargo en el aspecto económico, la revista comenzaba a tener ciertas dificultades, y ello debido a los numerosos compañeros que iban engrosando la cuenta de los impagados.

Comenzaba *La Voz de los Ministrantes*, el año 1866, su tercer año de existencia, con un importante cambio en su cabecera, pues además de

ser el periódico dedicado a la instrucción y defensa de los Ministrantes y Practicantes, a petición del Colegio de Dentistas de la provincia de Sevilla (imagen 10), a finales de enero, se convertía en el órgano oficial del citado Colegio.²¹¹ Por tal motivo, los artículos científicos relacionados con esta materia, comenzaron a ser más frecuentes en la revista, al igual que las cuestiones profesionales concretas del “arte del dentista”.

El llamamiento a seguir trabajando en pro de la clase y en unidad con la revista, era el mensaje que inauguraba la publicación, en el recién estrenado año, junto a un artículo titulado “Casos prácticos de reimplantación de dientes luxados”.

En este comienzo de año, cabe destacar el artículo escrito por el toledano, Dámaso Estrada, y que envió para su publicación tanto a *El Genuino* como a *La Voz de los Ministrantes*, y que sin duda puede considerarse como la primera sugerencia para crear una red nacional dentro del colectivo de Ministrantes y Practicantes. Una red constituida por Juntas provinciales y de partido, vinculadas a una central, la cual sería la encargada de, en nombre de todas, relacionarse con los poderes públicos y realizar las correspondientes reivindicaciones y demandas profesionales, todas ellas en un solo sentido. Las iniciativas individuales, aisladas y desde diferentes puntos de España, se consideraba de poca efectividad.

Todo el colectivo coincidía en la necesidad de aumentar los conocimientos científicos de la profesión para tener un mayor reconocimiento y prestigio social, al tiempo que unas mayores oportunidades de mejora económicas. También la clase médica y los habitantes de los pueblos, eran partidarios del incremento de instrucción en los Ministrantes y Practicantes, lo que quedaba pues, ante esta predisposición generaliza, era encontrar el medio más adecuado para llevar a cabo las acciones en ese sentido.

²¹¹ Con este nombramiento, *La Voz de los Ministrantes* se convierte en el órgano oficial del Colegio de Dentistas de la provincia de Sevilla. Había dejado de serlo del Colegio de Sangradores y Practicantes de dicha provincia, al tener éste su propio periódico, *El Genuino*.

“No es necesario reflexionar mucho para comprender desde luego que lo primero es dar dirección y unidad a este proyecto, puesto que el sentimiento individual entregado a si mismo nada hace ni nada puede.

*Inútil es que cada uno de nosotros se halle dispuesto a presentar gustoso su opinión, si no sabe a quien se ha de dirigir”.*²¹²

Proyecto de una Junta Central

Con tal premisa, y quizás recogiendo la iniciativa llevada a cabo con tras la creación del Comité Médico central provisional, con motivo de las elecciones a Cortes de 1865, instando a la agrupación por provincias de profesores del “arte del curar” con la intención de emitir los votos en favor de tener en las Cortes diputados que representaran y defendieran la clase sanitaria, quizás digo, con este modelo de unión, se pensara en una propuesta con ciertas similitudes. Se proponía la creación de de Juntas en cada una de las provincias o partidos judiciales en que se agrupaban los pueblos pequeños, compuestas por los profesionales que el resto designara. Estas Juntas provinciales y de partidos, debían nombrar una Junta Central en Madrid, la cual se encargaría de gestionar constantemente ante los poderes públicos las cuestiones que previamente les fuesen remitidas desde las otras Juntas y que interesasen al colectivo para mejorar su estatus social y profesional actual.

El 14 de febrero de 1865, la clase saldaba una deuda de gratitud con el Visitador General de los establecimientos de beneficencia, Dr. Agustín Gómez de la Mata, a quien consideraban protector de la clase, por la gran defensa realizada en favor de que la misma estuviese representada en el Comité Médico provisional central, tal y como se ha comentado. A tal efecto, una Comisión compuesta por Salvador Villanueva, Jorge Mariscal y Joaquín Girona, en representación de los Ministrantes y Practicantes de Madrid y de provincias, le visitaron en su domicilio, haciéndole entrega de un simbólico bastón.

²¹² *La Voz de los Ministrantes*, (63):22. 31 de enero de 1866.

“Pequeña, insignificante e inaceptable fuera la prueba que os venimos a dar, si solo a su valor material se atendiera, pero no, Ilustrísimo Señor, no lo veáis ni lo aceptéis en tal sentido; mirad sí en este modesto bastón que tengo la honra de presentaros en nombre de todos los ministrantes y practicantes españoles, el reflejo de nuestra gratitud,...; nos dais el título de amigo, honroso trofeo que apreciamos mas que todos los timbres y que todas las grandezas humanas.

*Aceptadle sí, Ilustrísimo Señor, y ya que en vuestras sienes ostentáis merecidamente la honrosa borla de los doctores, llevad también alguna vez en vuestra mano este bastón, que es otro de los símbolos del doctorado,...”*²¹³

Dice la crónica de aquel señalado día para la clase que *“Conmocionado y sumamente impresionado quedó el protector de la clase al escuchar aquellas frases nacidas de un corazón y un alma agradecidos”*, quien agradeció la ofrenda con unas emotivas palabras de agradecimiento, y también de manifiesto apoyo a toda la clase. El bastón fue sufragado con las aportaciones que, en cantidades de 4 y 2 reales, hizo el colectivo. La inscripción que figuraba en el mismo era la siguiente: *“Al Ilmo. Sr. D. Agustín Gómez de la Mata, la clase de ministrantes y practicantes agradecida”*

La revista *La Voz de los Ministrante*, publicó la relación de quienes colaboraron con la adquisición del citado bastón, así como las aportaciones realizadas.²¹⁴ Esta iniciativa debe quedar enmarcada como una acción conjunta de la clase, la de Madrid y la de provincias, y por tanto, un gesto pionero en el devenir de la gestión de grupo en favor de la creación de actuaciones representativas conjuntas y de vínculo de unión entre todos los Ministrantes y Practicantes de España. Una iniciativa que bien pudiera ser considerada como una semilla de la acción colegial conjunta que estamos historiando. En cualquier caso, provocó el aplauso de muchos compañeros que en sus artículos publicados en *La Voz de los Ministrantes*, quisieron dejar constancia de su conformidad con lo realizado.

²¹³ *Ibidem.*, (65):34. 20 de febrero de 1866.

²¹⁴ *Ibidem.*, (65):33-36. 20 de febrero de 1866.

Otro facultativo que también mereció el reconocimiento público de la clase, por todo el apoyo que les daba, fue el Dr. José López de la Vega, quien fue nombrado socio de mérito del Colegio de Sangradores de Sevilla.

Las distinciones y homenajes a facultativos, por parte de los Ministrantes o Practicantes, eran muy frecuentes, pues como clase auxiliar consideraban justo reconocer a sus maestros, aparte de ser un gesto de gratitud que les beneficiaba y ayudaba a elevar su consideración social y a conseguir mejores logros para toda la clase.

En la revista del mes de febrero, de *La Voz de los Ministrantes*, se daba a conocer la inclusión en sus páginas, de una nueva sección denominada “Sección Especial”, la cual estaba dedicada a recoger las noticias del Colegio de Dentistas de la provincia de Sevilla. La primera noticia que se inserta en la misma, es una convocatoria de un premio científico dotado con una medalla de oro y un accésit de medalla de plata. La temática de los trabajos que optasen al galardón, debían versar sobre las diferentes materias que componen el “arte del dentista”. Todos los profesores dentistas y sangradores, residentes en la península, podían optar al premio.

*“Sabemos que el galardón ofrecido no vale intrínsecamente el ímprobo trabajo que exige; pero, lo repetimos, es un premio de honor para el que lo consiga, que le hace digno del aprecio y consideración de la sociedad y de la clase que lo ofrece”.*²¹⁵

También, en la última página de la citada revista, se publicaba el “Prospecto” de la “Guía del Cirujano Menor” la cual contaba con un apéndice sobre el “arte del dentista”. Una obra escrita por el Dr. José López de la Vega, otro buen valedor de la clase, y por el conocido D. Salvador Villanueva. El “Prospecto” se incluye en el apartado de Imágenes (imagen 11), a modo de ejemplo de la acción publicitaria previa que se realizaba cuando se quería dar a conocer alguna publicación con la intención de

²¹⁵ *Ibidem.*, (71):82. 20 de abril de 1866.

captar suscriptores o compradores. Seguramente, uno similar, se debió utilizar en su día para dar a conocer *La Voz de los Ministrantes*.

Dentro de su línea reivindicativa, *La Voz de los Ministrantes* denunciaba los casos de intrusismos que ponían en su conocimiento, los colaboradores de la revista, con el ánimo de dar publicidad a los mismos y hacer el oportuno seguimiento del asunto. En este sentido, la citada publicación insertaba un escrito de queja dirigido al Gobernador de Toledo, acerca de un caso de intrusismo en el Hospital de Misericordia de la citada ciudad, donde un individuo, sin la oportuna titulación, realizaba las funciones de Practicante, a pesar de haber sido advertido por el Subdelegado de Medicina y el propio Gobernador, y tenerse toda la normativa a favor. Una situación que se venía denunciado tiempo atrás, no obteniéndose solución definitiva a la misma.

Por información acerca de las categorías sanitarias existentes en aquella época, señalar que se demandaba ejerciera las funciones propias del Practicante, el compañero en posesión de la titulación correspondiente, mientras que el intruso debería limitarse a realizar los cometidos del barbero y de enfermero.²¹⁶ Este caso fue denunciado tanto por la citada revista como por *El Genuino*, en unidad de acción y saliendo ambos en defensa de la clase. Esta protección de los intereses de la profesión, en concreto el intrusismo, es una de las principales funciones que asumirían posteriormente los Colegios Profesionales.

Pero no todo iban a ser quejas y denuncias, sino también había lugar, aunque las menos, para divulgar actuaciones correctas por parte de los poderes públicos, respecto a Ministrantes o Practicantes. Así por ejemplo, la clase recibió con gran alegría, la publicación de la Circular de Sanidad, nº 53, del Gobierno de la provincia de Navarra, la cual comienza de esta forma:

²¹⁶ *Ibidem.*, (67):54-55. 10 de marzo de 1866.

“He llegado a comprender que algunos ayuntamientos tienen contratados para ejercer la cirugía menor barberos ú otras personas no autorizadas competentemente, y que asimismo varios profesores de medicina y cirugía, obligados en convenio a poner de su cuenta un practicantes o ministrante, se valen de las mismas personas para el desempeño de funciones que solo el título da derecho para desempeñar.”

Con este encabezamiento y siendo la misiva beneficiosa para la clase, es fácil adivinar lo que sigue. El Gobernador, José María Gastón, considera la situación como abuso de poder a la vez que humillante para la ciencia del curar, reconociendo el grave perjuicio para los Ministrantes o Practicantes, en consecuencia ordena a los Ayuntamientos romper los convenios con los intrusos, y proveer las vacantes con los profesionales competentes para ejercer la cirugía menor. En cuanto a los Médicos, les prohíbe dar cobertura profesional a estas personas, instándoles a combatir el intrusismo.²¹⁷

Una circular que llenó de esperanza a todos los Ministrantes y Practicantes de España, pues de cundir el ejemplo del gobernador de Navarra en otras provincias, las expectativas laborales para el futuro de la clase mejorarían de forma ostensible. La causa que promovió la publicación de dicha circular, había sido la iniciativa de Joaquín Bazquin, un Ministrante residente en Pamplona, quien harto e indignado de los numerosos abusos que se cometía en su provincia, denunció al Gobernador los casos de intrusismo conocidos, pidiendo su corrección. Ante la falta de entidad colegial o grupo profesional organizado que velara por los intereses de los profesionales y de la profesión, la acción individual y su posterior divulgación en revistas para que cundiera el ejemplo, era la manera generaliza que existía para luchar por los derechos y el prestigio del Practicante.

Las iniciativas individuales, que eran las mas abundantes, se complementaban con las realizadas por los profesionales de una misma

²¹⁷ *Ibidem.*, (68):55. 20 de marzo de 1866

zona geográfica, y todas ellas hacían que se fuesen alcanzando logros para la clase, no obstante, una actuación más conjunta, en la que estuvieran implicados Practicantes o Ministrantes de varias provincias, era la meta a alcanzar, y a ello se ayudaba desde las dos revistas que disponía la clase: *El Genuino* y *La Voz de los Ministrantes*.

Como acción de grupo provincial, recogemos la iniciativa de los Ministrantes y Practicantes de Valladolid, quienes aprovechando una nueva constitución del Congreso de los Diputados, remitieron a las Cortes, un escrito solicitando y proponiendo reformas en el campo de sanidad, respecto de su clase. Las pretensiones escritas coincidían plenamente con las remitidas por los compañeros de Madrid, tiempo atrás, en la anterior legislatura:

“La supresión de la carrera de practicantes y matronas; la elevación de los actuales ministrantes y practicantes a mayor categoría, previos los conocimientos necesarios, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras; y finalmente la inclusión de dichos profesores en el nuevo arreglo de partidos”.²¹⁸

Propuestas a las Cortes

Con estos cambios, estaban convencidos que la asistencia sanitaria en los pueblos estaría garantizada, al tiempo que ellos, como colectivo, tendrían asegurado su bienestar profesional y personal. La idea de volver a pertenecer a la desaparecida clase de Cirujanos, estaba muy presente en el ideario colectivo, en coincidencia con la línea editorial de la revista profesional que se imprimía en la capital.

Los antiguos Cirujanos que todavía quedaban en los pueblos iban desapareciendo y los Ministrantes tenían muy limitado su campo competencial, no llegando a tener la autonomía profesional de aquellos, por

²¹⁸ *Ibidem.*, (69):65-66. 31 de marzo de 1866.

lo que la desatención sanitaria se incrementaba, haciéndose preciso, según la clase, una modificación de su plan de estudios.

Mientras tanto, la presencia social de los Ministrantes y Practicantes se patentizaba cada vez más. Su trabajo constante para salir del anonimato comenzaba a dar su fruto. El Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla, con su órgano oficial de difusión, el periódico *El Genuino*, y la Sociedad de Ministrantes de Madrid, con su periódico *La Voz de los Ministrantes*, órgano oficial también del Colegio de Dentistas de Sevilla, (imagen 11) junto a las acciones e iniciativas personales y de grupo en provincias, conseguían incrementar la consideración de la clase por parte de los poderes públicos.

Sanidad Militar de la Armada

En este sentido, señalar que el Ministerio de la Marina, publicó el *Reglamento del cuerpo de sanidad militar de la armada*, el cual, no siendo en su totalidad del agrado de la clase, ésta lo valoró de forma positiva al comprobar con satisfacción que se recogían algunas de las aspiraciones profesionales por la que venían luchando.

Se creaba la figura categoría profesional de Practicante de Cirugía, con dos categorías, los de primera y los de segunda, asignándoles puestos laborales en buques y navíos, arsenales, hospitales de la marina, escuelas de guardias marinas y aprendices navales, en definitiva, se evitaba el intrusismo y se establecía una vinculación clara y necesaria de la profesión con la Armada, cuestiones que se venían reclamando en los arreglos de los partidos médicos, como hemos dejado constancia.

Además, el sueldo asignado a estos Practicantes era decoroso, y se contemplaba tanto durante el tiempo que permanecían embarcados como durante el tiempo que permanecían desembarcados, aunque con algunas diferencias en esta última situación. Pero además, y es lo que más se

valoró, se establecían unas contraprestaciones (pensiones) en caso de que se “*invalidasen en combate, golpe ó naufragio, ó por consecuencia de enfermedades epidémicas ó contagiosas graves adquiridas en faenas propias del servicio*” (Art. 17), una cuestión todavía pendiente de resolver en tierra y que era discriminatoria respecto a los facultativos que habían luchado contra la epidemia del Cólera-morbo-asiático, a los que sí se les otorgaba.²¹⁹

En definitiva, un Reglamento que establecía un puesto de trabajo honroso y considerado para los Practicantes o Ministrantes, al contrario de lo existente en el terreno civil.²²⁰

El buen camino

Por otro lado, la consigna de buscar la amistad o la complicidad con los nuevos diputados en Cortes, para conseguir que asumieran y defendieran las propuestas de la clase en el Parlamento de la Nación, también hizo efecto. En tan sólo tres años, desde que apareció la primera revista que tuvo la clase, se había levantado el ánimo y las ilusiones del colectivo, al tiempo que avanzado bastante, en las cuestiones sociales y profesionales de la titulación. En esta época, estos incipientes Colegios de Sangradores, Ministrantes o de Practicantes, ejercían de “lobbies” ante distintas instancias políticas y administrativas consiguiendo que dos diputados a Cortes Generales, los señores Cristóbal Martín de Herrera y Ramón Ortiz de Zárate, presentaran el 23 de abril de 1866 en el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley bajo el título: “*Proposición de Ley de los señores Herrera y Ortiz de Zárate, dictando reglas acerca de los cirujanos y médicos puros, sangradores o ministrantes, practicantes y matronas*”

²¹⁹ Con esta pretensión se remitió a las Cortes una instancia pidiendo pensiones para las viudas y las familias de los Ministrantes y Practicantes que fallecieron de cólera u otras epidemias.

²²⁰ Real Orden de 2 de septiembre de 186.5

La citada proposición, según su justificación de motivos, pretendía ordenar y refundir las diversas titulaciones sanitarias existentes, garantizando la adecuada asistencia médica a los pueblos pequeños, los de menos de 5.000 almas, y evitar de este modo el intrusismo reinante en ellos. La situación social que se describe en la propuesta es de “*anarquía médica*” debida a las multitud de titulaciones sanitarias existentes y la poca instrucción recibida por algunas de ellas, en clara referencia a los Practicantes, a quienes daba la opción de mejorar su formación, y de este modo su futuro.²²¹

Así pues, los artículos primero y segundo, de la proposición de Ley, se dedican a los Cirujanos puros de todas las categorías y a los Médicos puros, mientras que los artículos tercero y cuarto están dedicados a los Practicantes:

Art. 3º. *“Los Practicantes y Ministrantes que lleven diez años de ejercicio en su profesión, podrán aspirar al título de cirujanos de tercera clase, con las circunstancias siguientes: Primera: Estudiar en un curso académico las asignaturas de materias quirúrgicas que determine el Gobierno.*

Segunda: Asistir en los cuatro meses siguientes al fin del curso a las clínicas de Cirugía.

Tercera: Sufrir los ejercicios del examen que para el recibimiento del título señale el Gobierno.

Art. 4º. *Quedan suprimidas las enseñanzas de practicantes y matronas. Los practicantes ya aprobados que no opten al beneficio de esta ley, se concretarán estrictamente en el ejercicio de su profesión á las facultades consignadas en sus títulos, y solamente podrán asistir a partos, previo el examen y autorización que el Gobierno ordene”*

Además, la proposición, en su artículo 5º, insta al Gobierno a presentar el oportuno proyecto de ley, estableciendo y ordenando una nueva carrera denominada de Médico-Cirujano Subalterno, con campo de ejercicio profesional en poblaciones de menos de cinco mil habitantes, al

²²¹ *La Voz de los Ministrantes*, (72):90-92. 30 de abril de 1866.

objeto de proveer las vacantes de los Médicos habilitados que fuesen ocurriendo.

La Sociedad de Ministrantes de Madrid, en reunión general, nombró una Comisión formada por los Sres. Villanueva, Martínez y Pita, con el encargo de ir a visitar al Sr. Ortiz de Zárate, y trasmitirle, en nombre de todos los Ministrantes y Practicantes españoles, el agradecimiento del colectivo, no en vano llevaban años sin poder acogerse a lo estipulado en el artículo 42 de la vigente Ley de Instrucción Pública, “Ley Moyano”.

Esta proposición, generó un interesantísimo debate que llevó a la clase a estar presente en todos los medios de comunicación y mentideros políticos y profesionales, lo que supuso de hecho un importante revulsivo para una profesión auxiliar de la que apenas se hacían eco los medios de comunicación.

Pero, el camino que restaba por andar a la citada iniciativa estaba lleno de obstáculos, dado el revuelo que causó en la clase médica, que también encontró diputados contrarios a la misma. La oposición que más afectó a los intereses de la clase fue la realizada por el diputado, doctor Francisco Méndez Álvaro, que se convirtió en la bestia negra de la profesión, no sólo en sus debates parlamentarios, sino también a través de un libro publicado titulado “*Defensa de la clase médica contra las pretensiones de Cirujanos y Practicantes*”. Un libro entero dedicado a criticar la señalada proposición de Ley. (Méndez, 1866)

El Colegio de Navarra

Mientras tanto se avanzaba en la cuestión anterior, pero sin prohibir la matriculación de futuros Practicantes,²²² *La Voz de los Ministrantes* daba

²²² Los practicantes estaban desesperados y molestos con el Ministro de Fomento, por no dictar una Orden suspendiendo las enseñanzas de Practicantes, ya que la clase medica y algunos políticos, estaban de acuerdo con esta medida.

a conocer la iniciativa de constituir un Colegio provincial, a imagen del de Sevilla, por parte de algunos Ministrantes y Practicantes navarros.²²³

A tal fin, se reunieron en Peralta, el día 4 de de junio de 1866, un grupo de profesionales, quienes después de debatir las ventajas de esta idea, acordaron comunicársela a los compañeros de Pamplona, como cabeza de provincia, para que se unieran al proyecto. En este sentido, en esa primera reunión se nombró una Comisión cuyos miembros residían en Olite y en Azagra, para que contactasen con los compañeros de la capital, y entre todos establecer las bases del reglamento colegial.

También se acordó enviar nota de la reunión a los periódicos *La Voz de los Ministrantes* y a *El Genuino*, solicitándoles dieran difusión a la iniciativa, a fin de que los compañeros residentes fuera de la capital, en toda la provincia de Navarra, fueran conocedores del proyecto y se sumaran al mismo mediante carta dirigida a los comisionados designados. *La Voz de los Ministrantes*, no dudo en publicar la noticia:

*“No es necesario encarecer á nuestros compañeros de provincias el gran interés para la clase en general, y los inmensos resultados que debe producir la asociación provincial que se proyecta, para que todos se presten gustosos á la consecución del objeto.”*²²⁴

Pero además, la revista aprovechó para hacer extensiva la idea, animando a secundarla, a los compañeros del resto de provincias españolas, haciendo hincapié en los beneficios de esta unión para tener más fuerza y dar soluciones más rápidas a los problemas que afectaban a la clase. La constitución de un Montepío provincial, se proyectaba en la revista como otro de los beneficios de formar colegios, algo que también se estaban planteado los compañeros de Sevilla.

²²³ *La Voz de los Ministrantes* (76):127-28. 10 de junio de 1866.

²²⁴ *Ibidem.*, (76): 127. 10 de junio de 1866.

Esta iniciativa, la de constituir un Colegio en Navarra, no pasó desapercibida para la clase médica. Así pues, en el número 652, de *El Siglo Medico*, bajo el título de “Organización de Sangradores y Practicantes”, se hace alusión al citado proyecto, y además, a las pretensiones de la clase, estando por esta vez de acuerdo con ellas:

“Va a constituirse en Navarra un colegio análogo al que estas clases han formado en Sevilla, y en todas las partes perseveran en el deseo de ascender a cirujanos de tercera clase o de adquirir otro título análogo. Como se le ha obligado hacer (aunque sin necesidad ciertamente) veinticuatro meses de estudios, y también a adquirir alguna practica en los hospitales, fundan su pretensión en razones que no dejan de ofrecer alguna fuerza. Es la verdad que en la duración de sus estudios se igualan a los cirujanos de tercera clase, y que la culpa de no haberles hecho en dirección mejor no es ciertamente suya. ¡La razón, la justicia, y la equidad ante todo!”.

Y es que la clase consideraba que el Gobierno les exigía mucho tiempo de formación, cuatro semestres eran dos años solares que equivalían a tres cursos, para tan poco como se les enseñaban y se le concedía por sus títulos.

También en Barcelona, comienzan a brotar actuaciones grupales en lugar de las individuales, como antes entonces se habían producido, y así por ejemplo, dirigen una carta a los Médicos de la ciudad, ofreciéndoles sus servicios e instándoles a que no protejan, sino que les comuniquen los intrusos para iniciar acciones. La carta comienza de esta forma.²²⁵

“Al Sr. D....doctor en medicina y cirugía. Los ministrantes y practicantes residentes en esta capital asociados para no extralimitarse del círculo de sus facultades, tienen el honor de ofrecerle sus servicios en todo lo que atañe a la cirugía menor para lo que están competentemente autorizados”.

Son los inicios colegiales, que a nadie escapa que estuvieran llenos de problemas y de diferencias entre aquellos pioneros que tomaron la

²²⁵ *Ibidem.*, (84):189-90. 31 de agosto de 1866.

iniciativa de ir tejiendo una red asociativa para la defensa de los intereses de la clase. Unos principios muy duros dadas las características sociales, laborales, profesionales y económicas en que se estaban asentando los pilares de la futura Organización Colegial de Enfermería, que hicieron necesario cambiar algunos planteamientos iniciales en bien del colectivo.

Es el caso del Colegio de Dentistas de Sevilla, constituido poco después del de Sangradores y Practicantes de la misma ciudad, y que no fue muy bien entendida por la clase la presencia de las dos entidades en la misma zona, dado que los intereses eran comunes y la unión era más necesaria que la separación. Pues bien, después de un tiempo de funcionamiento cada uno por su lado, *La Voz de los Ministrantes*, órgano oficial del primero, da a conocer la realización de trabajos encaminados a la refundición de los dos Colegios en uno solo.

Pero todos estos movimientos a favor de la unión de la clase, que generaban alegría y esperanza en el colectivo, contrastaban con la enorme preocupación existente en la misma, debido a la nueva organización de los partidos médicos, que estaba pendiente promulgarse y de la cual dependía el bienestar de miles de familias. Era lógico, por tanto, que los Practicantes y Ministrantes estuviesen muy intranquilos por aquel entonces, y por ello, que *La Voz de los Ministrantes* recogiese bastantes artículos mostrando la incertidumbre al respecto, la cual se acrecentaba con la cuestión de la posible modificación de la carrera, presentada en Cortes por los Diputados de Salamanca y Álava.

Inquietud generalizada

Por fin, el 7 de noviembre de 1866, el Ministro de Fomento, Manuel de Orovio, promulgó un Real Decreto reformando los estudios de las Facultades de Medicina y Farmacia. En tal sentido, determinaba los requisitos necesarios para ser Bachiller en Medicina, Licenciado o Doctor. Al mismo tiempo, para poder poner en marcha lo establecido en el artículo

39 de la Ley de Instrucción Pública de 1857, establecía una nueva carrera, la de Facultativo de Segunda Clase, la cual otorgaba competencias para prestar asistencia médica y quirúrgica, pero no para ocupar puestos donde se requiriera el grado de licenciado o doctor en medicina. El citado artículo 39, rezaba así:

“Los estudios de la facultad de Medicina se organizarán de modo que, recibido el grado de Bachiller, pueda obtenerse, previos los ejercicios que el reglamento prescriba, título de Médico-cirujano habilitado. Este título sólo dará derecho para ejercer a profesión en pueblos que no pasen de 5.000 almas.”

Es decir, sustituye la titulación de Médico-Cirujano habilitado (estudios que no llegaron a impartirse) por la de Facultativo de Segunda Clase, de seis años de duración y cuyos requisitos de ingreso se recogen en el artículo sexto de la citada norma.

En cuanto a lo que afectaba a los intereses de los Practicantes y Ministrantes, dos eran los artículos que nos interesan, el 9º y el 11º.

El 9º señala que un Reglamento tendría que determinar los estudios y exámenes que debían realizar los Cirujanos de las distintas clases existentes, que lo desearan, para poder cambiar su título por el de Facultativo de Segunda Clase. Estaba también muy presente en la clase el artículo 42 de la Ley de Instrucción Pública respecto a las posibilidades de promoción:

“El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que, por medio de estudios suficientes, puedan pasar de una clase a otra los actuales Profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.”

Entre ambos artículos, el colectivo quería ver la puerta para salir de su situación actual y poder mejorar, promocionando a otras categorías sanitarias con mayor porvenir que la de Practicante o Ministrante. Un deseo

que se veía reforzado con lo señalado en el artículo 11º, el cual suprimía la matrícula para el primer semestre de la carrera de Practicante, y solamente añadía que aquellos que hubiesen comenzado dichos estudios, los podían continuar con sujeción a su vigente Reglamento.

Pero no viendo con exactitud el alcance de lo publicado, fue bastante descorazonador para los Practicantes y Ministrantes el preámbulo o justificación de este Real decreto, en el que quedaba claro el espíritu de la norma, junto a la consideración que en el ministerio de Fomento se tenía de la clase. De ello, son ejemplos significativos los siguientes párrafos:

“Unidas las facultades de Medicina y Cirugía, como deben estarlo, hace ya más de 20 años que las Escuelas españolas no producen cirujanos, de donde fácilmente se deduce que esta clase se disminuye y se extingue, y que corriendo pocos años entre nosotros no habrá sino Licenciados y Doctores en Medicina, y practicantes o sangradores que ahora a millares invaden los pueblos, quizás ejerciendo ilegalmente las funciones de los primeros, si a tiempo no se acude a tanto mal con la creación de profesores que hallándose a respetable distancia de los Doctores y Licenciados, tengan el necesario y completo caudal de ciencia para confiarles sin riesgo, no ya la humanidad de pueblos de 5.000 almas, que es tan respetable como la de las grandes poblaciones, si no el ejercicio libre de la asistencia facultativa en todos los dominios españoles, como lo han tenido los cirujanos y lo tienen las clases todas inferiores. (...) La diaria desaparición de los cirujanos, y el gran número de pueblos de España que tiene por toda asistencia la incompetencia de los ministrantes y practicantes, son datos que autorizan, que hacen indispensable y urgentísima la creación de profesores de segunda clase que reemplacen a los intrusos,...”

La publicación de este Real Decreto provocó una gran perplejidad en la clase, y ello hizo que se mantuviera una reunión entre el director de *La Voz de los Ministrantes*, redactores y otros compañeros. Tras el análisis de la norma, se decidió remitir, en nombre de toda la clase, una instancia a Su Majestad la Reina. El escrito, de fecha 20 de noviembre de 1866, estuvo refrendado por un importante número de firmas. En la misiva reflejaban su total convencimiento de la inclusión, en lo comprendido en el artículo 9

(los actuales cirujanos podrán refundirse en la nueva clase creada, previos los requisitos que un reglamento determine), a los Cirujanos Ministrantes o Sangradores y Practicantes, no obstante suplicaban a la Reina, que si acaso no fuera así, les incluyera también a ellos.

Aunque el colectivo estaba convencido que según el espíritu de la reforma, ellos estaban incluidos, hasta tener respuesta clara, el nerviosismo e inseguridad estaban a la orden del día en toda la clase y en sus respectivas familias. Se había suprimido sus estudios, algo demandado por ellos desde hacía mucho tiempo, pero sin embargo nada se decía acerca de la posibilidad y forma de acceder a la nueva titulación. *La Voz de los Ministrantes* tomó el liderazgo de toda la clase española en este asunto. La espera se hacía eterna, y con esa intranquilidad, entró la clase de Practicantes y Ministrantes en el año nuevo de 1867.

Tres años después

Tres años de existencia de la revista habían cambiado la imagen social del colectivo. Anteriormente a la publicación de *La Voz de los Ministrantes*, éste era un colectivo callado, desconocido para la sociedad, sin apenas derechos, plagado de intrusismo, desconsiderado por la clase médica y de Cirujanos, sumido en la miseria, y lo que es más grave, sin esperanzas de mejora. Una situación que en el último número de 1866, se recordaba de la siguiente forma, al hacer balance de lo acontecido durante el año:

“¿Y hubiese sucedido sin tener vida propia y una bandera en cuyo paño se leyeran nuestros nombres y nuestras peticiones? ¿Ni pudiera suceder así tampoco, sin estar tremolando cerca de los poderes? ¿Qué se ha dicho en diez y seis años que se llevaba ya antes la clase de existencia? ¿Sabía nadie ni se tenía noticia de su colectividad, más que en caso para hacer poco afortunado a casi todos sus individuos? ¿Se oían siquiera sus quejas, aunque muchas individualidades las lanzaban en demanda de sus fueros y derechos que tan olvidados estaban? No y mil veces no, que nuestros lamentos

se perdían en el espacio y nadie, absolutamente nadie quería escuchar nuestros ayes.”²²⁶

Un buen mensaje de ánimo lanzado al colectivo desde la revista, que se repite en el primer número de 1867, matizando la situación en la que se encuentra ahora la clase y dejando claro la importancia de contar con *La Voz de los Ministrantes*, como bandera de la clase y como medio para su regeneración profesional:

*“¡Ah! No, hoy no vive ya ignorada la clase de ministrantes y practicantes; hoy lo mismo los que ejercen en la Corte y ciudades populosas que los de las mas apartadas aldeas, hacen ver al gobierno y a la sociedad sus hechos y sus servicios, que si no se premian con la largueza o con la justicia que debieran premiarse, no pasan desapercibidos é ignorados. (...) Cuando, tantos de nuestros tan beneméritos como modestos compañeros sumidos en miserables aldeas hubieran podido decir al mundo desde ellas lo que son y lo que vales (...) ¿Y cuando, en fin, sin la representación y vida propia que tenemos seríamos lo que somos”.*²²⁷

Un año que comienza dando a conocer los datos de la estadística médica de la provincia de Madrid, donde a la sazón existían un total de 710 facultativos en ejercicio, siendo 243 titulares y 467 libres. Su clasificación era la siguiente: 120 doctores en medicina y cirugía; 284 licenciados; 6 licenciados en medicina, 47 Cirujanos de Segunda Clase; 143 de Tercera; 74 Ministrantes, 31 Practicantes y 5 Comadrones. Unos datos muy interesantes que nos permiten tener una visión del contingente sanitario existente en la Corte, y hacernos una idea del colectivo auxiliar de la época.²²⁸

Facultativos de Segunda Clase, pero no todos

Pero el tema importante de reflexión entre el colectivo, el cual quedaba plasmado en la revista, era el alcance del Real Decreto de 7 de

²²⁶ *Ibidem.*, (95):281. 20 de diciembre de 1866.

²²⁷ *Ibidem.*, (97):1-2. 10 de enero de 1867.

²²⁸ *Ibidem.*, (97):8. 10 de enero de 1867.

noviembre de 1866. Dando por hecho que a los Practicantes y Ministrantes se les permitiría acceder a los estudios de la nueva carrera, Facultativos de Segunda Clase. Se especulaba en la revista oficial del colectivo la forma del acceso. Su director, Salvador Villanueva, lo tenía claro. Estando de acuerdo en la necesidad de tener realizado los dos años de estudios de segunda enseñanza, como paso previo al ingreso en la carrera, ya que consideraba necesario ciertos estudios preliminares que preparasen mejor par los estudios superiores, era de la opinión que a los Ministrantes y Practicantes se les debían de convalidar. Lo expresaba con las interrogantes siguientes:

“¿No son en la generalidad hombres maduros ya, acostumbrados al estudio y discípulos de la escuela severa del mundo, que enseña más que todos los maestros y donde se aprende más que en las escuelas?.

¿Qué inconveniente hay, pues, en que ya que otra cosa no sea, se les permita ingresar en la referida carrera de facultativos de segunda clase sin aquellos estudios previos, máxime cuando tienen probado ante un tribunal de instrucción primaria que están bien impuestos en ésta y que sirven y valen para estudiar otras cosas?.

*¿Es mucho que se les haga esta gracia en cambio de los tres años que tienen de estudios con todo lo demás que les costó su carrera? ”.*²²⁹

En resumidas cuentas, se pretendía que los Ministrantes y Practicantes que optasen por realizar los estudios de Facultativos de Segunda Clase, los hicieran en cuatro años, convalidándoseles sus actuales estudios por los dos años de segunda enseñanza exigidos para el ingreso en la nueva titulación.

Además pretendían se les pudiese abonar una cantidad por sus estudios, tiempo, gastos y todo lo demás invertido en la adquisición del mismo.

²²⁹ *Ibidem.*, (98):10. 20 de enero de 1867

Pero el problema que se le venía encima a la clase no se solucionaba sólo de esta manera. Conseguir poder cursar los estudios de Facultativo de Segunda Clase, aun en las condiciones señaladas, siendo un logro para la clase, no solucionaba la situación de toda ella, pues quedarían un número muy importante de Practicantes y Ministrantes que, aun siendo jóvenes, por circunstancias personales, familiares, económicas o geográficas, no podrían realizar ni tener acceso a los citados estudios, siendo necesaria, para todos ellos, una solución que pudiera mejorar su estatus actual y garantizar su futuro incierto.

Tampoco daba solución a los estudiantes que estaban cursando la carrera de Practicante. La propuesta manejada por *La Voz de los Ministrantes*, abogaba por la homologación del actual título por el de Cirujano, previa realización de estudios privados y superación de unas pruebas públicas, en una clara vuelta a lo que había a principios del XIX.²³⁰

La preocupación en la clase era evidente y generalizada. Así quedó patente en la reunión que los Ministrantes y Practicantes de Madrid, mantuvieron el día 25 de enero de 1867, en los salones de Capellanes.

La concurrencia fue numerosa, entre profesionales y estudiantes, a los que se les había permitido asistir dado el alcance del tema a tratar, que no era otro que el Real Decreto de 7 de noviembre y la inclusión en el mismo de los Ministrantes y Practicantes. Una vez analizada la situación y expuestas por el presidente de la Sociedad, Salvador Villanueva, las gestiones que se estaban realizando al respecto, se nombraron dos comisiones para el seguimiento de las mismas.

Una comisión estaba formada por los señores Villanueva, Balaguer y Luciano López, y la segunda por los señores Mariscal, Martínez y Sandalio González.²³¹

²³⁰ Hasta 1804, en que la normativa instituyó los Cirujanos de Colegio, éstos siempre obtuvieron el título estudiando con otros profesores Cirujanos, quienes los instruían para presentarse al examen de reválida. En función de las capacidades y aptitudes del alumno, el examen se realizaba en mayor o menor tiempo.

²³¹ *La Voz de los Ministrantes*, (99):32. 31 de enero de 1867.

Al estado de intranquilidad reinante en la clase, nada ayudó la noticia de la desaparición del otro periódico con que se contaba, nos referimos a *El Genuino*, órgano oficial del Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla, periódico que tuvo una corta vida como defensor de la clase.

No obstante, los rumores que se escuchaban en diferentes foros profesionales apuntaban a que en el Reglamento que iba a publicarse, regulando el acceso de los Cirujanos a la nueva titulación, se había incluido a los Ministrantes y Practicantes, sin embargo, hasta no verlo publicado en la *Gaceta*, guardaban prudencia, a la vez que preocupación.

¡Ese día llegó! Y después de diez meses de debates muy tensos en torno a esta cuestión, y de muchas gestiones en las esferas políticas, lo que se inició un 23 de abril de 1866, con una proposición de ley presentado por los diputados Martín Herrera y Ortiz de Zárate, concluyó con la aprobación de un Real Decreto en las Cortes Generales y su posterior publicación en la *Gaceta* el 21 de febrero de 1867, señalando las condiciones que debían superar los aspirantes al título de Facultativo de Segunda Clase.²³²

Este hecho fue vivido por la clase como un éxito sin precedentes pero incompleto, ya que si bien era la primera reivindicación colegial organizada de los Practicantes y Ministrantes, más allá de las pequeñas y locales disputas y reclamaciones motivadas por intrusismo, por la ausencia de plazas en organismos públicos, por la concesión de pensiones a las familias de los fallecidos a consecuencia del cólera u otras epidemias, por mejoras de condiciones laborales, etc., sin embargo sólo daba respuesta a las necesidades de una pequeña parte del colectivo, aquellos que desearan proseguir sus estudios y pudieran hacerlo, pero nada decía de los que no, de la gran mayoría, a los que les era imposible continuar estudiando, entre otras cuestiones, por no residir en las capitales en las que hubiera facultad de medicina. Nada se habla de la situación en que quedan los que no

²³² Real Decreto de 20 de febrero de 1867 (*Gaceta de Madrid* del 21).

continúan estudios. La victoria conseguida no era completa, más bien agria, y por eso en la primera editorial de su órgano de expresión *La Voz de los Ministrantes*, después de publicarse el citado Real Decreto, se recoge la siguiente declaración:

“Como verán nuestros lectores, porque lo ponemos íntegro para que llegue á noticia de todos, el día 21 del corriente apareció en la Gaceta oficial el reglamento para los cirujanos y demás clases puras, inclusa la de ministrantes y practicantes.

(...)

Cuando lo repasen nuestros suscriptores, verán que se nos abona u año de los dos de preliminares a calidad de simultanear las asignaturas: esto no dejará de convenir a bastantes de los que se hallen establecidos en puntos donde haya universidades, y nos alegramos infinito de que sean muchos los que se arrojen a la empresa, para que mañana tengan sus compañeros más desvalidos, valientes adalides que los defiendan y los representen; pero por nuestra parte no cejaremos en nuestro empeño ni en nuestros principios y propósitos siguiendo trabajando con constancia en esta segunda campaña abierta para ir preparando el terreno de la manera mejor posible a fin de que llegue un día en que haya reparación y justicia para todos”²³³

Entrando en el contenido del Real Decreto, señalar que en el preámbulo, deja claro la inclusión de los Practicantes y Ministrantes en el grupo de quienes podían optar acceder a la nueva carrera creada, una cuestión que no quedaba explícita en el R.D. de 7 de noviembre de 1866. A continuación se hace un repaso a la legislación que en cada momento fue dando lugar a las diferentes clases y categorías sanitarias existentes. Se tiene en cuenta el tiempo invertido para conseguir sus actuales títulos, se da por bueno los estudios privados realizados, las materias cursadas, en definitiva, se promulga un norma con muchas facilidades para la convalidación de títulos, en aras de conseguir una reorganización de las clases médicas y quirúrgicas, que tanta falta hacía.

²³³ *La Voz de los Ministrantes*, (102):49. 20 de febrero de 1867

El Real Decreto, consta de 29 artículos, recogiendo en esencia el espíritu de las propuestas tramitadas por los Sr. Cristóbal Martín Herrera, diputado por Vitigudino (Salamanca) y Ramón Ortiz de Zárate, diputado por Álava, frente al duro posicionamiento del médico Francisco Méndez Álvaro: Se suprimían los estudios de Practicantes y se les posibilitaba el acceso a una titulación con mejor porvenir. Pero los Ministrantes y Practicantes querían ser Cirujanos, y que se le dieran todo tipo de facilidades para ello: Convalidación de estudios y de tiempo trabajo, así como permitir la realización de los estudios complementarios que fuesen necesarios para el acceso a Cirujano, de forma privada. Pero nada de ello se decía en el Real Decreto aprobado. El texto del mismo recoge lo siguiente:

“Artículo 14.- *Los ministrantes y practicantes podrán aspirar al título de facultativos de segunda clase probando los estudios académicos que se exigen a los cirujanos de cuarta, y simultaneando la geografía e historia general y la historia de España con las asignaturas de los cuatro últimos años de la facultad.*

Artículo 15.- *Los cirujanos, ministrantes y practicantes que hayan cursado y probado las asignaturas de uno de los dos primeros años del segundo período de la segunda enseñanza, podrán estudiar las del otro año simultaneándolas con las de los estudios de la facultad. Ejercicios teórico-práctico á que deben sujetarse los que aspiren al título de facultativo de segunda clase*

Artículo 24.- *Los ejercicios para optar al título de facultativo de segunda clase se verificarán en las facultades de medicina, así para los alumnos que hagan sus estudios con la regularidad establecida en el Real Decreto de 7 de noviembre último, y para los cirujanos de las varias clases, y los ministrantes y practicantes que aspiren á obtener aquel por medio de cursos académicos, como para los cirujanos que se proponen obtenerlo por medio de estudios privados”.*

Esta reorganización de los planes de estudios de los Médicos y Cirujanos, como se ha comentado anteriormente, trascendió a los

profesionales sanitarios y algunos editoriales de la prensa sanitaria de la época se hicieron eco de ella:

“Nosotros le consideramos como paso dado para armonizar las clases médicas antiguas con las establecidas en el nuevo plan de estudios médicos. Una vez aprobada esta reforma era indispensable hacerla accesible a los profesores que podían alegar derechos de diversas categorías; y la prueba de que se ha adoptado respecto de ese punto un prudente término medio, es que unos juzgan excesivo y otros demasiado poco lo que se ha concedido..., de desear es, sin embargo, que esa sea la última concesión gratuita que se haga, relativamente a la enseñanza de la Medicina..., de no procederse así valiera más que la enseñanza dejara de ser oficial; al menos habría un sistema y no se cubriría tan a menudo la ignorancia con un diploma autorizado por su respetable origen.”²³⁴

En cualquier caso esta reordenación de las enseñanzas de Médicos y Cirujanos, así como de Practicantes y Ministrantes, en donde sorprende la ausencia absoluta de artículo alguno sobre las enseñanzas de las Matronas, tiene una brevísima duración. En septiembre de 1868, se produce en España, una revolución conocida con el nombre de “La Gloriosa” o “La Septembrina”, que tiene como consecuencia el destronamiento de la reina Isabel II, y su exilio a París.

De nuevo Practicantes

Se inicia entonces un periodo de tiempo denominado “Sexenio democrático”, en el que el nuevo ministro de Fomento, del Gobierno provisional establecido, Manuel Ruiz Zorrilla, introdujo reformas en las enseñanzas universitarias, además de establecer la libertad de enseñanza.

Efectivamente, el 21 de octubre de 1868, se publica un Decreto²³⁵ declarando libre la enseñanza, en todos sus grados y cualquiera que sea su clase (Art.5), al tiempo que se derogan varios decretos relativos a la

²³⁴ *El mundo Médico* de 3 de marzo de 1867.

²³⁵ Decreto 21 de octubre de 1868. (*Gaceta de Madrid* del 22).

instrucción, entre ello el ya famoso para la clase, de 7 de noviembre de 1866, sobre las Facultades de Medicina, y por tanto suprimiendo la carrera de Facultativos de Segunda Clase.

A continuación, y como consecuencia de lo anterior, se deroga el Real Decreto de 20 de febrero de 1867, en lo relativo a los estudios que los Cirujanos de Segunda, Tercera y Cuarta Clase, y los Ministrantes y Practicantes, debían hacer para aspirar al título de Facultativos de Segunda Clase,²³⁶ y se restablecen las enseñanzas de Practicante.²³⁷

Las revistas en crisis

Unas importantes modificaciones para la clase, y de las cuales no disponemos de la opinión que les mereció a los Practicantes y Ministrantes, pues su órgano de expresión, *La Voz de los Ministrantes*, había dejado de imprimirse. Efectivamente, a pesar de las advertencias de la Redacción sobre la difícil situación económica por la que atravesaba, debido al escaso número de suscriptores y a la cantidad de morosidad habida, el colectivo no respondió y la revista número 114, correspondiente al 20 de junio de 1867, fue la última en publicarse. La editorial de la misma lleva por título “Nuestra despedida”, y en la última página, a través de un breve, bajo el epígrafe de “Advertencia” dejaba claro las causas del su cese:

“Como se comprende, al dar el paso que hoy damos de despedida, es por no poder soportar por más tiempo los gastos del periódico, pues ya nos ha ocasionado bastantes; y para indemnizaciones en algún tanto, esperamos y confiamos en que los muchos que deben atrasos nos lo remitan, pues si no quedaremos muy lastimados.

A los pocos de los celosos y exactos que tienen abonado más que hasta el día de la fecha, si no quieren esperar a más adelante para ver si continúa o no el periódico, pueden decirnoslo y les indemnizaremos desde luego”.

²³⁶ Decreto de 27 de octubre de 1868. (*Gaceta de Madrid* del 28).

²³⁷ Decreto de 27 de octubre de 1868. (*Gaceta de Madrid* del 29).

Unos meses antes, como se ha dicho, había dejado de existir *El Genuino*, la revista del Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla, y con la desaparición de ambas publicaciones, la clase se quedaba sin voz propia, y el incipiente movimiento colegial quedaba muy dañado.

No obstante, estando en los prolegómenos de su desaparición, a la Redacción de *La Voz de los Ministrantes*, llegan varios artículos de apoyo, publicándose uno que bien puede resumir el sentido de los demás. Es el firmado por Ramón Estradé, de Villanueva de Bellpuig, (Lérida) acerca de las causas de la falta de apoyo a la revista. Un artículo que llega a la conclusión que no es tanto la economía particular que hace difícil mantener o realizar la suscripción, como la apatía e indiferencia existente en el colectivo, y la falta de reconocimiento de la importancia disponer de una prensa para la defensa de los intereses profesionales. Este comunicante, que sí que da valor a esto último, propone subir el coste de la suscripción para compensar los gastos de edición, pero en ningún caso quiere plantearse la desaparición de la revista, máxime con el importante asunto profesional pendiente de solucionar del que todo el colectivo habla, cual era la necesidad de arbitrar soluciones para que aquellos compañeros, la gran mayoría, que quisieran proseguir sus estudios para ser Facultativos de Segunda Clase, lo pudieran hacer, desde sus residencias lejanas a las universidades, mediante estudios privados, al igual que sucedía con los Cirujanos.

En este sentido se le propone a la revista la elaboración de una estadística profesional a nivel nacional y el nombramiento de Juntas Provinciales y de partido para poder luchar con más fuerza por este asunto.

Estaba en juego el futuro de la clase, y los más comprometidos daban ánimo a la redacción y proponían fórmulas para que la revista pudiera continuar apoyando y defendiendo ante los poderes públicos, y en nombre de todos, estas cuestiones profesionales. Algunos suscriptores reconocían, y mucho, lo conseguido por la clase a través de la revista que estaba a punto

de desaparecer, albergando esperanzas de que no fuera así, y poder seguir teniendo representación en la prensa profesional del momento.

¿Qué va a ser de la clase sin periódico?

*“Así lo esperan todos los que están y estamos dispuestos a seguirlos, sea cual fuere el genero de sacrificios que tuviéramos que hacer, porque ¿Qué va á ser de la clase sin periódico, sin bandera y sin representación en la prensa? Volveremos, sí, a aquellos tiempos calamitosos en que vivíamos olvidados del mundo y nadie sabia de nuestra existencia, mas que en caso para explotarnos; pero ya querrá Dios que así no suceda y que Vds., señores redactores, hagan el último esfuerzo para que no volvamos al polvo de donde con la mayor abnegación interés han procurado sacarnos”.*²³⁸

No nos resistimos a poner dos mensajes más. Uno de ánimo, en este caso el del compañero de Lucena (Córdoba), Antonio Nevot Barrachina, lanzado a los profesionales de su distrito para que se suscriban todos a la revista:

*“¿No recordáis que fue de nosotros antes de ver la luz ese periódico? ¿Olvidamos que únicamente se nos conocía y pasábamos ante la sociedad como simples barberos? Leed, leed el periódico, allí encontrareis a mas de la sección científica, que tanto necesitamos para nuestra ilustración; veréis cómo en los comités de las clases médicas se invita a los ministrantes, los que toman parte en la discusión y se les nombra miembros de la junta; veréis cómo en las Cortes se habla contra ministrantes y practicantes; pero también veréis cómo el periódico los defiende como un héroe; veréis como el Siglo Medico ya no nos llama vampiros como lo hizo algún día; veréis como ya se nos nombra en los reales decretos, tomando (aunque poco) en cuenta nuestras fatigas y desvelos; en fin veréis cómo el mundo científico ya nos llama profesores”.*²³⁹

Y el otro del compañero José Hernández Jiménez, de Pinilla de los Barruecos (Burgos) para dejar constancia el pensamiento acerca de lo necesario que era disponer de prensa propia.

²³⁸ *La Voz de los Ministrantes*, (113):138. 20 de junio de 1867.

²³⁹ *Ibidem.*, (113):140. 20 de junio de 1867.

*“¿Qué beneficios podremos esperar del Gobierno de S.M. ni de nadie, sin tener quien nos represente en la prensa periodística? Si los obtenidos hasta la fecha os parecen pocos ¿creéis que enterrado nuestro glorioso estandarte hemos de adquirir mas?”*²⁴⁰

En fin, podríamos continuar, ya que los mensajes entre los artículos remitidos, fueron muchos, pero de nada sirvieron, la decisión estaba tomada y *La Voz de los Ministrantes*, desapareció de la arena periodística. Pero antes de desaparecer la revista, nos dejó una interesante estadística, la realizada en la provincia de Madrid, por el secretario de la Junta provincial de Sanidad, José Rodríguez Benavides. Estos datos dan una buena idea de la realidad sanitaria madrileña existente en 1867.

“Los 17 distritos contienen 199 ayuntamientos, dividiéndose el de la capital en 100 barrios. Existen en la provincia, 1.416 facultativos, 834 en la capital y 562 en los distritos rurales; de estos facultativos hay 151 doctores en medicina y cirugía, 133 en Madrid y 21 en el resto de la provincia; licenciados en medicina y cirugía 292, solo en medicina 7, y solo en cirugía 1; cirujanos de segunda clase 56, y 151 de tercera; la cirugía menor esta desempeñada por 79 ministrantes, 32 practicantes y 5 parteras. (...) Hay 280 facultativos que no tienen registrado el título y 573 que desempeñan cargos públicos. De los 198 pueblos de los distritos rurales, solo 26 tienen la asistencia facultativa que exige la Ley; 39 la tienen médico-quirúrgica; 50 solo quirúrgico; otros 20 reciben la asistencia de un facultativo titular, un residente que con carácter privado desempeña la asistencia”.²⁴¹

Las Matronas cuestionadas

Llama la atención el escaso número de Matronas existentes en toda la provincia de Madrid, sólo cinco. Una cifra que respaldaba las críticas y reivindicaciones de los Ministrantes hacia un colectivo del que apenas se escribió en *La Voz de los Ministrantes* en todo el tiempo de existencia de la revista. Su posicionamiento era claro al respecto, y así, en la recta final de la revista, lo ponen de manifiesto en uno de los pocos artículos escrito

²⁴⁰ *Ibidem.*, (114):148. 30 de junio de 1867.

²⁴¹ *Ibidem.*, (110):120. 20 de mayo de 1867

sobre estas profesionales, en línea con lo que se dijo en párrafos anteriores. En la editorial o artículo de portada de la revista de marzo de 1867, se dice:

“Sabido es de todos, que al crearse en el año 61 los practicantes, se crearon también las matronas, y aunque nosotros respetemos aquella creación, la experiencia ha venido á demostrar, que no hay condiciones en las mujeres de nuestro país para secundar aquel pensamiento, y prueba bien elocuente es de ello, el escasísimo número que han emprendido aquel estudio, y el mucho menor de las que lo han terminado y se dedican a su ejercicio”.

Además eran de la opinión que las mujeres españolas preferían parir con la ayuda del comadrón tocólogo y no de otra mujer, siendo en los pueblos los Cirujanos los que se dedicaban a este menester. Por otro lado, según ellos, al escasear las Matronas, eran muchas las parturientas que, a falta de poder pagar a un facultativo superior, recurrían a Practicantes y Ministrantes, quienes, a pesar de ser conscientes del intrusismo en que incurrían, pues por Ley les estaba prohibido asistir a los partos, la ley de la necesidad era más fuerte, y atendían la demanda de estas mujeres.

Los Practicantes se consideraban más preparados que las Matronas, sobre todo para atender las posibles complicaciones que se pudieran presentar durante el parto. En el citado artículo se refieren a algunas de ellas, hemorragia o cambio repentino de posición del feto, siendo su argumento el siguiente:

*“¿Quién remediara mejor cualquiera de estos accidentes, un hombre con la serenidad propia de tal unida a sus conocimiento, o una mujer por muchos y buenos que sean sus deseos, pero débil como lo es su sexo y capaz de desmayarse también al ver desmayada su cliente?”.*²⁴²

Por todo lo anterior, reclamaban ser ellos, quienes con una mejor formación en el ramo de la obstetricia a lo largo de sus cuatro semestres de

²⁴² *Ibidem.*, (103): 58. 10 de marzo de 1867.

estudios, los que se encargasen de atender estas cuestiones, por lo menos en las esferas sociales más humildes.

Con este nefasto panorama, por un lado el escaso contingente de Matronas existente en España, y por otro, el nulo apoyo por parte de Ministrantes y Practicantes, y no teniendo el respaldo de ninguna publicación, el colectivo de Matronas en esta época, continuaba sumido en un oscuro ostracismo de toda índole del que no había comenzado a salir. Entre las Matronas, el esfuerzo individual como modo de búsqueda de su subsistencia debía ser la fórmula reinante.

En otro orden de cuestiones, la desaparición de *La Voz de los Ministrantes*, nos deja sin saber qué pasó con el intento de unificación del Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla, con el Colegio de Dentistas de la misma ciudad. Como tampoco sabemos si los Ministrantes y Practicantes de Pamplona aceptaron crear, junto con los de Navarra, un Colegio.

Otra de las cuestiones que también quedan pendientes con la desaparición de la revista, es la puesta en marcha o no, de la idea lanzada, en enero de 1867, por Fermín Alegría y Sarabia, de San Sebastián, aunque por lo que se dirá a continuación, es más probable que ocurriese lo segundo. Este Ministrante quería ayudar a paliar las dificultades económicas en que se encontraban muchas familias de compañeros fallecidos. Para ello, proponía que cuando la revista publicase la noticia de la muerte de algún Practicante o Ministrantes, el resto de compañeros debían de socorrer a la familia del finado con una aportación económica fija, sugiriendo que fuese de un duro por profesional, una cantidad aparentemente escasa pero que multiplicada por la totalidad del colectivo, cifrado en 4.000, suponía una ayuda muy decente para el fin perseguido:.

“Por la tanto no dudo que todos los de España sin distinción alguna, nos uniremos para esto, y nos obligaremos bien con un pagaré ó recibo cobrable en el momento que se reciba por la

*redacción la triste nueva de que ha pasado á mejor vida uno de nuestros hermanos”.*²⁴³

Una idea que suponía un trabajo para los miembros de la redacción de *La Voz de los Ministrantes*, siendo valorada por éstos como buena y muy aceptable, comprometiéndose a trabajar en ella, a la vista del pensamiento de la generalidad, con la difusión y apoyo al oportuno reglamento que regulase el proyecto y que debía ser redactado por el autor de la misma. La propuesta del Sr. Alegría, se vio reforzada con la publicación de algunos artículos en su favor, aportando ideas y abogando por la creación de lo que ahora llamaríamos “base de datos” con todos los compañeros de la Península y provincias insulares, para una mejor logística de la cuestión.²⁴⁴

Dos importantes ideas en una sola, por un lado la creación de un sistema de socorros mutuos entre Practicantes y Ministrantes, y por otro la puesta en marcha de una red asociativa, ambos asuntos habiendo sido y siendo pilares básicos de la Organización Colegial. El primero tuvo su máximo esplendor a mediados del siglo XX, y el segundo gana en actualidad y necesidad cada día que pasa.

Pero también se publicaron artículos reflexionando sobre las dificultades del proyecto, dadas las características y circunstancias del colectivo, llegando alguno de ellos a tacharlo de inviable. En este sentido, Rufino Alcázar, de Tarancón, en mayo de 1867, redacta un demoledor artículo en donde recoge una síntesis de todos los que se habían venido publicando en relación al proyecto, llegando a la conclusión de la inviabilidad del mismo. El socorrer a la familia desvalida de un compañero fallecido, es una humanitaria y loable idea, pero analizando las ventajas, inconvenientes y dificultades del proyecto, concluye que no es posible llevarla a la práctica.

²⁴³ *Ibidem.*, (99):29- 30. 31 de enero de 1867.

²⁴⁴ *Ibidem.*, (103):58-60. 10 de marzo de 1867.

Recuerda a los lectores que la Sociedad de Ministrantes de Madrid, tiene solo 20 socios, y para que sea viable la comentada empresa, hacen falta muchos recursos, tanto humanos como económicos y de estructura, que requerirían la constitución de una asociación benéfica de mayor calado, de ámbito nacional, que se pudiera gestionar adecuadamente, y ello, en el estado actual de la clase no era posible.²⁴⁵

Reflexión sobre las bases del asociacionismo

En cualquier caso, lo que importa es que en el último tercio del Siglo XIX, ya empezaba el colectivo a reflexionar sobre proyectos que suponían salir del individualismo, buscar la acción de grupo y plantearse ideas acerca de un asociacionismo nacional.

Finalizada la lectura y reflexión de los 114 números publicados de *La Voz de Los Ministrantes*, que hemos tenido la suerte se hayan podido conservar, hemos de decir que ha merecido la pena recrearse en la época que abarcan, porque son los inicios del movimiento asociativo colegial, promovidos por nuestros más cercanos antecesores, y en donde quedan reflejadas la incertidumbre y la dificultad propia de los inicios de cualquier movimiento asociativo de personas.

El habernos extendido en el análisis de este periodo de tiempo (1864-1867), nos ha permitido conocer el papel tan importante que jugó la prensa profesional en sacar del ostracismo a toda la clase de Sangradores o Ministrantes y Practicantes. El esfuerzo que realizaban sus redactores para hacer visible la existencia de sus compañeros de profesión. El hincapié y tesón en conseguir para los suyos mejoras de todo tipo, alcanzar una mejor y más amplia formación, un mayor reconocimiento institucional, social y del resto de profesionales sanitarios. Unas revistas que dieron a conocer la iniciativa y esfuerzo individual de la clase, liderando y promoviendo la acción grupal, a falta de entidades asociativas o colegiales. Que hicieron

²⁴⁵ *Ibidem.*, (112):132-133. 10 de junio de 1867.

público el día a día del colectivo a quien representaban: sus preocupaciones e inquietudes, sus necesidades y carencias, sus anhelos y sus temores, sus iniciativas y sus frustraciones, en definitiva, nos ha permitido conocer las diferentes formas en que germinaba la semilla del corporativismo profesional. Unos duros principios dignos de ser analizados más detenidamente desde la perspectiva y ópticas de otras ciencias sociales y humanas.

Un tiempo que nos ha facilitado conocer también a los primeros impulsores de la profesión, en concreto a Salvador Villanueva, presidente de la Sociedad de Ministrantes de Madrid y director de la revista *La Voz de los Ministrantes*, líder reconocido por toda la clase, siendo la revista que dirigía, el primer órgano oficial de la misma durante los tres lustros finales del Siglo XIX.

Cobro de pensiones

La problemática de las pensiones para el colectivo de Ministrantes y Practicantes, comienza cuando en la Ley General de Sanidad de 1855, mediante sus artículos 74, 75 y 76, se establece el cobro de una pensión para los facultativos, titulares o no, que en tiempo de epidemias se inutilizasen para su trabajo. De igual modo, establece el derecho de las familias de los facultativos que fallecieran por los motivos profesionales, al cobro de una pensión.

Posteriormente, en 1860, se publica un Reglamento para la concesión de las citadas pensiones, en donde se regula la forma para poderlas cobrar, estableciendo como beneficiarios a Médicos y Cirujanos. (R.D. 15 de junio de 1860). Este Reglamento se modificó, dos años después, dando cabida también a los Farmacéuticos. (R.D. 22 de enero de 1862).

En febrero de 1895, se autoriza al ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz, a presentar en las Cortes un proyecto de ley concediendo

derechos pasivos (jubilación) a los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos y Facultativos de Segunda Clase que tenga plaza de titular en algún municipio. (R.D. 28 de enero de 1895). En la justificación de la propuesta queda claro la poca consideración que se tenía hacia los Practicantes, ya que no se incluían en la misma. Sin embargo, respecto los otros profesionales podemos leer:

“Se impone impedir el tristísimo hecho, por desgracia ocurrido ya, de que ninguno de esos heróicos soldados de la ciencia del curar o sus familiares se vean precisados a demandar una limosna después de sacrificarse en bien de la humanidad doliente”.

Dejaba claro que mientras no se incluyesen a los Practicantes en el *Reglamento de partidos médicos*, como profesionales titulares de los Ayuntamientos, difícilmente podrían conseguir una pensión como el resto de profesores de la ciencia del curar.

CAPÍTULO VIII

Las tres primeras iniciativas corporativas

Las primeras iniciativas de agrupación profesional en el siglo XIX, que se han traído a este trabajo, como es obvio, son aquellas que tienen como protagonistas a quienes pueden ser y son considerados como los antecesores de la Enfermería. Es por ello que una vez comentadas sus organizaciones, se ha creído necesario conocer algo sobre ellos, sin profundizar al no ser objeto de estudio de la presente investigación. En concreto, nos referimos a los Sangradores, a las diferentes clases de Cirujanos, Practicantes y Matronas. Este último colectivo, hay que señalar que no se le conoce ningún movimiento asociativo en este siglo, si bien es cierto que son las revistas profesionales de la época las que intentan aglutinarlo y dinamizarlo, como hemos tenido ocasión de ver en capítulo anterior.

Antes de entrar a comentar estos primeros movimientos, hay que destacar, no como colectivo organizado con documento legal de constitución, pero si como “acción grupal”, como un gesto que requiere una mínima organización o pensamiento organizativo de ayuda conjunta, la justificación empleada en el comienzo de los movimientos “formales” de organización. Nos estamos refiriendo a una carta firmada por varios alumnos ministrantes de Madrid, en 1855.

A falta de encontrar un documento más antiguo, la carta remitida por un Grupo de estudiantes de las enseñanzas para ser “Ministrante”, a la Cámara de las Cortes, con motivo del debate parlamentario que estaba suscitando la Ley de Sanidad, promulgada el 28 de noviembre de 1855, puede considerarse como la primera “actuación” colectiva o de grupo conocida, habida en los anales de la Enfermería. La carta lleva fecha de 31 de mayo de 1855, y a nadie se le escapa que para conseguir en aquella época, en donde el individualismo de la clase era la principal seña de identidad de nuestro precursor colectivo, debía de haber algún tipo de

incipiente, aunque sea muy simple, organización o por lo menos debían darse una mínimas “condiciones organizativas”, o “sentimientos corporativos” que propiciara la recogida de las firmas que acompañan al escrito.

Una misiva, que como indica Feria Lorenzo, deja vislumbrar, *por un lado, la necesidad de regulación formativa sentida por el grupo, y por otro, la conciencia que como colectivo se tenía ya en estos años de este siglo.* (Feria, 2010)

Una carta firmada por diez personas, que encabezan de la siguiente manera: “*En nombre de todos los alumnos de la clase de Ministrantes (cirugía menor), ...*”. Nos llama poderosamente la atención de que entre los firmantes, tres de ellos, además de su nombre, a continuación añadan la palabra “Sangrador”, pues si son estudiantes todavía no podían hacer uso de dicho término, salvo que fueran realmente tres sangradores que se sumaron a la petición de los estudiantes.²⁴⁶ En cualquier caso, una cosa o la otra no invalidan la conclusión de tachar a esta iniciativa como la primera acción del colectivo de los Sangradores, socialmente conocidos como Ministrantes, previo a la constitución de la Sociedad de Ministrantes, de la que hablaremos a continuación.

No obstante, hemos de señalar que otras acciones de este tipo, posteriores a la constitución de la Sociedad de Ministrantes, las hubo también en distintos lugares. Tal es el caso de un grupo de Sangradores de Alcoy (Alicante) que proponemos como ejemplo.

En 1868, un grupo de Sangradores que ejercían en dicho municipio dirigen un escrito al Alcalde 1º Constitucional de la villa, denunciando a sus antecesores los antiguos barberos porque, además de afeitar y cortar el pelo, efectuaban sangrías y otras operaciones sanitarias para las que no

²⁴⁶ Cf. Feria Lorenzo, D. J. (2010)

estaban autorizados y, por lo tanto, incurso en una calara acción de intruismo profesional.

De ello da cuenta el importante documento que hallamos en el Arxiu Municipal d'Alcoi y que, hasta el momento presente, hemos de significar como el más antiguo testimonio encontrado en la provincia de Alicante que atestigua una acción corporativa de los auxiliares sanitarios de la época.

Se trata de una instancia en la que, con fecha 21 de febrero de 1863, los “maestros Sangradores” Antonio Boronat, Antonio Calatayud, Bautista Bou, Francisco Agulló y Eustaquio Coloma denuncian prácticas de intrusismo por parte de los barberos de la localidad y piden se haga justicia prohibiéndoles realizar tales prácticas a los que no estaban amparados por el título correspondiente.

Dado el valor histórico de este documento, nos ha parecido interesante publicar su contenido literal, conservando la grafía de la época en su totalidad (imágenes 12, 13 y 14):

Sr. Alcalde

Los maestros Sangradores que firman á V.S. con el debido respeto esponen: Que siendo sus títulos un documento inutil en esta Ciudad por quanto uno cualquiera al poner tienda de barbería usurpa las atribuciones de los Ministrantes, quedando estos sujetos á las condiciones de Barbero sin que de nada les aprovechen sus títulos ni puedan hacer valer sus derechos á pesar de las leies vijentes; los esponentes creiendose asistidos por el derecho acuden a V.S. para que se sirva remediar tales abusos que tanto perjudican los intereses de los reclamantes. Y por lo mismo

Suplican a V.S. que atendida la justicia que les asiste tenga a bien prohibir las sangrías y todas las demás conceciones respectivas á nuestros títulos á quien no esté autorizado.

Gracia y justicia que no dudan los suplicantes conseguir de V.S. cuya vida colmada de beneficios la desean prolongada por años.

Alcoy 21 Febrero del año 1863

Antonio Boronat, Antonio Calatayud, Bautista Bou, Francisco Agulló, Eustaquio Coloma

El Sr. Alcalde 1º Constitucional de Alcoy, de apellido Gisbert, deja constancia en el margen de la primera página del documento del envío del mismo al Subdelegado de Medicina y Sanidad, con fecha 28 de febrero de 1863, para que lo informe debidamente. Y así lo hace el Subdelegado, Pedro Miguel, el 2 de marzo, en el mismo pliego de instancia y en los siguientes términos:

Sr. Alcalde:

El abajo firmante Subdelegado de Medicina y Cirugía de este Distrito, ha examinado la solicitud que antecede en virtud del Decreto de V.S. de 28 de Febrero último, y visto que los Ministrantes solo reclaman el cumplimiento de las leyes vigentes cree que sería muy prudente se sirviera V.S. hacer comparecer a todos los barberos residentes en esta población para hacerles saber que en lo sucesivo no pueden extralimitarse de las atribuciones de su oficio que es afeitar y cortar cabellos, pues tanto para sangrar como para practicar cualquiera otra operación de Cirugía Menor se necesita un título obtenido después de dos años de estudios, y que si alguno de ellos desoyendo la voz de la justicia es denunciado sufrirá el rigor de las leyes. Al propio tiempo, sería muy al caso que los Ministrantes pusieran una muestra a las puertas de sus casas espresando ser Sangradores para que el publico los sepa distinguir y evitar de este modo dudas y equivocaciones.

Tal es el dictamen del que suscribe, V.S. no obstante consultando su buen juicio acordará lo que estime mas conveniente.

Dios guarde a V.S. muchos años

Alcoy 2 de Marzo de 1863

Pedro Miguel

Como hemos tenido ocasión ver en anteriores capítulo, en aquel tiempo el Subdelegado de Medicina y Cirugía era la máxima autoridad sanitaria en el distrito o partido judicial y su competencia se extendía más allá de las cuestiones sanitarias, teniendo entre sus funciones evitar o perseguir el intrusismo; revisar y registrar los títulos profesionales; llevar el control de altas y bajas, remitiendo copia de los listados a las instancias pertinentes; inutilizar los títulos de los profesionales fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los títulos de los nuevos inscritos.

Además, los subdelegados estaban obligados a llevar control exhaustivo de cuantos profesionales ejercieran dentro de su zona de influencia, con remisión de estos registros, de forma periódica, a la superioridad correspondiente, ejerciendo la acción disciplinara en los casos que lo requiriese.

Y aún si salir de la provincia de Alicante, existe una carta abierta, firmada por quince practicantes de la capital, que publicó en portada *El Fígaro Moderno* el día 4 de diciembre de 1899. En ella agradecen al doctor A. Muñoz la defensa que hace de «la clase» en un artículo que había publicado en el *Heraldo de Madrid* el 15 de noviembre de 1899.

“Los Colegios profesionales de enfermería surgen al amparo y bajo la influencia de corporaciones más organizadas (colegios médicos) y de mayor peso específico que demandan los sectores profesionales más organizados en la sociedad... Los mecanismos de control y socialización de los colegios profesionales son propios de sociedades burguesas en las que la división del trabajo demanda la creación de este tipo de corporaciones”. (Siles, 1996).

Efectivamente, los primeros Colegios Profesionales de los precursores de la Enfermería, inicialmente nacen a imagen y semejanza de los colegios médicos, teniendo sus orígenes inmediatos a mediados del siglo XIX, al publicarse la Ley de 9 de septiembre de 1857, por la que se crea la figura del Practicante. A partir de entonces, Sangradores y Practicantes, ambos englobados en la denominación social de Ministrantes, comienzan a organizarse para conseguir dar respuesta a la problemática que les afecta, la cual podríamos dividirla en dos grupos: La enmarcada dentro del ámbito personal, relacionada con aspectos denominados como “vivenciales”, todos aquellos que guardan relación con los socorros mutuos (accidentes, enfermedad, desamparo, desahucios, etc.), y la que tiene que ver con la profesión, su desarrollo y su ejercicio.

En el año 1929 se produce un hecho trascendental en la organización de la vida colegial de enfermería, una Real Orden establece la colegiación

obligatoria a la clase de Practicantes y aprueba para el régimen de los Colegios a través de unos Estatutos que se aprueban y a los que haré referencia más adelante.²⁴⁷

La estructura, organización y funcionamiento de los Colegios Profesionales de Enfermería hasta esa época fue muy desigual en función de muchas razones que no se nos escapan. Toda organización de estas características sin respaldo legal y económico, requiere de una serie de esfuerzos difícilmente soportables para una clase auxiliar, mal pagada y en una época en la que el trueque todavía no había desaparecido.

Así, podemos leer en el periódico *La Voz de los Ministrantes* de 20 de abril de 1865 el siguiente anuncio:

*“Se halla vacante la plaza de Ministrante de la villa de Presencia, provincia de Burgos. Su dotación es de 70 fanegas de trigo por el servicio de cirugía menor, y el producto de la barba que se calcula en otras 70 fanegas. Los aspirantes, que deberán tener cuatro años de práctica, dirigirán sus solicitudes por Pampliega a Presencia, en el término de un mes; al médico titular de aquella villa D. Luis Ortiz, quien facilitará las condiciones.”*²⁴⁸

La primera iniciativa: Madrid

La primera iniciativa “formal” de unión entre los antecesores de la Enfermería de la que hemos encontrado documentación, se sitúa en la segunda mitad del Siglo XIX, y tuvo lugar en Madrid, siendo protagonizada por los Sangradores, conocidos socialmente como Ministrantes, al constituir una Sociedad de la que hemos tratado más arriba, al objeto de ofrecerles protección y socorro en los casos en que se encontrasen sin trabajo o imposibilitados por él, una finalidad que nos recuerda a las antiguas Cofradías y Hermandades.

²⁴⁷ Real Orden de 28 de diciembre de 1929, publicada el 29 de ese mismo mes

²⁴⁸ *La Voz de los Ministrantes*, (36): 88. 20 de abril de 1865.

No conocemos la fecha de constitución de esta “Sociedad de Ministrantes”, pero sí sabemos que el 6 de septiembre de 1860, celebraron una Junta General en la que, para poder hacer frente a los gastos derivados del objeto de la Sociedad, se fijó una cuota de ingreso de veinte reales vellón y una cuota mensual para cada socio de cuatro reales.

Las reglas de funcionamiento de la citada Sociedad son de obligado cumplimiento para todos sus integrantes, y a fin de que ninguno de ellos pudiera alegar ignorancia, el 17 de diciembre de 1862, se recogieron en el *Reglamento para el régimen de la sociedad de Ministrantes*.

Este documento, manuscrito y firmado por los señores Salvador Villanueva, Luciano López y Juan Solano, fue presentado ante el ministerio de la Gobernación, Dirección General de Beneficencia, Negociado 2º, el 22 de marzo de 1865, a fin de que se autorizara la constitución de esta Sociedad de socorros mutuos.

El Reglamento contenía 18 artículos, y era entregado a todos los que iban ingresando en la Sociedad. Dedicó su articulado al siguiente sistema organizativo y a los principios que a continuación se enumeran. En primer lugar, y a modo de introducción, el artículo primero establece:

“Esta sociedad se halla constituida con la denominación de Ministrantes; teniendo por objeto la protección de los que en ella se inscriban en los casos que se encuentren sin trabajo ó imposibilitados por él y socorridos del modo y forma que se acuerde”

A continuación distribuye el articulado de la siguiente manera:

- *De los Socios: del artículo segundo al sexto.*
- *De la Administración: del artículo séptimo al noveno.*
- *Del Presidente: artículo décimo.*
- *Del vicepresidente: artículo decimoprimer.*
- *Del Secretario: artículo decimosegundo.*

- *Del Tesorero: artículo décimo tercero.*
- *De los vocales: artículo décimo cuarto.*
- *De las Juntas generales: del artículo décimo quinto al décimo octavo.*

A pesar de que el escrito de petición de legalidad data de 1865, en el artículo tercero del Reglamento se recoge lo siguiente:

“Con el fin de atender a los gastos que ocasione el objeto de la sociedad, contribuirán cada socio con cuatro reales vellón al mes y veinte de entrada que se fijó en junta general de seis de septiembre de mil ochocientos sesenta”.

Es importante este dato, dado que pone de manifiesto que ya en 1860 la clase estaba organizada, entendiéndose por tal, la reunión de varios profesionales que, ante problemas comunes, pretenden de forma organizada dar respuesta a los mismos.

No obstante, hay que señalar que cuando se constituye la Sociedad de Ministrantes de Madrid, venía funcionando en España, la Sociedad Médica General de Socorros Mutuos, con el objeto de *proporcionar medios de subsistencia a los Socios cuando se imposibiliten para poder ejercer su profesión, y a las familias de aquellos después de su muerte (art.2)*. Esta Sociedad estaba constituida por los profesores de la “ciencia de curar”, médicos, cirujanos y farmacéuticos, pudiendo ser admitidos como socios los profesores de las ciencias naturales y exactas, sin embargo, nada dice de los Sangradores o Ministrantes.

A la Sociedad Médica de Socorros Mutuos, se le concedió licencia para su constitución en mayo de 1835, a iniciativa de los editores del *Boletín de Medicina, Cirujía y Farmacia*, pasando éste a ser su órgano oficial de difusión. La Sociedad tenía una estructura de una Comisión Central y unas Comisiones provinciales.²⁴⁹

²⁴⁹ Estatutos de la Sociedad Médica General de Socorros Mutuos. Madrid, 1847.

Seguramente, los Ministrantes, al quedarse fuera de la citada Sociedad, y siendo sus objetivos deseables para cualquier colectivo, tuvieron en cuenta su estructura y funcionamiento para constituir la suya. Una Sociedad de Ministrantes, cuya Junta Directiva estaba formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales, todos ellos nombrados en Junta General de socios por mayoría de votos, a título gratuito y voluntario. Debían reunirse dos veces al mes, como mínimo, y siempre que dispusiera el presidente o a solicitud de dos miembros de la misma.

En cuanto a la Junta General de socios, ésta se convocaba en los ocho días primeros del mes de septiembre, siendo también convocada a petición por escrito de diez socios. Para el examen de las cuentas de la Sociedad que la Junta Directiva presentase a las asambleas de socios, se debía nombrar una comisión, formada por tres personas, bajo el nombre de “Supervisora de cuentas”, con la obligación de dar su dictamen por escrito.

Esta Sociedad de Ministrantes, a fin de tener más eco y fuerza en la reivindicación de sus intereses “*morales, materiales y de ascenso*”, puso en marcha *La Voz de los Ministrantes*, un periódico dedicado a la instrucción y defensa de esta Clase y la de Practicante, tal y como rezaba en su cabecera. De él hemos tratado amplimente en el anterior capítulo y hemos podido ver la insistencia con que desde sus páginas invitaba a la unión de la clase y a crear Colegios.

La segunda iniciativa: Sevilla

El primer punto de España donde germinó la semilla puesta desde Madrid, fue en Sevilla, con la creación del Colegio de Sangradores y Practicantes de esta ciudad, institución ya con anterioridad mencionada.

Los Estatutos de este nuevo Colegio tienen fecha el 17 de julio de 1864, dándose fe de ello con la firma de su Presidente, Antonio Díaz,²⁵⁰ y la de su Secretario, José María Baca. Fueron presentados en el Gobierno Civil de Sevilla, recibiendo la aprobación del Gobernador, el 27 de septiembre de 1864. La revista *La Voz de los Ministrantes* publica el siguiente texto del Gobierno de Sevilla:

*“Gobierno de la Provincia de Sevilla y su sello, - beneficencia y sanidad – Número 495.- Devuelvo á V. Con mi aprobación el reglamento bajo el cual trata de establecer un Colegio ó Academia de Sangradores y Practicantes, otorgándose el oportuno permiso, en el bien entendido de que ha de usar de esa denominación y de que no podrá variarse artículo alguno del reglamento sin solicitarlo oportunamente de este Gobierno de la Provincia.- Dios guarde á V. Muchos años. Sevilla, 27 de Septiembre de 1864.= Santiago de Puy.= Señor don José María Baca”.*²⁵¹

Los Estatutos se estructuran en cinco capítulos, que contienen 42 artículos, entre los que se encuentran 4 disposiciones generales y una transitoria. Con arreglo a los Estatutos, el funcionamiento del Colegio se estructuraba de la siguiente forma:

- Capitulo I. Del Colegio y su objeto.*
- Capitulo II. De los colegiales, sus derechos y deberes.*
- Capitulo III. De la directiva del Colegio.*
- Capitulo IV. Sección primera: Del Presidente.*
Sección segunda: Del Vicepresidente.
Sección tercera: De los Consiliarios.
Sección cuarta: Del Censor.
Sección quinta: De los Secretarios.
- Capitulo V: De las sesiones del Colegio.*

²⁵⁰ Existe constancia documental en el Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla de que Antonio Díaz fue el Enfermero Mayor (entiéndase jefe de enfermería) del Hospital General de las Cinco Llagas de Sevilla. (Enfermería, 2002).

²⁵¹ *La Voz de los Ministrantes* (21): 168. 15 de noviembre de 1864.

Además de estos capítulos, que se extienden desde el artículo 1 al 37, existen unas Disposiciones Generales que van desde el artículo 38 al 41, y una Disposición Transitoria, correspondiente al artículo 42. Son unos Estatutos que organizaban el funcionamiento colegial y que debían desarrollarse con un Reglamento de régimen interior.

En su artículo primero se establece la razón de ser de la puesta en marcha de este temprano Colegio. En dicho artículo se dice:

“Se establece un Colegio que representará á la clase de sangradores y practicantes en esta provincia, cuyos intereses morales y materiales deben fomentar, facilitando para ello á los individuos que la componen, los medios de reunión en un sitio determinado, para tratar de los asuntos referentes á la profesión”.

Por si no quedaran claros los motivos que mueven a constituir el citado Colegio, en el artículo segundo de sus Estatutos, se concreta más la iniciativa, señalando el porqué de la misma:

- *Constituir un centro de unión entre todos los profesores de la capital y de la provincia.*
- *Dilucidar algunos puntos prácticos de merecido interés.*
- *Defender los derechos de la clase y los de cualquiera de sus individuos en lo respectivo a la profesión.*

Podían formar parte del Colegio los profesores de Cirugía Ministrante y Practicantes, tanto si estaban en activo como si no, y además es un Colegio abierto a los estudiantes de las citadas enseñanzas, siendo de tres clases los colegiados: numerarios, supernumerarios y honorarios. Los numerarios eran los que residían en la capital, los supernumerarios en la provincia y los honorarios eran los estudiantes. Estos últimos tenían voz pero no voto en las reuniones del Colegio, las cuales debían celebrarse todos los meses, de forma ordinaria, de forma extraordinaria cuando lo determinase la Junta directiva o lo pidiesen seis colegiados, y de forma

general en los últimos días de diciembre de cada año. Quedaba prohibidas las discusiones acaloradas en las que se usaran palabras insultantes.

Para poder ingresar en el Colegio, sólo era necesario solicitarlo por medio de una instancia acompañada del título o copia del mismo. Los colegiados honorarios debían ser presentados por un colegiado de número. La Junta Directiva, compuesta por un presidente, un vicepresidente, un primer consiliario, un segundo consiliario, un censor, un secretario de gobierno, y un secretario de correspondencia, era quien decidía la admisión o no del nuevo colegiado, y ello en base a los antecedentes resultantes de las investigaciones que llevaban a cabo tres individuos del Colegio. Las causas de inadmisión eran las siguientes:

1. *Probar la ilegitimidad del título que hubiere recibido.*
2. *Haber sido causado y sentenciado por cualquier delito, sin haber sido rehabilitado.*
3. *Ser pública y notoriamente de mala opinión y fama.*
4. *Proteger los intrusos y ocular las intromisiones en la profesión.*

La Junta Directiva de Colegio, además de la admisión o no de colegiados, tenía como misión el velar sobre la conducta de los colegiados en el desempeño de la profesión, defenderlos cuando considerase que habían sido vejados en el desempeño de su actividad, y promover cuantas acciones fueran necesarias, “*cerca del Gobierno*”, en beneficio de la profesión y de los colegiados. La Junta tenía que reunirse al menos una vez al mes, y los cargos se renovaban anualmente por mitades, pudiendo ser reelegibles. La elección de los mismos se llevaba a cabo en Junta General de colegiados. Los miembros de la Junta Directiva, renovaban sus cargos cada año, haciéndolo por mitades, siendo la primera en renovar la “*agraciada*” por la suerte. Todos podían ser reelegidos.

Los Estatutos del Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla, definen las funciones y cometidos de los diferentes cargos de la Junta Directiva. Entre los miembros de la Junta Directiva, destacar los cargos de Consiliario y de Censor. El primero tenía como cometido velar por la conducta de los colegiados inscritos, comunicando a la Junta las faltas o quejas contrarias al decoro de la profesión. El segundo, era el responsable de hacer cumplir los estatutos a los colegiados, sobre todo en lo relativo a la profesión, además de la conservación de los libros dedicados a la ilustración de la clase, es decir, una especie de bibliotecario.

El Domingo, 23 de octubre de 1864, a los dos de la tarde, tuvo lugar el acto de inauguración del Colegio de Sangradores y de Practicantes de Sevilla, asistiendo al mismo varios profesores de medicina y de farmacia, así como personas ajenas a la profesión, al margen de los colegiados sevillanos. Entre estos últimos, cabe señalar quienes figuran en la crónica como fundadores, son los siguientes: Antonio Díaz, Manuel María Segura, Luis Baldaraque, José María Baca, Manuel Camacho, José María García, Joaquín Cantón, Antonio León, Miguel Mingorance, Diego Sánchez Benavente, Joaquín Valero, Manuel Benítez, Manuel Cardio, Joaquín Cabello, Francisco Ruiz Camacho, Juan Antonio Gómez, Diego López, Manuel Castrillo y Salvador Rey.

El acto inaugural dio comienzo con un elocuente discurso del flamante nuevo presidente colegial, Antonio Díaz, el cual empezó su alocución de esta manera:

“Cuando á la sombra del espíritu civilizador de nuestro siglo, se desenvuelve bajo tan distintas fases la transcendental idea de asociación, sería extraño que la modesta, pero honrosa clase de ministrantes no aunase sus fuerzas para perfeccionar su condición actual y llegar a un grado de mejoramiento aun no conocido. Tal ha sido el móvil de los individuos que nos hemos asociado para crear este cuerpo cuyos trabajos inauguramos hoy”.

El Sr. Díaz, hizo un breve recorrido por la historia de la profesión y señaló los principales objetivos que se marcaba la institución colegial, que aspiraba a convertirse en una entidad científica y social de referencia, a la vez que centro de unión para la clase. Se perseguía aumentar el prestigio social, aumentando a su vez los conocimientos del colectivo, para lo cual se organizarían conferencias sobre asuntos científicos, al tiempo que se pedía un compromiso, por parte de ministrantes y practicantes, de incrementar los conocimientos que se poseían. Se consideraba necesaria una mayor relación con los poderes públicos para conseguir reformas en los estudios.

En definitiva, un Colegio que sirviera de revulsivo y confraternidad en la profesión, y una entidad que facilitara un mayor reconocimiento de la clase política y sociedad en general.

Los primeros cargos de la Junta Directiva del Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla, que se presentaron en el acto de inauguración, eran los siguientes:

Presidente..... D. Antonio Díaz Piñero

Consiliario²⁵² 1º..... D. Manuel Segura

Secretario 1º: D. José María Baca

Secretario 2º..... D. Joaquín Cantón

Figuran sólo cuatro cargos, al haber dimitido de los suyos, la víspera de la inauguración, Manuel Valenzuela, Juan Fernández Moyano y José Mota, debido a discrepancias con el presidente, Antonio Díaz. El Sr. Valenzuela, que dimitió del cargo de Vicepresidente, promovería, un tiempo después, otro proyecto colegial, tal y como veremos.

El cargo de Presidente de Honor del Colegio, fue amablemente aceptado por el Gobernador civil de la provincia, Francisco Cavero.

²⁵² El Consiliario es una persona que aconseja o sirve para aconsejar, según el diccionario de la Lengua Española.

La constitución del citado Colegio de Sevilla, causó un gran entusiasmo, al tiempo que elevaba el espíritu de asociación en la clase, dejándose constancia de ello en las cartas enviadas, desde numerosos puntos de España, a la revista *La Voz de los Ministrantes* para su publicación. No pudiendo acceder a complacer a todas, la revista recogió sólo dos de ellas, a modo de reflejo de las demás. Una de ellas, enviada desde Zaragoza, comenzaba así:

“Grato por demás ha sido para nosotros el ver estampada en nuestro periódico la noticia de la asociación de nuestros compañeros los sevillanos.

No podemos describir el regocijo de que estamos poseídos desde que la nueva llegó á nosotros, mirando en ellos la avanzada de nuestra no ya tan desventurada clase. Iniciadores de tan excelente pensamientos son merecedores de toda alabanza y hacedores a todo elogio; pero todo esto es nada en comparación de la profunda satisfacción que, á no dudar, sentirán al ver secundados sus deseos y concluida su obra; porque constituyéndonos en colegios, como los de Sevilla en las demás provincias, y ligados todos íntimamente con uno central, entonces, el fomento y defensa apetecidos, serian en mayor escala, ¿Quién lo duda? y nuestros compañeros andaluces, orgullosos estarían de haber sido en marchar los primeros por el camino que nos conviene seguir para demostrar a la sociedad entera, que por tanto tiempo nos ha tenido olvidados, lo que somos y lo que valemos.”²⁵³

La otra carta publicada, está firmada en Lesaca (Navarra):

“Que de vuestro colegio saldrán cosas muy buenas y útiles para todos no cabe la menor duda, que en todas las provincias secundaran vuestra marcha, estad seguros, y que con estos colegios adelantará muchísimo la clase toda, tanto mortal como materialmente, no admite replica.”²⁵⁴

Tanto la una como la otra, dejan ver claramente las esperanzas que depositaban en la constitución de Colegios como fórmula de conseguir avances para el colectivo, tanto profesionales como sociales.

²⁵³ *La Voz de los Ministrantes*, (22):175. 30 de noviembre de 1864.

²⁵⁴ *Ibidem.*, (22):175-176. 30 de noviembre de 1864.

El Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla, tomó como órgano oficial de difusión a *La Voz de los Ministrantes*, siendo a partir de la revista número 29, cuando esta situación queda reflejada en la cabecera de la publicación. Al poco tiempo, en mayo de 1865, tendría su propia publicación, *El Genuino*, tal y como ya se ha comentado.

La tercera iniciativa: Barcelona

La tercera referencia en el tiempo respecto a la organización de la clase, la hemos encontrado en Cataluña, concretamente en Barcelona, donde en 1866, existía la Unión de los Cirujanos, Ministrantes y Practicantes de esta ciudad, o al menos así se deduce de la lectura de los Estatutos de esta “Unión”, que fueron redactados por la *Junta electa* de Cirujanos, Ministrantes y Practicantes, el 29 de mayo de 1866.²⁵⁵ La revista *La Lanceta*, fue su órgano de expresión, comenzó a publicarse a finales de 1883, siendo su redactor jefe el practicante D. Pedro Maza y Fiestas. Al final de su etapa, esta revista, se convertiría, al mismo tiempo, en el órgano oficial del Circulo Odontológico de Cataluña, motivando que odontólogos formaran parte del equipo de redactores de la citada publicación. (Expósito, 2009)

Los Estatutos de la Unión de Cirujanos, Ministrantes y Practicantes de Barcelona, (Anexos 4), constan de cuatro capítulos y veintidós artículos, distribuidos de la siguiente forma:

Capitulo I.

Capitulo II. Art.1.

Capitulo III. Atribuciones de la Junta Directiva (Art. 2 y 3).

Capitulo IV. Deberes de los individuos de la Junta Directiva (Art.4-22).

²⁵⁵ Documento facilitado por Raúl Expósito. Estatutos depositados en la Fundación Uriach (Barcelona).

El capítulo I explicita el motivo de la constitución de la Unión de los Cirujanos, Ministrantes y Practicantes de Barcelona, y en ese sentido dice:

“Se instituye esta Unión con el objeto de perseguir en todos los terrenos la intrusión en la profesión de cirugía y defender los derechos profesionales de la misma, pudiendo formar parte de ella todos los cirujanos, Ministrantes y Practicantes residentes en esta capital, previa la presentación del título al Director y solicitándolo en la forma que se expresara”.

Los Capítulos II y III van dirigidos respectivamente a establecer la estructura de la Junta Directiva y las atribuciones de la misma. Una Junta que estaba constituida por un primer Director, un segundo Director, un Tesorero, un Contador, un Secretario primero y otro segundo. Una composición similar a las del resto de Colegios ya fundados y de los futuros, pero también con una ligera diferencia, al igual que el Colegio de Sangradores de Sevilla²⁵⁶, como es el llamar Director en lugar de Presidente a la persona que lidera el grupo, y en este caso contar con dos directores, un primero y un segundo.

Todos los cargos eran gratuitos, pero con la significación de que también eran obligatorios, siendo su desempeño por periodos de seis meses, del 1 de enero al 30 de junio, pudiendo ser reelegidos en Junta General, pero para un segundo mandato tenían la posibilidad de aceptar o no.

La Junta Directiva debía reunirse una vez a la semana, siendo en los últimos días del mes de junio y diciembre, cuando además de revisar las cuentas del semestre tenían que proponer una terna para la formación de la Junta que la hubiera de sustituir.

En el último capítulo, se concretan los deberes de cada uno de los miembros que componían la Junta Directiva. De su lectura y a tenor de las

²⁵⁶ En la Junta directiva del Colegio de Sangradores de Sevilla, existían las figuras de los Consiliarios y la del Censor.

atribuidas al segundo Director, “*en ausencia y enfermedad sustituirá al Director 1º en la misma forma y atribuciones*”, nos damos cuenta que estamos ante una figura que en otras directivas colegiales se denomina Vicepresidente.

También en este capítulo, a partir del artículo 14 y hasta el 22, se definen las peculiaridades que deberían cumplir los socios (modo de ingreso, deberes y derechos). Quien quisiera formar parte de esta Unión, debía dirigir una instancia al Director, haciendo constar sus datos personales y la clase de título que poseía, siendo la Junta quien decidía sobre su admisión.

La cuota de ingreso estaba establecida en veinte reales, siendo la mensual la que estimase conveniente la Junta directiva, no pudiendo ser menor de 4 reales ni mayor de 8. El pago se realizaba al cobrador que existía a tal efecto, y el impago de dos meses era motivo de baja. Los socios podían solicitar la convocatoria de Junta extraordinaria mediante escrito dirigido al Director, firmado por tres socios.

Cuando un socio debía ausentarse de la ciudad, lo tenía que comunicar por escrito al Director, y éste anotarlo en el libro de estadística, quedando el socio exonerado del pago de la cuota, siempre que su ausencia no fuera superior a un año, en caso contrario causaba baja.

Para los incidentes no previstos en sus Estatutos, o para su cumplimiento, se nombraba una Comisión formada por dos miembros designados por la Directiva y otros dos por los socios. A este respecto señalar que el artículo diecinueve establecía que: “*No puede aceptarse ningún socio que no se sujete a no intrusarse en nada fuera de las atribuciones de su título respectivo*”. Un mandato que, seguramente por la precaria situación económica y laboral de estos profesionales, daría bastante trabajo a la citada Comisión.

A la Unión de Cirujanos, Ministrantes y Practicantes de Barcelona, le cabe el honor de haber sido capaz de organizar la primera reunión de Auxiliares sanitarios de España, mediante la celebración de un Congreso nacional en la ciudad de Barcelona, en 1885.²⁵⁷ Las Bases para la asistencia al mismo, se reproducen en Anexo 2.

Esta Unión, con el devenir de los años, y motivado seguramente por la pérdida del “arte del dentista” para los Practicantes, se transformó en el Colegio de Cirujanos Auxiliares de Barcelona, el cual en 1906, estaba presidido por Lucio Fernandez Lotero.²⁵⁸

Como resumen, en el siguiente cuadro quedan reflejadas las tres primeras iniciativas (Sociedad, Colegio, Unión) del asociacionismo o movimiento colegial español, en el colectivo de precursores de la enfermería, así como la ciudad donde tuvieron lugar, además del órgano oficial de difusión (periódico o revista) de que dispusieron cada uno.

FECHA	CIUDAD	NOMBRE	ÓRGANO DE DIFUSION
17-2-1862	MADRID	SOCIEDAD DE MINISTRANTES	LA VOZ DE LOS MINISTRANTES (enero 1864)
17-7-1864	SEVILLA	COLEGIO DE SANRADORES Y PRACTICANTES	LA VOZ DE LOS MINISTRANTES (febrero 1865) EL GENUINO (mayo 1865)
29-5-1866	BARCELONA	UNION DE LOS CIRUJANOS, MINISTRANTES Y PRACTICANTES	LA LANCETA (noviembre 1883)

²⁵⁷ Cf. Expósito, 2010. “El Congreso español de cirujanos, ministrantes, practicantes y dentistas de 1885”.

²⁵⁸ *La Mujer y la Higiene* (6):21. Enero de 1906

BIBLIOGRAFÍA

- Abaurre, M.- “*Los Estatutos de la Cofradía de Mancebos cirujanos de la ciudad de Huesca, fundada en 1863 bajo la advocación de los Santos Cosme y Damian*”. I Jornadas sobre la Metodología de la Investigación científica sobre fuentes aragonesas Monzón, 18-20 de diciembre de 1985.
- Albarracín, A.- “*La titulación médica en España durante el siglo XIX*”. Cuadernos de Historia de la Medicina Española (12):15-80. Servicio de publicaciones de la Universidad de Salamanca, 1973.
- Álvarez-Dardet, C.; Gascón, E.; Alfonso, M.T.; Almero, A. “*Los orígenes de la Enfermería de Salud Pública*”. Gaceta Sanitaria (9):290-3. Noviembre-Diciembre, 1988.
- Álvarez, C.- “*Código enfermero español siglo XX: Compendio legislativo*”; Instituto de Salud Carlos III. Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid, 2002.
- Álvarez, C.- “*Catálogo bibliográfico de publicaciones enfermeras (1541-1978)*”. Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, 2008.
- Álvarez, C.- “*Catálogo de publicaciones periódicas Enfermeras (1864-1977)*”. Pág.30-43. Colegio de Enfermería de Madrid, 2010.
- Astrain, M.- “*Barberos, Cirujanos y Gente de Mar. La sanidad naval y la profesión quirúrgica en la España ilustrada*”. Ministerio de Defensa. Madrid, 1996.
- Ávila, J.A.- “*Existió realmente una titulación oficial con el nombre de Ministrante*”. Cultura de las Cuidados (27):12-29; Primer semestre 2010.
- Barreiro, Paloma. y Bermejo, José María.- “*El Colegio de Enfermería de Madrid: un siglo de vida*”. (pendiente de publicarse). Madrid. 2008.
- Basauri, M.G. “*Beneficencia y caridad en la crisis de la Restauración: La mujer social*”. Tiempo de Historia (59): 28-43, 1979.
- Bernabeu, J y Cotanda, S.- “*Antecedentes históricos del proceso de socialización de la enfermería española. Desarrollo normativo (1904/1935)*”.Revista Enfermería científica 1991 Vol. 111, págs. 28-36.
- Bernabeu, J. y Gascón, E.- “*Historia de la Enfermería de Salud Pública en España (1860-1977)*”. Alicante. Publicaciones de la Universidad de Alicante; 1999.
- Campos, M.S.- “*El Real Tribunal del Protomedicato Castellano (Siglos XIV-XIX)*”. Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha. Cuenca, 1999.

- Contreras, A.- *“La formación profesional de los cirujanos y barberos en Mallorca durante los siglos XIV-XV”*. Medicina e Historia. Revista de estudios históricos de las ciencias médicas, nº 43. 1992 (tercera época)
 - Cotanda, S. et. al. -*“El arte de dentistas en la España de la segunda mitad del siglo XIX: un conflicto de intereses entre Practicantes y Cirujanos Dentistas”* II Jornada Nacional de Investigación en Historia de la Enfermería Española. Ed. Escuela Universitaria de Enfermería, Podología y Fisioterapia de la Universidad Complutense de Madrid. Pág. 183-186. Madrid, 1995.
 - De Miguel, A.- *“Aportación de los Colegios Profesionales a la Sociedad”*. Unión Profesional, 2004.
 - De Miguel, A. y Martín, J.- *“Sociología de las profesiones en España”*. Centro de investigaciones sociológicas. Madrid, 1982.
 - Donahue, M. P.- *“Historia de la Enfermería”*. Ed. Doyma. Barcelona, 1988.
 - Escandell, B.- *“Teoría del discurso historiográfico”*. Universidad de Oviedo. Servicio de Publicaciones, 1992.
 - Eseverri, C.- *“Historia de la enfermería española e hispanoamericana”*. Salvat. Barcelona, 1984.
 - Expósito, R.- *“Historia de la prensa profesional de los ministrantes y practicantes en España en el siglo XIX”*. Cultura de los Cuidados 26: 12-21. Alicante, 2009.
 - Expósito, R.- *“Las primeras asociaciones nacionales de practicantes en España en el Siglo XIX”*. Enfermería de Ciudad Real 56:30-33. Ciudad Real, diciembre 2009 b.
 - Expósito, R.- *“El Congreso español de cirujanos, ministrantes, practicantes y dentistas de 1885”*. Enfermería de Ciudad Real 57:30-33. Ciudad Real, 2010.
 - Feria, D. J.- *“Los Ministrantes ante la Ley de Sanidad de 1855. Análisis de la petición enviada a la Comisión encargada del dictamen”*. En González y C; Martínez, F. *“La transformación de la Enfermería. Nuevas miradas para la historia”*. Editorial Comares. Granada, 2010.
- Gallardo, C.; Gil-Martin, A. y Jaldon, E.- *“Crónica para la historia de la prensa profesional de enfermería en España (1900-1929)”*. Revista Hygia (1992a), 21: 30-34. Ed. Colegio de Enfermería de Sevilla.
- Gallardo, C, Jaldón, E, y Villa García-Noblejas, V.- *“La Enfermería Sevillana: El Colegio y su historia (1900-1930)”*. Ed. Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, 1993.

- García M. J. y García, A.C.- “*Fechas claves para la historia de las Matronas en España*”. Híades, Revista de Historia de la Enfermería nº 5-6, 1988/89
- García, S. y Calvo, E.- “*Historia de la Enfermería*”. Ed. Universidad de Málaga, 1992.
- García, A.; García, M. Valle, J.I.- “*Fechas claves de la enfermería*”. Híades. Revista de Historia de la Enfermería. Sevilla, Pág.63-68. Agosto, 1994.
- García, A.C.; García, M.J. y Valle, J.I.- “*Registro y control de las Matronas por la Iglesia Hispalense*”. Híades, Revista de Historia de la Enfermería, 1:33, agosto-1994.
- Granjel, L.- “*Historia de la Medicina Española*”. Ed. Sayma. Barcelona 1962
- Granjel, L.- “*Historia de la Medicina*”. Graficas Cervantes, S.A. Salamanca, 1975.
- Granjel, L.- “*La Medicina española renacentista*” Ediciones Universidad de Salamanca 1980.
- Guzmán-Stein, M.- “*La Odontología en el Renacimiento español: La practica Profesional*”. Ciencia y Tecnología (21): 1-33. Noviembre, 1997.
- Hernández, F.- (dirección y coordinación): “*La enfermería en el siglo XX, de oficio a profesión: los momentos del cambio*” I Jornada Nacional de Investigación en Historia de la Enfermería Española. Ed. Escuela Universitaria de Enfermería, Podología y Fisioterapia de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid. 1995a.
- Hernández, F.- (dirección y coordinación): “*La enfermería en los siglos XVIII y XIX*” II Jornada Nacional de Investigación en Historia de la Enfermería Española. Ed. Escuela Universitaria de Enfermería, Podología y Fisioterapia de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid. 1995b.
- Lain, P.- “*Historia Universal de la Medicina*”. Masson, 1998.
- López, M.L.- “*Los estudios historiomédicos sobre el Tribunal del Protomedicato y las profesiones y ocupaciones sanitarias en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI al XVIII*”. Dynamis (16):21-42. 1996.
- López, M. L.- “*El Colegio de cirujanos de Valencia en los siglos XVI y XVII*”. Instituto Medico Valenciano. Unidad de Historia de la Medicina, 2002.
- Martín, A.- “*Manifiesto que en defensas de su honor injustamente agraviado en el publico, por los que se intitulan profesores de Cirugía de esta Ciudad de Salamanca da a luz el lic. D. Andrés Martín Nieto, alumno*

del Real Colegio de Cirugía de la Ciudad de Cádiz, cirujano de la Clase de Primeros de la Real Armada, y Cirujano Latino aprobado por le Real Proto- Medicato". Impreso en Salamanca por Eugenio García de Honorato y San Miguel, Impresor Titular de dicha Ciudad y *ad honorem* de la Universidad 1764. (En Google Books)

- Méndez, F.- *"Defensa de la clase médica contra las pretensiones de cirujanos y practicantes: examen crítico de la Proposición de Ley que los señores diputados Herrera y Ortiz de Zárate han presentado al Congreso empeñados en realizar la prevaricada metamorfosis del cirujano en médico, y de los ministrantes en practicantes"*. Establecimiento tipográfico de T. Portavent. Madrid, 1866.

- Muñoz, M. *"Recopilación de las Leyes Programáticas, Reales decretos y acuerdos del Real-protomedicato"*. Valencia. En la imprenta de la Viuda de Antonio Bordazas, 1751.

- Pelayo, J.D.- *"El Derecho de Asociación en la Historia Constitucional Española, con particular referencia a las Leyes de 1887 y 1964"*. Revista Electrónica de Historia Constitucional. Número 8 – Septiembre, 2007

- Quintairos, S.- *"Del practicante a la enfermera. 150 años de desarrollo profesional: El papel de los colegios profesionales"*. Universidade da Coruña, 2008. Tesis Doctoral.

- Rodríguez-Sala, M. L.- *"La Cofradía-Gremio durante la Baja Edad Media y Siglos XVI y XVII, el caso de la cofradía de cirujanos, barberos, flebotomianos y médicos en España y la nueva España"*, Bataria. Revista Castellano-Manchego de Ciencias Sociales (10): 149-163. 2009.

- Sánchez, M., Sáez, J.- *"El estudio de las profesiones: la potencialidad del concepto de profesionalización"*. Revista de Pedagogía, pp.103-117. 2009

- Siles, J.- *"Evolución histórica del corporativismo en enfermería: la influencia de los Colegios en el proceso de socialización profesional"*. Index de Enfermería (10): 11-15. Granada, 1994.

- Siles, J.- *"Origen y evolución histórica de los movimientos asociativos y corporativistas en la profesión de enfermería"*. I Jornada Nacional de Investigación en Historia de la Enfermería Española. Ed. Escuela Universitaria de Enfermería, Podología y Fisioterapia de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid. 1995. Pág. 69-77

- Siles, J.- *"Corporativismo femenino durante las tres primeras décadas del siglo XX: el primer Colegio Profesional Femenino. El caso de las matronas de Alicante"* en: *"Estado, protesta y movimientos sociales: actas del III Congreso de Historia Social de España"*. Vitoria-Gasteiz, julio de 1997 / coord. por José María Ortiz de Orruño Legarda, Santiago Castillo; Págs. 411-422. Universidad del País Vasco, 1998 c.

- Siles, J.- “*Historia de la Enfermería*”. Ed. Aguaclara. Alicante 1999.
- Siles, J.- “*Historia de la Enfermería*”. Difusión Avances de Enfermería (DAE). Madrid, 2011
- Torres, M. R.- “*Religiosidad popular en el Campo de Calatrava. Cofradías y Hospitales al final de la Edad Media (tesina)*”. Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989.
- Urien, T.- “*Enfermería: Historia desde 1857*”. Visión libros. Madrid, 2011
- Valdeon, J.- “*La Baja Edad Media*”. Anaya. Madrid, 1990.
- Villacorta, F.- “*Profesionales y Burócratas. Estado y poder corporativo en la España del Siglo XX, 1890-1923*”. Siglo Veintiuno de España Editores, s.a., 1989.

IMÁGENES

AÑO I. MADRID VIERNES 15 DE ENERO DE 1864. NUM. 1

LA VOZ DE LOS MINISTRANTES.

PERIODICO DEDICADO
A LA INSTRUCCION Y DEFENSA DE ÉSTA CLASE Y LA DE PRACTICANTES.

~~~~~

**DIRECTOR, D. SALVADOR VILLANUEVA.**

REDACTORES

|                        |  |                      |
|------------------------|--|----------------------|
| D. Policarpo Martínez. |  | D. Félix Hernán.     |
| D. Manuel Collado.     |  | D. Francisco Campos. |

COLABORADORES

TODOS LOS INDIVIDUOS DE ESTAS CLASES.

~~~~~

CONDICIONES MATERIALES.

Este periódico se publicará por ahora los días 15 y último de cada mes, y costará en toda España 8 rs trimestre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en casa del Sr. Administrador, D. Jorge Mariscal, calle de Atocha, núm. 195, bajo; á donde se harán todas las reclamaciones.—En Provincias: Zaragoza, Don Policarpo Martínez; Aranda de Duero, D. Manuel Collado, y en las demás capitales de partido, los de nuestra clase que sean de más edad hasta que arreglemos nominal y directamente este cargo bien se presten á ello, ó bien los nombre la Redacción.

OTRA MANIFESTACION.

—

Sin embargo de que ya tenemos dicho bastante en nuestro prospecto, séanos permitido expresarnos como lo vamos á hacer en el primer número de nuestro periódico, como espansion de nuestra alma y consuelo á nuestros padecimientos.

COMPAÑEROS!

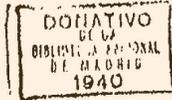
—

Al fundar este periódico no ha pasado por nuestra imaginacion, ni remotamente la idea de que por lo sublime del estilo de sus escritos habiamos de adquirir el renombre de académicos de la lengua, ni ser reputados como sabios en la literatura.

¡Nunca el amor propio nos cogió hasta el punto de comportarnos dignos émulos de los grandes literatos de la antigüedad ni de nuestros dias; por consiguiente no deseamos obtener la palabra de hombres instruidos en la elocuencia, ni aspiramos á ser colocados en el número de las notabilidades, siendo, como so-

mos tristes y oscuros *Ministrantes*; es decir, miembros de la escala inferior de la grande y sublime ciencia de curar. Sabemos muy bien que hemos tomado un cargo superior á nuestras facultades intelectuales, lo hacemos, sin embargo, con verdadera fé y valor, con la esperanza y la conviccion de que vosotros seréis indulgentes, y nos ayudareis por cuantos medios estén á vuestro alcance, atendiendo al noble objeto y honrosas aspiraciones que nos proponemos; por otra parte, contamos con infatigables compañeros que se prestan gustosos á ser redactores, y lo que mas nos ha inclinado á lanzarnos en el terreno periodístico, es el ver consentimiento, como ninguno de vosotros ignora, que entre todas las clases de la sociedad ninguna está en tan lastimoso estado de olvido y miseria como la de los ministrantes, y la que como hermana de desgracias han creado despues en la de nuestros compañeros los practicantes. Engendrados hace quince años por ciertos hombres, mas bien por hacer zlarde de vanidad y lujo, que por verdadera necesidad, nos encontramos arrastrando una vida llena de privaciones y disgustos, tanto por las escasas atribuciones

Imagen 1



Año I.

Madrid 5 de Enero 1905.

Núm. I.

La Cirugía Menor

REVISTA QUINCENAL

Defenderá los intereses morales y profesionales de Practicantes y Matronas.

REDACTORES

Andrés Merino, José Cañamaque, J. José Fernández, J. A. de Ilaro.

DIRECTOR

CARLOS CHIES

COLABORADORES

Todos los Practicantes y Matronas de España.

SUMARIO

Nuestra obra.—Regeneración, Dr. F. Salgado.—Justas quejas, los Practicantes de Medicina.—Proyecto de Federación de los Practicantes de España, pacto.—Curiosidades Científicas.—Noticias.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año en toda España.....	5,00 pesetas.
Seis meses id. id.	2,50 id.
Un año en el extranjero.....	6,00 francos.
Número suelto.....	0,15 cénts.

Los pagos deben hacerse adelantados en libranzas del Giro Mutuo, de la prensa ó sobre monedero.

Redacción y Administración:

Esperanza, núm. 3, principal.

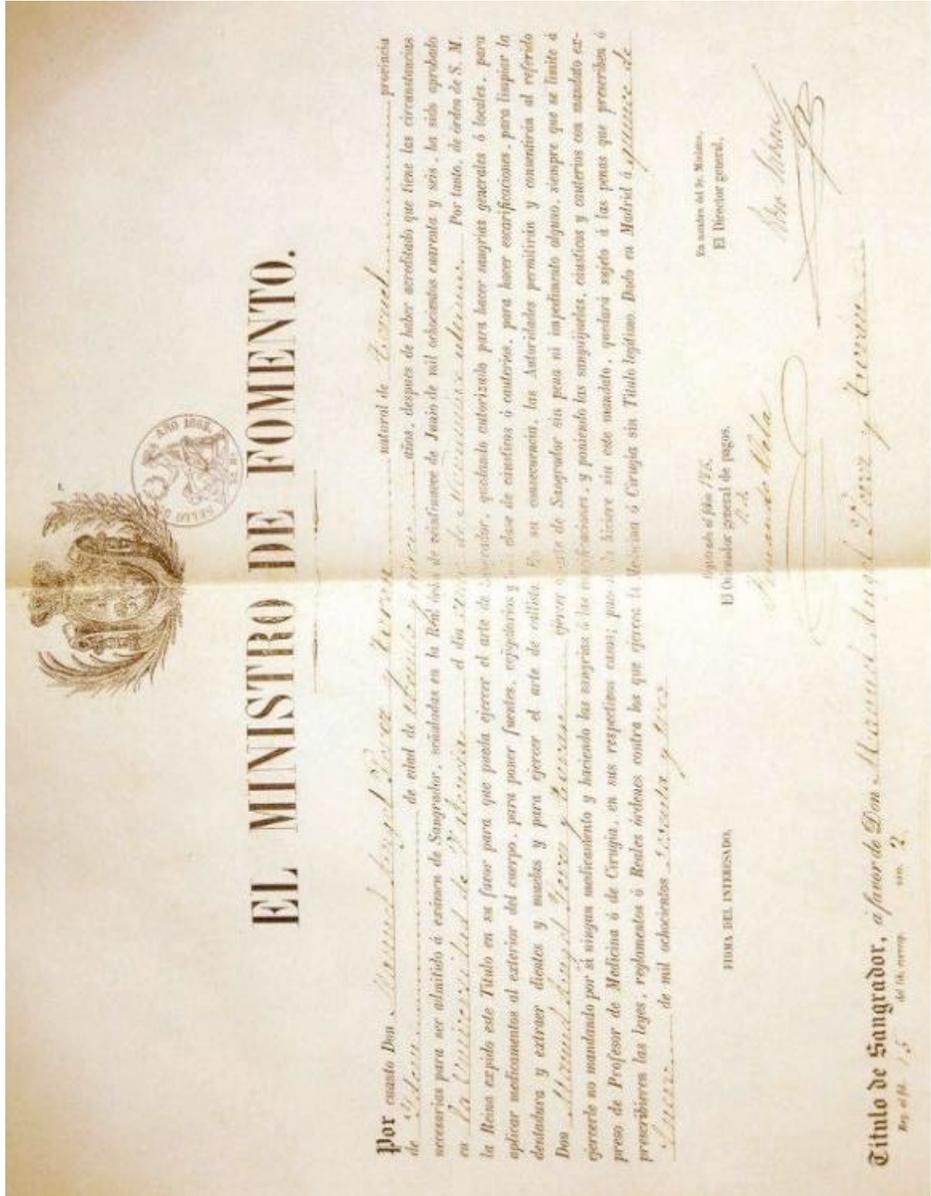


Imagen 3

LA LANCETA

ORGANO OFICIAL DE LA UNIÓN DE CIRUJANOS, MINISTRANTES Y PRACTICANTES DE BARCELONA

Y DEL

CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATALUÑA

REDACTOR EN JEFE

PEDRO MAZA Y FIESTAS PRACTICANTES

REDACTORES:

D. Pablo Mora.—D. Sebastián Bonastre.—D. Ramón Masallias.—D. Juan Lloveras.—D. Ramón Corominas.—D. Cayetano Jover.—D. José Ciriach.—D. Gabriel Revuelta.—D. Antonio Subils.—D. Juan Viader.—D. Domingo Sñ.—D. Joaquín Vinas.—D. Hermenegildo Segón.—D. Anastasio Cabello.—D. Enrique Roig.—D. Francisco Farré.—D. Francisco Ferrer.—D. Ambrosio Carbonell.—D. Juan Xifra.—D. Joaquín Bernal.—D. José Ben.—D. Simón Colinas.—D. Ramón Piquer.—*Odontólogos.*



Se publica el día 15 y 30 de cada mes.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle Arco de S. Silvestre, 3, tda.

Paris: C. A. Sayedra, rue Blanche, 38, único corresponsal para el extranjero.

Se anunciarán las obras que se remitan á la Dirección, siendo además objeto de un artículo bibliográfico si se envían dos ejemplares.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Trimestre en toda España.	1 50 peseta
Semestre " " " "	2 75 " "
Año " " " "	5 00 " "

Los señores suscritores deberán efectuar el pago por adelantado.—Los que residen fuera de esta capital lo podrán verificar en sellos ó libramientos de fácil cobro.

Se colaboradores todos los Sres. Suscritores siempre que se ciñan á aquellos asuntos referentes al mejoramiento de la clase. Se publiquen ó no los trabajos que se remitan, no se devuelven los originales.

SUMARIO.

SECCIÓN ODONTOLÓGICA.—Nuestro ideal.—Caso práctico por Xifra.—SECCIÓN CIENTÍFICA PROFESIONAL.—Tratamiento de las quemaduras por el papel de plomo.—VARIACIONES.—La prostitución en las grandes ciudades (*continuación*).—Misceláneas.—Bibliografía.—Anuncios.

SECCION ODONTOLÓGICA.

NUESTRO IDEAL.

El individuo, segregado de la clase social á que pertenece por razón de ciencia, arte, ú otra agrupación especulativa para atender á las necesidades de la vida por medio del trabajo, si delibera acerca de su estado, ha de notar debilidad individual para contrarrestar elementos que se oponen al fácil desenvolvimiento progresivo del fin que se propone. El hombre, en el cultivo ó trabajo común á muchos, por más que la naturaleza le haya dotado de una buena suma de actividad y de inteligencia, no asumirá beneficios como puede realizarlo con el concurso de todos aquellos que por iguales circunstancias tienden á lograr lo mismo, y

por ello, no en balde se dice: *la unión es fuerza y la fuerza es poder.*

La unión, pues, de los individuos de una misma clase, cuando éstos concurren con fe y nobleza en sus actos, aprontan una resistencia cuya suma de beneficios está en razón directa del número y calidad de los agrupados; por este motivo el Círculo Odontológico de Cataluña ha dicho: ¡Unión! vengan sus profesores de España y pónganse al habla con sus individuos, constituyan comités en sus respectivas localidades ó distritos, y los que no puedan constituirse por estar aislados, por las distancias ú otros motivos, vengan á formar á nuestro lado como socios corresponsales, consulten sus necesidades, pidan cuantos detalles necesitan acerca de la profesión, que estando al alcance del Círculo, ni por un momento ha de demorarles la respuesta, y este lazo de unión que ha de proporcionar las relaciones de las constituidas agrupaciones, ha de dar por término el mejoramiento de la parte económica de la clase.

El ideal que acaricia el Círculo, como se desprende de cuanto llevamos dicho, es el

EL PRACTICANTE ESPAÑOL

PERIÓDICO PROFESIONAL

ÓRGANO DEFENSOR DE LA CLASE DE PRACTICANTES

Actos oficiales,
Artículos científicos.

Fuera de un pensamiento
FUNDADOR,
D. FEDERICO OÑATE LÓPEZ.

Consultas, vacantes,
noticias y comunicados.

Directores: D. FEDERICO OÑATE LÓPEZ y D. PEDRO DÍAZ DOMÍNGUEZ

Se suscribe por carta al Director del periódico D. Federico Oñate López, de Arévalo de la Sierra (Soria), á cuyo nombre vendrán expedidas las letras de giro sobre la plaza de Soria, y todos los demás pagos y correspondencia con la dirección de Arévalo de la Sierra (Soria). No se responde de ninguna carta que contenga intereses si no vienen declarados los valores ó certificada la carta. La suscripción hecha directamente á su Director cuesta *cinco* pesetas semestre y *diez* por un año.—Por medio de librerías y correspondientes cuesta *seis* pesetas semestre y *once* al año.—Fuera de la península doble cantidad.—Se publica cuatro veces al mes los días 3, 11, 21 y 29.—Se considera suscriptor al que terminada esta no avise por carta el cese de la suscripción.—El pago es siempre anticipado y de no hacerse la renovación á los 24 días de haber cumplido el pago anterior se enviará á la residencia de los interesados recibos de *seis* pesetas por semestre, que serán cobrados por medio de giro.—No se devuelven los originales y toda correspondencia que deseen su contestación particular se nos remitirá el franqueo necesario.—Todo lo demás se contestará en la sección de correspondencia.

REDACTORES

D. Sebastián Martínez.—D. Angel Caro y Lázaro.—D. Rafael Hozue.—D. Roque Santacruz Ortiz.—D. Margarito Corman.—D. Ramiro de la Llana.—D. Pedro Díaz Domínguez.—D. Federico Oñate López.

REDACTORES CORRESPONSALES

D. Isidoro Saenz.—D. Calisto Gómez.—D. Quintín Peñalba.—D. Joaquín Echevarría.—D. Agapito Gómez.—D. Estanislao Figueras.—D. Abdón Santacruz.—D. Policarpo Castel.

Colaboradores todos los Practicantes de España.

EL ECO DE LA PRÁCTICA

Revista dedicada a los Médicos, Practicantes-Comadrones, Callistas, Dentistas y Ministrantes

SUMARIO

A la memoria del Dr. Robert, per la Redacció.—El Dr. Robert: poesia del Dr. Joseph Falp y Piana.—Consideracions sobre l'hidrarniós, per el Dr. Ruiz Contreras.—La hemorragia enfermedad social, per el Dr. Francisco de A. Santillá.—Análisis químico-clínico, per F. M.—Reflexions a la premsa, per D. C.: Utilidad de las incubadoras. Método de Copeman en los vómitos graves del embarazo.—En defensa de la clase médica, per F. Domenech.—Crónica mensual, per el Dr. Jeunesse.—Cafes sueltos.—Nuestra correspondencia con la premsa.—Anuncios.

A la memoria del Dr. Robert



NOSTRA Revista que no tingué ocasió d' honrar al mestre en vida, avuy li plau poguer dedicar quatre mots com a modesta perpetua al clínic ilustre, al gran patrici, que sapigué agermanar a sa feconda ciencia un amor intens per la espléndida Barcelona que 'n éll veyá a un dels seus homens predilectes y al més entusiasta apóstol de ses preuades llibertats. Ningú com éll contaba ab la popularitat y fidels adhesió de totes les classes socials; pot ben dirse que sa màgica paraula y sa honradeça immaculada portava redera séu un ver estol soli-

dari, yá que en son entorn si trobava desde el modest obrer al inflat burgés y tot aquet immens cos científich que ab éll adoraba al mestre y al sabi que despullantse d'aquell encarcament propi de las suficiencies oficials era per sos alumnes un pare carinyós y per sos companys un amic y un conceller.

Sa gestió dins l' Ajuntament de Barcelona posá a prova sa honradeça y s'energia y quant lo poder central ab son tradicional despotisme volgué posarse en front dels interessos de la Ciutat, en Robert tingué un gest heróich, y sens cedir a les amenaces dels pretorians preferí ser ciudadá de

AÑO I Barcelona 16 Diciembre de 1905 Núm. 4

LXVI.
2.



LA MUJER Y LA HIGIENE

REVISTA QUINCENAL dedicada á las madres de familia, comadronas, cirujanas, enfermeras, etc., y en general á la mujer en su relación con la medicina y la Higiene.

DIRECTORA:
Rosa Viñals,
Cirujana, Comadrona de la Beneficencia Municipal.

COLABORADORES:

<i>Maria Bori (comadrona) — Mercedes Comella (comadrona) — Eulalia Bardaji (comadrona) — Dolores Pujalte (farmacéutica).</i>	↓ * * * * * * * * * *	Doctores: <i>Armenter — Aspíroz — Balcells y Masó — Bonet — Caballero — Durán y Mayol — Durán y Ventosa — Fargas — Grau — Hernández Macabít — López — Macaya — Maseras — Perez Ochen — Rodríguez Méndez — Ruiz Contreras — Sojo — Udaeta — Viura Carreras.</i>
--	---	---

La Redacción no responde de los escritos firmados — Las obras que se reciban serán anunciadas tres veces. Se hará juicio crítico cuando se remitan dos ejemplares.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:
Un año. . . . 5 ptas. ♦ Semestre. . . . 3 ptas.

Dirección y Administración — Alvarez, 4, 1.

MUNICIPAL
 DE HISTORIA
 BARCELONA

Imagen 8



Reglamento para el régimen de la sociedad de Administrantes.

Artículo 1.º = Esta sociedad se halla constituida con la denominación de Administrantes; teniendo por objeto la protección de los que en ella se inscriban en los casos que se encuentren sin trabajo o incapacitados por él, y accoridos del modo y forma que se acuerde.

De los socios.

Artículo 2.º = La admisión de los socios corresponde a la Junta directiva, procurando esta que sean reválidas, y caso contrario, acordara lo que tenga por conveniente.

Artículo 3.º = Con el fin de atender a los gastos que ocasiona el objeto de la sociedad, contribuirá cada socio con cuatro reales vellón al mes y veinte de entrada que se fija en junta general de seis de Setiembre de mil ochocientos noventa.

LA VOZ DE LOS MINISTRANTES.

PERIÓDICO DEDICADO

Á LA INSTRUCCION Y DEFENSA DE ESTA CLASE Y LA DE PRACTICANTES.

ORGANO OFICIAL DEL COLEGIO DE DENTISTAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

PUBLICACION.

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes: costando la suscripcion en toda España 10 reales trimestre, 20 semestre y 40 un año.

SUSCRICION.

En Madrid en su Redaccion y Administracion: Carretas, 22, 2.º.—En Provincias en casa de los correspondales.

SECCION PROFESIONAL.

¡Triunfaremos!

Cuando miramos en nuestro rededor y sin embargo del poco tiempo que hace que dimos el grito de reconquista é independencia y vemos lo que se va estendiendo nuestra esfera, los soldados aguerridos ya que nos vienen siguiendo, y los hombres probos y justos, en fin, que conociendo la razon que nos asiste, están dispuestos á hacer que se nos otorgue, no podemos menos de sentir arder en nuestros pechos una hoguera de esperanza que impulsa á nuestra lengua á pronunciar y á nuestra pluma á escribir la cóncreta y salvadora frase de ¡Triunfaremos!

Y no son meras ilusiones, no, las que nos hacen concebir tales pensamientos, sino que son hechos y realidades como habremos de probar.

Ya lo hemos dicho muchas veces, pero repítámoslo una mas, ¿cuándo nuestra clase en tan poco tiempo de campaña podría prometerse tantas conquistas y ver su horizonte y su porvenir tan claros y halagüeños como los ve? ¿Cuándo ni cómo podíamos figurarnos que aun aquellos que parecia habian de ser nuestros enemigos natos é irreconciliables, se habian de convertir, sino en amigos y protectores, en imparciales y justos, reconociendo nuestros derechos?

Y no creais, compañeros, que esto que acabamos de escribir no tenga su causa y origen. Os explicaremos el enigma.

Dias pasados y segun costumbre de otros años, tuvieron una comida en la fonda Española los redactores de *El Genio Quirúrgico*, hallándose tambien allí como tal redactor, que ya lo es de dicho periódico el eminente doctor D. José Lopez de la Vega, á quien ya conocéis por lo mucho que nos ha honrado y favorecido con sus escritos en nuestra *Voz*.

Como era natural y sucede siempre en tales casos, hubo brindis, y el Dr. Lopez de la Vega á consecuencia de una quintilla que el Sr. Tejada y España, director de *El Genio* le dedicó, pronunció un discurso mas bien que brindis, aunque tal forma quiso darle, que bien deseáramos trasladarlo íntegro á las columnas de nuestro periódico, pero en la imposibilidad de hacerlo porque es largo, copiaremos lo siguiente, con lo que el orador empuñó mas y mas nuestra gratitud, tanto mas cuanto que fué en una ocasion solemne y ante personas que sino hostiles, tampoco debíamos tener como muy amigas. He lo aquí.

«Señores: en una época de transicion y de luchas, en que todos los ánimos se preocupan de los males que afligen al hombre, á pesar de la oposicion sistemática de los seides del error, consuélase el alma con las reuniones francas y fraternales de las clases médicas, motivadas por el deseo de consagrarse á la dilucidacion de los grandes problemas antropológicos y sociales, en relacion con toda clase de conocimientos útiles, que hacen surgir de sus contrarios el verbo de la redencion social. Yo, aunque simple grano de arena en la inmensa playa del progreso, brindo por la eterna duracion de *El Genio Quirúrgico*, porque á él debo el nombre que tengo entre los pro-

GUIA DEL CIRUJANO MENOR

CON UN APÉNDICE SOBRE EL ARTE DEL DENTISTA.

POR D. JOSE LOPEZ DE LA VEGA,

Doctor en medicina y cirugía, sócio de mérito de la Academia Médico-quirúrgica Matritense, del Colegio de dentistas de Sevilla, de número fundador, de la Academia homeopática española, corresponsal de la Sociedad de Amigos del País de Santiago y de otras corporaciones médicas y literarias de Europa y América, etc. etc.

Y POR D. SALVADOR VILLANUEVA,

Profesor de cirugía menor, dentista, bachiller en artes, sócio del Colegio de dentistas de la provincia de Sevilla, director de LA VOZ DE LOS MINISTRANTES, etc. etc.

PROSPECTO.

Con arreglo al espíritu de los reglamentos del 22 de junio de 1846, y 21 de noviembre de 1861, se han escrito varios libros, con diferentes nombres y distinguidos autores, destinados á los ministrantes ó sangradores y practicantes, con mucha y escogida materia, para guiar á los auxiliares del médico-cirujano, en los procedimientos encomendados á su ministerio, y cuya importancia, por su misma responsabilidad, está al alcance de los profesores á quienes auxilian. Pero si bien esos libros tienen el mérito que les reconocemos, el que anunciamos hoy, además de abrazar las materias que prescriben dichos reglamentos, se estiende en mayores detalles, en vista de la necesidad de que los profesores de cirugía menor, reciban conocimientos generales y adquieran reglas y principios de la vasta, difícil y delicada ciencia de curar, aunque en la actualidad no esten autorizados mas que para el ejercicio de una pequeña parte de ella.

Componese este libro, que publicamos con la mejor intencion de que sirva de norma á los que se dedican á la cirugía menor, de siete partes:

- 1.ª Anatomía general y topográfica, precedida de una dedicatoria, con un discurso preliminar.
- 2.ª Fisiología.
- 3.ª Higiene.
- 4.ª Materia médica, ó sea conocimientos de las sustancias medicinales de los tres reinos

de la naturaleza, indicaciones, dosis y fórmulas, pesos, medidas y arte de recetar, etc.

5.ª Patología: Cuadro de enfermedades, especialmente de cirugía, operaciones y vendajes.

6.ª Obstetricia, donde se habla de los signos del embarazo, mecanismo del parto, presentaciones normales y viciosas etc.

7.ª Arte del dentista, con los diferentes sistemas conocidos hasta hoy para la construcción de dentaduras artificiales.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Saldrá cuando menos una entrega semanal de 16 páginas de impresion esmerada y buen papel.

Costará cada entrega real y medio en Madrid y en provincias, franco de porte; á los que sean suscritores á LA VOZ ó alumnos para practicantes, y dos para los que no lo sean.

A los que al suscribirse abonen 20 reales, se les hará la rebaja de 4 por ejemplar.

Los pedidos se dirigirán á D. Salvador Villanueva, calle de Carretas 22, 2.º

Por lo no firmado, el secretario de la Redaccion,
Gerónimo Balaguer.

Editor responsable: Joaquín Girona.

IMPRENTA MEDICA DE MANUEL ALVAREZ.
calle de San Pedro, 16.

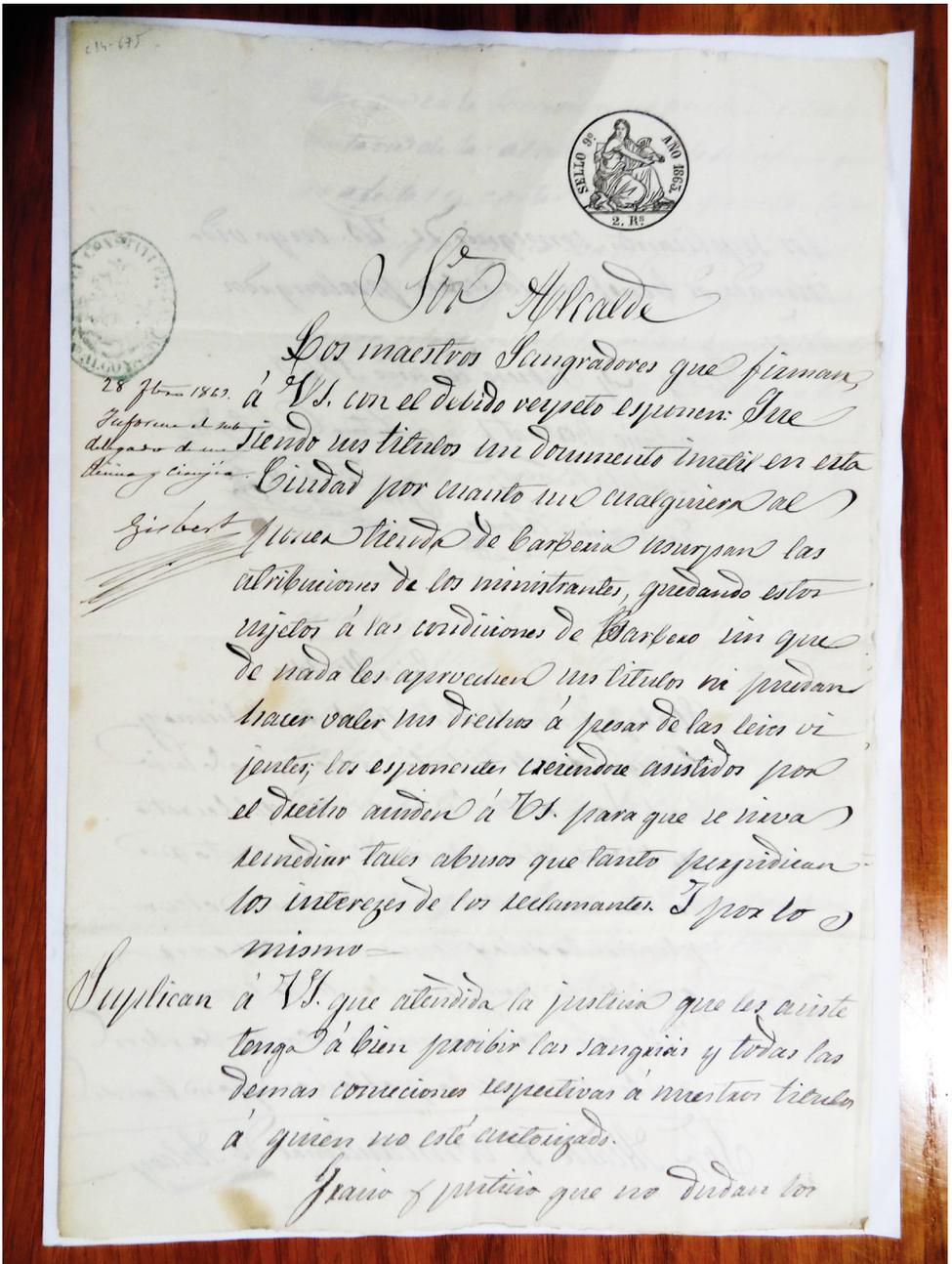


Imagen 12

Losuplicantes conseqüio de V.S. cuya vida
estimada de benéficio la desean prolongados
años.

Alcay 24 de Setiembre del año 1869

Antonio Boronat Antonio Calatrava
Bautista Cruz Juan de Aguilera
Eustaquio Coloma

Por Alcalde:

El abajo firmado, Subdelegado de Sanidad y
Cirujía de este distrito, ha examinado la si-
tuación que antecede en virtud del decreto
de V.S. de 23 de Setiembre último, y visto que
los ministrantes solo reclaman el cum-
plimiento de las leyes vigentes enca-
que sería muy prudente de servirle
V.S. hacer comparecer a todos los barberos
residentes en esta población para hacer

Por Alcalde 1.º Constitucional de Alcay

Imagen 13

saber que en lo sucesivo no pueden extrañarse
 ni tanto de las atribuciones de su oficio que
 es afeitar y cortar cabellos, pues tanto pa-
 ra la sangría como para practicar cual-
 quiera otro permiso de Cirujía menor
 se necesita un título obtenido después de
 dos años de estudio, y que si alguno de ellos
 desoyendo la ley, de la justicia es denunciado
 sufrirá el rigor de las leyes. Al propio tiem-
 po, he sido muy del caso que los ministrantes
 pusiesen una muestra a las puertas de sus
 casas expresando ser sangradoros para
 que el público los sepa distinguir y evi-
 tar de este modo dudas y equivocaciones.
 He aquí el dictamen del que suscribo V. S.
 no obstante consultando su buen juicio
 acordará lo que estime más conveniente.
 Dios guarde a V. S. muchos años
 Alcaz 2 de Marzo de 1863
 Pedro Miguel

ANEXOS

ANEXO 1

Reglamento para el régimen de la Sociedad de Ministrantes

Artículo 1.- Esta sociedad se halla constituida con la denominación de Ministrantes; teniendo por objeto la protección de los que en ella se inscriban en los casos que se encuentren sin trabajo ó imposibilitados por él, y socorridos del modo y forma que se acuerde.

De los socios.

Artículo 2.- La admisión de los socios corresponde a la Junta Directiva, procurando esta que sean revalidadas, y caso contrario, acordara lo que tenga por conveniente.

Artículo 3.- Con el fin de atender a los gastos que ocasione el objeto de la sociedad, contribuirá cada socio con cuatro reales vellón al mes y veinte de entrada que se fijó en Junta General de seis de septiembre de mil ochocientos sesenta.

Artículo 4.- Todo socio esta obligado a satisfacer la cuota señalada en el artículo anterior y lo que le corresponda por gastos imprevistos que ocurran en la sociedad, acordado en la Junta General considerándole al socio que no lo verifique evacuado de la misma.

Artículo 5.- Los socios tienen derecho para presentar a la aprobación de la Junta General y directiva las proposiciones que crean convenientes al bien de la sociedad siempre que por lo menos tres firmas autoricen.

Artículo 6.- Cada socio tendrá una patente de tal, que soporte un nombre, con el orden de numeración progresiva y para efectos convenientes.

De la administración.

Artículo 7.- La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de Presidente = VicePresidente = Secretario = Tesorero y cuatro Vocales, siendo todos estos cargos gratuitos y voluntarios nombrados en Junta General por mayoría de votos.

Artículo 8.- La Junta Directiva queda autorizada para hacer los gastos que sea conveniente en beneficio de la sociedad, siempre que estos no excedan de doscientos reales, excediendo de esa cantidad formará un presupuesto que presentara a la Junta General para su aprobación.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces cada mes, y siempre que disponga el Presidente o lo soliciten dos individuos de la misma.

Del Presidente.

Artículo 10.- Las atribuciones del Presidente son:

1º.- Convocar y presidir las Juntas Generales y directivas.

2º.- Decidir en caso de empate las votaciones.

3º.- Cuidar de mantener el orden en las sesiones, señalar y dirigirá las discusiones y concederá la palabra según el orden en que la hubiera pedido.

4º.- Presentará a la Junta General ordinaria una memoria escrita y razonada de los actos de la administración de la Junta Directiva y la cuenta general de gastos e ingresos

5º.- Refrendar con su Visto Bueno, todos los documentos que fueran de abono y cargo del Tesorero.

Del Vice-Presidente

Artículo 11.- El Vice-Presidente suplirá en sus funciones al Presidente en los casos de inhabilitación, ausencia o enfermedad.

Del Secretario

Artículo 12.- Corresponde al Secretario:

1º.- Extender las papeletas de convocatoria á junta y los recibos con la cuota que a cada socio le haya correspondido.

2º.- Tendrá a su cargo todos los documentos y papeles relativos á la sociedad, prohibiéndose facilitarlos a nadie sin permiso ó autorización de la Junta Directiva.

3º.- Llevará un registro ó libro con la nomenclatura y numeración de los socios, anotando la fecha de su ingreso ó salida de la sociedad.

4º.- Redactar y firmar los actos de las Juntas Generales y directivas, dando cuenta en cada una de dichas juntas, de los negocios sometidos á su deliberación por el orden que hubiera marcado el Presidente.

Del Tesorero

Artículo 13.- El Tesorero llevará un libro en el que anotará todas las cuantías que perciba, y cargará las que pague, con expresión de la procedencia de unas y otras.

2º.- Custodiará bajo su responsabilidad todos los fondos de la sociedad, no pudiendo hacer pago alguno sino en virtud de libramiento espedido por el Presidente, siendo nulos todos los pagos que haga sin este requisito.

3º.- Formar una cuenta justificada anual para que aprobada por la Junta Directiva, se presente á la general de socios.

4º.- Presentar fianzas correspondientes en la primera Junta General para que en ella sea aprobada, sin cuyo requisito no podrá admitir en su poder, fondo alguno, á menos que en la Junta General lo releven de ello.

De los Vocales

Artículo 14.- En los casos de inhabilitación, ausencia o enfermedad de los individuos que desempeñan la Junta Directiva, los Vocales serán los que los sustituyan en los cargos por orden de numeración.

De las Juntas Generales

Artículo 15.- La Sociedad celebrará una Junta General de socios los primeros ocho días del mes de septiembre, las extraordinarias que acuerde la Junta Directiva y siempre que lo soliciten diez socios; manifestando estos su escrito de petición de un modo claro y terminante.

Artículo 16.- Las Juntas Generales extraordinarias se considerarán constituidas media hora después de la marcada en la papeleta de socio si hubiere la mitad mas uno de los socios que constituyen la Sociedad; pero si por falta de número se hubiere que citar á nueva Junta, sea cual fuere el número que se reúna, se considerará constituida y válidas sus acciones.

Artículo 17.- Para el examen de las cuentas que presente la Junta Directiva á las generales, ordinarias, se nombrará una comisión compuesta por tres individuos que se titulará “revisora de cuentas”. El nombramiento de esta comisión se hará en Junta General, dando la comisión por escrito su dictamen en la primera junta que se celebre.

Artículo 18.- Todo el que ingrese en esta Sociedad se entenderá que acepta las reglas aquí establecidas, y que se obliga solemnemente á su

cumplimiento, para lo cual se imprimirá y repartirá a los socios el presente Reglamento para que en ningún tiempo aleguen ignorancia.

Madrid diez y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos

Luciano López Juan Sabuco Salvador Villanueva

ANEXO 2

Bases del Congreso Nacional de Cirujanos, Practicantes, Ministrantes y Cirujano-Dentista que debía celebrarse en Barcelona²⁵⁹

1ª Para ser inscrito en el número de los asistentes al Congreso, se requiere únicamente ser Practicante, Cirujano, Ministrante o Cirujano-dentista, mandar *una peseta* en sellos de correo y expresar el nombre del demandante y el del que delegue para su representación.

2ª Los temas que han de discutirse en dicho Congreso, deben estar comprendidos en estos dos puntos; 1º Medidas que deben adoptarse para el mejoramiento de la clase; y 2º Medios que deben aconsejarse a los gobiernos para poner esta carrera en la situación natural que reclama la actual época histórica y constitución médica, marcando si debe anularse, modificarla o elevarla en rango superior y digno.

3º Dichas Memorias, así como lo relativo a este importantísimo acto deberán dirigirse a la Redacción de *La Lanceta*, antes del 15 del próximo Setiembre. (Hospital 8, tienda.)

4ª Las sesiones tendrán lugar los días 24, 25, 26 y 27 de Setiembre, siendo la inaugural presidida por esta Junta organizadora y las sucesivas por la mesa que resultare electa por el sufragio de los reunidos.

5ª El orden de las sesiones será el que acostumbra a seguir en casos tales, siendo en ellas terminantemente prohibido todo lo que pueda afectar el Gobierno actualmente constituido.

6ª Según sea el mérito relativo de las Memorias presentadas, serán nombrados sus autores *socios de mérito de la Unión de Cirujanos, Practicantes y Ministrantes de Barcelona*.

7ª La suma de las cantidades que se recauden de las cuotas, será para invertirla en los gastos que ocasione el Congreso. Si hubiere un sobrante se destinará por igual al fondo de administración de *La Lanceta* y demás periódicos de la clase que en aquel momento se publiquen.

8ª Las Memorias que sean merecedoras de ello se publicarán en *La Lanceta*.

Barcelona 27 de Julio de 1884.

Crisanto Galindo, Presidente.—Pedro Estragués Vicepresidente. — Joaquín Moné, Secretario.

²⁵⁹ El Congreso Español de Cirujanos, Ministrantes, Practicantes y Cirujanos-Dentistas se celebró en Barcelona del 7 al 9 de abril de 1885.

ANEXO 3

Proyecto de Estatutos de la Liga de Practicantes de España.

BASE 1ª

Previa la aprobación de la autoridad competente se funda una, "Liga de Practicantes de España", constituida por todos los que ostenten o aspiren al título de Practicantes, Ministrantes ó Sangradores, así como por todas aquellas personas que se interesen por la consecución de los fines que dicha Sociedad se propone y que indicarán.

BASE 2ª

La Junta Directiva, de la Liga, residirá. en Madrid, con el nombre de Comité Central, con arreglo á, lo acordado en el Congreso de Cirujanos, Practicantes, Ministrantes y Cirujanos Dentistas, celebrado en Barcelona en los días 7, 8 y 9 de Abril último.

Deberán formarse, además, Secciones y Subsecciones en las capitales de provincia y de partido, respectivamente, las cuales en relación con el Comité Central, cooperen á la realización de los propósitos de la "Liga".

BASE 3ª

La Liga, tendrá por objeto:

1º Estrechar las relaciones de fraternidad y compañerismo entre todos los Practicantes de España para la defensa de los intereses generales de la clase y para la consecución de reformas beneficiosas á la misma.

2.º La realización de aquellos acuerdos adoptados en el referido Congreso de Barcelona, cuya ejecución fue encomendada al Comité Central y especialmente lo relativo al Montepío.

3.º Averiguar y estudiar en toda ocasión las causas á qué obedezca el malestar de la clase y poner en práctica todos aquellos medios que, sin contravenir las leyes, sean conducentes á separarlas ó extinguirlas.

4º Fomentar la creación y sostenimiento de toda empresa, cuyos fines signifiquen progreso y bienestar para la clase de Practicantes.

5º y último. Procurar, en fin, el reconocimiento y el respeto de todos los derechos del Practicante, así como el cumplimiento de sus deberes.

BASE 4^a

Organización de la Liga.

Como queda estatuido, el Comité Central constituye la Junta Directiva de la Liga, y son sus funciones:

1^a Confirmar por medio de nombramientos, la elección de los individuos que hayan de ocupar los diferentes cargos de las Secciones y Subsecciones.

2.^a Aprobar ó no los acuerdos de éstas, según los considere ó no útiles, necesarios ó convenientes,

3^a Llevar la parte ejecutiva de tales acuerdos.

4^a. Vigilar é imponer en su caso el cumplimiento de éstos.

5^a Separar las Secciones y Subsecciones siempre que lo considere oportuno en virtud de faltas ó extralimitaciones graves, cometidas por éstas.

6^a Proponer á las Secciones ó Subsecciones asuntos de discusión ó deliberación o deliberación.

7^a Organizar la celebración de Congresos, en los cuales se discutan los problemas de interés trascendente y más ó menos inmediato para el porvenir de la clase.

8^a Elevar á los poderes públicos posiciones encaminadas á la consecución de los propósitos de la "Liga", y gestionar su mejor éxito, haciéndose eco de la opinión general de la clase expresada, bien directamente por los coligados, ó bien por el intermedio de las Secciones y Subsecciones.

9^a Adoptar por sí todos aquellos acuerdos que sean de carácter urgente y que, aún no siéndolo, los considere de oportunidad.

10^a Evacuar las consultas que le sean dirigidas por las Secciones y las Subsecciones

De las Secciones y Subsecciones

Art. 1º Las secciones de provincia y las Subsecciones de partido tendrán las siguientes funciones:

1^a Estudiar todos los asuntos referentes al bienestar de la clase en general y de los compañeros de la provincia ó partido respectivos en particular.

2^a Dar cumplimiento de los acuerdos que sean comunicados por el Comité Central.

3^a Enviar á este todos los trabajos que deban ser origen a su pensamiento de utilidad y de progreso, en el terreno profesional y en el científico.

4.^a Oponerse resueltamente por los medios de la ley, al intrusismo en el ejercicio de las profesiones médicas.

5.^a Cooperar, en resumen, á la realización de los propósitos que la Sociedad persigue

Art. 2º Las Secciones de provincia serán el intermediario entre el Comité Central y las Subsecciones de partido, a no ser cuando no se haya constituido la Sección respectiva, que las Subsecciones se entenderán directamente con el Comité Central.

BASE 5ª

De los cargos

Art.3º El Comité Central se compondrá de un Presidente, dos VicePresidentes, dos Secretarios, un Tesorero, un Contador y seis Vocales.

Art., 4. º Cada Sección estará formada por un Presidente, un VicePresidente, un Tesorero, un Secretario Contador y tres Vocales.

Art. 5." Constituirán la Subsección, un Presidente, un VicePresidente, un Secretario y dos Vocales: pudiendo haber solamente un Presidente y un Secretario, cuando el número de coligados dentro del partido no llegue á cinco.

BASE 6ª

De los colegiados

Art. 6º." Estos serán, según las circunstancias que reúnan y que se detallarán en el Reglamento, honorarios, de mérito, protectores, de número y agregados,

BASE 7ª

De las sesiones

Art. 7º El Comité Central celebrará una sesión ordinaria cada mes y tantas extraordinarias como considere precisas.

Art. 8º Las Secciones celebrarán una sesión ordinaria por lo menos cada tres meses y las extraordinarias que juzguen convenientes.

Art. 9º Las Subsecciones celebrarán sesiones ordinarias cada semestre y extraordinarias siempre que lo solicite la tercera parte de los coligados del partido.

BASE 8º

De las elecciones

Art. 10º Los cargos del Comité Central serán renovados por mitad cada año, en virtud de elección que tendrá lugar todos los meses de Mayo.

Esta elección se hará en Junta General convocada al efecto y constituida por diputados ó representantes de cada Sección de provincia, cuyos

diputados serán á su vez elegidos por la Sección y Subsecciones de la respectiva provincia, pudiendo recaer tal cargo en cualquier coligado.

Art. 11º La elección de las Secciones se hará en la misma forma que la anterior en Junta Provincial á la que asistirá un representante por cada Subsección dentro de la misma provincia.

Art. 12º Las Subsecciones serán elegidas y renovadas por mitad cada año, por el voto de la mayoría de los coligados, comprendidos dentro del mismo partido.

Art. 13º En las renovaciones de que queda hecho mérito, es válida la reelección.

Artículo transitorio

En el Reglamento se detallará la forma de cubrir los gastos que se ocasionen en cada Sección y Subsección, así como en el Comité Central, con motivo del cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo adicional

Una vez aprobados estos Estatutos, se unirán al Reglamento correspondiente para su impresión y reparto entre todos los coligados.

Madrid 1.º de Junio de 1885.— Por el Comité Central. — El Presidente, Pedro Sebastián Torralva.

ANEXO 4

Estatutos de la Unión de los Cirujanos, Ministrantes y Practicantes de Barcelona

CAPÍTULO I

Se instituye esta Unión con el objeto de perseguir en todos los terrenos la intrusión en la profesión de cirugía y defender los derechos profesionales de la misma, pudiendo formar parte de ella todos los Cirujanos, Ministrantes y Practicantes residentes en esta capital, previa la presentación del título al Director solicitándolo en la forma que se expresará.

CAPÍTULO II

Art. 1º Esta Unión será dirigida por una Junta que se denominará Directiva y estará compuesta por un Director 1º y otro 2º, un Tesorero, un Contador un Secretario 1º y otro 2º, Todos los cargos serán gratuitos y obligatorios y su desempeño será por espacio de seis meses, principiando el 1º en Enero y finiendo el último día de Junio, pudiendo ser reelegidos en Junta General pero quedando libres en aceptar.

Los que resulten elegidos deberán emplear el mayor celo en el desempeño de sus respectivos cargos, cuidando de hacer cumplir y observar en todas sus partes lo prevenido en estos Estatutos.

CAPÍTULO III

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 2º La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección é intereses de la Unión, y se reunirá una vez cada semana para enterarse de todo lo que haya ocurrido y resolver todos los asuntos que se ofrecieren en provecho de la clase.

Art. 3º Tomará los acuerdos convenientes en vista de las discusiones que abrirá el Director, y estos serán irrevocables siempre que concuerden con el espíritu de estos Estatutos. La Junta examinará las cuentas de semestre que deberá servir, y en los últimos días del mes de Junio y Diciembre respectivos reunirá Junta General, presentando una memoria o resumen de todos los trabajos que haya hecho, un estado detallado de los ingresos y salidas, y una terna para la formación de la Junta que le haya de sustituir.

CAPÍTULO IV

Deberes de los individuos de la Junta Directiva.

Del Director 1º

Art. 4º El Director 1º convocará las Juntas particulares y generales siempre que lo juzgue necesario, dirigiendo las discusiones y concediendo el uso de la palabra a cualquier socio que la solicite por orden y riguroso turno, no permitiendo usarla a ningún individuo por la misma cuestión más que tres veces para explicar y rectificar.

Recibirá todos los escritos que se le dirijan y les dará el curso que considere conveniente. Tendrá dos libros, uno que servirá para matrícula en el que anotará los nombres de los individuos, día de su ingreso y clase y título que tenga y su domicilio; en el otro fijará el cargo y data conforme el Tesorero.

Art. 5º Como jefe de la Unión es el encargado de vigilar y hacer observar lo prevenido en estos Estatutos, dando cuenta a la Junta Directiva de cualquier infracción que se cometa por los socios, la que resolverá lo que sea más prudente según el caso y circunstancias no pudiendo por si propio adoptar ningún mandato.

Del Director 2º

Art. 6º En ausencia y enfermedad sustituirá al Director 1º en la misma forma y atribuciones.

Del Tesorero

Art.7º El Tesorero tendrá a su cargo los caudales de la Unión, los que anotará en un libro con expresión del concepto por el que ingresan y así mismo de las salidas, siendo responsable de toda cantidad librada sin recibo firmado por el Director 1º y Contador.

Del Contador

Art. 8º Tendrá un libro en el que anotará el Cargo y Data de los fondos sociales interviniendo en los pagos y libranzas del Tesorero con el que formulará los estados de cuentas necesarios.

Del Secretario 1º

Art. 9º El Secretario 1º asistirá en todas la Juntas, redactará sus actas en el libro correspondiente y estará obligado a extender recibos y oficios según acuerde la Directiva.

Del Secretario 2º

Art. 10º Asistirá a todas las Juntas y en ausencia y enfermedad del 1º hará sus veces.

Art. 11º Todos los individuos de la Junta Directiva deberán asistir a todas las Juntas así ordinarias como extraordinarias que convoque el Director, no pudiendo faltar sin pasar aviso por escrito al Director.

Art. 12º Si después de tres faltas de asistencia de cualquier individuo de la Junta Directiva a las que convoque el Director no justifica la documentada causa, se entenderá que no gusta desempeñarlo, y en seguida será propuesta su expulsión de la Unión a la Junta General, la que en vista del caso resolverá lo conveniente.

Art. 13º Todos tendrán voz y voto por igual, así en las Juntas particulares como generales, y en ambas resultando empate resolverá el Director.

De Los Socios.

Art. 14. El individuo que pretenda ingresar en la Unión deberá dirigir una solicitud al Director en la que expresará su nombre y apellido, clase de título que posee y punto de su domicilio, y siendo admitido por la Junta se le pasará oficio de admisión, en cuyo acto satisfará 20 reales por derechos de entrada que ingresarán en fondo de la Unión.

Art. 15 Todo socio deberá satisfacer la cuota mensual que estime conveniente la Directiva, cuyo mínimo no bajará de 4 reales y cuyo máximo de 8, efectuando el pago señalado al cobrador designado por la Junta dentro de los primeros ocho días al mes correspondiente.

Art. 16 Quedan obligados todos los socios a pagar las cuotas extraordinarias que acuerde la Junta General a propuesta de la Directiva, no pudiendo exceder de 20 reales sujetándose al plazo que señale la Junta Directiva.

Art. 17 Todos los individuos de la Unión, tienen derecho a solicitar Junta General extraordinaria siempre que lo hagan al Director por escrito firmando tres socios y manifiesten el motivo por el que la solicitan, en cuyo caso no podrá ser denegada.

Art. 18 Siempre que se ausentase algún socio, deberá pasar aviso por escrito al Director, en el que constará el día de su salida, para que éste lo pueda anotar en el libro de esta-dística. Practicado este requisito, el individuo cesará en todo pago siempre que la ausencia no pase de un año, en cuyo término perderá todo derecho a los intereses y efectos de la Unión.

Art. 19 No puede aceptarse ningún socio que no se sujete a no intrusarse en nada fuera de las atribuciones de su título respectivo.

Art. 20 Si se suscitase alguna cuestión o incidente no previsto por los Estatutos o para su cumplimiento, se resolverá aquella por dos individuos

nombrados por la Junta Directiva, y otros dos por los socios reunidos en Junta General, debiendo sujetarse a su fallo, que emitirán a la brevedad que el caso requiera y a discreción del Director.

Art. 21 Todo individuo que falte al cumplimiento de estos Estatutos quedará sujeto a que la Directiva exponga su falta en Junta General, proponiendo la enmienda según el artículo 5º de estos Estatutos se previene.

Art. 22 Para los efectos del artículo 15 de estos Estatutos se fija que el individuo que falte al cumplimiento del pago y tenga dos papeletas de igual número de meses sin efectuar el mismo, se entenderá que no quiere seguir en la Unión, y la Junta Directiva procederá a su exclusión dándole aviso por oficio seis días antes de efectuar dicha exclusión.

Barcelona 29 de Mayo de 1866. La Junta electa de Cirujanos, Ministrantes y Practicantes.

ANEXO 5

Primera Asamblea de Practicantes

Sesión inaugural

Anteanoche, en el Colegio de médicos de esta Corte, celebró la primera de las cuatro sesiones de que constará la Asamblea de practicantes de España. El entusiasmo con que se reunieron los asambleístas, entre los que se encontraban delegados y representantes de casi todas las provincias, dio idea de su unión y buenos propósitos.

Una vez abierta la sesión, se dio lectura de la convocatoria, Memoria de Secretaría y presentación de las 32 credenciales de representantes y delegados de provincias y de asambleístas que han de formar la Mesa y ha de presidir y dirigir los trabajos de la Asamblea.

Quedó aprobada por unanimidad la siguiente:

Presidente, D. Máximo Gamar²⁶⁰, doctor en Medicina y Cirugía, de la Coruña; Vicepresidente, D. Antonio Iglesias, practicante, Bilbao; Vocales, D. Teodoro Escalona, practicante, Cáceres; D. Ildefonso Ruiz, practicante, Jaén; y D. Vicente Echarri, practicante, Álava.

Secretario primero, D. Juan Antonio de Haro, Madrid.

Idem segundo, D. Andrés Merino, practicante, Madrid-Granada.

Comisiones

De Hacienda: Sres. Costa, Blanco y Sánchez, practicantes.

Profesional: Sres. Costa, González y Plan, id.

Nominadora: Sres. Moreno, Figueras y Maral, id.

De Mensaje: Sres. Funtas, Fernández García y Cruz, id.

Jurado para los trabajos científicos que se presenten:

Ilustrísimo Sr. D. Santiago de las Alvitás.

Excelentísimo Sr. D. Antonio Muñoz

Sr. D. Alfredo Fischer, doctor.

Doctor del Porvenir Médico Farmacéutico.

D. Máximo Gamar.

El doctor Máximo Gamar, en elocuentes y sentidas frases, hace constar la apertura de la Asamblea de Practicantes, y haciendo votos para

²⁶⁰ El redactor ha anotado incorrectamente el apellido del doctor Máximo Gomar y en toda esta información mantiene en su error escribiendo Gamar.

que los trabajos que se vienen haciendo, tengan el éxito que tanto ansía esta humilde, pero honrada clase, la presidencia concede la palabra al doctor D. Antonio Muñoz, que es recibido con una salva de aplausos.

Una vez en el uso de la palabra, y después de un elocuente exordio, hizo el doctor Muñoz el resumen presidencial, sobre la Unión de Practicantes, Practicantes de Partido y su porvenir.

Al terminar, dice el doctor Muñoz: No puedo por menos el pedir os una confraternidad, una unión, una solidaridad necesaria siempre, pero mucho mayor en estos momentos en que el más leve razonamiento, la más ligera punzada del amor propio, de la pasión pequeña, pueda dar al trato con aquello que ambicionáis, con legítimo derecho, con aquello que lograréis con unión inquebrantable, con viril constancia. Y sí lo conseguiréis, porque lo tenéis todo.

Desde las altas regiones del espíritu donde no llegan las pasiones mezquinas, donde no se empequeñecen con rencillas y pasiones las grandes y nobles causas, veo yo, para bien de mi patria, el progreso en todos los ramos los ramos del saber humano que han de resucitar las energías de esta pobre nación decaída, á ella contribuirán, con todas sus fuerzas é iniciativas las profesiones, las clases todas sociales y españolas, elevando su cultura, su nivel intelectual en productos de la humanidad para que la vida nacional se desenvuelva y fructifique ya que hoy parecen secadas las fuentes y veneros más ricos de donde debe brotar. No es solamente la profesión médica la llamada á operar esta resurrección de la raza.

La clase médica popular principalmente necesita de vuestro concurso, de vuestro auxilio, de vuestra poderosa y eficaz ayuda. Lo tenéis todo; no podéis, pues, sustraeros á este requerimiento de la clase médica, como yo no me sustraído á vuestro honroso requerimiento para abrir las sesiones de esta Asamblea. Estáis unidos por los mismos vínculos, por los mismos deseos, por los mismos pensamientos. Tenéis junta en Madrid, gestora de todo cuanto sea preciso solicitar de los poderes públicos y hacer la propaganda de vuestros ideales; tenéis organización en provincias, y organismos entusiastas que secundarán vuestras iniciativas; tenéis una clase, la de médicos titulares, ansiosa de prestaros ayuda para subir á donde queréis llegar; y tenéis, sí, prensa profesional que propague y enlace nuestras reuniones. Así, pues, organizarían una sola junta, una sola agrupación, un solo periódico ya tendréis más, una sola idea, un solo pensamiento, Unión, para todo y para todos.

Si no hicierais esto, yo me retiraría de este sitio contristado por apercibir vuestra vuestra futura desunión; pero lo haréis, y yo me sentiré orgulloso de haber abierto en las sesiones de esta Asamblea una era gloriosa que marcará el porvenir de los practicantes españoles. El orador fue-vc x calurosamente aplaudido.

La Asamblea acordó por unanimidad dirigir un mensaje de admiración y respeto por los éxitos conseguidos en el décimo cuarto Congreso Internacional de Medicina á los excelentísimos doctores D. Julián Calleja y D. Ángel Fernández Caro, gloria de nuestra Patria.²⁶¹

Segunda sesión

Bajo la presidencia del doctor Gomar se verificó anoche la segunda sesión de la Sociedad de practicantes de España.

La concurrencia fue mucho más numerosa que en la primera, en vista del interés general de los asuntos que en ella se proponían tratar.

Después de una larga discusión se tomaron los acuerdos siguientes:

- 1.º La creación de Cuerpos especiales.
- 2.º Inmovilidad de titulares.
- 3.º Honorarios.
- 4.º Títulos.
- 5.º Montepío.
- y 6.º Patentes.

El doctor Soriano hizo uso de la palabra, enalteciendo su entusiasmo al ver allí reunidos a los practicantes españoles en fraternal alianza, velando todos por los intereses comunes a los asociados.

El orador fue muy aplaudido.

Los doctores Muñoz y Fischer honraron con su presencia tan hermoso acto.

Se dio lectura a varias adhesiones de las provincias de España, y se levantó la sesión.

Esta noche a las nueve se verificará la tercera.²⁶²

²⁶¹ **El País**. Madrid, 13 de mayo de 1093.

²⁶² **El Nacional**. Madrid, 13 de Mayo de 1903.

Tercera sesión

Cada vez es mayor el número de concurrentes a las sesiones que con éxito extraordinario celebra la Asamblea de practicantes.

A la de ayer asistieron distinguidos médicos, entre los que se contaban los señores Fernández Caro, Barrantes, Fischer, Soriano y Muñoz.

El presidente, doctor Gomar, ensalzó los méritos²⁶³ admirable expuso los males que debieran remediarse en la carrera de practicantes.

Su notable discurso fue calurosamente aplaudido.

A continuación el señor Fernández Caro, ocupando el puesto de la presidencia a ruego de la Asamblea, pronunció un discurso elocuentísimo, interrumpido por calurosos aplausos de la numerosa concurrencia.

Ofreció su incondicional apoyo en todo cuanto de él necesitasen a los practicantes españoles, y con una sinceridad y cariño profundo se regocijó de que una clase tan allegada a los médicos tratara de ponerse al nivel que dentro de la sociedad y de la ciencia le corresponde.

El señor Fernández Caro concluyó su discurso en medio de los mayores aplausos.

Inmediatamente la Asamblea pasó a discutir la orden del día.

Se acordó fundar un periódico profesional que fuese el órgano oficial de la clase, desautorizando al periódico **El Practicante Español** en vista de su negativa a secundar los trabajos que la Asociación viene practicando en estos días.

Después de un pequeño descanso se puso a votación el nombramiento de una Junta ejecutiva para reformar el reglamento votándose por unanimidad la siguiente:

Presidente, don Antonio Muñoz; vicepresidente, don Vicente Salamero; vocales, don Juan José Fernández, don Antonio Iglesias, don Ildefonso Ruiz, don Andrés Merino y don Pedro Frutos; secretarios, don Juan Antonio de Haro y don Domingo Cruz.

El doctor Fischer, en nombre de sus compañeros presentes los doctores Mejía, Barrantes y Soriano, tocó todos los puntos en que está basada la Asociación de practicantes de España.

²⁶³ Es evidente que por error del cajista se ha perdido una línea de la galerada de esta crónica.

Finalmente hizo uso de la palabra el señor Gomar, dando por terminada la sesión.²⁶⁴

Sesión de clausura

En la sesión celebrada ayer tarde²⁶⁵, terminó sus tareas la Asamblea de Practicantes.

Después de algunas observaciones del doctor Fischer, de ocupar la presidencia el doctor Calleja y de leerse algunas adhesiones de provincias, se procedió a la distribución de premios.

La Comisión correspondiente adjudicó el primer premio a D. Juan José Fernández, practicante de Madrid, autor del trabajo **Germinal**; el segundo a D. Luís Muñoz, autor de una Memoria sobre instrumental y material necesarios para las distintas operaciones y el tercero a D. Andrés Marín, autor de **Oftalmia del recién nacido**.

Terminada la distribución de los premios, el Sr. Iglesias dio un viva a la unión de los practicantes de España, que fue contestado con entusiasmo, y a continuación pronunciaron elocuentes discursos los señores Fernández, Escalona y Gomar.

Banquete de despedida

Los practicantes españoles celebraron anoche²⁶⁶ con un banquete en el restaurant Peninsular, la terminación de las tareas de su última Asamblea.

Durante la comida hubo franca y cordial alegría, traducida al final en elocuentes y entusiastas brindis.

El secretario de la Asociación leyó varias adhesiones de practicantes de provincias, y en nombre de los de Málaga y Bilbao, hablaron lo Sres. Rey e Iglesias.

Sucesivamente brindaron también los señores D. Juan José Fernández, Merino, Aparicio, Monreal, Carrillo, Polcado, Figueroa y Haro, dedicando todos ellos palabras de respeto y de entusiasta admiración a los

²⁶⁴ **El Nacional**, Madrid 14 de Mayo de 1903.

²⁶⁵ **El Liberal**, Madrid 15 de Mayo de 1903.

²⁶⁶ **El Liberal**, Madrid 16 de Mayo de 1903.

ilustres maestros de la Ciencia médica española, doctores Cajal, Castro (D. Florencia), Calleja y Fernández Caro.

El doctor Gomar, presidente de la Asamblea, pronunció un elocuente discurso, muy aplaudido y celebrado por los comensales, y, por último, el doctor Muñoz hizo el resumen de los brindis, poniendo de manifiesto la unión que tienen en la sociedad los practicantes de medicina y cirugía.

Agradeciendo las manifestaciones dirigidas a la prensa, habló en breves términos nuestro compañero de redacción Enrique Trompeta.

Con vivas a la clase médica, a la prensa, a los practicantes y a España, terminó tan agradable y simpática fiesta.

ANEXO 6

Estatutos del Colegio de Sangradores y Practicantes de Sevilla.

CAPÍTULO I

Del Colegio y su objeto

Artículo 1º.- Se establece un Colegio que representará á la clase de sangradores y Practicantes en esta provincia, cuyos intereses morales y materiales deben fomentar, facilitando para ello á los individuos que lo componen, los medios de reunión en su sitio determinado, para tratar de los asuntos referentes á la profesión.

Artículo 2º.- Así, pues, tiene por objeto:

1º.- Constituir un centro de unión entre todos los profesores de la capital y de la provincia.

2º.- Discutir algunos puntos prácticos de merecido interés.

3º.- Defender los derechos de la clase y los de cualquiera de sus individuos en lo respectivo á la profesión.

CAPÍTULO II

De los colegiales, sus derechos y obligaciones

Artículo 3º.- Pueden ser colegiales todos los profesores de cirugía ministrante y Practicantes, aún cuando no sean dedicados á la práctica, y los que se hallen cursando esta enseñanza.

Artículo 4º.- Los colegiales serán numerarios, supernumerarios y honorarios.

Artículo 5º.- Son numerarios los que residen en la capital; supernumerarios los demás de la provincia, y los honorarios los que estudian en la actualidad esta enseñanza.

Artículo 6º.- Es obligatorio á los colegiales:

1º.- Prestar los servicios que se le exija por la corporación

2º.- Dar cuenta á la misma de cualquier acontecimiento de interés para la clase.

Artículo 7º.- Corresponde á los numerarios:

1º.- Asistir á las juntas del Colegio y demás actos que determinen estos Estatutos.

2º.- Desempeñar los destinos de la corporación.

Artículo 8º.- Todos los colegiales gozarán de los beneficios y prerrogativas que estos estatutos conceden, excepto los honorarios que tendrán voz en las reuniones, pero sin voto. Los supernumerarios cuando se encuentren en la capital podrán asistir con voz y voto á los actos el Gobierno.

Artículo 9º.- Los colegiales que trasladen su domicilio fuera de la provincia, seguirán, no obstante, en el goce de los derechos adquiridos, si continúan cumpliendo con las obligaciones que imponen estos estatutos.

Artículo 10º.- Cualquier colegial que varíe de domicilio tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Colegio

Artículo 11º.- Para ser admitidos en el Colegio deberá solicitarse por medio de instancia acompañada del título ó copia de él, que lo autorice para la profesión, excepto el honorario que será presentado por uno de número.

Artículo 12º.- La Junta Directiva determinará sobre su admisión en vista de los antecedentes que resulten de sus investigaciones. Para evacuar estos informes se nombrarán tres individuos del Colegio.

Artículo 13º.- Son motivos suficientes para no admitir un profesor en el Colegio:

- 1.- Probar la ilegitimidad del título que hubiese presentado.
- 2º.- Haber sido causado y sentenciado por cualquier delito, sin haber sido rehabilitado.
- 3º.- Ser pública y notoriamente de mala opinión y fama.
- 4º.- Proteger á los intrusos y ocultar las intrusiones en la profesión.

Artículo 14º.- Si alguno de los colegiales cometiere faltas que á juicio de la Junta Directiva ó del Colegio le hiciere desmerecer del honroso título que lleva, será amonestado por la expresada junta hasta dos veces, y en caso de reincidencia, se dará cuenta para ello al Colegio que resolverá lo que estime conveniente.

Artículo 15º.- El colegial numerario que dejase de concurrir á todas las sesiones que la corporación celebre en un año, quedará privado del voto para la elección de la Junta Directiva, á no ser por causa justa.

CAPÍTULO III

De la dirección del Colegio

Artículo 16º.- La dirección del Colegio estará á cargo de una junta denominada la directiva, compuesta de:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Primer consiliario
- Un Segundo consiliario
- Un Censor
- Un Secretario de gobierno
- Y un Secretario de correspondencia

Artículo 17º.- La Junta Directiva tiene á su cargo todo lo relativo al orden económico administrativo del colegio, ante el cual es responsable de las infracciones de este Reglamento.

Artículo 18º.- Corresponde á la junta:

- 1º.- Acordar lo conveniente para la admisión de los colegiales
- 2º.- Velar por la conducta de los mismos en el ejercicio de la profesión
- 3º.- Defender de la manera que lo tenga por conveniente, y cuando lo considere justo y necesario, á cualquier profesor vejado en el ejercicio de su facultad
- 4º.- Promover cerca del gobierno de S.M. cuanto crea provechoso á la corporación ó á la clase.

Artículo 19º.- La junta se reunirá por lo menos una vez al mes; y para que sus acuerdos tengan válida habrán de concurrir:

- El Presidente ó Vice-Presidente
- Uno de los consiliarios
- El censor
- Y uno de los Secretarios

Artículo 20º.- Para la admisión ó amonestación de un colegial, deberán asistir todos los individuos que la componen, exceptuando sólo el que exponga una causa justa.

Artículo 21º.- Por ausencia ó enfermedad sustituirá: al Presidente el Vice-Presidente; y los consiliarios y secretarios recíprocamente.

Artículo 22º.- En los partidos judiciales de la provincia habrá un colegial nombrado por la Junta Directiva, el que estará encargado de informar á la

misma las necesidades de los profesores de su distrito, así como de las faltas que en ellos observare.

CAPÍTULO IV
SECCIÓN PRIMERA
Del Presidente

Artículo 23º.- Son atribuciones del Presidente:

1º.- Procurar el exacto cumplimiento de estos estatutos.

2º.- Convocar y presidir las sesiones del Colegio y de la Junta Directiva

3º.- Dirigir la correspondencia.

4º.- Firmar con el Secretario de gobierno las actas

5º.- Resolver con su voto en caso de empate los acuerdos del Colegio y de la Junta Directiva.

SECCIÓN II
Del Vice-Presidente

Artículo 24º.- Por falta del Presidente hará sus veces el Vice-Presidente, cuyas atribuciones son iguales en este caso.

SECCIÓN III
De los Consiliarios

Artículo 25º.- Los Consiliarios estarán encargados de velar sobre la conducta de los profesores inscritos en el Colegio, dando cuenta á la Junta Directiva de cualquier falta que noten ó de las quejas que reciban por hechos que sean contrarios al decoro de la profesión.

SECCIÓN IV
Del Censor

Artículo 26º.- Corresponde al Censor vigilar en cuanto sea posible que todos los profesores colegiados observen sus estatutos, procurando sean exactos en el cumplimiento de sus deberes en todo lo concerniente á la profesión. También tendrá á su cuidado la conservación de los libros que posea esta corporación para la ilustración de sus asociados.

SECCIÓN V

De los Secretarios

Artículo 27º.- El Secretario de gobierno llevará el libro de actas cuyos acuerdos le corresponde cumplir, así como las de la Junta Directiva. También llevará un registro en el que se anoten los colegiales por su orden de entrada; llevará los libros foliados y los registros que creyese convenientes para el buen orden de la secretaría.

Artículo 28º.- El Secretario de correspondencia será un auxiliar del anterior.

CAPÍTULO V

De las sesiones del Colegio

Artículo 29º.- El Colegio se reunirá en juntas ordinarias todos los meses, en extraordinarias siempre que la mesa determine, ó lo pidan á la misma más de seis colegiales, y Junta General en los últimos días de diciembre de cada año.

Artículo 30º.- El Colegio se reunirá en junta ordinaria:

1º.- Para tratar de las cuestiones que puedan relacionarse con la profesión sirviendo de base para su instrucción ó bien sea de interés colectivo.

2º.- Para procurar por los medios mas acertados del mejoramiento de la moralidad profesional.

Artículo 31º.- Las atribuciones de las juntas extraordinarias son:

1º.- Resolver cualquier caso que no esté previsto en estos Estatutos y las dudas que puedan ocurrir sobre su inteligencia.

Artículo 32º.- En la Junta General se tratará del nombramiento de la Junta Directiva.

Artículo 33º.- En cualquiera de los últimos días de diciembre, á juicio del Presidente será convocada Junta General.

Artículo 34º.- La Junta Directiva se renovará anualmente por mitad, designando á esta la suerte, y sirviendo esto de norma para las subsiguientes.

Artículo 35º.- La elección de estos cargos se hará por la corporación en la Junta General de diciembre, previa citación especial; deberán concurrir á este acto los menos, la mitad más uno, de los colegiales numerarios.

Artículo 36º.- Todos los cargos son reelegibles.

Artículo 37º.- Los acuerdos se tomarán á puridad absoluta de votos, bien en votación secreta ó -----(ilegible)----- para los cargos de la Junta Directiva que se hará por ----(ilegible)-----

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38º.- El colegio acordará en el reglamento que debe formar para su régimen interior, la manera de hacer cumplir estos estatutos, no pudiendo dárselos otras variaciones hasta trascurrido dos años por lo menos.

Artículo 39º.- Á cada colegial se le dará un ejemplar de estos estatutos.

Artículo 40º.- La llave del local quedará á disposición del Presidente.

Artículo 41º.- Queda prohibido terminantemente como extraño al objeto de esta instalación toda discusión acalorada en que se profieran palabras inconvenientes que puedan lastimar en lo más mínimo el decoro de sus individuos, guardando por consiguiente el mayor orden y compostura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42º.- Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de estos estatutos se invitará por la mesa á todos los individuos que pertenezcan á la clase.

Sevilla 17 de julio de 1864

El Presidente
Antonio Díaz

El Secretario
José María Baca

